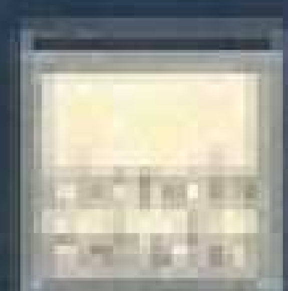
NOMENCLATURA BIOLOGICA



CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA BOTANICA



CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA



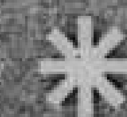
H.BLUME
EDICIONES

BLUME
CIONES

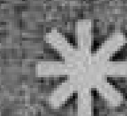
Nomenclatura y Códigos Biológicos



NOMENCLATURA BIOLOGICA



CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA BOTANICA



CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA



H. BLUME
EDICIONES

Nomenclatura Biológica

Código Internacional de Nomenclatura Botánica

Código Internacional de Nomenclatura Zoológica



h. blume ediciones

Rosario, 17 - Madrid - 5

Título original: Biological Nomenclature.

Título original: International Code of Botanical Nomenclature.

Título original: International Code of Zoological Nomenclature.

Primera edición española, 1976.

Impreso en España - Printed in Spain.

I. S. B. N. 84-7214-075-X.
Depósito Legal: M. 2.681-1976.

Gráficas Oviedo - Geranios, 3 - Teléfono 215 36 71 - Madrid-29

PREFACIO

Los autores de estas nuevas versiones castellanas de los Códigos Internacionales de Nomenclatura, respectivamente Botánica (Jesús Izco) y Zoológica (Rafael Alvarado) y del texto de Nomenclatura biológica (Jesús Izco y Francisco D. Calonge), nos congratulamos al poder poner en manos de los ya muy numerosos profesionales de la Biología que hay en nuestro país, y también en los otros países de habla castellana, este instrumento de trabajo.

En efecto, la nomenclatura no es más que un instrumento formal, al servicio de la sistemática biológica. Pero es instrumento importante, como lo es cualquier lenguaje que constituya vehículo de un pensamiento, sin el cual los hombres no podríamos comunicarnos. Todo sistema semántico debe comprender signos precisos y unívocos, de forma que tanto más rica será la expresión cuanto mayor precisión le aportemos. No debe extrañarnos, por ello, que paralelamente al progreso de la Zoología y de la Botánica hayan tenido que precisarse los conceptos sistemáticos y nomenclatoriales. Nadie puede ignorar los patentes avances de esas ramas de la Biología, porque, en efecto, el conocimiento de la diversidad del mundo de los animales y de las plantas, constituye la mejor base, por no decir la única, para comprender en todo su significado los dos aspectos fundamentales que hoy llenan de contenido a cualquier ciencia biológica, incluídas las ciencias que se ocupan del hombre, a saber: la *ecología,* que trata de los diversos factores del medio ambiente propio de los seres vivos, y la *evolución,* que trata no sólo del pasado de esos seres, sino de los posibles condicionantes de su devenir.

La versión del texto Nomenclatura Biológica ha sido realizada por los traductores expresamente para esta edición. La versión del Código de Botánica también ha sido preparada por J. Izco, de modo expreso para esta edición. La versión del Código de Zoología preparada por R. Alvarado, tuvo una primera edición, que publicaron conjuntamente la Sociedad Española de Historia Natural y el Instituto de Zoología "JOSE DE ACOSTA" del C.S.I.C. (Madrid, abril de 1962) y fue declarada *versión oficial* española del Código Internacional de Nomenclatura Zoológica por la Comisión Internacional durante su reunión en Washington (agosto de 1963). La edición actual ha prescindido de los prólogos y preámbulos no esen-

ciales. En ella, por otra parte, se han introducido las enmiendas a dicho Código de Zoología que fueron adoptadas por el Congreso Internacional de Zoología de Mónaco (1972) y han sido publicadas en el *Boletín de Nomenclatura Zoológica* *.

Se han unificado diversos aspectos editoriales que afectan tanto a la presentación, como a los epígrafes y tipos de letra empleados en la parte botánica y zoológica. También se ha adoptado, de acuerdo con su uso por los botánicos, la palabra taxon (pl. táxones) (en lugar de taxón-taxones), aunque el autor de la parte zoológica (R. A.) rompe con ello un uso al que se había acostumbrado desde hace muchos años, y declara que lo hace sin un convencimiento pleno de que esa solución sea la más acertada, desde un punto de vista filológico.

Por último, los autores desean expresar su agradecimiento a H. Blume Ediciones por arrostrar, en favor de un ideal de cultura, el peligro económico que supone lanzarse a una empresa de este tipo que no ofrece, de antemano, una seguridad de éxito pecuniario, ya que el tema, ciertamente, no cabría calificarlo de ameno. Nuestro entusiasmo, no obstante, nos hace pensar que vivimos en una sociedad en pleno desarrollo intelectual y, por ello, vemos con optimismo el porvenir editorial de estas páginas.

Madrid, julio de 1975.

R. ALVARADO
Facultad de Ciencias Biológicas,
Universidad Complutense, Madrid

F. D. CALONGE
Instituto Botánico, A. J. Cavanilles, C.S.I.C.

J. IZCO
Facultad de Ciencias Biológicas,
Universidad Complutense, Madrid

* (Bull. Zool. Nomencl. 31: 77-101, 1973.)

NOMENCLATURA BIOLOGICA

Por Charles Jeffrey

B. A. Principal Scientific Officer
Royal Botanic Gardens, Kew

Prólogo por
Prof. V. H. Heywood
Ph. D., D. Sc., Presidente
de la Asociación de Sistemáticos

Versión española por
Prof. J. Izco,
Profesor Agregado de Botánica
Facultad de Ciencias Biológicas, Madrid
y
Dr. F. D. CALONGE,
Investigador Científico del Instituto Botánico
A. J. Cavanilles, C. S. I. C., Madrid.

CONTENIDO

Páginas

Páginas

NOTA.—En las notas al texto se expone cierta información adicional suplementaria, pero no esencial. La numeración utilizada en el texto como exponente se refiere a los números correspondientes a estas notas.

PROLOGO

A pesar de que los nombres científicos son utilizados ampliamente por la comunidad biológica así como en otros muchos campos no biológicos, poca gente, además de los taxónomos profesionales, poseen algo más que un conocimiento aceptable de los principios que gobiernan la Nomenclatura Biológica. Los Códigos de Nomenclatura oficiales son documentos inaccesibles y totalmente desalentadores cuando se quieren utilizar sin experiencia y dirección previas. En gran parte, es por estas razones por las cuales se han intentado en los últimos años varios ensayos por parte de la Asociación de Sistemáticos dirigidos a la confección de una guía relativamente simple de los principios de Nomenclatura Biológica y de trabajos relacionados con los distintos Códigos.

El Consejo de la Asociación de Sistemáticos expresó sus acuerdos de promover un trabajo como éste y fue una fortuna el poder convencer a C. Jeffrey, perteneciente al Herbario del Royal Botanic Gardens, de Kew, para preparar un texto apropiado. El libro de Jeffrey es en conjunto altamente lúcido y comprensible en este aspecto y felicitamos cálidamente al autor por proporcionar una guía eminentemente práctica dentro de un campo tan complejo como éste. Por demás, su primer capítulo, el cual perfila el contexto general de las sistemáticas, es una de las exposiciones más logradas de las actualmente existentes, y el índice glosario será sin duda ampliamente consultado.

Al ofrecer este trabajo, la Asociación de Sistemáticos está segura de que el libro de Jeffrey proporcionará durante mucho tiempo un mejor entendimiento sobre una de las áreas que más intimidan dentro de la Biología Sistemática y que será una de las mejores contribuciones para la comunicación y comprensión entre los biólogos de diversas disciplinas.

1973. V. H. HEYWOOD

Presidente, Asociación de Sistemáticos

PREFACIO

El objeto de este manual es proporcionar una guía práctica para el uso de los aspectos nomenclaturales de la literatura taxonómica, para promover la comprensión de esos problemas, de los principios y práctica de la nomenclatura biológica y de esta forma utilizarla como una introducción a los Códigos de Nomenclatura. No se pretende que sirva como sustituto de los Códigos y su interpretación sobre cualquier aspecto de cualquiera de los Códigos no debe tomarse como dogmática o definitiva. Se han tomado todas las precauciones necesarias para asegurar una máxima exactitud y para presentar las opiniones más ortodoxas de la literatura nomenclatural. De todas maneras, teniendo en cuenta que los Códigos son objeto de modificaciones periódicas, es inevitable que algunos de los detalles aquí expuestos sean suprimidos en el futuro. Esto ocurre, especialmente, en los campos de la Bacteriología y la Virología; esta última todavía carece de un Código de Nomenclatura definitivo y antes de dos años se publicará una nueva edición del Código Bacteriológico. El Código de Zoología y especialmente el de Botánica no estarán sometidos, posiblemente, a tantas modificaciones y los principios generales se mantendrán en todos los casos.

Deseo expresar mi gratitud por haber leído detenidamente el manuscrito, por sus correcciones y por sus sugerencias a: G. C. Ainsworth, R. K. Brummitt, J. S. L. Gilmour, J. Lewis, S. P. Lapage, K. Mc. Kenzie, R. J. Pankhurst, P. H. A. Sneath, B. T. Styles, P. Whitehead, y P. F. Yeo. A J. G. Shealsy J. D. Turton mi sincero reconocimiento por sus útiles consejos y comentarios. A John Lewis le doy las gracias por su ayuda general y por la conexión con la Asociación de Sistemáticos y con el Instituto de Biología. Sin embargo, todos los errores y omisiones son de mi completa responsabilidad. A A. J. Boyce mi agradecimiento por la copia y distribución del borrador. Finalmente, mi más profundo agradecimiento a mi colega señora J. S. Page por mecanografiar mi manuscrito, por leerme las pruebas y por eliminar mucho de lo que era oscuro, prolijo, repetitivo y pesado.

C. J.

Kew, 1973.

1. ANTECEDENTES SISTEMATICOS

1.1. Sistemática

La Tierra es, entre los planetas que conocemos, el único que soporta una amplia gama de organismos vivos de las más variadas clases. Junto con ellos los componentes de su medio, con los cuales están relacionados, constituyen y sustentan la ecosfera planetaria. El hombre incluso es una parte de esta ecosfera y su supervivencia depende eminentemente del funcionamiento continuo de este sistema. Nosotros dependemos más directamente de algunos organismos vivos, por ejemplo, de la producción de alimentos vegetales y de pescados de interés comercial entre otros, pero todos son importantes como componentes de la ecosfera y han sido objeto de estudio en el campo del saber humano conocido como *biología*.

Uno de los primeros objetivos de la Biología fue establecer amplias generalizaciones acerca de los organismos vivos de tal forma que los conocimientos útiles pudieran ser transmitidos de persona a persona y que el comportamiento humano estuviera condicionado a la luz de estos conocimientos. Al principio de la historia del hombre resultaba útil conocer, por ejemplo, qué animales eran peligros, aquellos otros que eran buenos como alimento, qué plantas eran venenosas, etc. Pronto se observó que los organismos vivos poseían ciertas características peculiares mediante las cuales éstos podían ser fácilmente identificados y agrupados dentro de unas categorias diferenciables y reconocibles. Propiedades como peligrosidad, comestible o venenoso podían de esta forma inferirse y la posibilidad de consecuencias desagradables por error eran eliminadas.

El perfeccionamiento de este proceso de identificación y agrupación dentro del conocimiento de la diversidad de los organismos vivos ha dado lugar a una rama de la Biología conocida como Sistemática [1]. El objetivo

[1] La sistemática es denominada, a veces, como *taxonomía*, pero la taxonomía es, en sentido estricto, el estudio de los principios y prácticas de la clasificación. De esta forma, ella es sólo una parte de la sistemática. Sin embargo, en la práctica, los términos sistemática y taxonomía se usan comúnmente como sinónimos.

de la Sistemática es crear sistemas de clasificación que expresen de la mejor manera posible los diversos grados de similitud entre los organismos vivos. Tales sistemas son utilizados en Biología para el almacenamiento, suministro y transmisión de la información y para posibles predicciones y generalizaciones. Todo esto está basado en un estudio tan profundo como es posible de las variaciones de los seres vivos, e intenta establecer grupos cuyos miembros poseen el mayor número posible de caracteres comunes y muestran de esta forma la mayor similitud.

La posibilidad de construir tales sistemas depende, sobre todo, de la evidencia de características diferenciales asociadas en combinaciones precisas entre los diferentes organismos vivos. Si las características varían de uno a otro organismo, entonces, cada una de ellas así considerada conduciría a un sistema de agrupación independiente, no siendo posible la ordenación de grupos basados en la similitud. Sin embargo, es posible construir grupos sistemáticos basados en correlaciones múltiples de caracteres comunes que muestren la mayor similitud. Esto es, en general, resultado de que todos los organismos vivos están relacionados entre sí en mayor o menor grado por vías evolutivas descendentes y son precisamente estas vías evolutivas las que hacen posible el establecimiento de los grupos sistemáticos fundamentales.

1.2. Clasificación y nomenclatura

Dos de los campos más importantes dentro de la Sistemática son la *Clasificación* y la *Nomenclatura*. La Clasificación es el proceso del establecimiento y definición de los grupos sistemáticos [2]. La Nomenclatura es la aplicación de nombres a los grupos así creados. En la realización de sus investigaciones los sistemáticos concluyen primero su trabajo de clasificación, solamente cuando están seguros del trabajo realizado, en base a la información disponible y los organismos estudiados incluidos en la mejor ordenación sistemática posible, comienzan por dar los nombres correctos para los grupos que han establecido. En otras palabras, la clasificación precede a la nomenclatura y ésta es independiente de aquélla. Sin embargo, es necesario considerar previamente ciertos aspectos de la clasificación de los organismos vivos, los cuales son esenciales para la comprensión del Sistema por el cual han sido denominados.

2 La palabra "clasificación" también se usa para denotar el resultado de este proceso, por ejemplo, un sistema de clasificación, como en la frase "Clasificación de las plantas superiores de Hutchinson".

1.3. La jerarquía taxonómica

Si estudiamos los organismos vivos que existen en un lugar determinado y en un tiempo dado, encontraremos que se presentan como series de individuos similares con ciertos caracteres comunes. Tales series de individuos claramente diferenciables de las otras series son, en general, lo que los sistemáticos llaman *especie*. En organismos con reproducción sexual ocurre, en general, que individuos de una especie son interfértiles con otros individuos de la misma, pero son incapaces de reproducirse con individuos de otras especies. Cuando las especies se comparan entre sí se considera conveniente agrupar juntas aquéllas con el mayor número de caracteres en común, en grupos más amplios denominados *géneros*. Los géneros se agrupan a su vez dentro de otros grupos llamados *familias*, y así sucesivamente. Tal ordenación de grupos dentro de una serie ascendente de formas crecientes se denomina sistema jerárquico [3] de clasificación. En un sistema jerárquico nosotros comenzamos la base con individuos y terminamos en el ápice con un grupo integrador. Entre ambos extremos tenemos varios grupos de organismos a diferentes niveles, cada uno de los cuales está subordinado a un solo grupo inmediatamente superior y cada uno de éstos, excepto el más bajo, incluye uno o más grupos inferiores subordinados.

La ordenación de los grupos sistemáticos dentro de un sistema jerárquico tuvo su origen en la lógica teoría de la clasificación. Ello supone en primer lugar una ayuda para la memoria, aunque también presenta una base biológica, esta ordenación alcanza tantos niveles de jerarquía cuantos puedan expresar los diferentes grados de divergencia evolutiva. El número de niveles en la jerarquía necesitó acomodarse convenientemente a la diversidad del mundo viviente.

Los niveles más empleados se indican en la Tabla 1. Se pueden utilizar niveles adicionales si es necesario. Los niveles se denominan con nombres convencionales y se ordenan igualmente de forma convencional, pero este ordenamiento debe seguirse estrictamente. La estructura así formada se conoce con el nombre de *jerarquía taxonómica*. Los diferentes niveles se denominan *rangos taxonómicos*. Los grupos de organismos en sí constituyen las *unidades taxonómicas*. Todos los grupos así concebidos, a cualquiera de los niveles (o rango) de la jerarquía, pertenecen a la misma *categoría taxonómica*.

3 Tal sistema también puede ser mencionado como jerarquía.

La jerarquía taxonómica puede concebirse como una serie de compartimentos colocados verticalmente uno encima de otro. Las bases de los compartimentos representan los rangos taxonómicos, los compartimentos en sí representan las categorías taxonómicas, y el contenido de estos compartimentos los grupos de organismos que colocamos en ellas, los cuales representan las unidades taxonómicas. Esta analogía también facilita el apreciar que los rangos taxonómicos y las categorías son conceptos puramente abstractos. Las unidades taxonómicas, grupos constituidos en esencia por organismos individuales vivos, son las únicas que tienen una realidad concreta. Todas las 'primaveras' forman un grupo el cual se ha considerado de nivel específico, y así es asignado a la categoría de especie. Este grupo es la especie conocida como *Primula vulgaris*.

Igualmente *Primula* es un género, es un grupo taxonómico de rango genérico, y *Primulaceae* es una familia, es un grupo taxonómico de rango de familia. Sin embargo, si deseamos considerar grupos taxonómicos en general, independientemente del rango, utilizamos el término *taxon* (plural táxones o también *taxa*). Un taxon se define como un grupo taxonómico de cualquier rango[4]. El término taxon se utilizará en este libro para denominar lo que hasta ahora se ha llamado inadecuadamente grupos taxonómicos o unidades taxonómicas[5].

[4] La palabra 'taxon' se usa, a veces, en el sentido de 'una *categoría* taxonómica de cualquier rango', pero es mejor evitar ese uso para eliminar confusiones, de todas formas su sentido está generalmente aclarado en el texto.

[5] Otras frases sinónimas son agrupaciones taxonómicas y entidades taxonómicas.

Tabla 1. Categorías de la jerarquía taxonómica

Aquí se muestran las categorías de la jerarquía taxonómica normalmente empleadas en Botánica, Bacteriología y Zoología. Se dan los nombres latinos válidos (en la columna de la derecha se dan los equivalentes castellanos) y se ordenan de forma correlativa en el orden que deben ser empleados. Las categorías más importantes se dan en mayúsculas, las menos utilizadas se sitúan entre paréntesis (*Divisio*). Las categorías *Divisio* y *Subdivisio* de los Códigos de Botánica y Bacteriología corresponden y se usan en lugar de las categorías *Phyllum* y *Subphyllum*, respectivamente empleadas en Zoología.

Botánica	*Bacteriología*	*Zoología*	*Equivalente español*
REGNUM		REGNUM Subregnum (Superphyllum)	Reino Subreino Supertronco
DIVISIO	(Divisio) (Subdivisio)	PHYLLUM Subphyllum	División/Tronco Subdivisión/Subtronco
CLASSIS Subclassis	CLASSIS (Subclassis)	Superclassis CLASSIS Subclassis Infraclassis	Superclase Clase Subclase Infraclase
(Superordo) ORDO (Subordo)	ORDO (Subordo)	Superordo ORDO Subordo Infraordo	Superorden Orden Suborden Infraorden
FAMILIA Subfamilia	FAMILIA (Subfamilia)	Superfamilia FAMILIA Subfamilia	Superfamilia Familia Subfamilia
Tribus Subtribus	Tribus (Subtribus)	(Supertribus) Tribus Subtribus	Supertribu Tribu Subtribu
GENUS Subgenus Sectio Subsectio Series Subseries	GENUS (Subgenus)	GENUS Subgenus	Género Subgénero Sección Subsección Serie Subserie
SPECIES Subspecies	SPECIES (Subspecies) (=Varietas)	SPECIES Subspecies	Especie Subespecie
Varietas Subvarietas Forma (Subforma)			Variedad Subvariedad Forma Subforma.

2. NOMBRES Y CODIGOS

2.1. Objeto de los nombres

Un nombre es nada más que un símbolo convencional o un carácter arbitrario, el cual sirve como punto de referencia y evita la necesidad de utilizar continuamente una frase descriptiva engorrosa. El objeto de los nombres es utilizarlos como vehículo de comunicación. Como las cifras de cualquier código, los nombres pueden cumplir esta función solamente si son comprendidos y tienen el mismo significado para todos aquellos que usan el código. Los nombres, sea cual sea la manera en que se expresen, deben hacer que se piense inmediata e inequívocamente en los conceptos deseados por la transmisión de los mismos. Este es el principio fundamental de la nomenclatura y es el único criterio mediante el cual puede juzgarse la eficiencia de cualquier sistema de nomenclatura. Ello implica que los nombres deben ser universales y concretos.

2.2. Códigos de Nomenclatura

Los nombres comunes de los organismos vivos están en general[6] tan lejos de reunir estas condiciones que los hacen impracticables para el uso en nomenclatura biológica. Además de la multiplicidad de idiomas, muchos de ellos utilizando diferentes alfabetos, e incluso dentro de un mismo idioma, un nombre es frecuentemente utilizado con diferentes sentidos para

---

[6] Para algunos grupos de animales, por ejemplo pájaros y mamíferos domésticos, se usan frecuentemente los nombres vernáculos tanto en literatura técnica como científica, no obstante también se incluye, por lo general, el nombre científico cuando se menciona por primera vez una especie en una publicación dada. En tales grupos, los conceptos considerados como nombres vernáculos tradicionales concuerdan con bastante precisión con las especies reconocidas por los zoólogos. En otros grupos, tales como en la mayoría de los invertebrados y las plantas, la mayor parte de las especies carecen de nombre común y allí donde lo tienen tienden a corresponder más con los nombres de táxones genéricos y superiores que con los específicos. Hay sistemas de nombres comunes reglamentados para varios grupos, los cuales evitan muchos de los defectos de los nombres vernáculos ordinarios, pero la mayoría de estos nombres se han agrupado de forma artificial (frecuentemente por traducción directa y literal del nombre científico) y no son nombres comunes utilizados por los profanos en el lenguaje cotidiano.

denominar diferentes clases de organismos, o la misma clase de organismos es a veces conocida por más de un nombre. La nomenclatura biológica intenta evitar estos defectos y por esta razón establece las reglas llamadas *Códigos de Nomenclatura*. La propuesta y uso de los nombres científicos de los organismos clasificados como animales están regulados por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica (en inglés ICZN), los de aquellos clasificados como plantas (incluidos los hongos) por el Código Internacional de Nomenclatura Botánica (en inglés ICBN), y los de aquellos clasificados como bacterias (incluidos los Actinomicetes) por el Código Internacional de Nomenclatura de Bacteriología (en inglés ICNB).

Los tres códigos difieren en pequeños detalles y en el formato, pero el fundamento operativo de cada uno de ellos está basado en una serie de *reglas* o *artículos* numerados, algunos de los cuales está complementado por *recomendaciones*. El contenido de las reglas supone un mandato y deben ser seguidas, independientemente de los nombres empleados. Las recomendaciones están relacionadas con aspectos secundarios e indican el mejor procedimiento a seguir. En este sentido, los nombres en desacuerdo con las recomendaciones no se rechazan pero no deben constituir ejemplos a seguir. Las reglas de los códigos no disponen de ninguna situación legal desde el punto de vista de las leyes nacionales o internacionales, su autoridad depende solamente de los acuerdos voluntarios de los sistemáticos para seguir sus provisiones. Las únicas sanciones que pueden emplearse contra aquéllos son la desaprobación por sus colegas y la no consideración de sus trabajos. Sin embargo, la no observancia de las provisiones de los códigos sólo conduce a la inestabilidad de la nomenclatura. Todos los sistemáticos deberían comprender las provisiones del Código respectivo y seguirlas incluso cuando personalmente están en desacuerdo con algunas de ellas; esto no excluye la propuesta de modificaciones o excepciones a las reglas mediante el procedimiento establecido al efecto.

2.3. Modificación de los Códigos

El Código de Botánica sólo puede ser modificado por decisión de una sesión plenaria de un Congreso Internacional de Botánica, a propuesta de una resolución de la Sección de Nomenclatura del propio Congreso. Los Comités Permanentes de Nomenclatura son elegidos durante un Congreso y están patrocinados bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Taxonomía Botánica para tratar de los varios aspectos nomenclaturales que les conciernen. Entre aquéllos, el Comité Editorial de la Asociación está encargado de la preparación y publicación del Código en conformidad con las decisiones aprobadas por el Congreso. Las propuestas de modificación del Código deben dirigirse a la Sección de Nomenclatura del Congreso y ser votadas de acuerdo con la legislación vigente.

El Código de Bacteriología puede ser modificado por el Comité Internacional de Bacteriología Sistemática, Comité aprobado por una reunión general en un Congreso Internaconal de Microbiología[7] convocado por la Asociación Internacional de Sociedades de Microbiología. Una Comisión Jurídica elegida por los miembros del Comité Internacional es la responsable, a través de un Consejo Editorial, de la edición del Código. Las propuestas de modificación del Código deben someterse a una de las Secretarías Permanentes del Comité Internacional, por lo menos, un año antes del próximo Congreso Internacional.

El Código de Zoología puede modificarse solamente en un Congreso Internacional de Zoología, siguiendo una recomendación de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, presentada y aprobada previamente por la Sección de Nomenclatura del Congreso. El Código es redactado bajo los auspicios de la Comisión Internacional a través de un Comité Editorial, el cual ha sido elegido durante el Congreso. Las propuestas deben ser sometidas a la Secretaría de la Comisión Internacional al menos con un año de antelación a la celebración del próximo Congreso Internacional.

7 Esto correspondía en un principio al Comité Internacional de Nomenclatura de Bacterias.

3. NOMBRES CIENTIFICOS

3.1. Alfabeto e idioma

Los Códigos de Nomenclatura difieren en detalles pero ciertas características básicas son comunes a los tres. Para ser universales, los nombres científicos deben escribirse en el mismo alfabeto y en el mismo idioma. Los Códigos de Nomenclatura requieren que todos los nombres científicos sean formas en *latín*, escritos en el alfabeto latino y sometidos a las reglas gramaticales latinas. Los nombres científicos de los organismos vivos son así nombres latinos o latinizados, incluso en el caso de que deriven de un idioma distinto del latín. Los Códigos también encierran un número de acuerdos, los cuales deben observarse en la formación y el uso de los nombres científicos con tanta uniformidad como sea posible.

3.2. Nombres de táxones superiores al rango de género

Los nombres de táxones superiores al rango de género consisten en un solo término y por ello son llamados *uninomiales*, *uninominales* o *unitarios*. Son sustantivos plurales (o adjetivos usados como sustantivos) que se escriben con mayúscula. Así, pues, el rango de un taxon debe evidenciarse a partir de su nombre, en muchos casos los Códigos estipulan unas terminaciones normalizadas para los nombres de todos los táxones de un rango taxonómico determinado. Por ejemplo, en el Código de Botánica los nombres de las familias de las plantas deben terminar en *-aceae* [8], mientras que en el Código de Zoología los nombres de las familias de animales deben terminar en *-idae*. Tal uniformidad en las terminaciones previstas en los Códigos se expone en la Tabla 2. Debe tenerse en cuenta que los nombres de táxones por encima del rango de superfamilia no están gobernados por el Código de Zoología (ver Tabla 1).

[8] Hay ocho excepciones no normalizadas, sancionadas por el uso desde hace tiempo, que están permitidas como alternativas correctas de nombres terminados en *-aceae*, por ejemplo, *Compositae* para *Asteraceae*; *Gramineae* para *Poaceae* (ver punto 8.1.).

3.3. Nombres de géneros

Los nombres de géneros son también uninomiales. Son sustantivos en singular escritos con mayúscula, por ejemplo: *Primula, Felis, Agaricus, Bacillus.*

Tabla 2. Terminaciones normalizadas para los nombres de los táxones

Las terminaciones aquí incluidas entre paréntesis sólo son recomendaciones y no obligatorias en el Código respectivo. Las terminaciones *-phyta* y *-phytina* se usan para nombres de táxones de plantas verdes (no hongos); *-phyceae* y *-phycideae* para los nombres de táxones algales; *-opsida* e *-idae* para los nombres de táxones de plantas superiores; *mycota*, *-mycotina, -mycetes* y *-mycetidae* para los nombres de táxones fúngicos. Las terminaciones *-ales* e *-ineae* son obligatorias en el Código de Botánica para los nombres de órdenes y subórdenes respectivamente solo si éstos son nombres basados en el nombre de una de las familias en ellas incluidas. La terminación *-acea* aunque no está recomendada por el Código de Zoología se utiliza frecuentemente para los nombres de superfamilias.

Categoría	*Botánica*	*Bacteriología*	*Zoología*
Divisio	(-phyta/-mycota)		
Subdivisio	(-phytina/mycotina)		
Classis	(-phyceae/-mycetes/-opsida)		
Subclassis	(-phycidae/-mycetidae/-idae)		
Ordo	-ales	-ales	
Subordo	-ineae	-ineae	
Superfamilia			(-oidea)
Familia	-aceae	-aceae	-idae
Subfamilia	-oideae	-oideae	-inae
Tribus	-eae	-eae	(-ini)
Subtribus	-inae	-inae	

3.4. Nombres de táxones de rango intermedio entre género y especie

En los Códigos de Bacteriología y Zoología solamente se reconoce una categoría de tales táxones, el subgénero. Los nombres de los subgéneros en estos Códigos se asemejan en todos los aspectos a los de los géneros. Son uninomiales y sustantivos en singular y con mayúscula.

En el Código de Botánica se reconocen algunas categorías taxonómicas de este tipo (ver Tabla 1). El nombre de cada taxon no es uninomial, pero si una *combinación* del nombre del género[9] en el cual el taxon está

[9] O si fuera necesario tal taxon inmediatamente superior en el caso de un taxon de rango inferior a subgénero.

clasificado con otro término propio y precedido por una palabra que indique su rango, por ejemplo: *Costus* subgen. *Metacostus, Primula* subg. Primula sect. Primula serie Acaules. Este término puede ser bien un sustantivo singular o un adjetivo en plural y se escribe con mayúscula.

3.5. Nombres de especies

Los nombres de las especies consisten en dos términos y por ello se llaman *binomiales, binominales* o *binarios*. El nombre de una especie consiste en el nombre del género al cual pertenece la especie seguido de un segundo término que es peculiar para la especie, por ejemplo: *Equus caballus, Rosa acicularis, Corynebacterium fascians*[10]. El segundo término puede ser adjetivado (en cuyo caso debe estar de acuerdo su género gramatical con el del nombre genérico), un sustantivo en aposición gramatical, o un sustantivo (o raramente un adjetivo usado como un sustantivo) en genitivo[11]. Se escribe con minúscula[12].

A veces, especialmente en bibliografía zoológica, el nombre del subgénero al cual pertenece la especie puede estar escrito entre paréntesis entre el nombre genérico y el segundo término, por ejemplo: *Anopheles* (*Myzomyia*) *gambiae*. Sin embargo, éste no forma parte del nombre de la especie, que es siempre estrictamente binomial, y que en este ejemplo es simplemente *Anopheles gambiae*.

El segundo término del nombre binario de una especie carece por sí mismo de validez y no puede usarse sólo para referirse a ningún organismo. Por ejemplo, el nombre científico del caballo doméstico es *Equus*

[10] En los Códigos de Botánica y de Bacteriología el nombre binario completo se conoce como *nombre específico*, y el segundo término como el *epíteto específico.* En el Código de Zoología el nombre binario completo se conoce como *binomen*, y el segundo término como *nombre específico.* Esta diferencia debe de tenerse en cuenta, ya que es una posible fuente de confusión.

[11] Los Códigos de Botánica y de Bacteriología coinciden en recomendar que en la latinización de los nombres no clásicos de personas que terminan en una constante el genitivo se forma añadiendo *-ii*, excepto en el caso de aquellos que terminan en *-er* en los que se añade *-i* *. El Código de Zoología recomienda la adición de *-i* en todos los casos. Las mismas recomendaciones se aplican a las formas femeninas y plurales de las terminaciones. De los tres Códigos, sólo el de Botánica trata del uso equivocado de estas terminaciones considerándolas como errores ortográficos que deben ser corregidos.

* N. T. Esta recomendación (73C) se refiere a los epítetos específicos o subespecíficos, además añade que aquellos terminados en *a* se les añade una *e*, por ejemplo, *lagascae* de Lagasca. La recomendación 73B indica que un nombre de género, sección o subsección derivado de un nombre de persona se forma añadiendo, en general, una *a* si termina en vocal y las letras *ia* si termina en consonante.

[12] Los Códigos de Botánica y de Bacteriología recomiendan que el segundo término se escriba con minúsculas, no obstante estos Códigos permiten el uso de iniciales mayúsculas cuando el nombre deriva de un nombre de persona (ambos Códigos), o (sólo el Código de Botánica) si es un nombre vernáculo (no latino) o un nombre genérico anterior. El Código de Zoología hace obligatorio el uso de minúsculas en todos los casos.

caballus. El caballo no puede denominarse simplemente como "*caballus*", puesto que hay otras especies con este término formando parte de sus nombres. Igualmente "*japonica*", por sí misma sólo significa japonés(a) y puede no referirse a un tipo de planta en particular. Por otro lado, forma en combinación con varios nombres genéricos los nombres de varias especies vegetales, por ejemplo: *Anemone japonica, Primula japonica, Chaenomeles japonica.*

Una vez que el nombre completo de una especie ha sido citado en un texto, su primer término, es decir, el genérico es frecuentemente abreviado utilizando su letra inicial en las citas subsiguientes, y esto puede hacerse sin ser causa de ambigüedad o duda. Aquí, por ejemplo, podríamos escribir *A. japonica,* como nombre completo de esta especie de *Anemone* que acabamos de mencionar sin causar ambigüedad de hacerlo así.

3.6. Nombres de táxones de rango inferior a la especie

El Código de Zoología regula los nombres de los táxones de una sola categoría inferior al rango de especie, la subespecie. Los nombres de táxones de rango infrasubespecífico no entran dentro de su jurisdicción [13]. Los nombres de las subespecies están compuestos de tres términos y son llamados *trinomiales, trinominales* o *ternarios.* El nombre de una subespecie se forma con el nombre de la especie en el cual está clasificada seguido de un tercer término que es peculiar de la subespecie, por ejemplo: *Mus musculus domesticus*. Teniendo en cuenta que en Zoología sólo hay una categoría de táxones en la que tales trinomios puedan ser aplicados, éstos se escriben sin una palabra indicativa del rango precediendo al tercer término.

El Código de Bacteriología también excluye de su nomenclatura ordinaria los nombres de táxones de rango infrasubespecífico, sin embargo, da una serie de recomendaciones referidas a ellos (ver punto 8.8.). Los nombres de las subespecies bajo el Código de Bacteriología se rigen exactamente de la misma forma que en el Código de Zoología, a pesar de que preferentemente se pone una palabra indicando el rango, por ejemplo: *Bacillus subtilis* subsp. *niger* con preferencia a *Bacillus subtilis niger*. En contraste con el Código de Botánica, los nombres con categoría de *subespecie* y *variedad* son nombres alternativos para la misma categoría (ver Tabla 1), el último no está subordinado al primero.

En el Código de Botánica se reconocen varias categorías de táxones inferiores al rango de especie (ver Tabla 1). El nombre de cada taxon se forma con el nombre de la especie en la que está clasificado seguido del término propio del taxon precedido por una palabra indicativa del rango; por ejemplo: *Silene dioica* subsp. *zeilandica, Salix repens var. fusca.* Los nombres de subespecies son de esta forma trinomiales y se rigen de la misma forma que en los Códigos de Zoología y de Bacteriología [14]. Los nombres de táxones infrasubespecíficos pueden estar formados por más de tres términos, p. e.: *Salix repens* subsp. *repens* var. *fusca,* pero tales nombres son largos y molestos por lo cual se reducen a formas ternarias a menos que sean causa de ambigüedad. Por esta razón, la inserción de palabras indicativas del rango son obligatorias en el Código de Botánica.

El uso de nombres binarios para táxones inferiores al rango de especie es inadmisible en los tres Códigos.

3.7. Nombres de los grupos

En el Código de Zoología existen *nombres de grupos* (niveles). Los nombres de un grupo están todos coordinados nomenclaturalmente, es decir, están sujetos a las mismas reglas y recomendaciones independientemente del rango de los táxones a los que se aplican. Los nombres de táxones entre los rangos de *Subtribu* a *Superfamilia,* ambos inclusive, son *nombres de grupos de familia.* Los nombres de géneros y de subgéneros son *nombres de grupo de género.* Los nombres de especies y de subespecies son *nombres de grupos de especies.* Los nombres de grupo de género y de grupo de especie también están contemplados en el Código de Bacteriología. El Código de Botánica no reconoce nombres de grupos, pero los nombres de táxones inferiores al rango de especie están de hecho coordinados en algunos aspectos. El significado del nombre de grupos será discutido con detenimiento en el capítulo 5.

3.8. Nombres, rango y posición

Las provisiones de los Códigos que gobiernan las formas de nombres tienen dos consecuencias importantes. El nombre de un taxon indica su rango, y en el caso de una especie o taxon de rango inferior, también su posición taxonómica (el género en el cual está clasificado). En el próximo capítulo discutiremos las implicaciones de estas consecuencias.

---

13 El Código de Zoología, sin embargo, da reglas que determinan si se debe dar el estado subespecífico o infrasubespecífico para un nombre de un taxon dado de rango infraespecífico.

14 En los Códigos de Botánica y de Bacteriología el nombre ternario completo es referido como *nombre subespecífico,* y el tercer término como *epíteto subespecífico.* En el Código de Zoología el nombre ternario completo es referido como *trinomen,* y el tercer término se conoce como *nombre subespecífico.* Esta diferencia, de forma paralela, ya se ha puesto en evidencia en relación a los nombres de las especies.

4. ESTABILIDAD Y CAMBIO

4.1. Inestabilidad de la Nomenclatura

Teniendo en cuenta que el nombre de un taxon indica su rango, y a veces su posición, un cambio en el rango y/o en la posición puede requerir un cambio de nombre. Por ello, lo mismo que ocurre con los nombres comunes, los nombres científicos no son fijos ni universales. Muchos táxones han sido conocidos simultáneamente o sucesivamente por dos o más nombres diferentes. Esta inestabilidad de la nomenclatura biológica es una desventaja evidente, lo cual significa que como sistema de referencia no se puede considerar como muy eficiente. Sin embargo, este es el único sistema generalmente aceptado, y existen ciertos aspectos de la clasificación de los seres vivos que inevitablemente causan dificultades en su nomenclatura.

4.2. Causas de dificultad

La principal causa de dificultad es que nuestros sistemas de clasificación están sometidos a un cambio continuo. Un buen sistema de clasificación refleja los diversos grados de similitud entre los organismos vivos, el factor más importante será su valor de predicción, el más digno de confianza dará las características de los organismos clasificados, el más conveniente y comprensible será el que proporcione un gran cúmulo de datos y una mayor facilidad de recopilar información a partir de él. El más exacto conducirá a la colocación correcta de un nuevo organismo en el sistema. En otras palabras, el mejor será aquel que reúna todos estos aspectos. Un sistema será tanto mejor cuanto mayor sea su capacidad de asimilar todos los conocimientos que continuamente van apareciendo sobre los seres vivos. A la vez que se van descubriendo nuevos organismos y nuestros conocimientos dentro de la complicada estructura y función biológica son más profundos, las deficiencias de la clasificación se hacen más ostensibles, siendo necesario realizar cambios. Los criterios mendiante los cuales se definen los táxones son en consecuencia *resultado* del proceso de clasificación y no pueden ser estipulados *a priori*. En este aspecto los táxones di-

fieren en conceptos físicos y morfológicos de la misma forma que energía, trabajo, molécula, gen, núcleo, célula, y por supuesto de la mayoría de los conceptos científicos los cuales son invariables, precisos, concordantes y definidos. Más aún, no solamente cambian los criterios taxonómicos con el tiempo (a medida que los conocimientos aumentan) sino que también lo hacen en cualquier momento debido a diferencias de opinión entre sistemáticos sobre cómo deben ser empleados. Como resultado de todo esto, las circunscripciones de los táxones están sujetas a cambio. Teniendo en cuenta que ésto es un hecho tanto para los táxones de rango superior como para los de rango inferior, la posición sistemática de los táxones dentro del sistema está igualmente predispuesta al cambio.

El *rango* de los táxones también puede sufrir un cambio. Esto es debido a que no hay criterios definitivos que puedan ser usados para la asignación de rango a un taxon. No hay forma de definir una Clase por ejemplo, ésto es igualmente aplicable a una Subclase, un Orden, una Familia o incluso a un taxon por encima del rango de especie. Tales táxones deberían tener una circunscripción tan definida que todos los miembros de cada uno de ellos se pareciesen entre sí más estrechamente que los que se asemejan con los miembros de cualquier otro taxon del mismo rango. También debería existir un mayor grado de discontinuidad en la variación entre los diferentes táxones de un mismo rango comparada con la variación entre los miembros de cada taxon. Sin embargo, los únicos criterios para la ascripción de rango son las opiniones de los sistemáticos que han estudiado los organismos en cuestión. Estas opiniones están influidas por la tradición, por el tamaño de los táxones implicados y por el grado de discontinuidad entre ellos. Sin embargo, la asignación de rango permanece arbitraria y hasta cierto punto subjetiva.

La mayor parte de lo que hemos indicado más arriba se refiere igualmente a la delimitación de especies y a la asignación del rango específico. En teoría al menos es cierto que hay criterios objetivos mediante los cuales se puede asignar el rango específico y fijados sus límites, por lo menos en los seres que tienen una reproducción sexual [15]. Pero en la práctica estos criterios son imposibles de aplicar de una forma consistente. Muchos organismos se reproducen completa o casi completamente por métodos asexuales. Entre los organismos de reproducción sexual existen dificultades motivadas por la hibridación, autofecundación y poliploidia. Más aún, nuestros conocimientos sobre los organismos vivos son todavía insu-

[15] En los organismos con reproducción sexual, las especies, raramente táxones de otros rangos, no son arbitrarios en cuanto a la inclusión y exclusión a la vez. Dentro de las especies hay una continuidad en la variación y con sus progenitores, entre las especies hay una discontinuidad en esas características. Los táxones por encima del rango de especie son arbitrarios para la inclusión (con discontinuidades internas); los táxones por debajo del rango de especie son arbitrarios para la exclusión (con continuidades externas).

ficientes para realizar una caracterización adecuada de la mayoría de las especies incluso en términos puramente morfológicos. Como resultado, táxones considerados en ocasiones como especies son posiblemente cambiados en su delimitación, posición y rango.

4.3. Consecuencias de los cambios sistemáticos

Un cambio en la circunscripción puede implicar bien la unión de dos o más táxones previamente considerados como distintos o la separación de lo que previamente fue considerado como un solo taxon en dos o más nuevos táxones. En cualquier caso, al menos, uno de los táxones implicados sufrirá un cambio de nombre. Un cambio en el rango de un taxon causará en muchos casos un cambio de su nombre, o, al menos, el sufijo indicativo de rango. Un cambio en la posición sistemática de un taxon también será causa de cambio de su nombre si es un taxon de rango inferior al género (en Botánica) o al subgénero (en Bacteriología y Zoología). Lo más frecuente y lo más lamentable son los cambios de los nombres de las especies. Teniendo en cuenta que el nombre de la especie es una combinación binaria, cuya primera parte es el nombre del género en la que la especie está clasificada, la transferencia de una especie de un género a otro implica inevitablemente un cambio de nombre.

4.4. Ventajas del sistema

Un sistema de nomenclatura como este, en el que los nombres están propensos al cambio cuando ocurren cambios en la clasificación, presenta indudablemente defectos como sistema de referencia, sin embargo, tiene ciertas ventajas por otro lado. Como el nombre indica el rango y a veces la posición de un taxon, es una breve indicación del lugar del taxon en el sistema de clasificación. Esto no solamente supone una ayuda a la memoria, sino que también nos capacita para inferir aspectos de organismos que conocemos, usando sólo su nombre. De esta forma, si nosotros tenemos una planta de *Rhododendron ponticum* en nuestro jardín, entonces, conociendo simplemente el nombre *Rhododendron sikkimense* podemos inferir sin necesidad de haberlos visto que las plantas del taxon al cual aplicamos dicho nombre se parecerán a la planta de nuestro jardín. Si los nombres a cualquier nivel fueran independientes de la clasificación estas ventajas desaparecerían. El valor nemotécnico de los nombres también se perdería si éstos fueran reemplazados, como algunas veces se defiende, por un sistema de referencia numérica.

4.5. El conflicto y su resolución

De esta forma nos estamos enfrentando al conflicto inherente entre la necesidad de estabilidad en la nomenclatura y la inevitable variabilidad de la clasificación. Los Códigos de Nomenclatura representan un cúmulo de resultados de años de esfuerzo para resolver el conflicto, teniendo en cuenta que éste es irresoluble, para lograr un compromiso legislado y viable. Su complejidad es un índice de la dificultad que entraña, pero es la posibilidad de entendimiento por lo cual estamos capacitados para apreciar las provisiones de los Códigos que de otra forma parecerían innecesariamente complicadas e impracticables.

5. PRINCIPIOS OPERATIVOS DE LA NOMENCLATURA

5.1. Objetivos de los Códigos

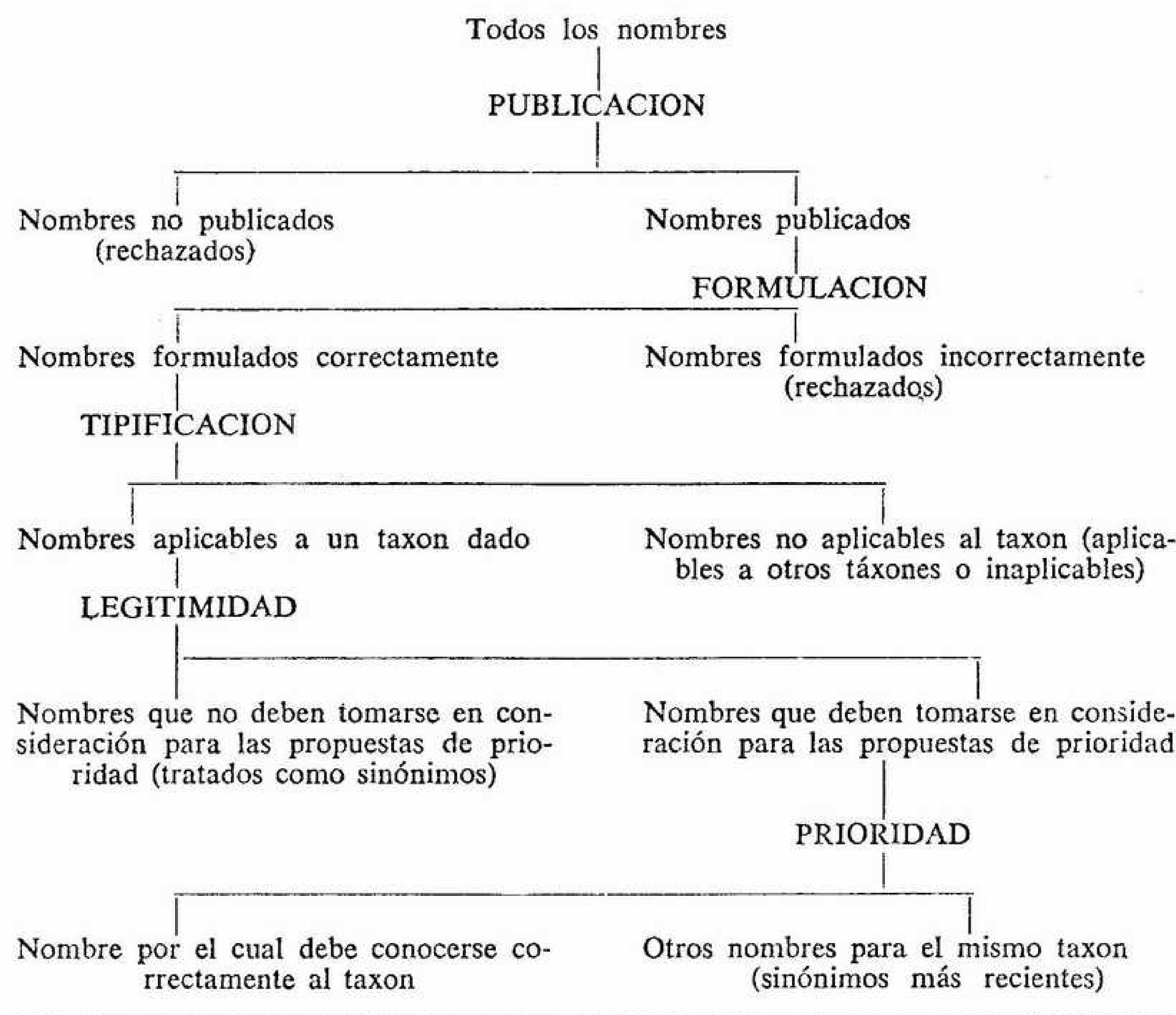
Para una circunscripción, posición y rango dados, los Códigos de Nomenclatura intentan asegurar que un taxon sólo tenga un nombre y sólo uno mediante el cual sea conocido correctamente. Esta es la mayor aproximación que puede ser conseguida en la sistemática respecto a su estabilidad nomenclatural. Los Códigos también intentan evitar o rechazar el uso de nombres que pueden causar ambigüedad o confusión. Para conseguir estos objetivos, los Códigos presentan ciertas provisiones que deben ser seguidas en la asignación de nombres de táxones y en el uso de estos nombres. Estas provisiones están basadas en una serie de lo que podríamos llamar *principios operativos*, entre los cuales los más importantes son *publicación, tipificación y prioridad*.

El sentido en el cual se utilizan estos principios para determinar el nombre mediante el que un taxon debería ser conocido correctamente se indica en la Tabla 3. Los nombres deben estar también de acuerdo con las convenciones de *formulación* ya tratadas en el Capítulo 3. Aquellos nombres que no están en latín o que sean impropios al rango de un taxon dado son excluidos del uso. El requerimiento de *legitimidad* (ver punto 5.11.) es también *operativo*.

5.2. Publicación

Debido a que las circunscripciones y definiciones de los táxones están predispuestas al cambio, es esencial poder revisarlos cuando sea necesario, y encontrar el tipo de organismo que tenía el autor en su mente cuando le asignó el nombre por primera vez. Por esta razón los Códigos requieren que parte del material descriptivo debería quedar asociado con el nombre que se publica por primera vez con objeto de que esté disponible para consulta por otros. Hay dos condiciones básicas que deben tenerse en cuenta antes de formular correctamente un nombre dentro del sistema de la nomenclatura biológica; debe ser publicado en un *medio* que cumpla los requerimientos del Código apropiado y, por otro lado, debe estar acompañado de un *material escrito* conforme a los requerimientos del Código.

Tabla 3. El tamiz nomenclatural (Para su explicación ver el texto)



Si satisface la primera condición, el nombre se considerará *publicado* (según el Código de Zoología), o *efectivamente publicado* (según los Códigos de Botánica y de Bacteriología). Esencialmente los Códigos requieren que las publicaciones sean dadas en trabajos impresos, razonablemente permanentes y disponibles al público en general interesado en las mismas. Por ejemplo, la palabra hablada, los microfilms de documentos mecanografiados y documentos únicos depositados en bibliotecas no son considerados por los Códigos como medio de publicación. Incluso en el caso de que estos requerimientos se cumplan, a menos que el nombre vaya acompañado de alguna información, será imposible deducir a qué clase de organismos se refiere. Los Códigos requieren así que la publicación original de un nombre vaya acompañada de cierta información. Los requerimientos varían en detalle de un Código a otro y también con el rango del taxon dado, pero un requerimiento fundamental es la provisión de una *descripción* del taxon

al cual está ligado el nombre, o al menos de algún tipo de referencia para tal descripción. Si además de éstos se siguen los otros requerimientos del Código correspondiente, entonces el nombre se considera *disponible* (según el Código de Zoología), *válido* o *válidamente publicado* (según el Código de Bacteriología) o *válidamente publicado* (según el Código de Botánica). De esta forma el nombre adquiere un estado nomenclatural que debe tenerse en cuenta para todas las propuestas de nomenclatura biológica.

5.3. Tipificación

Según los tres Códigos, la aplicación de nombres está determinada mediante *tipos nomenclaturales*. La *tipificación* es el proceso de designación de un tipo nomenclatural. La publicación es el medio por el cual los nombres se incluyen en la nomenclatura biológica; la tipificación es el medio por el cual estos nombres se adjudican a los táxones.

El método de los tipos es un intento de asegurar la máxima estabilidad y certidumbre en la aplicación de los nombres compatibles con los cambios intrínsecos de la clasificación biológica. Un nombre está permanentemente asociado con su tipo. Un nombre se aplicará a un taxon cuando caiga dentro del rango y variación correspondiente al tipo. Cuando un taxon se divide en dos o más táxones, el tipo del nombre por el cual era conocido el taxon original se incluirá dentro de la variación del rango de uno de ellos. Además, el tipo del nombre sólo podrá ser aplicado a uno y nada más que a uno de los nuevos táxones. La asignación del tipo a un nombre es independiente de la amplitud relativa de los segregados. No importa cuál sea el grado de cambio de la clasificación ni la alteración en la circunscripción de los táxones, el método del tipo fija la aplicación de los nombres.

5.4. ¿Qué es un tipo?

El tipo de un nombre es el elemento sobre el cual se basa la descripción respectiva en su publicación original, o se considera como si estuviera basada en ese elemento. El término "elemento" significa aquí diversas cosas de acuerdo al rango del taxon en cuestión. Según el Código de Zoología, el tipo del nombre de un grupo de familia es un género, el tipo de un nombre de un grupo de géneros es una especie y el tipo de un nombre de especie es un espécimen. Según el Código de Botánica, el tipo del nombre de una familia o de un taxon inferior pero superior al rango de género, es un género; el tipo de nombre de un género o de un taxon inferior pero por encima del rango de especie, es una especie y el tipo de un nombre de una especie o de un taxon infraespecífico es un espécimen (o a veces una descripción o una ilustración de un espécimen). Según el Código de Bac-

teriología, el tipo del nombre de una clase o subclase es un orden; el tipo del nombre de un orden, suborden, familia, subfamilia, tribu o subtribu es un género; el tipo del nombre de un género o subgénero es una especie; y el tipo de nombre de una especie o subespecie es preferentemente una cepa viviente pero puede ser un espécimen conservado, o una preparación, o una ilustración, o una descripción.

El tipo de un nombre es un concepto puramente nomenclatural y carece de significado para la clasificación. Los tipos son aquellos especímenes los cuales se han escogido para basar sus nombres y que a efectos de clasificación se consideran como todos los demás. Como resultado, el tipo de un nombre considerado dentro de la variabilidad de un taxon puede situarse a un extremo del rango. Sin embargo, el nombre se aplicará al taxon y por él será conocido correctamente. Es decir, el tipo nomenclatural del nombre por el cual se conoce correctamente al taxon no tiene por qué ser necesariamente lo más típico del taxon en términos de grado de variabilidad. Son los nombres, no los táxones, los que tienen tipos y éstos no tienen la finalidad de ser un patrón en el sentido típico de variabilidad. La finalidad de un tipo es proporcionar un punto fijo en el rango de variabilidad de los organismos, de forma que no importe dónde se encuentran las discontinuidades entre los táxones descritos, y la aplicación de los nombres puede ser inequívocamente decidida.

5.5. Funcionamiento del método de los tipos

El mecanismo del método de los tipos que decide la aplicación de los nombres que pueden ser aplicados puede ser ilustrado por género *Pinus*. Cuando Linneo publicó por primera vez este nombre en 1753, incluyó dentro del género las siguientes especies: *P. syvestris, P. pinea, P. taeda, P. cembra, P. strobus, P. cedrus, P. larix, P. picea, P. balsamea* y *P. abies*. Más tarde, con el incremento de los conocimientos se puso en evidencia que el concepto de Linneo del género era demasiado amplio, y que sus especies estarían mejor clasificadas dentro de cinco géneros distintos:

Género 1: *P. cedrus*
Género 2: *P. larix*
Género 3: *P. picea, P. balsamea*
Género 4: *P. abies*
Género 5: *P. sylvestris, P. pinea, P. cembra, P. strobus, P. taeda.*

Completada la clasificación, podemos considerar la nomenclatura en este momento. ¿A cuál de los cinco géneros debemos aplicar el nombre *Pinus?* El método de los tipos indica que sea aquel que incluye el tipo del nombre *Pinus*. El tipo de un nombre genérico es una especie, y en el caso del nombre *Pinus* esta es *P. sylvestris*. Esta especie está incluida dentro

del género cinco, y es precisamente a este género al que debe ser aplicado el nombre *Pinus*. Los otros cuatro géneros deben, por ello, conocerse con otros nombres (los cuales son: *Cedrus, Larix, Abies* y *Picea*, respectivamente).

5.6. Clases de tipos

Los Códigos reconocen varias clases de tipos, de los cuales los más importantes son los que se mencionan. Un *holótipo* es el único elemento usado por el autor de un nombre o bien el único elemento designado por él como tipo. Un *síntipo* es bien cualquiera de los dos o más elementos usados por el autor de un nombre, quien no designó holótipo, o cualquiera de los elementos designados simultáneamente por él como tipos. Un *lectótipo* es un elemento seleccionado subsidiariamente entre los síntipos con objeto de que sirva como tipo nomenclatural. La designación de un lectótipo debe estar basada en consideraciones meditadas de todas las evidencias proporcionadas por el autor del nombre en la publicación original del mismo. Cada Código proporciona una guía como procedimiento a seguir. Un *neótipo* es un elemento escogido para servir como tipo nomenclatural cuando se ha perdido o destruido el holótipo, lectótipo o síntipo. En la selección de neótipos es necesario un cuidado similar a la de los lectótipos y su elección también está regulada por los Códigos. En Bacteriología, donde el tipo del nombre de una especie o subespecie es preferentemente un cultivo vivo, muchos tipos son necesariamente neótipos, sin embargo, muchos de los llamados "cultivos tipos" no son realmente tipos en el sentido nomenclatural.

Si resulta imposible tipificar un nombre satisfactoriamente, bien por carencia de información o debido a que el tipo se ha perdido o es una mezcla de elementos discordantes, entonces obviamente el nombre no puede ser aplicado a ningún taxon. La desestimación de tales nombres se discute más adelante (ver puntos 5.17, 5.18).

5.7. Prioridad

Si dos o más tipos caen dentro del rango de variación de un taxon, entonces existirán tantos nombres como tipos que se podrán aplicar a este taxon, y habrá que tomar alguna decisión para saber por cuál de ellos será necesariamente conocido. La decisión se toma de acuerdo con *la prioridad*. El principio de prioridad requiere que *cuando dos o más nombres se refieren al mismo taxon*, en general, *debe ser conocido exactamente por el más antiguo*. Por más antiguo se entiende el más antiguo disponible (Código de Zoología), o el primero publicado válidamente (Códigos de Botánica y Bacteriología). El nombre mediante el cual un taxon es correctamente conocido se denomina *nombre correcto* en los Códigos de Botánica y Bac-

teriología y nombre válido según el Código de Zoología[16]. En el caso de un taxon de rango de especie o inferior[17], el vocablo del nombre peculiar de un taxon data del lugar de su publicación original, independientemente de la combinación en la que fue originalmente publicado. De esta forma el nombre *Raphidiocystis chrysocoma* a pesar de que fue publicado por primera vez en 1962 como tal, es el nombre por el cual el taxon al que se refiere es conocido correctamente en contra de la existencia del nombre *R. welwitschii,* aplicable al mismo taxon y publicado en 1871, porque el vocablo *chrysocoma* fue originalmente publicado en la combinación *Cucumis crysocomus* en 1827.

5.8. Limitaciones a la prioridad

Existen ciertas limitaciones con respecto al funcionamiento del principio de prioridad. Estas limitaciones incluyen unas fechas de partida, limitaciones asociadas con el rango, requerimientos de legitimidad y procedimientos para la conservación y desestimación de nombres.

5.9. Fechas de partida

Una fecha de partida es la fecha de publicación de un trabajo previo al cual ningún nombre es considerado como disponible (Código de Zoología) o válidamente publicado (Código de Botánica y Bacteriología). Los diferentes grupos de organismos tienen diferentes puntos de partida dependiendo del trabajo sistemático que se considere como origen de la nomenclatura actual del grupo en cuestión. Los trabajos siguientes son considerados como puntos de partida y las fechas son consideradas como correspondientes a las de su publicación: Linneo, *Systema Nature,* edición 10, 1 de enero de 1758 para *Animalia.* Linneo, *Species Plantarum,* edición 1, 1 de mayo de 1753 para Bacteria[18] *Spermatophyta* actuales, *Pteridophyta, Hepatica, Sphagnacea, Lichenes, Myxomycetes,* y la mayoría de Algae. Sternberg, *Flora der Vorwelt, Versuch* 1: 1-24, t. 1-13, 31 de diciembre de 1820 para todos los grupos de plantas fósiles. *Fungi* actuales, y otros como *Musci, Nostocaceae, Desmidiaceae* y *Oedogoniaceae* tienen sus propios puntos de partida, para más detalles sobre este tema consultar el Código de Botánica.

---

16 Se debe tener mucho cuidado en no confundir el término "válido" según se define en el Código de Zoología (el cual es equivalente al término "correcto" de los Códigos de Botánica y de Bacteriología) con "válido" según lo define el Código de Bacteriología, el cual a su vez es el equivalente de "disponible" según el Código de Zoología y de "válidamente publicado" según los Códigos de Bacteriología y de Botánica.

17 Según el Código de Botánica, esto también se aplica para los táxones de rango de subgénero e inferiores.

18 Igualmente pronto se aceptará una nueva fecha de partida para las Bacterias, la cual se incorporará a la próxima edición del Código (ver Introducción).

5.10. Limitaciones de prioridad con respecto al rango

Según el Código de Botánica, la prioridad no se aplica a nombres de táxones por encima del rango de familia. Para táxones de rango de familia o inferiores, la prioridad está restringida a cada rango, y en ningún caso, un nombre tiene prioridad fuera del rango del taxon al cual se aplica. De esta forma el taxon *Campanula* secc. *Campanopsis* (1810) cuando pasa al rango de género debe llamarse *Walhenbergia* (1812) que es el nombre más antiguo para el taxon a rango genérico.

Según en Código de Zoología, la prioridad no está severamente restringida con respecto al rango. La prioridad es operativa dentro de cada uno de los tres niveles de nombres (ver punto 3.7) independiente de diferencias en el rango dentro del nivel. De esta forma el nombre dado a un taxon dentro de un grupo de familia, p. ej., está disponible a partir de su fecha original de publicación a cualquier rango dentro del grupo de familia independientemente del rango del taxon al cual este nombre fue aplicado en la primera publicación. Para nombres de grupos de especies y de grupos de géneros se aplica la norma que acabamos de mencionar.

El Código de Bacteriología está, en este aspectos, entre el de Botánica y el de Zoología. Los nombres específicos y subespecíficos, así como los nombres genéricos y subgenéricos, forman grupos de nombres correspondiendo, respectivamente, al grupo de especies y grupo de géneros del Código de Zoología, y dentro de cada grupo la prioridad es igualmente operativa independientemente de las diferencias en rango. Por otro lado, de acuerdo con el Código de Botánica, no existe correspondencia con el grupo de familia y para los táxones por encima del rango de género la prioridad está restringida dentro de cada rango. Según el Código de Bacteriología, la prioridad no se aplica a los nombres de táxones por encima del rango de orden.

5.11. Legitimidad

Para cuestiones de prioridad, el nombre de un taxon es *legítimo* si está de acuerdo con las provisiones del Código apropiado cuando el nombre es correcto (Códigos de Botánica y de Bacteriología) o válido (Código de Zoología). Un nombre *ilegítimo* es aquel que no está de acuerdo con el Código correspondiente, y debe ser ignorado a efectos de prioridad. Existen varias clases de tales nombres ilegítimos que a pesar de estar disponibles (Código de Zoología) o válidamente publicados (Códigos de Botánica y de Bacteriología) no pueden ser usados correctamente. Los más importantes de estos son aquellos nombres los cuales son homónimos posteriores (más recientes).

5.12. Homónimos

Los homónimos son nombres que se deletrean de manera idéntica pero están basados en tipos diferentes. Evidentemente, al propagar el uso de estos nombres se podría originar confusión; y la necesaria precisión de los nombres científicos no se produciría. Por ello, los Códigos regulan que entre dos o más homónimos quedan excluidos para el uso todos excepto el más antiguo [19]. Los homónimos posteriores (más recientes) nunca pueden ser nombres por los que los táxones sean conocidos correctamente, y por tanto la posibilidad de confusión como resultado de que un mismo nombre denomine diferentes táxones para distintos autores, es así minimizada.

Según el Código de Bacteriología, un nombre debe rechazarse si es un homónimo posterior del nombre de un taxon de bacterias, de algas, de hongos, de virus o de protozoos, p. e., si se duplica un nombre de un taxon publicado válidamente con anterioridad, para un mismo rango y basado en un tipo diferente. Las reglas del Código de Botánica son similares, excepto que los nombres de táxones animales se tienen en cuenta sólo si, al menos, han estado una vez incluidos dentro del reino vegetal; en caso contrario, los nombres de plantas y animales son independientes. Igualmente el Código de Zoología excluye de los nombres homónimos aquellos que no se han usado nunca para táxones incluidos en el reino animal. Esto define la homonimidad como la identidad en la grafía de nombres basados en tipos diferentes dentro de un género, del nivel género, o del nivel familia. Los nombres del nivel familia difieren solamente en el sufijo y también son considerados como homónimos. Contrariamente a los Códigos de Botánica y de Bacteriología, el Código de Zoología explica taxativamente que dos nombres idénticos del nivel especie colocados en géneros diferentes con nombres homónimos no deben considerarse como homónimos. Así *Noctua variegata* (*Insectos*) y *Noctua variegata* (*Aves*) no deben considerarse como homónimos.

5.13. Otras clases de nombres ilegítimos

Los términos legítimo e ilegítimo no son utilizados por el Código de Zoología el cual, contrariamente a los Códigos de Botánica y de Bacteriología, no especifica los conceptos de *legitimidad e ilegitimidad*. Según el Código de Zoología, sólo se pueden considerar ilegítimos, en el sentido de los otros dos Códigos, dos tipos de nombres aparte de los homónimos más recientes. Uno consiste en ciertos nombres del nivel género terminados en *-ites, -ytes* o *-ithes* y que se sólo se dan a los fósiles. El otro es la categoría de nombres olvidados. Un nombre olvidado (*nomen oblitum*) es aquel que

19 Esto incluso si el homónimo más antiguo es, por alguna otra razón, ilegítimo y por ello también excluido del uso.

ha permanecido generalmente fuera del uso durante más de cincuenta años. Cuando se descubre un nombre de este tipo tiene que acudirse a la Comisión Internacional para decidir sobre su empleo y no podrá ser usado a menos que la Comisión así lo indique. Los nombres podían ser rechazados como *nomina oblita* hasta el 3 de diciembre de 1970, fecha en la que se publicó una Declaración revocando el artículo del Código de Zoología en le que se proveía tal desestimación. El término *nomen oblitum* se reserva ahora para un nombre rechazado según la normativa de este artículo.

Por otro lado, hay varias clases de nombres considerados como ilegítimos por los Códigos de Botánica y de Bacteriología. Entre ellos los nombres supérfluos, tautónimos, ambiguos, confusos, nombres basados en anormalidades o monstruosidades, nombres de táxones fósiles (excepto algas) cuando entran en competencia con nombres de táxones recientes (sólo en el Código de Botánica), y nombres dudosos (sólo en el Código de Bacteriología).

5.14. Nombres superfluos

Un nombre es nomenclaturalmente superfluo (*nomen superfluum*) si en la publicación del taxon al cual está ligado, según la circunscripción dada por su autor, incluye el tipo de otro nombre, el cual debe ser adoptado según las reglas. Los detalles de esta Regla y su interpretación son de cierta complejidad y caen fuera de las pretensiones de este manual. Es suficiente decir que mientras su propósito es prevenir la multiplicación innecesaria de los nombres, su puesta en práctica ha sido la causa de un número de cambios de nombre en los últimos años.

5.15. Tautónimos

Un *tautónimo* es un nombre de una especie en la que el segundo término repite exactamente el nombre genérico, p. e., *Bison bison*. Los tautónimos son ilegítimos según los Códigos de Bacteriología y de Botánica. Por el contrario, el Código de Zoología permite el uso de tautónimos.

Un ejemplo operativo de las reglas de los nombres supérfluos y tautónimos en la nomenclatura botánica está representada por la especie cuyo nombre correcto es *Radiola linoides* cuando está incluida en el género *Radiola* (1788). Esta especie se denominó originalmente *Linum radiola* (1753) pero el epíteto *radiola* no puede ser utilizado con el nombre genérico *Radiola* porque resultaría un tautónimo. *Linum multiflorum* (1778) es el nombre inmediato más antiguo para el taxon, pero resulta ser un nombre supérfluo para *Linum radiola*, por ello es ilegítimo y no debe ser tomado en consideración para cuestiones de prioridad. El epíteto *multiflorum* que data

de 1778 consecuentemente tampoco puede ser usado con el nombre genérico *Radiola* para desplazar a *linoides* a pesar de que este último data de 1788. *Radiola linoides,* por tanto, es el nombre correcto para este taxon.

5.16. Nombres ambiguos

Un *nombre ambiguo* (*nomen ambiguum*) es aquel que ha sido usado durante mucho tiempo por distintos autores en sentidos diferentes, constituyendo una fuente permanente de error y de confusión. Según los Códigos de Bacteriología y Botánica los nombres ambiguos deben ser rechazados.

5.17. Nombres dudosos

Un *nombre dudoso* (*nomen dubium*) es un nombre cuya tipificación y aplicación es incierta. El Código de Bacteriología explícitamente exige la desestimación, por ilegitimidad, de los nombres dudosos.

5.18. Nombres confusos

Un *nombre confuso* (*nomen confusum*) es aquel que está basado en un tipo constituido por dos o más elementos enteramente discordantes, de entre los cuales es imposible seleccionar un lectótipo. Según el Código de Botánica, los nombres confusos son ilegítimos y deben rechazarse. El Código de Bacteriología define claramente un nombre confuso como aquel dado a un taxon cuya caracterización estuvo basada en un cultivo impuro o contaminado. Tales nombres se consideran por el Código de Bacteriología como *no válidamente publicados.* Por el contrario, en el Código de Botánica estos nombres no son ilegítimos dado que son eliminados en las primeras etapas del tamiz nomenclatural (Tabla 3), y como todos los nombres no publicados válidamente se consideran como inexistentes a efectos nomenclaturales.

Todavía queda una última categoría de nombres que deben ser considerados como ilegítimos, aquella que según distintos procedimientos está prevista en los Códigos para la conservación y desestimación de nombres.

5.19. Conservación y rechazo (desestimación) de nombres

En orden a promover la estabilidad y continuidad en la nomenclatura, los tres Códigos proveen excepciones a las Reglas, de forma que puedan evitar aquellos cambios desventajosos que se producirían por aplicación estricta de las mismas.

Según el Código de Zoología, la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica tiene poder para suspender la aplicación de cualquier provisión del Código y anular o validar cualquier nombre, tipificación, publicación o cualquier acto de publicación nomenclatural. La decisión de la Comisión sobre un caso particular con respecto a esta cuestión se denomina *opinión.* Las oponiones son publicadas por la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica y se hacen operativas tan pronto son publicadas. Esta Comisión también publica *declaraciones,* p. e., la Comisión está capacitada para hacer modificaciones provisionales del Código entre dos Congresos, para comparar los índices oficiales de los nombres desestimados e invalidados, así como las listas oficiales de los nombres válidos, los trabajos aprobados y asuntos varios. No obstante haber sido publicadas separadamente, cada uno de los fragmentos de las listas oficiales o de los índices se considera parte integral del Código de Zoología.

El Código de Bacteriología también provee los aspectos relacionados con el rechazo y retención de nombres. Los nombres retenidos se denominan *nomina conservanda,* y aquellos que son desestimados se denominan *nomina rejicienda.* Las propuestas para la conservación y desestimación de nombres debe someterse a la Comisión Judicial que da una opinión acerca de cada propuesta. La Comisión Judicial puede también emitir opiniones relativas a la interpretación de cualquiera de las provisiones del Código si para ello fuera requerida. Las opiniones de la Comisión Judicial se hacen operativas a menos que sean rechazadas por una mayoría de votos del Comité Internacional. Generalmente los nombres conservados y rechazados vienen relacionados como un apéndice del Código.

En el Código de Botánica las circunstancias según las cuales se pueden hacer excepciones son mucho más restringidas. Sólo es posible conservar o rechazar nombres de táxones de rango entre género y familia inclusive. La conservación o desestimación de nombres de especies no está permitida. Las propuestas para la conservación o desestimación de nombres deben ser sometidas al Comité General de Nomenclatura para su estudio y aprobación por el Comité Especial apropiado. Si son aprobadas se someten a un Congreso Internacional de Botánica para su adopción. Los apéndices del Código relacionan normalmente los nombres conservados y desestimados.

5.20. Variantes ortográficas

Los tres Códigos dan, con mayor o menor detalle, las reglas y recomendaciones de acuerdo con las cuales deben escribirse los nombres y realizarse las transcripciones de las distintas lenguas al latín biológico. Dichas normas no se pueden considerar aquí con detalle, por lo que el lector interesado debe consultar los Códigos. Para el no sistemático es suficiente hacerle sa-

ber que pueden existir dos o más variantes ortográficas —de diferente grafía— para el mismo nombre, aunque el taxon sólo se conoce correctamente a través de una de ellas. Tales variantes se consideran como formas del mismo nombre[20] y si una de ellas es un homónimo posterior, ninguna de las otras puede ser usada en su lugar.

[20] Según el Código de Zoología, tales variantes se consideran como formas del mismo nombre sólo si se demuestra que el cambio ortográfico no es intencionado.

6. CAMBIOS DE NOMBRES Y SINONIMIA

6.1. Cambios de nombre

Los cambios de nombre no solamente perturban a quienes son afectados por ellos sino que también reducen la eficiencia de la nomenclatura biológica como un sistema de referencia. Para reducir estos problemas al mínimo, los Códigos de Nomenclatura precisan específicamente las circunstancias bajo las cuales se puede cambiar un nombre y cómo debe hacerse. Las alteraciones de nombres realizadas de otra forma no están permitidas. Según los tres Códigos, no debe cambiarse el nombre de un taxon simplemente porque sea inapropiado u objetable, porque otro se considere mejor conocido, o porque este nombre haya perdido su significado original. Así el nombre *Scilla peruviana* no debe rechazarse meramente porque la especie a la cual se refiere no existe en Perú. Esto está de acuerdo con la idea básica de que un nombre es, esencialmente, un símbolo arbitrario cuya finalidad es facilitar la comunicación. Los Códigos sólo permiten un cambio en el nombre por el cual se conoce un taxon en el caso de que sea necesario para corregir un error nomenclatural, por un cambio en la clasificación o por corrección de una identificación errónea previa.

6.2. Razones nomenclaturales

Un nombre que se usa comúnmente puede ser cambiado por razones nomenclaturales, p. e. a causa de no estar de acuerdo con los requerimientos del Código apropiado. Así el nombre *Viburnum fragrans* (publicado en 1831) por el cual se conoce a un arbusto frecuentemente cultivado tuvo que ser reemplazado por el de *Viburnum farreri* (1966) a causa de ser un homónimo posterior de un *Viburnum fragrans* publicado en 1824 por otro botánico para una especie diferente. Existen tres causas principales para los cambios nomenclaturales. La primera, debido a que ciertos nombres se han usado frecuentemente en el pasado en lugar de aquellos otros que deberían haber sido adoptados de acuerdo con los Códigos actuales, a causa de que

los Códigos son más modernos y que la mayoría de sus provisiones son retroactivas; desgraciadamente también existen algunos autores contemporáneos que deliberadamente o por ignorancia no observan los requerimientos de los Códigos. En segundo lugar, muchos nombres han sido aplicados erróneamente en el pasado, en general por carencia de una tipificación apropiada; el concepto de tipo sólo se ha desarrollado ampliamente en el siglo XX. En tercer lugar, muchos nombres se han hecho usuales violando el principio de prioridad a causa de que los nombres más antiguos fueron publicados en trabajos de poca o ninguna difusión y solo posteriormente fueron descubiertos por otros autores.

Los cambios de nombre por razones nomenclaturales han sido particularmente engorrosos en los últimos años debido a los intentos por parte de los sistemáticos encaminados a satisfacer los requerimientos nomenclaturales de los Códigos Internacionales. Sin embargo, la puesta en evidencia de los nombres olvidados en la bibliografía antigua está, quizá, próxima a finalizar. Esto juntamente con el sustancial esfuerzo de los sistemáticos para lograr un acuerdo general en la tipificación y aplicación de todos los nombres y una estricta adhesión de los investigadores a las provisiones de los Códigos, se esperan cambios de nombres, por razones nomenclaturales, cada vez menos numerosas hasta que dejen de ocasionarnos problemas.

6.3. Razones taxonómicas

Desgraciadamente, no puede decirse lo mismo del cambio de nombres en el caso de razones taxonómicas. Ello es inherente a la investigación taxonómica y es consecuencia inevitable de nuestros sistemas de clasificación, los cuales tal como se expresó en el Capítulo 4, están modificándose continuamente a medida que el conocimiento de los organismos vivos aumenta. Por supuesto, los Códigos no permiten que el nombre de un taxon se cambie sólo porque sus caracteres diagnósticos se alteren o se cambie su circunscripción. Sólo se queda justificar el cambio de un nombre, si tales modificaciones incluyen un cambio en la posición taxonónima y/o en el rango, o por la unión con otro taxon, de acuerdo con las provisiones del Código apropiado (ver punto 4.3).

6.4. Sinónimos y sinonimia

Se conocen como *sinónimos*, dos o más nombres que se aplican al mismo taxon. Según el principio de prioridad, de una serie de sinónimos, sólo uno de ellos puede ser el nombre por el cual se conozca correctamente al taxon; en general, este nombre es el más antiguo de todos. Los últimos, o mas recientes, de los sinónimos constituyen lo que se denomina

sinonimia del nombre aceptado del taxon. En la consulta de trabajos taxonómicos es importante distinguir claramente los nombres aceptados como correctos (o válidos), de aquellos otros citados en la sinonimia. Los nombres correctos generalmente se destacan de modo tipográfico; también, para destacar los sinónimos, pueden ir precedidos de la abreviatura "syn". Desgraciadamente estas indicaciones no se expresan tan claramente como debieran, es decir poniendo en primer lugar el nombre correcto y después el que correspondiese a la sinonimia; es necesario prestar atención al tratar estos problemas.

La moderna investigación toxanómica reduce a sinónimos muchos nombres que previamente se aceptaban como aplicables a diferentes especies. Estos excesos de nombres de táxones tan frecuentes, se han producido en dos sentidos principales: Por falta de información de los nombres publicados previamente, o a través de apreciaciones insuficientes de la variabilidad que pueda existir dentro de una especie. Meras variantes o razas de una especie se han dado con nombres diferentes a nivel específico. Esto era, con frecuencia, el resultado de la falta de especímenes suficientes, especialmente en el caso de los organismos tropicales. En la actualidad, con mas material disponible y mayores oportunidades para estudios de campo y experimentales, existe una mejor apreciación de los límites de las especies. Las comunicaciones modernas y las asociaciones taxonómicas internacionales también reducen la posibilidad de que el mismo taxon sea descrito mas de una vez con nombres diferentes, a pesar que todavía es un problema mantenerse al día en la bibliografía actual, no obstante el advenimiento de los servicios de computadoras y proceso de datos.

6.5. Sinónimos nomenclaturales y taxonómicos

Existen dos clases de sinónimos, taxonómicos y nomenclaturales. Los *sinónimos nomenclaturales* son sinónimos basados en el mismo tipo. Su sinonimia es por esta circunstancia absoluta, y no una cuestión de opinión taxonómica. Por ello, que se conozcan como sinónimos *obligados, objetivos,* o *homotípicos*. Los *sinónimos taxonómicos* son sinónimos basados en tipos diferentes, y permanecen como sinónimos mientras que sus tipos respectivos se consideran pertenecientes al mismo taxon. Estos sinónimos son conocidos como *subjetivos* o *heterotípicos*. La sinonimia nomenclatural se puede indicar por el uso del signo matemático de congruencia; la sinonimia taxonómica por el signo de igualdad.

6.6. Significado de la sinonimia

A pesar que los nombres que menciona un autor en la sinonimia no son correctos (Códigos de Botánica y de Bacteriología), o válidos (Código de Zoología), no supone que carezcan de significado. Se puede obtener una

gran cantidad de información en la bibliografía por medio de uno o más de estos nombres. La sinonimia de un taxon es una llave de información de ese taxon. Por ello la investigación taxonómica está dirigida, entre otras cosas, al correcto establecimiento de las sinonimias. El establecimiento de una sinonimia representa una síntesis de nuestro conocimiento de los organismos concernientes.

6.7. Nomenclatura y clasificación

Los Códigos Internacionales se formulan para que en una clasificación dada, un taxon solo puede tener un nombre mediante el cual pueda ser conocido correctamente. La frase 'en una clasificación dada', es importante porque permite flexibilidad a la nomenclatura cuando se producen cambios en la clasificación. Las poblaciones del género *Raphidiocystis* existente en Madagascar fueron consideradas por Baker en 1890 como pertenecientes a dos especies distintas que denominó *R. brachypoda* (1882) y *sakalavensis* (1890). Según la clasificación de Baker ambos nombres son correctos, la *R. brachypoda* para una especie, y la *R. sakalavensis* para la otra. Por otro lado, Jeffrey y Keraudren en 1967 consideraron que todas las poblaciones de Madagascar estaban confinadas en los límites de una sola especie. Según esta clasificación, que considera la *R. brachypoda* y la *R. sakalavensis* como sinónimos, sólo el primer nombre es correcto. Si se usa el segundo para denominar esta especie, según la definen estos autores, sería incorrecto de acuerdo con el Código de Botánica. Otro ejemplo de la dependencia de nombres a la clasificación, se produce en el caso de los pelargonios zonales, los "geranios" de los jardineros. Sí, de acuerdo con la mayoría de los botánicos contemporáneos, reconocemos el género *Pelargonium* taxonómicamente distinto de *Geranium, Pelargonium zonale* es el nombre correcto para la especie a la que estas plantas pertenecen y el nombre *Geranium zonale,* dado por Linneo en 1753, es incorrecto y por tanto un sinónimo. Pero si lo deseamos, podríamos seguir la vieja clasificación de Linneo, en la cual, ambos géneros estaban unidos, y entonces *Geranium zonale* sería el nombre correcto para la especie y *Pelargonium zonale* el incorrecto, y por tanto sinónimo. Estos ejemplos, sirven para hacer hincapié en que el nombre por el cual debería conocerse correctamente un taxon se determina por la clasificación adoptada, así como por los requerimientos del Código de Nomenclatura apropiado. A menos que se especifique una clasificación determinada es absurdo preguntar cual es el nombre correcto (Códigos de Bacteriología y de Botánica) o válido (Código de Zoología) de un taxon. Los nombres usualmente dados por los sistemáticos a requerimiento de otros sistemáticos, son aquellos correctos (o válidos), según la clasificación generalmente aceptada para el grupo de organismos en cuestión.

6.8. Identificaciones erróneas

A veces, sucede que un organismo que era ampliamente conocido bajo un determinado nombre se descubre posteriormente que había sido erróneamente clasificado. El nombre por el cual ha sido conocido corresponde en realidad a un organismo diferente. Por ejemplo, una especie de orquidea africana de *Polystachya* fue identificada en 1929 como *P. obanensis* y referida en la bibliografía bajo este nombre, hasta 1960, fecha en la que se demostró que no era idéntica a la verdadera *P. obanensis.*

Ella era en realidad una nueva especie, no descrita y sin nombre, y por ello se publicó para ella el nombre *P. bella.* Como resultado, quienes la habían conocido como *P. obanensis* tuvieron que habituarse al hecho que había sido una mera identificación errónea y que en realidad correspondía a *P. bella.* Como los errores de identificación son posibles con frecuencia, tal cambio de nombres debido a identificaciones erróneas sucederá de vez en cuando, pero estos errores no parecen ser numerosos.

7. AUTORES Y SU CITACION

7.1. Autores

Los nombres científicos de organismos se escriben con frecuencia seguidos de uno o más nombres personales, a veces abreviados, por ejemplo, *Primula L.*, *Primula vulgaris* Huds., *Canis lestes* Merriam, *Serratia marcescens* Bizio.

Estos nombres personales constituyen la *citación del autor* de los nombres que les preceden. El autor de un nombre es la persona que publicó por primera vez el nombre satisfaciendo los criterios de una publicación válida, según los Códigos de Botánica y de Bacteriología), o de disponibilidad (según el Código de Zoología). Así la citación *Primula vulgaris* Huds. nos indica que Hudson fue la primera persona que publicó válidamente el nombre *Primula vulgaris*.

La citación del autor no es una parte científica del nombre, es esencialmente una referencia bibliográfica abreviada cuyo uso ayuda a la precisión nomenclatural. Las citaciones de autores ayudan especialmente en la distinción de homónimos, p.e.: *Viburnum fragrans* Bunge (1831) es un homónimo posterior de *V. fragrans* Loisel (1824).

7.2. El uso de in y de ex

A veces las citaciones de autor consisten en dos nombres ligados por las preposiciones latinas *in* o *ex*. Una citación como *Viburnum ternatum* Rehder in Sargent, significa que Rehder fue responsable de la publicación del nombre válido *V. ternatum* en un trabajo editado (o escrito) por Sargent. En tales casos el nombre *anterior* a *in* es el nombre del autor de la publicación del nombre, y si es necesario utilizar una fórmula abreviada de la citación se puede omitir in Sargent. Esta cita sólo se incluye para ayudar a la localización de la publicación respectiva en las bibliografías y en los catálogos de biblioteca.

Una citación como *Gossypium tomentosum* Nutt. ex Seem, significa que Seeman fue el responsable de la publicación válida del nombre *Gossy-*

pium tomentosum, el cual había sido creado por Nuttall pero que nunca lo publicó por sí mismo, válidamente. Simplemente pudo haber escrito el nombre en una etiqueta de un espécimen, o en un manuscrito, o pudo llegar a publicarlo sin satisfacer los criterios de publicación válida; omitiendo una descripción de la planta a la cual lo aplicaba. En tales casos es el nombre posterior a *ex*, es el que corresponde al autor de la publicación, y el nombre anterior a *ex*, es el que puede ser omitido en caso de abreviar la citación. Así, para el ejemplo dado, es totalmente correcto citar concretamente *Gossypium tomentosum* Seem.

7.3. Uso del paréntesis y de la doble citación

Según el Código de Zoología, si un taxon de nivel especie fue descrito en primer lugar en un género y posteriormente es transferido a otro, el nombre del autor original se cita entre paréntesis, cuando se cita la nueva combinación. Así, la especie primitivamente llamada *Staphylinum discoideus* Gravenhorst, fue posteriormente transferida al género *Phylonthus*, y si ella se incluye en este género, el autor se cita como sigue: *Philonthus discoideus* (Gravenhorst). Si se desea citar el nombre de ambos autores, el autor original del nombre de nivel especie y el de la persona que transfirió el taxon a otro género, el nombre del segundo autor puede ser colocado después del paréntesis que encierra el nombre del autor original, p.e.: *Philonthus discoideus* (Gravenhorst) Nordmann.

El uso de la llamada *doble citación* es puramente opcional según el Código de Zoología. Además, los meros cambios de rango dentro del género no requieren un cambio en la citación del autor. Por el contrario, los Códigos de Botánica y de Bacteriología exigen el uso de la doble citación, no sólo cuando se transfiere un taxon inferior al rango de género a otro taxon, sino también cuando un género o taxon de rango inferior es alterado de rango pero retiene su epiteto original. Según los Códigos de Botánica y de Bacteriología, una doble citación indica que ha habido un cambio en la posición taxonómica y/o en el rango.

Un ejemplo de cambio en la posición taxonómica lo constituye los nombres de las especies conocidas en inglés como "hollyhock" *. Esta especie fue originalmente colocada por Linneo en el género malva como *Malva rosea* L. Posteriormente Cavanilles decidió que era mejor colocarla en un género distinto, *Althaea*, y publicó válidamente la nueva combinación exigida. Esta posición taxonómica és aceptada hoy, así conocemos a la Malva real como *Athaea rosea* (L.) Cav. Igualmente, el *Treponema pallidum* (Schaudinn et Hoffmann) Schaudinn fue inicialmente descrito como *Spirochaete pallida* Schaudinn et Hoffmann y posteriormente transferido al género *Treponema* por Schaudinn, quien publicó válidamente la nueva combinación exigida, *T. pallidum* (Schaudinn et Hoffmann) Schaudinn.

* En español 'Malva real'.

Un ejemplo botánico de un cambio en el rango taxonómico es el dado por *Populus canescens* (Aiton) Smith. En 1789 Aiton describió una nueva variedad de la especie *Populus alba*, para la cual publicó válidamente el nombre *P. alba* var. *canescens* Aiton. El 1804, Smith demostró que, en efecto se trataba de una especie diferente y elevó la variedad de Aiton a rango específico, para la cual publicó válidamente el nombre *Populus canescens* (Aiton) Smith.

La importancia de la doble citación es que evidencia que el tipo del nombre mas reciente (publicado por el autor que figura después del paréntesis) es el mismo tipo del nombre mas antiguo (publicado por el autor que va entre paréntesis). En otras palabras, indica que el nombre mas reciente está basado sobre el más antiguo. Por esta razón, el nombre antiguo se denomina frecuentemente *basiónimo* del mas nuevo. Así, *Malva rosea* L., es el basiónimo de *Althaea rosea* (L.) Cav. En el caso de cambio en la posición taxonómica sin cambio en el rango, la doble citación también indica que el epíteto en cuestión data, para efectos de prioridad, desde la fecha de la publicación válida del basiónimo y no desde la fecha de la publicación válida de la nueva combinación. De esta forma *Raphidiocystis chrysocoma* (Schumach.) C. Jeffrey (1962), tiene prioridad sobre su sinónimo *R. welwitschii* J. D. Hoocher (1871) porque su basiónimo *Cucumis chrysocomus* Schumach (1827), es anterior; el epíteto específico *chrysocomus* data de 1827.

7.4. Uso de corchetes

Según el Código de Zoología, la inclusión de una citación de autor entre corchetes, indica que el nombre del taxon fue publicado anónimamente. En tales casos la citación del autor (dentro de los corchetes) ha sido obviamente dada de forma indirecta; el uso de corchetes indica anonimato original.

Según el Código de Botánica, una citación entre corchetes indica un autor previo a la fecha de partida. Por ejemplo: El nombre genérico *Lupinus L.* (1753), había sido publicado previa y efectivamente en 1719 por Tournefort, autor anterior a la fecha de partida y su citación puede hacerse como *Lupinus* [Tournefort] L. *

En citación de sinonimias, los corchetes se usan frecuentemente para encerrar casos de identificaciones, ver cap. 7.7.

* N. T. El Código de Botánica (1972), en la Recomendación 46 E regula la citación voluntaria del autor que publicó un nombre antes de la fecha de partida del grupo en cuestión mediante la inclusión del nombre de este autor seguido de la partícula *ex* antes del nombre del autor que publicó el nombre por primera vez válidamente. Por ejemplo: *Lupinus* L. o *Lupinus* Tourn. *ex* L. (ver tb. R. 46 C del mismo Código).

7.5. La citación de fechas

La fecha de un nombre es la fecha de publicación del trabajo en el que fueron satisfechos por primera vez los criterios de publicación válida (Códigos de Bacteriología y de Botánica), o disponible (Código de Zoología).

En la ausencia de evidencia contraria, la fecha dada en el trabajo concerniente se debe aceptar como correcta. Sin embargo, en muchos casos, las fechas no son correctas, y para establecer fielmente la prioridad en la investigación taxonómica, es esencial comprobar hasta donde sea posible las fechas de publicación, tanto internas como externas. Si no lo hacemos puede darse cambios de nombres con desventaja, lo que no ocurriría en caso contrario.

Las fechas de publicación se citan, usualmente, bien con la citación del autor o como parte integrante de la referencia bibliográfica completa. Según el Código de Zoología, la fecha de publicación debe seguir a la citación del autor con una coma interpuesta, así: *Staphyllinus maxillosus* Linnaeus, 1758. Se deberá incluir la fecha entre paréntesis, sólo si está establecida por evidencias internas no por la evidencia específica de la fecha de publicación del trabajo en cuestión. Si la fecha de publicación se establece solo a partir de evidencias externas (notas en otros trabajos, o correspondencia de autores), entonces debería estar entre corchetes.

Los Códigos de Botánica y de Bacteriología demandan procedimientos diferentes. Según este último, la fecha sigue directamente a la citación del autor, sin ningún signo ortográfico interpuesto, así, *Serratia marcescens* Bizio 1823. El Código de Botánica recomienda que en el caso de varios autores el nombre de cada autor debe separarse por una coma del nombre del autor siguiente, si aquél no está abreviado, los nombres no necesitan otra puntuación que el punto indicativo de la abreviatura. Las fechas deben estar entre paréntesis, y es lo que se hace frecuentemente en la bibliografía botánica, *Trochomeria* Hook. f. (1867).

7.6. La citación de homónimos

Los homónimos deben destacarse por la citación de sus autores y fechas, y, en caso necesario, por el uso de las conjugaciones *non* ("no de") y *nec* ("tampoco de"). La citación *Pfeifferella* Labbe 1899 non Buchanan 1918, indica que este taxon es el descrito bajo el nombre *Pfeifferella* por Labbe en 1899, al que nos referimos, y no al taxon que dió Buchanan en 1918, con el mismo nombre. La citación *Bartlingia* Brongn. (1827) non Reichb. (1824) nec F. v. Muell. (1877), indica que este taxon es el descrito como *Bartlingia* por Brogniart en 1827 al cual nos referimos, y no a los táxones homónimos anterior y posterior descritos respectivamente por Reichenbach y por F. von Müller.

7.7. La citación de usos subsiguientes, identificaciones erróneas y el uso de *sensu*

La citación de un autor, juntamente con una referencia bibliográfica y la fecha tienen un significado muy preciso en la literatura taxonómica. Indica que la persona cuyo nombre se cita, fue la primera que publicó el nombre en cuestión con los criterios de publicación válida (según los Códigos de Botánica y de Bacteriología) o de disponibilidad (según el Código de Zoología). Desde luego, posteriormente, otros autores pueden utilizar el mismo nombre en otra bibliografía para referirlo a especímenes o poblaciones que ellos consideren pertenecientes al mismo taxon que estudió el autor original. Cuando es necesario referirse a ellos como usuarios subsiguientes del nombre, es importante hacerlo de forma que no dé la impresión de que son autores de homónimos posteriores (mas recientes).

La distinción se hace usualmente de forma tipográfica, mediante el uso de unos signos de puntuación distintos a la coma o al punto, p. e., dos puntos o punto y coma, como en el siguiente ejemplo:

Diplocyclos decipiens (Hook.f.) C.Jeffrey (1962); R. y A. Fernandes, Consp. Fl. Angol. 4:279 (1970)

Esto indica que R. y A. Fernandes, en su publicación de 1970, hicieron uso del nombre, válidamente publicado por C. Jeffrey en 1962, por primera vez, para referirse a lo que ellos consideraban eran plantas coespecíficas con aquéllas estudiadas por Jeffrey.

Posteriores usos se citan en este sentido, si es seguro que los autores subsiguientes emplean el nombre en el sentido correcto, es decir aplicado a organismos cuya identidad taxonómica con el tipo del nombre en cuestión nos ofrece lugar a dudas. Por otro lado, muchos nombres han sido usados en más de un sentido, es decir han sido aplicados por diferentes autores a organismos taxonómicamente diferentes, bien que similares superficialmente. Esta situación se ha producido debido a que las descripciones dadas por los autores originales de los nombres fueron demasiado breves y vagas para permitir una tipificación inequívoca. Por ejemplo, el hongo descrito por Wakefield y Dennis en su libro de 1950 sobre Hongos Británicos, bajo el nombre *Mycena filopes* ([Bull. ex] Fr.) Quel. es exáctamente la especie reconocida por Jakob Lange en su flora agaricina dánica de 1936, pero no corresponde realmente a la especie a la cual Kühner aplica este nombre en su monografía del género *Mycena* (1938). Tampoco esta claro a que taxon debería aplicarse este nombre y su basiónimo, *Agaricus filopes* [Bull. ex] Fr., publicado por Fries en 1821. En otras palabras, es este un nombre de aplicación dudosa el cual puede transformarse en un nombre ambiguo al ser usado indistintamente por autores diferentes en sentidos diferentes. El uso de un nombre en un sentido que puede ser diferente o no de su acepción original puede indicarse mediante el término *sensu* ("en sentido de") en la citación. Así podemos citar:

Mycena filopes ([Bull. ex] Fr.) Quel. sensu Lange (1936); sensu Wakefield et Dennis (1950); non sensu Kühner (1938).

Esto nos indica que Wakefield y Dennis usan el nombre dado por Quelet (el cual está basado en un nombre publicado efectivamente por primera vez por Bulliard con anterioridad a la fecha de partida y posteriormente publicado válidamente por Fries), en el sentido utilizado por Lange, pero no en el sentido utilizado por Kühner.

La expresión *sensu... non* también puede usarse para citar una falsa identificación. Un ejemplo de esto lo tenemos en el caso de la orquídea *Polystachya bella* ya mencionada (ver punto 6.8). Mientras esta especie fue erróneamente identificada como *P. oganensis,* apareció varias veces bajo este nombre en la literatura. Cuando se citan las publicaciones en las que ocurrió esto, debe aclararse que el nombre así mencionado, corresponde a *P. bella* y no a la verdadera *P. obanensis* Rendle. Esto puede expresarse como sigue:

P. bella Summerh. in Kew Bull. 14:137 (1960). Syn.: *P. obanensis* sensu Moreau in Journ. E. Afr. Nat. Hist. Soc. 17:30 (1947) et sensu Hey in Orch. Rev. 69:278 (1961), non Rendle.

De esta forma se aclara que la verdadera *P. obanensis* Rendle, no es coespecífica con la *P. bella* Summerh. sino que es una especie distinta.

Cuando se incluyen en listas de sinonimias, la identificación errónea se incluye frecuentemente entre paréntesis.

Es importante destacar que sería incorrecto citar *P. obanensis* Moreau non Rendle, en lugar de *P. obanensis* sensu Moreau non Rendle. El primer tipo de citación implicaría (como ya hemos visto) que Moreau había descrito una especie nueva para la cual publicaba válidamente el nombre *P. obanensis* Moreau, la cual sería un homónimo posterior de *P. obanensis* Rendle. Desde luego, Moreau no hizo esto; sólo identificó erróneamente la planta a la que se estaba refiriendo como *P. obanensis* Rendle y sin intención de publicar un nuevo nombre. El uso de *sensu... non* en las citas deja esto bien claro.

Las identificaciones erróneas pueden citarse también mediante el uso de la frase *auct.* (de autores) o *sensu auct.* (en sentido de autores) con *non* como en la siguiente construcción: *P. bella* Summerh.; *P. obanensis* auct. non Rendle: Moreau in Jour. E. Afr. Nat. Hist. Soc. 17:30 (1947); Hey in Orch. Rev. 69:278 (1961).

Esta sección debe terminar con una llamada de atención. Los procedimientos descritos más arriba son los que deberían utilizarse de forma ideal. Sin embargo, no siempre son utilizados de forma apropiada. Así, se pueden encontrar en la literatura, identificaciones erróneas citadas de forma que parecen homónimos posteriores, o aplicaciones posteriores de forma que puedan provocar error en las citaciones de autor. Incluso los mismos autores pueden ser citados erróneamente; los nombres pueden ser

erróneamente adscritos a autores posteriores o incluso a autores que describieron los táxones, pero no aquéllos que publicaron por primera vez sus nombres de acuerdo con los requerimientos del Código apropiado. Los que usan habitualmente la literatura taxonómica deben estar preparados para estos problemas.

7.8. El uso de frases calificativas

Una alteración en los caracteres diagnósticos o en la circunscripción de un taxon, no garantiza un cambio en la citación del autor del nombre del taxon. Sin embargo, si fuera necesario, se puede añadir una frase calificativa apropiada después de la citación del autor, seguida por el nombre del autor responsable de tal alteración, por ejemplo: *Taenia solium* Linnaeus, partim Goeze. *Globularia cordifolia* L. excl. var. (emend. Lam.); *Bacillus* Cohn emend. Migula. Otros ejemplos de tales frases calificativas se pueden encontrar en el Indice-Glosario.

Si un autor enmienda un taxon de forma que excluye de su circunscripción el tipo de su nombre, el cual, sin embargo, continúa aplicado al taxon enmendado, tales frases calificativas no deben ser usadas. En su lugar se considera que este autor ha publicado un homónimo posterior (mas reciente), que debe ser asignado solamente a él. La retención de tal nombre solamente puede producirse por conservación.

7.9. Nombres de táxones subordinados conteniendo el tipo del nombre del taxon inmediatamente superior

El taxon subordinado que contiene el tipo del nombre del taxon superior al cual está subordinado, es llamado taxon subordinado "nominado" (según el Código de Zoología) y según los otros tres Códigos su nombre debe repetir el nombre (excepto donde sea apropiado, por sufijo) o epíteto del taxon superior. Son considerados táxones subordinados para las propuestas de esta regla todos aquellos taxones de categorías cuyos nombres comienzan con los prefijos *sub-* e *infra-* y todas aquellas otras categorías por debajo del rango de Orden, excepto Superfamilia, Familia, Género y especie [21].

Esta regla se refiere a nombres tales como *Culicidae* subfamilia *Culicinae, Bacillus* subgénero *Bacillus* y *Salix repens* subsp. *repens* los cuales algunas veces incordian al lector por su repetición. Ellos sólo indican que el taxon subordinado concerniente incluye el tipo del nombre del taxon

[21] Sólo el Código de Botánica provee ciertas excepciones, a las cuales no se puede aplicar esta regla.

superior. Por ejemplo, el género *Culex* es el género tipo del nombre de la familia *Culicidae;* la familia *Culicidae* se divide en un número de subfamilias, de las cuales sólo la que incluye el género *Culex* debe llamarse subfamilia *Culicinae*. La especie tipo del nombre genérico *Bacillus* es *B. subtilis*. Si el género *Bacillus* es dividido en subgéneros, entonces el subgénero en el que se clasifica esta especie debe llamarse subgénero *Bacillus*.

Una cuestión a destacar acerca de los nombres de taxones subordinados nominados, es que ellos no portan autor. Esto se debe a que un taxon se considera nomenclaturalmente como la suma de todos sus táxones subordinados. Por esto la publicación del nombre de un taxon subordinado que no incluye el tipo, de otro taxon subordinado del taxon inmediato superior, establece automáticamente el nombre que es el taxon subordinado nominado [22]. Así, por la publicación de A. y G. Camus del nombre subespecífico *Salix repens* L. subsp. *argentea* (Sm.) A. et G. Camus se considera que automáticamente se establece el nombre *Salix repens* L. subsp. *repens* para la subespecie nominada. Cuando escribimos simplemente *Salix repens* L. implica que nos referimos al *total* de la especie *Salix repens*, por ejemplo, a las subsp. *argentea*, subsp. *repens* y todas aquellas otras subespecies que pudiera tener. Si deseamos referirnos solo a la parte *Salix repens* L. la cual se considera subespecíficamente idéntica con el espécimen tipo del nombre específico, entonces debemos escribir *Salix repens* L. subsp. *repens*.

En otro tiempo era frecuente designar los táxones subordinados nominados mediante el uso del prefijo *eu-* o por palabras tales como *typicus, originalis o genuinus,* citadas frecuentemente y con los autores que las publicaron. Tales nombres se encontrarán en la literatura mas antigua, pero estas prácticas no están permitidas actualmente por los Códigos.

[22] Según el Código de Bacteriología, el autor del nombre de la especie debe citarse como autor del nombre subespecífico establecido automáticamente.

8. CASOS ESPECIALES

8.1. Ciertas familias de plantas

Ocho familias de plantas hacen excepción en el sentido que cada una de ellas tiene dos nombres alternativos, ambos correctos según el Código de Botánica. Uno de ellos es un nombre normalizado, terminado en *-aceae;* y el otro en una excepción sancionada por un uso prolongado. Estos nombres y sus alternativos son los siguientes: *Palmae* (*Arecaceae*); *Gramineae* (*Poaceae*); *Cruciferae* (*Brasicaceae*); *Leguminosae* (*Fabaceae*); *Guttiferae* (*Clusiaceae*); *Umbelliferae* (*Apiaceae*); *Labiatae* (*Lamiaceae*); y *Compositae* (*Asteraceae*). *

Además, cuando las *Papilionaceae* se reconocen como una familia distinta del resto de las *Leguminosae,* el nombre *Papilionaceae* se conserva sobre el de *Leguminosae; Fabaceae* es entonces el nombre alternativo para *Papilionaceae*. **

8.2. Plantas fósiles

Los nombres de plantas fósiles según el Código de Botánica están sujetos a las mismas reglas que los de las plantas vivas. Sin embargo, debido a que las plantas fósiles generalmente aparecen como órganos sueltos o fragmentos de órganos, los nombres se refieren generalmente a las partes en lugar de al organismo completo. El Código reconoce por ésto, dos categorías especiales para las plantas fósiles, *el género* de *órgano* y el *género de forma,* bajo los cuales, se pueden reconocer y nombrar las especies. Un género de órgano, es aquel que está basado en material fósil no asignable a una familia. Puede incluir fósiles similares superficialmente pero de hecho representa táxones completamente diferentes de la familia y rango superior. Por ejemplo el género de forma *Stigmaria* se usa para órganos

* N. T. Los tipos respectivos de los nombres de estas familias son (Art. 18): *Areca,* L. *Poa* L., *Brassica* L., *Faba* Mill (= *Vicia* L. pp.), *Clusia* L., *Apium* L., *Lamium* L. y *Aster* L.

** N. T. Esta es la única excepción.

rizofóricos de varias familias de licopodinas arborescentes fósiles. A menos que encontremos el órgano unido al tallo (lo cual es bastante raro), es imposible decir a que género de tronco de *Stigmaria* puede corresponder. El Código permite el uso del género de forma como fuente de referencia de estas partes aisladas e inasignables.

8.3. Hongos

Los nombres de los *Fungi* están gobernados por el Código de Botánica y sujetos a las mismas reglas que los nombres de plantas. Sin embargo, se hace una provisión para separar la nomenclatura de los estados perfecto e imperfecto de los *Ascomycetes* y *Basidiomycetes*. Muchos de estos hongos son bien conocidos en su estado imperfecto (asexual, conidial) pero son desconocidos (o raramente conocidos) en el estado perfecto (sexual, ascal o basidial). Por esto es conveniente dar nombres por separado a los estados perfectos e imperfectos, lo cual está permitido por el Código. Sin embargo, mientras el nombre para el estado imperfecto sólo se puede usar para referirse a este estado, el nombre del estado perfecto debe usarse para el hongo cuando nos referimos a ambos estados.

Los nombres genéricos y específicos de los estados imperfectos no pueden ser usados para referirse a los estados perfectos, tampoco deben afectar a los nombres dados a estos últimos a los efectos de propuestas de prioridad.

Los géneros de los estados imperfectos son análogos a los géneros de forma de las plantas fósiles, los cuales pueden contener especies cuyos correspondientes estados perfectos pueden referirse a géneros o táxones superiores perfectos muy distintos. Por esta razón, tales géneros también se mencionan como géneros de forma.

El Código de Botánica también establece provisiones para el reconocimiento de formas especiales (*formae speciales*) dentro de especies parásitas con el fin de distinguir variantes caracterizadas por su adaptación a huéspedes diferentes. Sin embargo, el Código no regula la nomenclatura de tales formas especiales.

8.4. Líquenes

Los nombres de líquenes (*Lichenes*) están gobernados por el Código de Botánica. A efectos nomenclaturales, los nombres dados a líquenes se consideran aplicados a sus componentes fúngicos. Estos nombres también se aplican a los hongos liquénicos en su condición no liquenizada, si es que alguna vez ocurre, y deberían competir con los nombres fúngicos ordinarios, a efectos de prioridad. Los nombres dados a los táxones fúngicos liquenizados los cuales ya tienen un nombre liquénico legítimo, son de esta forma, en general, nomenclaturalmente superflúos e ilegítimos.

8.5. Plantas cultivadas

Los nombres de plantas cultivadas están gobernados por el Código Botánico cuando se refieren a táxones, tal como especie, que están incluídos en las categorías referidas en el Código (ver Tabla 1). En este aspecto, ellos no difieren de lo que sucede con los nombres de plantas silvestres. Sin embargo, las plantas cultivadas carecen de una población natural estructurada; se desarrollan como poblaciones artificiales mantenidas y propagadas por el hombre. Por esta razón, la jerarquía botánica de categorías infraespecíficas es difícilmente aplicable a las plantas cultivadas. Esta faceta está ampliamente prevista por un sistema basado en la categoría taxonómica *cultivar*.

El término cultivar está internacionalmente reconocido para la categoría de las distintas clases de cultivo, los cuales son usados en las órdenes de cultivo, compra y venta de semillllas por agricultores y floristas. Estas clases se llaman generalmente "variedades" en los catálogos comerciales y en Inglaterra están sujetas a las provisiones del Plant Varieties and Seeds Act. El término cultivar es preferible a la palabra inglesa 'variety *, ya que este último término podría ser fácilmente confundido con la categoría botánica *varietas*, totalmente distinta, que también se traduce por "variety" ** en inglés. Los nombres de los cultivares están gobernados por un Código distinto, el Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas Cultivadas.

Un cultivar es un conjunto de plantas cultivadas el cual se distingue claramente por una serie de caracteres los cuales se mantienen cuando se reproducen tanto sexual como asexualmente. Un cultivar puede ser un clon, un grupo de clones indiferenciables, una línea o líneas de individuos interfecundos, una serie de individuos de fertilización cruzada, o un conjunto de individuos reconstituídos en cada ocasión por cruzamiento, tal como un híbrido f_1. El origen de un cultivar es inmaterial. Algunos se han originado en la naturaleza, pero la mayoría se han creado por cultivo, bien espontáneamente o bien como híbridos inducidos por recreo o artificialmente. La cuestión importante es que ellos se mantienen por cultivos.

* N.T. Igualmente dicho término es preferible al castellano "variedad".
** N.T. El rango 'varietas' también se traduce en español por variedad, con lo que se origina la misma ambigüedad.

Los nombres de los cultivares se escriben con mayúscula y precedidos por la abreviación cv. (cultivar) o poniéndoles entre comillas. Pueden ser usados con nombres genéricos, específicos o comunes, si estos no son ambiguos, y con los nombres de híbridos (ver 8.6). Como caso típico se puede mencionar: *Citrullus lanatus* cv. Sugar Baby o *Citrullus* cv. Sugar Baby o sandía Sugar Baby; *Cucurbita pepo* "Table Queen" o *Cucurbita* "Table Queen" o calabaza "Table Queen".

Los nombres de cultivares deben ser imaginarios, en lenguas modernas, no nombres latinos como "Totus Albus". Con anterioridad al 1 de enero de 1959 se podían dar tales nombres latinos, así muchos de estos se mantienen en uso, pero no debe darse este tipo de nombres a los nuevos cultivares. Las únicas excepciones son los nombres de táxones botánicos reducidos al rango de cultivar. Los nombres de cultivares deben ser publicados por distribución de impresos, u otro material duplicado similar, al público en general, fechados al menos con el año. También es necesaria una descripción o una referencia a una descripción en cualquier idioma. Los nombres botánicos o comunes de género o de especies no deben usarse para nuevos nombres de cultivares si ello diera lugar a confusión.

Por ejemplo, nombres tales como álamo "Eucalyptus" o camelia "Rose" no están permitidos, pero nombre como clavel "Heather Pink" si se admiten ya que la probabilidad de confusión es pequeña. Un nombre de cultivar que se establece por un proceso legal, tal como estar registrados en un registro legalizado, es considerado por el Código de Plantas Cultivadas de acuerdo con los artículos del Código, independientemente de otras provisiones, a menos que el cultivar al cual se propone el nombre ni existe ni ha existido.

Cada cultivar tiene un nombre correcto, el nombre por el cual se le conoce internacionalmente. Los nombres de cultivares están sujetos a la operativa ordinaria de prioridad y sinonimia; el origen es irrelevante a la hora de decidir si dos o más cultivares podrían considerarse sinónimos. Se pueden hacer excepciones a los efectos de prioridad si el uso general así lo demandase. Un nombre de cultivar puede tener también uno o más sinónimos legítimos. Un *sinónimo comercial* puede ser usado en lugar del nombre correcto en un país donde este último es comercialmente inaceptable. Los nombres de cultivares pueden también ser traducidos, a pesar de que el Código no lo recomienda; tales traducciones son consideradas como formas diferentes de los nombres originales y sus fechas son las mismas de los originales; le fecha de un nombre cultivar es aquélla consignada en su publicación válida, o de su registro si este es anterior al uno de enero de 1959.

Sólo un cultivar puede llevar un nombre dado en una única clase de

cultivares. Por *clase cultivar* se entiende el taxon dentro del cual el uso de los nombres de el mismo cultivar para dos cultivares distintos pudiera crear confusión. Una clase de cultivar puede corresponder a un género, a una especie, un tipo de cultivo o a un grupo de cultivares; los límites de las clases de cultvares están fijados por la autoridad que ha efectuado el registro apropiado o en ausencia de ésta, por la Comisión Internacional para la Nomenclatura de Plantas Cultivadas. Así no podemos llamar a una prímula (o primavera) cultivada *Primula vulgaris* "Lilac Queen" ya que existe una *Primula malacoides* 'Lilac Queen' y pudiera referirse simplemente como *Primula* 'Lilac Queen'. Por otra lado, podríamos tener una col "Favourite" además de una coliflor "Favourite", como éstos son dos cultivos diferentes no habría confusión, a pesar de que ambos son miembros del mismo género, *Brassica.*

Los nombres de los cultivares permanecen sin cambio aun cuando cambien los nombres botánicos. Por ejemplo, la planta de sembrado "Blue Diadem" * retiene su nombre, independientemente de que la especie sea llamada botánicamente *Centaurea cyanus,* o *Cyanus segetum,* los táxones por debajo del rango de cultivar no están reconocidos por el Código de Plantas Cultivadas. Cualquier selección de un cultivar mostrando suficientes diferencias de sus cultivares paternos es suficiente para darle un nombre distinto y será considerado como un cultivar diferente; la práctica de designación de tal selección por el término 'cepa' o su equivalente no está reconocida por el Código.

Un aspecto importante del Código de Plantas Cultivadas es su provisión para el *registro* de nombres de cultivares con un autor de registro reconocido quien aceptará la responsabilidad de guardar una lista (registro) de nombres de cultivares para el grupo correspondiente. Las autoridades que registran pueden actuar bien nacional o internacionalmente. Por ejemplo, la Royal Horticultural Society actúa como la autoridad de registro internacional para los nombres de cultivares del género *Lilium.* Donde los derechos de los horticultores han sido legalmente reconocidos para un grupo de plantas cultivadas, el organismo estatal apropiado puede acaparar las funciones de una autoridad de registro. En Inglaterra, p. e., la Plant Variety Rights Office tiene sobre sí las funciones de autoridad nacional de registro inglesa para cultivos de campo, inicialmente desempeñada por el National Institute of Agricultural Botany, a pesar de que este último todavía actúa como un testigo y verificador de nuevas variedades (p. e., cultivares) sometidos a él para garantizar los derechos de los horticultores.

El Código de Plantas Cultivadas puede ser modificado solamente por intervención de la Comisión Internacional para la Nomenclatura de Plan-

* N. T. En castellano los especímenes de *Centaurea cyanus* se conocen vulgarmente como 'azulejos' y 'ciano'; y en catalán, 'blavet' y 'angelets'.

tas Cultivadas de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas; las propuestas para las enmiendas del Código deben ser enviadas a la Secretaría de la Comisión.

8.6. Híbridos

El Código de Zoología excluye expresamente de su jurisdicción los nombres dados a los híbridos. Este Código especifica, sin embargo, que un nombre a nivel de especie, si está disponible, permanece así incluso si la descripción original está relacionada con un animal o animales encontrados posteriormente al híbrido.

El Código de Bacteriología, igualmente, no establece provisiones para la nomenclatura de los híbridos. Por otro lado, los Códigos de Botánica y de Plantas Cultivadas sí se ocupan de la nomenclatura de los híbridos en el reino vegetal.

Según los Códigos de Botánica y de Plantas Cultivadas, los híbridos producidos por cruzamiento sexual se indican mediante el uso del signo de multiplicar (×). Los híbridos pueden ser designados bien por *nombres* o bien por *fórmulas*.

Los híbridos entre especies del mismo o de diferentes géneros pueden designarse por una fórmula que consiste, simplemente, en conectar mediante el signo × el nombre de las especies parentales, p. e., *Digitalis purpurea* × *Digitalis lutea, Cupressus macrocarpa* × *Chamaecyparis nootkatensis*. Por otro lado, los híbridos entre especies del mismo género pueden tener nombres distintos de sus progenitores, los cuales se parecen a los nombres de especies, pero tienen un signo x entre el nombr genérico y el epíteto colectivo (híbrido específico), p. e., *Verbascum* × *schiedeanum,* es decir, *V. lychnitis* × *V. nigrum*.

Cuando se trata de híbridos entre especies de dos géneros diferentes, los dos nombres correctos, corrientemente aceptados, de los géneros se combinan bien por una fórmula, p. ej., *Asplenium* × *Phyllitis,* o en una fórmula condensada, precedida por el signo ×, p. e., ×*Aspleniophyllitis.* Esto también se aplica a los nombres de subgéneros, secciones y otros táxones supraespecíficos subgenéricos. Las fórmulas condensadas también puden usarse para designar híbridos trigenéricos, p. e., *Dialaeliocattleya* (*Diacrium* × *Laelia* × *Cattleya*), pero a éstos también se les puede dar nombres, de la misma forma que en las fórmulas condensadas, formados por nombres de personas precedidos por ×, y terminados en *-ara,* p. e., × *Sanderara* (*Brassia* × *Cochlioda* × *Odontoglossum*). Tales nombres deben ser usados en lugar de las fórmulas condensadas para híbridos derivados de cuatro o más géneros, p. e., × *Carrara* (*Rhynchostylis* × *Asocentrum* × *Euantha* x *Vanda*).

Tales fórmulas condensadas (incluidos los nombres en *-ara*) sólo necesitan ir acompañadas de una declaración de origen, en lugar de una descripción, como condición, para su publicación válida. Estas fórmulas también se usan en combinación con un epíteto colectivo apropiado, referido a híbridos entre especies de dos o más géneros, p. e., × *Arachnopsis rosea* (*Phalaenopsis schillerana* × *Arachnis maingayi*).

Los nombres binarios dados a los híbridos están sujetos a las mismas reglas que los nombres de las especies y los autores se citan de la forma usual. Un cambio de estado de híbrido a especie o al contrario no implica un cambio en la citación del autor.

Los nombres de híbridos de injerto (o fantásticos) están regulados por el Código de Plantas Cultivadas. Los híbridos de injerto se nombran de la misma forma que los híbridos de origen sexual, excepto que se utiliza el signo más (+) en lugar del signo x que denota un cruce sexual, por ejemplo, *Syringa* + *correlata,* + *Crataegomespilus dardarii* (o *Crataegus mongyna* + *Mespilus germanica*).

Según el Código de Plantas Cultivadas, los conjuntos de cultivares similares pueden designarse como *grupos*. Los nombres de los grupos pueden estar colocados entre paréntesis delante del nombre del cultivar, p. e., *Lolium perenne* (grupo precoz) 'Devon Eaver'. Este Código no establece provisiones para la nomenclatura de los táxones de cualquier otra categoría.

El Código de Plantas Cultivadas también regula la formación y uso de nombres colectivos que se refieren a grupos de cultivares de origen híbrido. Tales nombres colectivos consisten en un nombre genérico o fórmula condensada seguida de un epíteto colectivo, el cual debe ser una palabra o frase de no más de tres palabras de un idioma moderno. Una frase usada como epíteto colectivo puede contener una palabra, p. e., Híbrido, Hibridos, grey (abreviadamente g) indicativa de la naturaleza colectiva del taxon al cual se refiere, p. e., *Lilium* Bellingham Híbridos (*L. humboldtii* x *L. pardalium*). Cuando se usan tales epítetos colectivos con nombres de cultivares, se deberían colocar entre paréntesis, p. e., *Lilium* (Hibridos Belligham) 'Shuksan', *Cattleya* (grey Fabia) 'Prince of Wales'. En aquellos casos en los que el epíteto colectivo está claro, el paréntesis y la palabra grey (o su abreviación) pueden ser omitidos, p. e., *Cattleya* Fabia 'Prince of Wales'.

8.7. Orquídeas cultivadas

El Manual de Nomenclatura y Registro de Orquídeas abarca, amplía y aclara las provisiones de los Códigos de Botánica y de Plantas Cultivadas par tratar los problemas específicos que afectan a la denominación de las orquídeas cultivadas. Contienen provisiones especiales para la formación, uso y regulación de los nombres de las greys, los cuales se usan en la

denominación de *híbridos artificales* de orquídeas cultivadas. El mismo nombre de grey es aplicado a toda la descendencia nacida de cualquiera de los híbridos artificiales, es decir, a todos y cada uno de los cruzamientos de cualquier pareja de plantas progenitoras pertenecientes a táxones diferentes que portan el mismo par de nombres específicos, híbrido- específicos o de grey. En las orquídeas cultivadas la categoría cultivar (ver punto 8.5) es una grey, un híbrido natural o una especie; el 'grex class' es un género o un híbrido de géneros. La autoridad internacional de registro de orquídeas cultivadas es la Royal Horticultural Society, Londres, y son los nombres de grey y no los nombres de cultivares los que se registran. El Manual de Orquídeas también incluye una lista de nombres recomendados (de especies y de géneros) que están siendo usados en los registros de greys actuales y futuros. Algunos de éstos difieren de los nombres normalmente considerados como correctos, desde el punto de vista botánico, para los táxones concernientes.

8.8. Táxones infrasubespecíficos de las bacterias

Los nombres dados a los táxones infrasubespecíficos de *Bacteria* no están gobernados por el Código de Bacteriología. A tales táxones se les asignan nombres vernáculos o en algunos casos nombres en latín, o están designados por números o letras. El Código, sin embargo, recomienda vivamente a los bacteriólogos usar cada una de las categorías infrasubespecíficas diferentes en el sentido generalmente aceptado, y asesora cómo usar categorías tales como, raza, tipo (en sentido nomenclatural), grupo, fase, *forma* (o *forma specialis*) y estado.

8.9. Animales domésticos

Los nombres de animales domésticos están gobernados por el Código de Zoología cuando se refieren a táxones, tales como especie, que pertenecen a categorías comprendidas en el Código (ver Tabla 1). En este sentido el Código de Zoología recuerda al de Botánica, sin embargo, se ha sugerido recientemente que los nombres de animales domésticos deberían excluirse de su jurisdicción. Por otro lado, en Zoología no hay nada que se corresponda con el Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas, p. e., no existe un Código internacionalmente reconocido para la creación de nombres de animales domésticos. En ganadería existe un Código extraoficial que es muy usado en le mundo angloparlante, es el 'Dictionary of Livestock Breeds", de J. L. Mason y publicado por la Commonwealth Agricultural Bureaux, Farnham Royal, Bucks., Inglaterra. Para tipos razas de animales el uso de nombres vernáculos debería evitarse en lo posible. La British Society of Animal Production ha confeccionado una lista de nomenclatura recomendada para tipos y clases de animales que debería seguirse.

8.10. Virus

De momento no se vislumbra un sistema de nomenclatura universal para los virus. Debido, parcialmente, a la naturaleza de los virus y a los problemas inherentes a su clasificación, y en parte, también, a la historia de la virología. La virología se desarrolló a partir de la patología y los virus se fueron designando por nombres formados a partir de aquellas enfermedades (o síntomas) producidos por ellos. En consecuencia, la nomenclatura viral es empírica y en la práctica varía de acuerdo con el tipo de organismo infectado así como con la clase de síntomas observados, y está sobrecargada con una larga sinonimia.

En un intento de rectificar una situación que se iba haciendo cada vez más caótica, se creó el Comité Internacional de Nomenclatura de Virus durante el Congreso Internacional de Microbiología, celebrado en Moscú en 1966, con el objeto (y lo hago, notar) de encontrar "un sistema universal para la taxonomía de todos los virus". Su primer informe —P. Wildy, *Classification and Nomenclature of Viruses*— fue publicado en 1971, editado por J.L. Melnick, Monographs in Virology, vol. 5. Esto fue una primera aproximación hacia un sistema de nomenclatura de virus que fuera universal y útil para todos los virólogos. Aprobaron una serie de 18 Reglas por el Comité Internacional y a pesar de que algunas de ellas no han sido aceptadas por todos los virólogos sus provisiones básicas se mantendrán probablemente.

La nomenclatura de los virus es independiente del Código de Bacteriología y se aplica universalmente a todos los virus. Se recomienda la adopción de un sistema binomial latinizado hasta donde sea practicable y útil, pero está descartado el cambio de los nombres de especies aceptados por el uso. No se aplica el principio de prioridad. Los nombres de los géneros de virus terminan con el sufijo *-virus*.

El informe de 1971 es lo más próximo a un Código Internacional de Nomenclatura de Virus y como tal se recomienda a todos aquellos que trabajan con nombres de virus. La nomenclatura de los virus va evolucionando, obviamente, hacia una mayor dependencia de las consideraciones taxonómicas que la de otros grupos, y sin duda sufrirá más modificaciones antes de que sea establecido. Entre tanto, sólo es posible seguir (en caso de que existan) las listas normalizadas de nombres de virus los cuales dan una sinonimia comentada, o en otras palabras, seguir la práctica general y abstenerse de los nuevos nombres de virus publicados

hasta que la experiencia nos demuestre que una nueva manifestación viral no está causada por un virus ya nombrado [23].

8.11. Excepciones

Este manual intenta dar una visión general de la nomenclatura biológica, pero sólo constituye un bosquejo. No debe ser usado como sustituto de los Códigos, los cuales deben ser consultados en todas las cuestiones de detalle. También tiene carácter de un resumen idealizado. Se pueden encontrar numerosos ejemplos de práctica nomenclatural en la literatura biológica que no están de acuerdo con los requerimientos del Código apropiado, pero hay varias razones para ello; algunas de ellas son históricas debido a que los Códigos han evolucionado y sus requerimientos iniciales han cambiado. Por otro lado la mayoría de sus provisiones tiene carácter retroactivo, así son inevitables algunas excepciones a efectos prácticos. Incluso, a veces, diferentes Códigos han sido seguidos simultáneamente por diferentes grupos de investigadores, p. e., durante los años 1892-1930 se usaron entre los botánicos dos Códigos nomenclaturales conflictivos. Uno de ellos, llamado Código Americano, permitía el uso de tautónimos. Las reglas de zoología no fueron universalmente aceptadas hasta 1898, existiendo hasta entonces sólo una pequeña unanimidad. También han existido varios Códigos especializados en el campo de la Zoología tales como los Códigos de Ornitología y de Entomología. Tales Códigos parciales son útiles como ampliación a los tres Códigos principales, con tal de que no vayan en contra de los aspectos importantes de los Códigos principales, desgraciadamente esta condición no siempre ha sido observada.

También surgen excepciones debidas a los descuidos de los biólogos al interpretar los Códigos, como resultado de la ignorancia, de la falta de cuidado, da la falta de experiencia con la nomenclatura, o por desacuerdo fundamental con alguna provisión del Código, la cual es ignorada de forma deliberada. Tales prácticas son deplorables ya que sólo causan confusión y dificultades innecesarias a los investigadores posteriores. Sin embargo, los sistemáticos deberían adoptar algún otro sistema de clasificación además del jerárquico (o 'lineano') al servicio del cual están los Códigos de Nomenclatura, entonces ellos no solamente podrían sino que deberían adoptar sistemas de nomenclatura (o numericlatura) distintos de aquellos establecidos por los Códigos. Tales sistemas, como la nomenclatura de enfermedades y otras manifestaciones patológicas, caen fuera de las pretensiones de este libro.

[23] Se ha recomendado el uso de un Código criptográfico normalizado (ver glosario) desarollado para agrupar propiedades de los virus. El Comité Internacional de Nomenclatura de Virus tiene ahora a su cargo la función de aprobar para uso universal los táxones vitales nombrados formalmente a nivel genérico o superior. Las propuestas para tales nuevos táxones y sus nombres deben someterse a su consideración. Los nombres de géneros terminan en el sufijo *-virus,* y los nombres de familias en el sufijo *-viridae.*

También existen unos pocos casos en los que los Códigos son netamente ambiguos y su interpretación equívoca. En conclusión, por ésto y por las razones arriba mencionadas, es por lo que debemos añadir una llamada de atención. Un conocimiento correcto de la práctica nomenclatural añadirá una cantidad considerable de información, que los usuarios de la literatura sistemática pueden extraer de las secciones formales de nomenclatura. Pero es necesario ser prudente y en caso de duda consultar siempre a un autor apropiado.

Los estudiantes de Botánica y de Zoología que deseen hacer uso de la literatura taxonómica conjuntamente con este manual deberían consultar la bibliografía siguiente publicada por la Asociación de Sistemáticos: Kerrich, G. J., Meikle, R. D. & Tebble, N. (ed.), Bibliography of Key Works for the Identification of the British Fauna and Flora. Ed. 3., Londres, 1967. Desgraciadamente no incluye las bacterias, ni los virus, ni los fósiles.

BIBLIOGRAFIA

Esta bibliografía comprende las publicaciones oficiales sobre nomenclatura y las revistas relacionadas con ellas; también se dan otras fuentes adicionales de información usadas en la compilación de este manual.

Bacteriología.

International Code of Nomenclature of Bacteriology (1969 and 1971). International Journal of Systematic Bacteriology, 16 (4), 459-90, and 21 (1), 111-18.

International Journal of Systematic Bacteriology, Ames, Iowa.

Botánica.

International Code of Botanical Nomenclature (1972). International Association for Plant Taxonomy, Utrecht.

International Code of Nomenclature of Cultivated Plants (1969). Regnum Vegetabile, 64, 1-32.

Handbook on Orchid Nomenclature and Registration (1969). International Orchid Commission, Cambridge, Mass.

Regnum Vegetabile. Utrecht.

Taxon. Utrecht.

Virología.

WILDY, P. (1971). Classification and Nomenclature of Viruses. Monographs in Virology (ed. J. L. MELNICK), 5.

Zoología.

International Code of Zoological Nomenclature (1964). International Trust for Zoological Nomenclature, London.

Official Index of Rejected and Invalid Family-Group Names (1958). First Instalment, ed. F. HEMMING (1966). Second Instalment, ed. W. E. CHINA. International Truts for Zoological Nomenclature, London.

Official Index of Rejected and Invalid Generic Names (1958). Fist Instalment, ed. F. HEMMING (1966). Second Instalment, ed. W. E. CHINA. International Trust for Zoological Nomenclature, London.

Official Index of Rejected and Invalid Specific Names (1958). First Instalment, ed. F. HEMMING (1966). Second Instalment, ed. W. E. CHINA. International Trust for Zoological Nomenclature, London.

Official Index of Rejected and Invalid Works in Zoological Nomenclature (1958). Ed. F. HEMMING. International Trust for Zoological Nomenclature, London.
Official List of Family-Group Names in Zoology (1958). First Instalment, ed. F. HEMMING (1966). Second Instalment, ed. W. E. CHINA. International Trust for Zoological Nomenclature, London.
Official List of Generic Names in Zoology (1958). First Instalment, ed. F. HEMMING (1966). Second Instalment, ed. W. E. CHINA. International Trust for Zoological Nomenclature, London.
Official List of Specific Names in Zoology (1958). First Instalment, ed F. HEMMING (1966). Second Instalment, ed. W. E. CHINA. International Trust for Zoological Nomenclature, London.
Official List of Works Approved as Available for Zoological Nomenclature (1958). Ed. F. Hemming. International Trust for Zoological Nomenclature, London.
The Bulletin of Zoological Nomenclature. London.
HEYWOOD, V. H. (1967). Plant Taxonomy. Edward Arnold, London.

Fuentes.

AINSWORTH, G. C. (1968). Names. Rev. Med. Vet. Mycol. 6 (8), 379-85.
BLACKWELDER, R. E. (1967). Taxonomy. John Wiley, New York.
International Code of Nomenclature of Bacteria and Viruses (1958). Iowa State College Press, Ames, Iowa.
JEFFREY, C. (1968). An Introduction to Plant Taxonomy. Churchill, London.
MCCLINTOCK, D. (1969). A. Guide to the Naming of Plants. Heather Society, Horley.
MCVAUGH, R.; ROSS, R., and STAFLEU, F. A. (1968). An Annotated Glossary of Botanical Nomenclature. Regnum Vegetabile 56, 1-31.
ROSS, R. (1962). Nomenclature and Taxonomy. In AINSWORTH, G. C., and SNEATH, P. H. A. (eds.), Microbial Classification. University Press, Cambridge.
SAVORY, T. (1962). Naming the Living World. English Universities Press, London.
STEARN, W. T. (1966).Botanical Latin. Thomas Nelson, London.
ZABINKOVA, N., and KIRPICHNIKOV, M. (1957). Vademecum Methodi Systematis Plantarum Vascularum. Fasc. II. Lexicon Latino-Rossicum pro Botanica Academy of Sciences of the USSR, Moscow-Leningrad.

GLOSARIO/INDICE *

Abreviaturas

Bact.: Código Internacional de Nomenclatura de Bacterias.
Bot.: Código Internacional de Nomenclatura Botánica.
Cult.: Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas.
Orch.: Manual de Registro y Nomenclatura de Orquídeas.
Vir.: Clasificación y Nomenclatura de Virus.
Zoo.: Código Internacional de Nomenclatura Zoológica.

-aceae, 3.2.
actinomycetes, nombres de: 2.2.
admisible: (Bot.) la posibilidad de un nombre de ser publicado válidamente; de acuerdo con las previsiones del Código.
aff., affinis: afín a.
al., alii., aliorum: otros, de otros.
alfabeto: 3.1.
análisis: (Bot.) figura o figuras ilustrativas de un taxon mostrando los detalles necesarios para la identificación.
auct; auctorum: de autores.
auct ... non., auctorum ... non: de autores ... no (de); usado para indicar un nombre erróneamente aplicado.
autónimo: 7.9; un nombre establecido automáticamente a un taxon subordinado.
animales, nombres de: 2.2.
ap.: ver *apud.*
aplicación: 5.3.; el uso de un nombre para denotar un taxon.
aprobado: (Zoo.) con la aprobación de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica para uso en nomenclatura.
apud: con, en el trabajo de; en.
artículos: 2.2.
artículo: 2. 2; (Bot. Zoo.) una sección numerada del Código, consistiendo en una regla o reglas que son mandatorias y a veces también de ejemplos, que son explicativos y de recomendaciones suplementarias.
autor de un nombre: 7.1; la persona que publica por primera vez un nombre de tal forma que satisfaga los criterios de disponibilidad (Zoo.); o publicación válida (Bact., Bot.).
bacterias, nombres de: 2.2.
bacterias, táxones infrasubespecíficos de: 88; nombres de, 8.8,.
bacteriófagos, nombres de: ver virus, nombres de.
basiónimo: 7.3; el nombre, reemplazado por otro, haciendo uso del mismo tronco o epíteto, como un resultado de un cambio de posición y/o en rango del taxon al cual se refiere.
basónimo: ver basiónimo.

* N. T. Se ha preferido hacer la remisión a los puntos indicativos de cada capítulo y no a las páginas del texto.

bigenérico: (Bot., Cult., Orch.) resultante de un cruzamiento sexual de individuos asignados a dos géneros diferentes.
binario: ver binomial.
binomen: (Zoo.) el nombre de una especie consistente en el nombre del género en el que se clasifica, seguido por una palabra peculiar de la especie; el equivalente de nombre específico de Bac. y Bot.
binominal: 3.5. ver binomial. Un nombre formado por dos palabras, tal como el nombre de una especie.
binominal: 1.1.; formado por dos palabras, tal como el nombre de una especie.
biología: 1.1; rama de la ciencia que se refiere al estudio de las propiedades de los sistemas vivientes.
biotipo: un genotipo dado expresado en uno o más individuos (Bact) un variante de una especie, subespecie o serotipo, la cual puede distinguirse por la posesión de algo especial o de algún carácter fisiológico útil para el diagnóstico *.
cambio de nombre: 6.1.
categoría taxonómica: 1.3; concepto al que asignan los táxones a efectos de clasificación; serie de categorías convencionales constituidas de jerarquías. Ver jerarquía taxonómica y taxon.
cf., cfr., *confer:* comparar con.
cepa: (Bact.) los descendientes de un aislamiento único en cultivo puro, análogo a clon (Bot. Cult.).
Circunscripción: 4.2; límites dados a un taxon por un autor en términos de grado de variación y/o de los individuos componentes, especímenes, poblaciones o táxones.
Cit., citatus, -a, -um: citado.
citación: 7.1.; 7.2; usos subsiguientes: 7.7.
citación de homónimos: 7.6.
citación de identificaciones erróneas: 7.7.
cl., clon: (Bot., Cult.) un grupo de individuos formados por reproducción vegetativa (natural o artificial) de un único origen paterno.
clase de cultivar: 8.5. (Cult., Orch.) el taxon dentro del cual el uso del mismo nombre de cultivar ocasiona confusión para dos cultivares diferentes.
clasificación: 1.2; proceso del establecimiento y delimitación de táxones; un sistema así creado.
Código Internacional de Nomenclatura Bacteriológica: 2.2; modificación, 2.3.
Código Internacional de Nomenclatura Botánica: 2.2; modificación, 2.3.
Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas: 8.8; modificación, 8.5.
Código Internacional de Nomenclatura Zoológica: 2.2; modificación, 2.2.
Códigos de Nomenclatura: 2.2.
Código de Nomenclatura de Plantas Cultivadas: 8.8.
Comb. nov., combinatio nova: combinación nueva; una combinación disponible (Zoo) o válidamente publicada (Bact. Bot.) por primera vez y basada en una combinación previamente publicada (basiónimo), a partir de la cual se transfirió la palabra típica del taxon (epíteto); se usa en citaciones para indicar un cambio de posición y/o rango de un taxon nominal.
combinación: 3.4; nombre de un taxon de rango inferior a género (Bot.) o de rango específico o subespecífico (Bact., Zoo.), formado por el nombre del género seguido por una o más palabras típicas para el taxon; ver epíteto.
conservación: 5.19; procedimiento por el que se mantiene el uso de un nombre, el cual en ausencia de tal procedimiento contradice las previsiones del Código lo cual es posible.
corchetes: 7.4.

---

* N.T. Término idéntico al utilizado para designar diversas adaptaciones vegetales convergentes tales como las clasificadas por Raunkiaer o por Ellemberg y Mueller-Dombois, en este sentido se está imponiendo la denominación forma etológica en vez de biótipo.

coordinado: 3.6; (Zoo) de igual estado nomenclatural, sujeto a las mismas reglas y recomendaciones y disponible con fecha original y autor para un taxon a cualquier rango dentro del nombre del grupo.
corr., correctus, -a, -um: corrección; usado en Bot. para indicar una corrección ortográfica; la abreviación *corr.* precede al nombre del autor que primeramente efectuó la corrección; indica una "corrección" justificada en el sentido de Zoo.
corr., correxit: corrigió.
cótipo: término inicialmente usado para síntipo, isótipo o parátipo.
Criptografía: (Vir.) resumen taquigráfico de las propiedades de un virus o taxon rival, formado por cuatro pares de símbolos descriptivos: tipo de ácido nucléico/ división de ácido nucléico; peso molecular de ácido nucléico (en millones/ porcentaje de ácido nucléico en partículas infectantes; bosquejo de partícula/bosquejo de ácido nucléico y más estrechamente rodeando a la proteína (nuclescopside); tipo de huesped infectado/tipo de vector.
cultivar: 8.5; (Cult., Orch). Taxon constitutido por un conjunto de plantas cultivadas, mantenidas en cultivo y que retienen sus características distintivas cuando se reproducen. La categoría taxonómica correspondiente abreviadamente, cv.
cultivarietas: cultivar.
declaración: 5.19. (Zoo) una enmienda provisional al Código, emitida por la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, la cual es aplicable desde su fecha de publicación.
definición: (Zoo.) una declaración de las características diferenciales de un taxon; es equivalente a diagnosis en Bact. y Bot.
descripción: 5.2; declaración de los atributos de un espécimen o de un taxon.
designación: 1.1. (Zoo) acto mediante el cual un autor fija el tipo del nombre de un taxon de nivel especies o de nivel género por una declaración expresa. (Bot) término general mediante el cual se refiere un taxon, por ejemplo, un nombre o fórmula.
descr., descriptio: descripción.
diagnosis: (Bot.) declaración de las características de un taxon, las cuales, en la opinión del autor, le distinguen de los demás táxones; equivale a definición de Zoo.
dirección: (Zoo.) decisión de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, contemplando una decisión anterior, o solicitada como tal por las previsiones del Código.
disponible: 5.2. (Zoo.) para ser tomado en consideración a efectos de nomenclatura científica; es el equivalente de válidamente públicado de Bot y Bact.
disponible: 5.2. (Bot.) para ser tomado en consoderación a la hora de decidir el nombre correcto de un taxon dado: por ejemplo, legitimado y con su tipo dentro del rango de variación del taxon.
doble citación: 7.3.
ecosfera: 1.1; el ecosistema planetario, formado por organismos vivos y los componentes del medio ambiente con los que éstos se relacionan; el sistema de vida terrestre.
elemento: 4.4.
emend., emendatus, -a, -um: enmendado por alterado; indica un cambio en la circunscripción de un taxon sin exclusión del tipo de su nombre: la abreviación *emend.* sigue al autor y precede al nombre del autor que efectuó el cambio.
enmienda: (Zoo.) cualquier cambio intencional en el deletreado. Un nombre que ha sufrido tal cambio similar en su grafía
enmienda injustificada: (Zoo.) la que no está de acuerdo con las previsiones del Código y se considera un nuevo nombre con su propio autor y fecha.
enmienda justificada: (Zoo.) aquella que se realiza de acuerdo con las previsiones del Código.
entidad taxonómica: ver taxon.
epíteto: 7.3. (Bat. Bot.) una palabra, que no sea un nombre genérico o un término indicativo del rango, formando parte de una combinación.
epíteto colectivo: ver nombre colectivo.

epíteto colectivo: ver nombre colectivo, ver tb. colectivo.
epíteto específico: (Bact., Bot.) equivale a nombre específico (Zoo.).
epíteto subespecífico: Notas al texto, 14; (Bat. y Bot.) la tercera palabra, además de la indicativa del rango en el nombre de una subespecie, es equivalente (Zoo.) a nombre subespecífico.
erigir: ver, establecer.
especialistas de los Códigos de Nomenclatura: 8.11.
establecer: (Zoo.) disponer o utilizar un nombre. Describir o publicar válidamente el nombre de un taxon; erigir.
estado (Bact.): una variante que se produce en los cultivos de muchas bacterias y la cual origina un cambio aparente del cultivo.
estado (Bact.): una fase en un ciclo biológico.
estado: situación nomenclatural de un nombre. Un nombre que no satisface a los criterios de disponibilidad (Zoo.) o de publicación válida (Bact., Bot.) no tiene vigencia nomenclatural y no se tiene en cuenta para las propuestas de nomenclatura.
ex: 7.2; de, acuerdo con. Se usa para conectar los nombres de dos personas, el segundo de los cuales fue el que publicó el nombre válidamente, siendo el primero el que lo propuso. Usado para conectar los nombres de dos personas, la segunda de las cuales lo publicó efectivamente, como un sinónimo, estando este nombre propuesto en manuscrito por el primero.
ex partes: en parte...
excepciones a los Códigos de Nomenclatura: 8.11.
excl., exclusus, -a, -um: excluido, usado para indicar elementos incluidos en un taxon por un autor o autores previos, pero considerados como no pertenecientes al mismo por el que lo escribe y por tanto excluido del taxon por este autor.
excl. gen.; excluso genere: con el género excluido.
excl. spec., excl. specim., exclusis specimerilus: con la exclusión de especímenes.
exc. spec., exclusa speciei: con la especie excluida.
f., fig., figura: figura.
f., fil., filius: hijo.
f. sp.: ver forma especial.
fagótico: (Bact.) una variante de una especie distinguida por su sensibilidad particular a un bacteriófago o por un tipo distinto de sensibilidad a una serie de bacteriófagos específicos.
fase: (Bact.) en *Enterobacteriaceae*, un estado bien definido de una variación alternante que se produce naturalmente.
fecha de partida: 5.8, 5.9.
fecha de publicación: 7.5. De un trabajo, la fecha en que un trabajo se hace asequible al público en general o a las instituvas relevantes. F. p. de un nombre, la fecha en la que los criterios de disponibilidad (Zoo.) o de publicación válida (Bact., Bot.) se cumplieron por primera vez.
fechas de publicación de una citación: 7.5.
fijación (Zoo.): término general para la determinación de una especie tipo, bien por designación o por indicación.
forma specialis: forma especial; (Bact., Bot.) es una variante de una especie parásita o simbiótica, distinguida principalmente por su adaptación o restricción a un huésped o huéspedes particulares. Abreviadamente f. sp
formas de nombres: 3.1.
formación: ver formulación.
fórmula: 8.6; (Bact. Cult. Orch.) una designación de un híbrido o grupo de híbridos formado mediante la conexión de los nombres de los antecesores paternos por un signo (× o +) o combinándolos en uno, formando una fórmula condensada precedida por un signo similar, por ejemplo, *Crataegus* × *Mespilus;* × *Crataegus-mespilus*. Ver también fórmula condensada.
fórmula condensada: 8.6. fórmula formada mediante la combinación de partes de los nombres de dos géneros y que se aplica a los híbridos intergenéricos entre sí.
formulación, de nombres: 3: 5.1, sistema por el que se forma un nombre.

fósil: organismo, o parte de él, conservado de forma natural en los estratos geológicos, impresión o petrificación conservada de esta forma lo contrario es reciente o actual.
genera: 1.3.
géneros de forma: 8.2. (Bot.) Un taxon de plantas fósiles de rango genérico, inasignable a una familia, al que se refieren, aparentemente, partes aisladas pequeñas similares, por ejemplo, fragmentos de hoja, raíces, esporas, semillas.
Un taxon de rango genérico dentro de los hongos imperfectos. El nombre de género de forma puede ser usado para referirse solamente a la parte o estado representado por su tipo.
género de órgano: (Bot.) 8.2; un género de plantas fósiles asignable a una familia, cuyos caracteres han derivado principalmente de un único órgano, por ejemplo, fructificación, tallo, para las propuestas nomenclaturales los nombres de género de órgano tienen el equivalente de los nombres genéricos ordinarios.
generotipo: el tipo del nombre de un género.
genótipo: Constitución genética o hereditaria de un individuo; ver generotipo.
grey: 8.6. (Cult., Orch.) un taxon híbrido al cual son referidos todos los descendientes procedentes de cualquiera, de los posibles cruzamientos entre las plantas antecesoras pertenecientes a táxones diferentes que portan el mismo par de nombres específicos, de híbridos específicos o de grey.
grupo: (Bact.) Un taxon informal, basado en un análisis antigénico, formado por un conjunto de serotipos (Zoo.). Conjunto de categorías coordinadas nomenclaturalmente (Cult.). Conjunto de cultivares similares dentro de una especie o híbrido interespecífico.
heterotípico: ver sinónimo heterotípico.
holótipo: 5.6; el único elemento usado como tipo por el autor de un nombre, o el único elemento designado o indicado por él como el tipo.
homonimia: existencia de dos o más nombres de idéntica ortografía basados en tipos diferentes.
homónimo: 5.12; un nombre idéntico con otro en ortografía (o tratado como tal por un Código apropiado) y basado en un tipo diferente.
homónimo mas reciente: (Zoo.) entre dos homónimos el últimamente publicado.
homónimo posterior, 5,20.
homónimo primario: (Zoo.) cualquiera de los dos o más homónimos a nivel de especie aplicados a táxones referidos al mismo género nominal cuando se aplica por primera vez.
homónimo principal: (Zoo.) el primeramente publicado de entre dos homónimos.
homónimo secundario: (Zoo.) cualquiera de los dos o más homónimos a nivel de especie referidos al mismo género nominal como resultado de la transferencia de uno o más táxones procedentes de otro u otros géneros.
homotípico: ver sinónimo homotípico.
hort., hortulanorum: (Bot.,) de jardineros; se usa en citaciones para resaltar un nombre asignado en jardinería.
ib., ibídem: lo mismo, en el mismo lugar.
-idae, 3.2.
identificación errónea: 6.8; el hecho de asignar a una especie, población o taxon a un taxon al cual no es generalmente (o posteriormente) considerado.
ilegitimidad: 5.13; (Bot., Bact.) un estado de discordancia con las reglas requeridas por un nombre, no tomado en consideración a efectos de prioridad (excepto para las propuestas de homonimia) al decidirse el nombre correcto de un taxon; (Cult.) estado de discordancia con los artículos del Código.
in: 7.2.; en; se usa para conectar los nombres de dos personas, el segundo de los cuales fue el editor, o autores, de un trabajo en el que el primero fue el responsable de la publicación válida, o al menos hizo disponible, un nombre.
inadmisibble: (Bot.), que imposibilita su publicación válida contrario a las provisiones del Código.
incertae cedis: de colocación incierta, p. e. de posición taxonómica incierta.
indicación: (Zoo.) Información publicada que se utiliza en lugar de una descripción o definición como un criterio de disponibilidad (anterior a 1931).

Información publicada determinando la especie tipo de un nombre genérico en ausencia de una designación original.
índice oficial: 5.19; (Zoo.) un índice de nombres considerados, rechazados e invalidados por la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica; índices preparados para los nombres de nivel familia, género y especie, y también para trabajos rechazados e invalidados.
ined.: *ineditus*.
ineditus: inédito, no publicado.
interespecífico: (Bot.) híbrido entre especies referidas al mismo género.
inválido: (Bact.) no publicado válidamente, es el equivalente de no válidamente publicado de (Bot.) o no disponible de Zoo. (Zoo.) disponible para dar a un taxon, pero no por el cual debe ser conocido correctamente, que equivale a incorrecto de Bact. y Bot.
isosíntipo: un duplicado de un síntipo no citado en el protólogo.
jerarquía: ver sistema jerárquico.
jerarquía taxonómica: 1.3.; complejo formado por la ordenación convencional de categorías taxonómicas dentro de series de niveles o rangos subordinados consecutivamente.
l.c.: *loco citato*.
latín, uso de: 5.20; 3.1.
lectotipo: 5.6. Un elemento designado subsiguientemente o seleccionado entre los síntipos para servir como tipo definitivo.
legitimidad: 5.11; (Bact., Bot.) el estado de concordancia con las reglas que requiere un nombre para ser tomado en consideración a efectos de prioridad cuando se decide el nombre correcto de un taxon. (Cult.) el estado de concordancia con los artículos del Código.
lenguaje de los nombres: 3.1.
limitación de prioridad: 5.8.
limitaciones al principio de prioridad: 5.5.
lista oficial: 5.19; (Zoo.) una lista de nombres considerada, validada y aprobada por la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, publicada por el Comité Internacional para Nomenclatura Zoológica; lista para los niveles de especie, género y familia, y también para trabajos aprobados.
loc. cit.: lugar citado.
manual de Nomenclatura de Orquídeas y su registro: 8.7.
método de los tipos: 5.3, 5.4, 5.5.
mihi: mío, usado tras un nombre para indicar que el que escribe es responsable de su propuesta.
modificación de los Códigos: 2.3.
monotípico: el hecho de tener solo un taxon inmediato subordinado.
monotipo: el hecho de ser monotípico (Zoo.) la situación en la cual un nivel de género se establece originalmente con solo una especie en él incluída.
monstruosidad: (Bot.) una planta o espécimen exhibiendo una condición estructural anormal; una anormalidad.
morfótipo: (Bact.) una variante de una especie definida por la presencia de una especial o inusual característica morfológica.
multigenérico: (Bot., Cult., Orq.) resultado del cruce sexual de individuos asignados a tres o más géneros diferentes.
mut. char,: *mutatis characteribus*.
mutatis characteribus: con (por) cambio de carácteres, en este sentido usado en enmiendas.
n.: *nobis*.
nec:no de.
neótipo: 5.6. Un elemento designado o seleccionado subsiguientemente para servir como tipo de un nombre cuando todos los elementos del tipo original han sido destruidos o se han perdido o se cree que han sido destruidos o se han perdido.
nivel colectivo: (Zoo.) conjunto de especies no identificables cuya posición taxonómica es incierta; tratado como nombre genérico en el sentido de el Código pero que no requiere especie tipo; análogo a género de forma de Bot.
nivel especie: (Zoo.) 3, 7.
nivel familia: 3. 7; (Zoo.) conjunto de categorías desde tribu a superfamilia, ambos, inclusive.
nivel de género: 3.7; (Zoo.) las categorías de género y subgénero.
nm.: *nothomorpha*.
nobis: usado tras un nombre indica que el autor o autores son responsables de la propuesta.
nom. ambig.: *nomen ambiguum*.
nom. conf.: *nomen confusum*.
nom. cons.; *nomen conservandum*.
nom. dub.: *nomen dubium*.
nom. legit.: *nomen legitimum*.
nom. non rite public.: *nomen non rite publicatum*.
nom. nov.: *nomen novum*.
nom. nud.: *nomen nudum*.
nom. oblit.: *nomen oblitum*.
nom. rejic.: *nomen rejiciendum*.
nom. superfl.: *nomen superfluum*.
nomen oblitum: 5.13. nombre olvidado (Zoo.). Término empleado en Zoología (artículo 23 b) para indicar que un nombre ha permanecido sin uso, como sinónimo antiguo, en la literatura clásica zoológica por más de 50 años. El artículo 23 b fue anulado por la Declaración 43 de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica —(1970) Bull. Zool. Nom., 27, 135— por lo cual esta interpretación fue aclarada durante el período 1 de enero de 1961 a 3 de diciembre de 1970. Ahora un *nomen oblitum* se define como un sinónimo antiguo no usado y rechazado según las provisiones del artículo 23 b.
nombre ambiguo: 5.16.
nombre colectivo: 8.6. (Bot., Cult., Orq.) usado para denotar híbridos o grupos híbridos; (Zoo.) nivel colectivo.
nombre común: 2.2.
nombre confuso: 5.18. Un nombre basado en un tipo que consiste en elementos discordantes a partir de los cuales es imposible seleccionar satisfactoriamente un lectótipo; en Bact. específicamente el nombre de un tipo el cual procede de un cultivo impuro o contaminado.
nombre conservado: nombre a conservar, 5.19. Un nombre cuyo uso ha sido oficialmente sancionado a pesar de o en contravención de una o más provisiones de un Código; el procedimiento de sancionar se conoce como conservación.
nombre correcto (Bot. y Bact.) : 5.7.
nombre de cultivar: 8.5.
nombre dudoso: 5 - 17.
nombre específico: (Zoo.) equivale a epíteto específico (Bact., Bot.)
nombre ilegítimo: 5.11.
nombre legítimo: 5.11.
nombre nuevo.
nombre olvidado: 5.13.
nombre reemplazado: (Zoo.) nombre nuevo.
nombre subespecífico: 3.6 (Zoo.) tercer término en el nombre de una subespecie, equivale (Bact. y Bot.) a epíteto subespecífico.
nombre trivial: epíteto específico (Bact., Bot.) o nombre específico (Zoo.).
nombre válidamente publicado: 5.2.
nombre válido (Zoo.): 5.7.
nombres de especies: 3.5.
nombre de familias: 3.2.
nombres de formas: 3.6.
nombre de géneros: 3.3.

nombres de híbridos animales: 8.6.
nombre de híbridos de injertos: 8.6.
nombres de híbridos de Orquídeas: 8.6, 8.7.
nombres de híbridos sexuales de plantas: 8.6.
nombres de hongos: 8.3.
nombres de injertos: ver híbridos de injertos.
nombres de líquenes: 8.4.
nombres de plantas: 2.2, 8.1, 8.7.
nombres de plantas cultivadas: 8.5.
nombres de plantas fósiles: 8.2.
nombres de variedades: 3.6.
nombres rechazados: 5.19.
nombres vernáculos: 2.2.

nomen: nombre.

nomen ambiguum: 5.16.

nomen ambiguum: nombre ambiguo, 5.16. Un nombre usado con sentidos diferentes p. e.: aplicado por diferentes autores a diferentes táxones o aquél que es una prolongada y persistente fuente de error.

nomen confusum, 5.18.

nomen confusum: nombre confuso.

nomen conservandum: nombre conservado.

nomen dubium: 5.17.

nomen dubium: nombre dudoso, 5.17. Un nombre de aplicación incierta, bien por parte del tipo original e información insuficiente, porque la tipificación correcta es imposible o bien porque es imposible averiguar a qué taxon debería referirse el tipo.

nomen legitimum: nombre legítimo. En Bact. y Bot. un nombre válidamente publicado que está de acuerdo con las reglas en sentido que debe ser tenido en consideración a efectos de prioridad (Excepto a efectos de homonimidad), cuando se decida el nombre correcto del taxon. (Cult.), un nombre que está de acuerdo con los artículos del Código.

nomen non rite publicatum: nombre no publicado correctamente, y usado en la citación para indicar un nombre que había sido publicado efectivamente pero no válidamente.

nomen novum: un nombre expresamente propuesto y publicado para reemplazar un nombre anterior que no podía ser usado por alguna razón, p. e., por ser un homónimo posterior.

nomen nudum: nombre no válido. Un nombre publicado sin la descripción tal como se requiere por el Código apropiado para satisfacer los criterios de utilización (Zoo.) o, de publicación válida (Bact., Bot.).

nomen oblitum: 5.13.

nomen rejiciendum: nombre rechazado, recusado o desestimado, p. e.: un nombre cuyo uso ha sido oficialmente rechazado, generalmente en favor de otro nombre (conservado), 5.19. En Bacteriología y Zoología los nombres oficialmente desestimados lo son permanentemente, en botánica los homónimos mas modernos y los sinónimos nomenclaturales están permanentemente rechazados, pero los sinónimos taxonómicos desestimados solo se desestiman mientras se consideran aplicados al mismo taxon al que corresponde el nombre conservado, en caso contrario se aplica la regla normal de prioridad.

nomen superfluum: nombre superfluo, 5.14. (Bact., Bot.) un nombre el cual al ser válidamente publicado por vez primera, fue aplicado por su autor a un taxon circunscrito de manera que incluía el tipo de otro nombre el cual debía haber sido adoptado por el autor según las reglas.

nomen triviale: nombre trivial; el nombre específico (Zoo.) o epíteto específico (Bact., Bot.).

nomenclatura: la adjudicación de nombres a los táxones, el sistema de nombres, así producido, o una parte de el, el resultado de la adjudicación de nombres. Alfabeto, 3.1; clasificación y......, 1.2, 6.7; Códigos 2.2; inestabilidad, 4.1; lenguaje en......, 3.1.

nomina conservanda, 5.19.

nomina rejicienda, 5.19.

nominado: ver taxon subordinado nominado.

nominado: (Zoo.) 7.9., que contiene el tipo del nombre taxon superior al cual está subordinado.

nothomorpha: notomorfa.

notomorfa: (Bot.) categoría taxonómica equivalente a variedad en la jerarquía taxonómica subordinada a una categoría híbrida colectiva equivalente a especie. Cualquier variante de un híbrido derivado de la misma especie progenitora que forma un taxon de esta categoría.

non: no de.

non...... nec......: no...... ni.

objeto de los Códigos de nomenclatura: 5.1.

opinión: 5.19 (Bact., Zoo.), una decisión de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, o de la Comisión Judicial del Comité Internacional de Sistemática Bacteriológica, o un caso particular a él referida.

opinión, 5.19.

orquídeas cultivadas: 8.7.

orth. mut.: *orthographia mutata*.

orthographia mutata: alteración ortográfica.

ortografía, ver variante ortográfica.

ortografía de nombres: 5.20.

p. p.: *pro parte*.

paralectótipo: (Zoo.), un síntipo residual después de haber designado un lectótipo de entre todos los síntipos, no es un tipo nomenclatural en sentido estricto.

parátipo: un espécimen citado en el protólogo, además del holótipo e isótipo (Bot.) También el remanente después de escoger un lectótipo de entre los síntipos. Un parátipo no es un tipo en sentido nomenclatural estricto.

paréntesis: 7.3.

plantas cultivadas: nombres, 8.5.

plantas fósiles: nombres, 8.2.

posición taxonómica: ver posición.

pre-ocupado: (Zoo.) ya usado para otro taxon y basado en un tipo diferente.

prioridad: 5.7, 5.8, 5.9, 5.10.

pro hybr.: *pro hybrida*.

pro hybrida: como híbrido; usado para indicar que el nombre de un taxon considerado como especie, fue originalmente publicado como híbrido.

pro parte: en parte; usado en citación para indicar que el autor que escribe, se refiere sólo a una parte del taxon previamente circunscrita por un autor.

pro spec.: *pro specie*.

pro syn: *pro synonimo*.

pro synonimo: como sinónimo.

propuesta de nombres: 2.1.

protólogo: toda la información verbal e ilustrada asociada con un nombre en el lugar de su publicación válida.

publicación: 5.2; el proceso de distribución de material gráfico en el cual se satisfacen los criterios de publicación del Código apropiado. El proceso (Zoo.) de hacer disponible un nombre, el equivalente a publicación válida en Bact. y Bot.

publicación efectiva: 5.2.

publicación válida: 5.2.

puntuación, su uso en la citación: 7.7.

quimeras, injerto, nombre de: ver híbridos de injerto.

quoad: con relación a, con respecto a; usado en la citación para indicar la parte de un taxon circunscrito previamente por un autor al cual se refiere el que escribe.
raza: ver cepa.
rango: 4, 2.
rechazado: (Bot.) ver desestimado.
reciente: 5.9; vivente, no fósil.
recomendaciones: 2.2.
registro: 8.5.
reglas: 2.2.
reino: 1.3. La más alta categoría en la jerarquía taxonómica. A efectos de nomenclatura todos los organismos se consideran como pertenecintes a los reinos vegetal o animal; a efectos taxonómicos ahora se reconoce, generalmente, un mayor número, p. e.:5, R.H. Whittaker in Science, N. V., 163: 150-63 (1969); ó 7, C. Jeffrey in *Kew Bull.* 25: 296-9-(1971).
retención de nombre: 5.19.
rite: correctamente, de acuerdo con las reglas.
s. l.: ver *sensu lato.*
s.s.: *sensu stricto.*
saltem: al menos.
scheda: etiqueta de un especímen.
sec.: *secundum*, según.
sensu lato: en sentido amplio; generalmente un taxon en el que se incluyen todos los táxones subordinados y/u otros táxones considerados distintos ocasionalmente.
sensu stricto: en sentido concreto; generalmente en sentido de exclusión de táxones similares, unidos a uno dado, ocasionalmente.
serótipo: (Bact.) una variante de una especie o subespecie diferenciada de otra variante de la misma especie o subespecie en base a su estructura antigénica.
sine: sin.
sinonimia: 6.4, 6.5, 6.6.
sinónimo: 6.4, 6.5, 6.6.
sinónimo absoluto: ver sinónimo homotípico.
sinónimo heterotípico: 6.5.
sinónimo homotípico: 6.5.
sinónimo nomenclatural: ver sinónimo homotípico.
sinónimo objetivo: ver sinónimo homotípico.
sinónimo obligado: sinónimo homotípico.
sinónimo subjetivo: ver sinonimia heterotípica.
sinónimo taxonómico: ver sinonimia heterotípica.
síntipo: 5.6.
sistema jerárquico: 1.3.
species: 1.3.
species inquirenda: (Bot, Zoo.) especies dudosamente identificadas o que requieren confirmación.
status novus: usado en citación para indicar que un taxon ha sido alterado en rango, pero su nombre retiene el epíteto del nombre del rango primitivo. Usado en citación para indicar que un taxon ha sido pasado de especie a híbrido o viceversa.
subfósil: (Bot.) fósil posterior al Pleistoceno y considerado como tal a efectos de propuestas de prioridad.
superfamilia, 3.2.
suprimido (Zoo.) Rechazado. Desestimado.
taxonómico: 5.15.
taxon: nombre de..., 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, definición, 1.2, 4.1.
ternario: ver trinominal.
tipificar: designar el tipo de un nombre, 5.3, 5.5.
tipo nomenclatural: 5.3, 5.4; método de tipos nomenclaturales, 5.5.; clases de tipos, 5.6.

tipos culturales: 5.6.
topótipo: un especímen de la misma localidad que el tipo, no es un tipo en sentido nomenclatural estricto.
transferencia: la alteración de la posición de un taxon.
translatio nova: nueva transferencia, usado en citación para indicar que el taxon ha sido alterado en posición pero su nombre retiene el epíteto de su nombre en la antigua posisión.
trinomen: 3.6.
trinominal: ver trinomial.
trinomial: 3.6.
typus conservandus: tipo conservado.
unidad taxonómica, ver taxon.
uninomial, ver unitario.
uninominal, ver unitario.
unitario, nombres de táxones superiores al rango de género, 3.2, 3.3. Nombre de un género, una familia o de un reino, que consiste en una sola palabra.
v., abreviatura de vel.
validado (Zoo.), estado considerado y acordado válido por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica.
válidamente publicado, ver publicación válida.
válido (Zoo.), el nombre por el cual un taxon debe ser conocido correctamente, es equivalente a correcto en Bot. y Bact.
variante ortográfica, 5.20.
variedad, nombre 3.6, en plantas cultivadas: 8.5.
varietas, ver variedad.
vel: o.
virus: nombres de, 8.10.

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA BOTANICA

ADOPTADO POR

EL UNDECIMO CONGRESO INTERNACIONAL DE BOTANICA

SEATTLE, AGOSTO DE 1969

PREPARADO Y EDITADO POR

F. A. STAFLEU, Presidente del Comité de Redacción
C.E.B. BONNER, R. Mc VAUGH, R. D. MEIKLE, R. C. ROLLINS, R. ROSS, J. M. SCHOPF, G. M. SCHULZE, R. de VILMORIN,

Miembros del Comité de Redacción

E. G. VOSS, Secretario del Comité de Redacción

Versión española de
Prof. J. Izco,
Profesor Agregado de Botánica,
Facultad de Ciencias Biológicas
Universidad Complutense, Madrid.

I N D I C E

B-3

* No figura en esta versión.

PROLOGO A LA VERSION ESPAÑOLA

El Código Internacional de Nomenclatura Botánica vigente en la actualidad es el adoptado por el undécimo Congreso Internacional de Botanica celebrado en Seattle en agosto de 1969. Este Código, editado por un Comité de Redacción bajo la Presidencia de F. A. Stafleu, fue publicado en el mes de marzo de 1972, bajo los auspicios de la UNESCO, por la *International Association for Plant Taxonomy*.

La versión española que presentamos se preparó al poco tiempo de la aparición de la versión original, sólo la conjunción de una serie de circunstancias adversas retrasaron, hasta ahora, su publicación. A pesar de este retraso, que hace coincidir su aparición con el XII Congreso de Leningrado, no dudamos de su interés actual debido a que los acuerdos a tomar en este Congreso todavía tardarán algún tiempo en plasmarse en un nuevo Código. También consideramos interesante la ocasión de encuadrar esta traducción junto a un tratado de taxonomía biológica y al Código Internacional de Nomenclatura Zoológica, con nuevas y más amplias perspectivas para los tres textos.

Las Reglas de Nomenclatura Botánica ya han sido vertidas al español en otras ocasiones; así G. Dawson y A. L. Cabrera, miembros de la Sociedad Argentina de Botánica, tradujeron las Reglas de Brittonia. Algo más reciente es la versión del Código de París (1956) preparada por los Comisionados de la Sociedad Cubana de Botánica A. Ponce de León, M. T. Alvarez y E. Liogier, cuya traducción se incluyó en el texto oficial junto a los textos inglés, francés y alemán. Ambas versiones españolas quedan muy lejos en el tiempo y el Código de Nomenclatura ha sufrido desde entonces modificaciones importantes en sus conceptos que justifican su nueva traducción.

Finalmente quiero expresar aquí mi agradecimiento y mi mas sincera consideración al profesor F. A. Stafleu, Presidente del Comité de Redacción del Código, por su amabilidad y por su autorización para publicar la presente versión.

Madrid, abril de 1975.

J. Izco

INTRODUCCION A LA VERSION ESPAÑOLA

El Código Internacional de Nomenclatura Botánica es el lugar común de los taxónomos vegetales, ya que en él se contemplan los diversos temas referidos a la nomenclatura y clasificación de las plantas. Una obra de este carácter no puede tener otro ámbito que el internacional, y en ella se recogen los acuerdos vinculantes adoptados en los Congresos Internacionales de Botánica. Por ello se trata de una obra colectiva. Sin embargo, los acuerdos sobre los distintos temas y la jurisdicción del Código no se han logrado fácilmente y han sido objeto, sobre todo en un principio, de vivas polémicas científicas. Este contraste de opiniones no ha hecho sino pulir las deficiencias y omisiones de las anteriores Reglas. En último caso siempre expresa la autorizada opinión de los más.

El Código, por definición y fines propios, dicta los principios y reglas nomenclaturales, y entre ellas contiene las normas para aceptar las modificaciones propuestas por los taxónomos, modificaciones exigidas por las nuevas técnicas, el mayor conocimiento científico, la posibilidad de una mayor precisión, etc. El Código es, pues, un ente dinámico que a semejanza de los seres vivos cuya denominación regula, evoluciona, como ellos, para adaptarse a las exigencias de un medio cambiante y continuar en el ejercicio de sus funciones dentro del sistema. En caso contrario, por inadecuado , no tendría razón de ser.

Los antecedentes remotos de las reglas nomenclaturales se fijan tradicionalmente en los principios de la *Philosophia botanica*, de Linneo, y en la *Théorie élementaire de la Botanique* (1813), de Auguste Pyrame de Candolle; mientras que la obra de Alphonse de Candolle *Lois de la Nomenclature botanique*, leyes que fueron aprobadas por el Congreso Internacional de París (1867), es considerada el primer Código de Botánica. Le siguen el "Código de Viena" o "*Primera edición de las Reglas*" (1906), el "Código de Bruselas" (1912), "Reglas de Cambridge" (1935), "Reglas de Brittonia" (1947), fruto del Congreso de Amsterdam de 1935, el suplemento a estas Reglas de Chronica Botánica (1950), el "Código de París" (1956), el "Código de Montreal" (1961) y el "Código de Edimburgo" (1966). El actual pasará a denominarse "Código de Seattle" (1972) por haberse aprobado en esta ciudad y publicado en la fecha indicada.

Algunos de los primeros Códigos mencionados no fueron universalmente aceptados y de forma simultánea se publicaron o estuvieron vigentes otras normas nomenclaturales ajenas a ellos, como el "Código de Rochester" aprobado por el Congreso de la Asociación Americana para el Progreso de las Ciencias de 1897, y su continuación en los números I y II del "Código Americano" de 1907 y 1918, respectivamente. Estos Códigos paralelos diferían de las normas oficiales en aspectos triviales, o en ciertas cuestiones de principio, algunas de las cuales fueron aceptadas en posteriores Congresos Internacionales; otras, como las objeciones al "Código de Viena" expresadas en Oporto por las Asociaciones portuguesa y española para el Progreso de las Ciencias (1921) ni siquiera llegaron a exponerse en los Congresos Internacionales de Botánica.

Ciertos temas han sido especialmente polémicos entre los botánicos sistemáticos. En este sentido podemos mencionar la pérdida de prioridad de un nombre por cambio de rango nomenclatural, o las fechas de partida para cada grupo sistemático, etc. Las leyes de 1867 no habían fijado las fechas de partida, lo que era causa de discrepancia entre los autores, así, por ejemplo, entre los criterios de A. de Candolle en sus *Nouvelles remarques sur la Nomenclature botanique* (1883) y O. Kuntze en su *Revisio generum plantarum* (1891). Estas diferencias se subsanaron en el Congreso de Génova (1892) y se ratificaron y publicaron en el "Código de Viena" (1905, art. 19), en el cual se relacionan las obras y fechas de partida de la mayoría de los grupos sistemáticos tal y como las aceptamos ahora. Las fechas consideradas actualmente sólo difieren de aquellas en que no sólo precisamos el año, sino, con una cierta arbitrariedad, también el día y el mes. Posteriormente se ha incluido la fecha de partida para las bacterias y se ha modificado la obra y fecha de las plantas fósiles que pasan de estar regidas por la primera edición de *Species Plantarum* a regirse por la obra de Stenberg *Flora der Vorwelt,* Versuch 1:1-24, t. 1-13, considerada de 31 de diciembre de 1820.

También han existido desacuerdos con el principio de prioridad, por el cual cualquier familia o taxon de rango inferior, de circunscripción posición y rango dados sólo puede tener un nombre correcto, el más antiguo de los legítimos, al quedar limitada esta prioridad a su mismo rango. Hoy se aceptan otras excepciones a este principio de prioridad, tales como la fecha de partida para cada grupo sistemático, la primacía del nombre de un taxon actual cuando éste se asimila a un taxon fósil del mismo rango, la primacía del nombre del estado perfecto sobre el imperfecto en ciertos hongos de ciclo pleamórfico, etc.

Mención aparte merecen las listas de nombres de familias (*nomina familiarum conservanda*) y de géneros (*nomina generica conservanda*) que se mantienen excepcionalmente en contra de otros nombres más antiguos con objeto de mantener una estabilidad en la nomenclatura y no favorecer un confusionismo inoperante. Para regular posibles excesos, cada

propuesta para la conservación de un nombre debe hacerse por separado y justificando su conveniencia, y posteriormente conseguir la aprobación del Comité de Nomenclatura del grupo en cuestión y finalmente del Comité General.

Los acuerdos sobre la necesidad de diagnosis latinas en la descripción de los táxones, la aceptación de las grafías originales y otros muchos problemas han sido debatidos en la redacción de los diferentes códigos. Por el contrario, otras normas fueron aceptadas por la mayoría desde las primeras Reglas, así el principio de retroactividad salvo indicación en contra, la subordinación de los rangos, la universalidad del Código, el uso del latín o la latinización de nombres, la estructura en artículos y recomendaciones, la jurisdicción sobre todo el reino vegetal, la citación de los nombres de los autores con objeto de precisar el nombre de cada taxon y tantos otros.

El Código actual se compone de tres textos, en inglés, francés y alemán, todos ellos oficiales, pero en caso de contradicción entre ellos se está de acuerdo, arbitrariamente, en considerar correcta la versión inglesa. Si bien, en los primeros Códigos, era el texto francés el que daba fe, en los casos de duda, sobre la interpretación de los textos inglés y alemán. Por el contrario, en el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica los textos francés e inglés "son equivalentes en fuerza, significado y autoridad", lo cual tiene la ventaja de aumentar la precisión en la redacción de ambos textos. Han sido numerosas las versiones no oficiales, en otros idiomas, del Código de Botánica, así las dos versiones portuguesas de C. N. Tavares, una versión brasileña, la versión rusa de Y. Prokhanov del Código de París, las dos versiones españolas indicadas en el prólogo, etc.

Hasta ahora no se había publicado en España una traducción de las Reglas de Nomenclatura Botánica, a pesar de la necesidad de la difusión de las mismas más allá del área de los especialistas. Bien es verdad que es muy comprometida la traducción del Código de Botánica debido a su condición de obra de consulta y árbitro de problemas litigiosos que dan mayor trascendencia a su precisión y su fidelidad al original. Nuestra traducción se ha vertido del texto oficial francés, pero en todo momento se ha utilizado la versión inglesa en el afán de disponer, en cada caso, de un sentido más preciso y poder interpretarlo correctamente. En general, se ha procurado respetar los modos de expresión que utiliza el Código oficial, en una versión literal alejada de toda concesión literaria hasta donde ha sido posible.

Respecto al plural de taxon aceptamos táxones por estar de acuerdo con nuestras reglas gramaticales y con las indicaciones del Diccionario de Botánica de Font Quer (p. XV (1963)), que a su vez se basa en los principios clásicos de Palau y Barnades. Las versiones francesa y alemana del

Código Internacional de Nomenclatura Botánica utilizan un término homólogo pluralizando según la gramática francesa y alemana, respectivamente. También Tavares sigue esta norma en su versión portuguesa. El término "taxa", como plural de taxon, puede ser utilizado como término latino o como anglicismo, y por ello en cursiva o entre comillas. Semejantes criterios y fuentes nos han guiado en la traducción *typus* por "tipo" y en la composición de sus derivados, tales como holótipo, síntipo, parátipo, etc.

Una de las ambigüedades que se pueden presentar en la traducción es la que se produce entre género como rango taxonómico y género en su sentido gramatical, para evitarlo en muchos casos se ha indicado explícitamente a cuál de ellos nos referimos, en otros el propio sentido de la frase resuelve el problema sin más aclaraciones.

Los conceptos *órgano-genera* y *forma-genera* parece evidente deben traducirse por géneros de órganos y géneros de forma, aunque en inglés se mantenga el guión que une las palabras latinas.

En cuanto al espíritu áspero de las voces griegas mantenemos su transcripción por una 'h' al igual que en las voces latinas (R. 73A). Sin embargo, tal como indica Font Quer (l. c.), el espíritu áspero es omitido ocasionalmente en castellano sobre todo en palabras compuestas en los que el espíritu áspero forma parte del post componente. En palabras múltiples derivadas del griego, al transcribirlas del latín y posterior castellanización, es frecuente que el espíritu áspero del postcomponente pase a unirse a la última consonante del precomponente, dando, por ejemplo, efarmonía y efemerófito derivadas de las voces latinas *epharmonia* y *ephemerophytum*.

En la traducción hemos adoptado la grafía "basónimo" en vez de "basiónimo" pero ambas formas son totalmente correctas.

La forma de citación bibliográfica que recomienda el Código es sin duda correcta, pero debemos hacer la salvedad que con frecuencia no se sigue el orden que propugna, aunque sí deben incluirse todos los conceptos mencionados por las Reglas. También es frecuente adicionar al final de la citación la población donde se ha publicado el libro o a revista, aunque no exista fuente de error por tratarse de revistas de titulación diferente.

El índice ha sido ligeramente modificado y ampliado, dando doble o triple entrada, en algunos casos, a diversos conceptos, para darle mayor efectividad.

Por último, he de indicar la omisión de los Apéndices II y III, que corresponden a las listas de nombres de familias y géneros conservados, los cuales sólo interesan a los taxónomos en sentido estricto, los que con seguridad las tienen a su disposición, mientras que resultarían estériles a los profesores y alumnos de universidades, escuelas politécnicas, centros de enseñanza media, etc., a cuyo servicio también va dirigida esta traducción.

J. Izco

B-12

PREFACIO

Las diferencias entre este "Código de Seattle" y su predecesor, el "Código de Edinburgh" (publicado en 1966) son en general bastante pequeñas. En todo caso, desde 1950 hemos presenciado un descenso gradual tanto en el número como en la importancia de las propuestas sometidas a la consideración de los Congresos Internacionales de Botánica. En el momento actual, la mayoría de las propuestas se refieren más a la elegancia y mayor precisión del Código que a cambios profundos. Sin embargo, el número de propuestas aceptadas en el Congreso de Seattle o remitidas al Comité Editorial fueron todavía del orden del centenar, aparte de las numerosas propuestas para la conservación y desestimación de nombres aceptadas por los comités de nomenclatura desde la publicación del Código de 1966. A pesar de todo, la mayoría de los fundamentos de la codificación de la nomenclatura botánica permanecen invariables, el presente Código muestra un apreciable número de enmiendas y adiciones en los detalles.

En Edinburgh el problema de la estabilización de los nombres en sí mismos era aún de gran importancia, en Seattle, las principales conclusiones fueron la designación de tautónimos, el eterno problema de los nombres superfluos y la mayor reorganización de las normas para los híbridos. Los problemas sin resolver fueron remitidos, como es habitual, a comités especiales con cargo al informe del congreso de Leningrado de 1975. El estado de los nombres de táxones por encima del rango de familia y la aplicación de los artículos 69, 70 y 71 fueron los principales temas remitidos a tales comités.

El procedimiento adoptado en la preparación de este Código de Seattle ha sido el mismo que figuró para los Códigos de Stockholm, París, Montreal y Edinburgh. El Código, tal como se presenta ahora, está basado en las decisiones tomadas por la Sección de Nomenclatura del XI Congreso Internacional de Botánica celebrado en Seattle desde el 21 de agosto al 2 de septiembre de 1969. La sección de Nomenclatura se reunió del 21 al 24 de agosto y las decisiones fueron oficialmente adoptadas por la sesión plenaria del Congreso el 2 de septiembre de 1969 (ver XI Congreso Internacional de Botánica, Sumario, Washington D. C. 1970, pág. 146). Las

B-13

propuestas fueron publicadas previamente en *Taxon* y presentadas al Congreso en forma de Sinopsis de Propuestas (*Regnum vegetabile*, vol. 60, 1969). La secuencia preliminar de las decisiones de la Sección de Nomenclatura puede encontrarse en *Taxon* 19: 36-51 (1970), el informe completo de estos resúmenes se puede encontrar en *Regnum vegetabile*, vol. 82 (febrero 1972). Todo lo relativo a la organización de las reuniones y la publicación de los resultados se debe en gran parte al Comité Nacional de Estados Unidos para el Congreso, así como a la Universidad de Washington, por la importante ayuda material y efectiva aportada.

La Sección de Nomenclatura decidió continuar la publicación de la versión oficial del Código en inglés, francés y alemán. Estos tres textos son oficiales pero en caso de contradicción entre las versiones se está de acuerdo en considerar arbitrariamente correcta la versión inglesa. El texto inglés ha sido redactado y aprobado por todos los miembros del Comité Editorial, pero con decisión final de los miembros angloparlantes en cuestiones gramaticales e idiomáticas.

El Comité Editorial se reunió en Montreux, Suiza, en octubre de 1970. La Unión Internacional de Ciencias Biológicas y el Comité Nacional de Estados Unidos para el Congreso proporcionó el dinero suficiente para cubrir los gastos de la reunión, este soporte financiero fue muy bien recibido. Una reunión queda aún por realizar con vistas a llegar a un acuerdo sobre muchas cuestiones (sustanciales y de detalle) delegadas al Comité Editorial por la Sección de Nomenclatura. El Comité está muy agradecido por la confianza otorgada por la Sección dejando numerosos problemas de su competencia al criterio decisivo del Comité.

El texto francés ha sido preparado por un subcomité, bajo la presidencia de Roger de Vilmorin, con Edmond Bonner y el Ponente General como miembros del mismo. El subcomité tuvo el gran privilegio de ser invitado para las reuniones a la casa de campo del Presidente, en Favone, Córcega, en mayo de 1971.

El texto alemán lo preparó Georg Schulze con la ayuda prestada por el doctor F. Butzin de Berlin-Dahlem.

El mayor cambio en la actual división de trabajo entre los miembros del Comité se produjo a causa del nombramiento de Edward G. Voss como Vicepresidente (para el Congreso) y Secretario (para el Comité). Después de haber trabajado personalmente tanto en la edición del Código de 1950, me siento extremadamente satisfecho de haber encontrado en Ed Voss mi alma gemela, con su gran dedicación a nuestra causa común. El modo eficiente y preciso en que preparó todos los documentos fue de gran ayuda para todos los miembros del Comité; la facilidad con la cual él, como nuevo miembro, organizó todos los problemas fue impresionante. Le doy las más sinceras gracias por su excelente trabajo.

Hemos de dar las gracias también a otras personas. La publicación

del Código se debe a un trabajo en equipo. Lo más importante en este equipo son los miembros del Comité Editorial. La composición de este Comité es bantante diferente que el de Edinburgh, pero los nuevos miembros mostraron el mismo entusiasmo que aquellos que habían colaborado en ocasiones anteriores. Ningún miembro del grupo de Stockholm de 1950 ha cesado, pero todos nosotros recordamos con cariño tanto la persona como el trabajo de mi predecesor como Ponente General, J. Lanjouw. Continuamos su trabajo con el espíritu de cooperación y amistad que eran tan característicos de las reuniones bajo su guía. Agradezco a todos mis colegas en el presente Comité la considerable cantidad de tiempo y energías derrochadas y por su perseverancia en el intento de alcanzar precisión y claridad.

Lógicamente es imposible mencionar el nombre de todos aquellos que han colaborado en este Código. Los botánicos que han contribuido de algún modo en los comités de nomenclatura, cerca de un centenar, han hecho con frecuencia un trabajo duro y largo con las propuestas para la conservación. Este trabajo entre bastidores es muy importante y debería ser acogido con gratitud. Aparentemente pequeñas, las enmiendas de la lista de *nomina conservanda* son frecuentemente el resultado de considerable dedicación e investigación laboriosa. En este aspecto estamos especialmente agradecidos a los sistemáticos que han realizado este trabajo, no espectacular pero importante desde el punto de vista nomenclatural, que es tan difícil de combinar con sus deberes cotidianos. Sin embargo, sin sus esfuerzos, nunca hubiéramos sido capaces de conseguir una continuidad en las discusiones y propuestas las cuales constituyen el trabajo taxonómico. La nomenclatura sirve a la taxonomía y somos afortunados de tener un gran grupo de aplicados taxónomos queriendo asistir a sus colegas por medio de este trabajo.

Entre todos uno debe ser mencionado con especial gratitud: mi más próximo colaborador en Uthect desde 1950, Wil Keuken, por su presencia en el Congreso, su trabajo para el Código y por todas las actividades en la IAPT, pero ciertamente sobre todo por su personalidad, con ella ha conseguido muchos amigos entre los sistemáticos de todo el mundo. Estoy seguro de que puedo añadir sus más expresivas gracias a las mías por la parte esencial que continúa realizando en el armónico funcionamiento de todas nuestras actividades.

En fin, unas pocas palabras sobre este Código Internacional de Nomenclatura. Para una total descripción de la organización internacional de la nomenclatura botánica puedo referirme a lo expuesto por Mc Vaugh, Ross y Stafleu, *Anannotated glossary of botanical nomenclature* (*Regnum vegetabile*, vol, 56, págs. 28-30, 1968). La autoridad definitiva bajo la cual se publica este Código es el Congreso Internacional de Botánica. La Sección de Nomenclatura de estos Congresos discute las propuestas para las enmiendas del Código y nombra los miembros de los diversos comités

de nomenclatura. Las decisiones tomadas por la Sección son propuestas para su ratificación a la sesión plenaria del Congreso. En los intervalos de estos Congresos el trabajo lo llevan varios comités (citados en la División III del Código) bajo los auspicios de la *International Association for Plant Taxonomy* (IAPT) la cual es a su vez una sección de la *International Union of Biological Sciencies* (IUBS). Todos los comités de nomenclatura, a su vez, constituyen la *International Commission on Botanical Nomenclature* de la IUBS. Ellos reciben un importante apoyo moral y material de esta Unión y por medio de ella del *International Council of Scientific Unions* (ICSU) y de la *Unesco;* subsidios que han facilitado el trabajo de los comités y la publicación de los resultados. IUBS hizo una concesión especial para la publicación y edición del Código. Nuestro agradecimiento por su constante, liberal y generosa ayuda es tan sincero como eterno. No habría sido posible alcanzar el presente grado de estabilidad y eficiencia en la nomenclatura botánica sin tal apoyo.

F. A. STAFLEU

Marzo 1972

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA BOTANICA

PREAMBULO

La Botánica requiere un sistema de nomenclatura sencillo y preciso a la vez, que sea empleado por los botánicos de todos los países y comprenda, de un lado, los términos que designan los rangos de las unidades o de los grupos taxonómicos, y de otro los nombres científicos propios de cada grupo taxonómico de plantas. El nombre de un grupo taxonómico no sirve para indicar sus caracteres ni su historia, sino más bien para designarle con su rango taxonómico. El presente Código tiende a establecer un método estable de denominación de los grupos taxonómicos, evitando y rechazando los nombres erróneos, equívocos o que provocan la confusión científica. En segundo término, evitar la creación de nombres inútiles. Otras consideraciones, como la corrección gramatical, regularidad o eufonía de los nombres, su uso más o menos amplio, deferencia para las personas, etc., a pesar de su importancia indiscutible son relativamente accesorias.

El sistema de la nomenclatura botánica reposa sobre *Principios.*

Las prescripciones están divididas en *Reglas,* presentadas bajo la forma de Artículos, así como *Recomendaciones;* las notas que les siguen son parte integrante de las mismas. Los ejemplos sirven para ilustrar las reglas y las recomendaciones.

Las *Reglas* tienen por objeto ordenar la nomenclatura legada por el pasado y de preparar la nomenclatura futura; los nombres contrarios a una regla no pueden mantenerse.

Las *Recomendaciones* tratan de temas secundarios con objeto de dar uniformidad y claridad, sobre todo para el futuro; los nombres en contradicción con una recomendación, no pueden ser rechazados, pero su caso no constituye precedente a imitar.

Las prescripciones que regulan la modificación de este Código están expresadas en la División III.

Las Reglas y Recomendaciones se aplican a todos los grupos del reino vegetal, actuales y fósiles. Sin embargo, ciertos grupos necesitan normas

especiales. El Comité Internacional para la Nomenclatura de las Bacterias, en consecuencia, ha editado un Código Internacional de Nomenclatura de Bacterias (Internat. Journ. Syst. Bact. 16: 459-490. 1966). De la misma manera, la Comisión Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas (Reg. Veg. 64, 1969). El Apéndice I del presente Código contiene las disposiciones relativas a los nombres de híbridos y de ciertas categorías especiales.

Las únicas razones que justifican el cambio de un nombre son, bien un conocimiento más profundo de los caracteres taxonómicos, bien la necesidad de abandonar una nomenclatura contraria a las reglas.

A falta de una regla concreta o en caso de duda se sigue la costumbre.

La presente edición del Código anula todas las precedentes.

División I. Principios

Principio I

La nomenclatura botánica es independiente de la zoológica. El Código se aplica por igual a todos los nombres de grupos taxonómicos considerados como plantas, aunque originalmente no se hayan atribuido al reino vegetal.

Principio II

La aplicación de los nombres de grupos taxonómicos está determinada por el método de los tipos nomenclaturales.

Principio III

La nomenclatura de un grupo taxonómico se funda en la prioridad de la publicación.

Principio IV

Cada grupo taxonómico, de delimitación, posición y rango dados, no puede tener nada más que un nombre correcto, es decir, el más antiguo de conformidad con las Reglas, salvo las excepciones especificadas.

Principio V

Los nombres científicos de los grupos taxonómicos se expresan en latín, cualquiera que sea su etimología.

Principio VI

Las Reglas de nomenclatura tienen efecto retroactivo, salvo indicación en contra.

División II. Reglas y Recomendaciones

Capítulo I. RANGO DE LOS TAXONES Y TERMINOS QUE LOS DESIGNAN

Artículo 1

En el Código, los grupos taxonómicos de cualquier rango se denominan táxones (taxon en singular).

Artículo 2

Cada individuo vegetal pertenece a un cierto número de táxones subordinados jerárquicamente según su rango y entre los cuales la especie (*species*) constituye el rango básico.

Artículo 3

Los principales rangos de los táxones en orden ascendente son: la especie (*species*), el género (*genus*), la familia (*familia*), el orden (*ordo*), la clase (*classis*) y la división (*divisio*). Así cada especie pertenece a un género, cada género a una familia (a excepción de ciertos grupos artificiales de plantas fósiles), etc.

Nota 1. Para las plantas fósiles, los nombres de especies, y por consiguiente los nombres de táxones superiores, están basados, por lo general, sobre especímenes fragmentarios; como la relación entre estos fragmentos es raramente demostrable, se distinguen táxones llamados géneros de órgano (*organo-genera*) y género de forma (*forma-genera*), en el seno de los cuales se pueden reconocer especies, a las que se les puede dar nombres conforme al Código.

Un género de órgano es atribuíble a una familia, mientras que un género de forma no lo es, pero puede vincularse a un taxon de rango más elevado (ver art. 59). Los géneros de forma son más o menos artificiales.

Ejemplos de género de órgano: *Lepidocarpon* Scott (*Lepidocarpaceae*), *Mazocarpon* (Scott) Benson (*Sigillariaceae*), *Siltaria* Traverse (Fagaceae).

Ejemplos de género de forma: *Daloxylon Endl.* (*Coniferopsida*); *Pecopteris* (Brongn.) Sternb. (*Pteropsida*), *Stigmaria* Brongn. (*Lepidophytales* y *Lepidospermales*), *Spermatites* Miner (*Cormophyta*, excl. *Eocrmophyta y Palaeocormophyta microphylla*).

Para los rangos de táxones híbridos, ver artículo H. 1.

Artículo 4

Si se tiene necesidad de mayor número de rangos taxonómicos, su nombre se forma por la adición del prefijo sub (*sub-*) al nombre del rango o por introducción de nuevos términos. Una planta puede ser así clasificada en los táxones del reino vegetal (Regnum Vegetabile) según el orden decreciente siguiente: Divisio, Subdivisio, Classis, Subclassis, Ordo, Subordo, Familia, Subfamilia, Tribus, Subtribus, Genus, Subgenus, Sectio, Subsectio, Series, Subseries, Species, Subespecies, Varietas, Subvarietas, Forma, Subforma.

Todavía se pueden introducir rangos suplementarios, con tal de que no sean origen de confusión o error.

Para los híbridos y ciertas categorías de especies cultivadas ver el Apéndice I y el artículo 28.

Nota. En la clasificación de parásitos, sobre todo hongos, los autores que no atribuyen valor específico, subespecífico o varietal a los táxones reconocibles por sus características fisiológicas pero poco o nada reconocibles por sus caracteres morfológicos, pueden distinguir, en el interior de la especie, formas especiales (*formae speciales*), caracterizadas por su adaptación a huéspedes diferentes pero cuya nomenclatura no será regulada por este Código.

Artículo 5

El orden relativo de los rangos taxonómicos, fijado en los artículos 3 y 4 no debe cambiarse.

Capítulo II. NOMBRES DE LOS TAXONES (DISPOSICIONES GENERALES)

Sección 1. DEFINICIONES

Artículo 6

Una publicación es *efectiva* si está de acuerdo con los artículos 29 - 31.

Una publicación es *válida* si está de acuerdo con los artículos 32 - 45.

Un nombre o un epíteto son *legítimos* si están de acuerdo con las reglas.

Un nombre o un epíteto son *ilegítimos* si están en contra de las reglas.

El nombre *correcto* de un taxon, de delimitación, posición y rango dados, es el nombre legítimo que debe ser adoptado según las reglas (ver art. 11).

Ejemplo: El nombre del género *Vexillifera* Ducke (Arch. Jard. Bot. Río de Janeiro 3: 139, 1922) basado en la única especie *V. micranthera,* es legítimo porque está de acuerdo con las reglas. Lo mismo ocurre con el nombre genérico *Dussia* Krug et Urban ex Taub. (in Engl. et Prantl, Nat. Pflanzenfam. III. 3: 193. 1892), basado en la especie única *D. martinicensis.* Estos dos nombres genéricos son correctos si se consideran como diferentes, sin embargo, Harms (Repert. Sp. Nov. 19: 291. 1924) ha reunido *Vexillifera* Ducke y *Dussia* Krug et Urban ex Taub. en un solo género para el cual el último nombre es el correcto. El nombre legítimo *Vexillifera* puede ser correcto o no según la manera de concebir cada uno de los táxones.

Nota 1. En el Código, a menos de indicación en contra, la palabra "nombre" designa un nombre válidamente publicado, tanto si es legítimo como ilegítimo.

Nota 2. El nombre de un taxon de rango inferior al género, comprendiendo el nombre de un género combinado con uno o varios epítetos se llama combinación.

Ejemplos de combinaciones: *Gentiana lutea, Gentiana tenella* var. *occidentalis, Equisetum palustre* var. *americanum* f. *fluitans, Mouriri* subg. *Pericrene, Arytera* sect. *Mischarytera.*

Artículo 7

La aplicación de nombres a los táxones de rango de familia o inferiores se hace por el método de los *tipos nomenclaturales*. Un tipo nomenclatural (*typus*) es el elemento constitutivo de un taxon al cual está ligado permanentemente un nombre bien sea correcto o sinónimo.

Nota 1. El tipo nomenclatural no es necesariamente el elemento más típico o más representativo de un taxon, es sencillamente el elemento al cual queda asociado el nombre para siempre.

El *holotypus* u holótipo es el espécimen o todo otro elemento que el autor utiliza o designa como tipo nomenclatural; mientras que él existe regula automáticamente la aplicación del nombre correspondiente.

Si el autor de un taxon no ha designado holótipo o éste se ha perdido o destruido, se pueden escoger un lectótipo o un neótipo. Un lectótipo tiene prioridad siempre sobre un neótipo; un lectótipo se debe elegir entre los isótipos. Si no existen isótipos el lectótipo debe elegirse entre los síntipos. Si no existen ni isótipo ni síntipo, ni queda nada del material original, se puede designar un neótipo.

El lectótipo es un especimen o cualquier otro elemento elegido entre el material original para servir de tipo nomenclatural, si no fue designado ningún holótipo en el momento de la publicación o hace mucho tiempo que falta. Cuando son designados dos o más especímenes, por un autor, como tipos de un nombre específico o infraespecífico (p. e.: masculino y femenino, material en flor y fruto, etc.) uno de ellos debe ser elegido como lectótipo.

El isótipo es cualquier duplicado del holótipo, que forma parte de la recolección original, siempre es un espécimen.

El síntipo es uno de los especímenes citados originalmente por el autor que no designó holótipo o que ha enumerado simultáneamente varios como tipos.

El neótipo es un espécimen o cualquier otro elemento elegido para servir de tipo nomenclatural cuando falta todo el material sobre el cual está basado el nombre del taxon (ver la guía para la determinación de los tipos).

Un epíteto o nombre nuevos (*nomen novum*) publicados deliberadamente para reemplazar a otros son tipificados por el tipo del más antiguo.

Un nombre nuevo formado a partir de un nombre o de un epíteto legítimos publicados con anterioridad (*stat. nov.*, *comb. nov.*) siempre se tipifica por el tipo del basónimo.

Un nombre o un epíteto el cual era nomenclaturalmente superfluo cuando fue publicado (ver art. 63), es tipificado automáticamente por el tipo del nombre o epíteto el cual debía haber sido adoptado de acuerdo con las reglas, a menos que el autor del epíteto o del nombre supérfluos haya designado un tipo concreto.

El tipo del nombre de un taxon asignado a un grupo en el que la nomenclatura tiene punto de partida posterior a 1753 (ver art. 13) debe ser determinado conforme a la descripción o cualquier otra indicación que acompañe a la primera publicación válida (ver. arts. 32 - 45). Si la publicación válida se ha hecho por referencia a una descripción anterior al punto de partida, esta descripción debe servir para fijar el tipo como si fuera reciente.

La especie tipo de un nombre de género conservado (ver art. 14) no puede ser cambiado sino siguiendo el procedimiento que rige la conservación de nombres genéricos.

Ejemplo: Para asegurar la estabilidad de la nomenclatura y la exactitud taxonómica, Bullock et Killick (Taxon 6: 239. 1957) han propuesto que la especie tipo de *Plectranthus* L'Hér., *P. punctatus* (L.f.) L'Hér., sea reemplazada por *P. fruticosus* L'Hér. La propuesta ha sido aceptada por los comités competentes y aprobada por un Congreso Internacional de Botánica.

Para los táxones de plantas fósiles de rango específico, o inferior, el tipo del nombre es el espécimen iconografiado en la publicación válida del nombre o en la cual se cita la iconografía (ver art. 38). Si varios especímenes figuran o se citan en la publicación válida del nombre, se debe tomar uno de ellos como tipo.

Nota 2. El mismo método se aplica en la tipificación de nombres de géneros basados en macro y microfósiles (géneros de forma y géneros de órgano), géneros de hongos imperfectos, otros géneros análogos y táxones de rango inferior.

Recomendación 7 A

El material y especialmente todo holótipo de un taxon debería estar en un establecimiento permanente y responsable que asegure la perfecta conservación. Si el tipo nomenclatural es una planta viva, para las bacterias por ejemplo, se deben conservar especímenes representativos inmediatamente (ver art. 9, párrafo 3).

Recomendación 7 B

Si los elementos sobre los cuales está basado el nombre de un taxon son heterogéneos, el lectótipo debería elegirse de forma que quede a salvo el uso corriente del nombre, a menos que el elemento elegido sea discordante con el protólogo *

---

* Protólogo del griego protos = primero y logos = tratado) todo lo que está asociado a un nombre desde su primera publicación, es decir, la diagnosis, descripción, ilustración, referencias, sinonimia, datos geográficos, citas de especímenes, discusión, y comentarios.

Artículo 8

Debe seguirse el primer autor que designa un lectótipo o un neótipo. No obstante, su elección se anula en los casos siguientes: si se descubre el holótipo; cuando se trata de un neótipo, si una parte cualquiera del material original se reencuentra; puede ser anulado igualmente, si se puede demostrar que la elección reposa sobre una interpretación errónea del protólogo o que se ha hecho de una manera arbitraria.

Ejemplo: En la *Illustrated Flora* de Britton et Brown (Ed. 2. 1913), se indicó una especie tipo para cada género. El lectótipo tal como fue concebido por los autores, "era el primer binomen específico en el orden de publicación" que, de acuerdo con ciertas estipulaciones, se consideraba elegido como innato. Esto se considera arbitrario. Por ejemplo, es arbitraria la lectotipificación de *Delphinium* L. (género clasificado por su autor como Polyandria Trigynia) por *D. consolida* L. (especie unicarpelar).

Artículo 9

El tipo (holótipo, lectótipo o neótipo) de un nombre de una especie, o de un taxon infraespecífico consiste en un espécimen único o en cualquier otro elemento, excepto en los siguientes casos: para las plantas herbáceas de pequeña talla y para la mayoría de las plantas no vasculares, el tipo puede consistir en varios individuos que deben conservarse de manera permanente sobre una misma hoja de herbario o en una sola preparación.

Si se demuestra subsiguientemente que la hoja de herbario o la preparación contienen elementos de varios táxones, el nombre debe quedar ligado a la parte (lectótipo) que mejor corresponde a la descripción original.

Ejemplo: El holótipo de *Rheedia kappleri* Eyma, especie polígama, es un espécimen hermafrodita recolectado por el Servicio Forestal de Surinam como parátipo (ver la Guía para la determinación de los tipos). (B. W. 1618 in Herb. Utrecht).

El tipo del nombre *Tillandsia bryoides* Griseb. ex Baker (Journ. Bot. 16: 236. 1878) es el espécimen número 128 del herbario Lorentz del Museo Británico; este pliego contiene de hecho una mezcla. L. B. Smith (Proc. Am. Acad. 70: 192. 1935) ha actuado de acuerdo con la presente regla y ha designado uno de los elementos del número de Lorentz como lectótipo.

Los especímenes tipo de nombres de táxones de plantas actuales (*) (excepto bacterias) se deben conservar de manera permanente y no pueden consistir en una planta viva o en un cultivo.

* El término *actual*, tal como se emplea aquí y en otros lugares del Código se opone al término *fósil* (ver art. 13, nota 2).

Nota 1. Para los nombres de especies o de táxones infraespecíficos de plantas actuales en los cuales es imposible conservar un espécimen como tipo o para los nombres sin espécimen tipo, el tipo puede ser una descripción o una figura.

Nota 2. Un espécimen único y completo utilizado para establecer un taxon de planta fósil debe ser considerado como el tipo nomenclatural. Si este espécimen ha sido cortado (cortes de leño fósil, fragmentos carbonizados, etc.) para la diagnosis original se deben indicar claramente todas las partes utilizadas.

Artículo 10

El tipo del nombre de un género o de todo taxon situado entre el género y la especie está constituido por una especie; el tipo del nombre de una familia o de todo taxon situado entre la familia y el género está constituido por el género cuyo nombre actual o antiguo ha servido de base al nombre del taxon en cuestión (ver también art. 18).

El principio de la tipificación no se aplica a los nombres de los táxones de rango superior a la familia (ver art. 16).

Nota 1. El tipo del nombre de una familia cuyo nombre no está basado en el de un género está constituido por el género que tipifica el nombre alternativo (ver art. 18).

Nota 2. Para la tipificación de ciertos nombres de subdivisiones (*) de géneros ver el artículo 22.

Sección 3. PRIORIDAD

Artículo 11

Toda familia o todo taxon de rango inferior, con delimitación, posición y rango dados, no puede llevar nada más que un único nombre correcto; las únicas excepciones son nueve familias para las cuales se autorizan nombres alternativos (ver art. 18), así como para ciertos hongos y plantas fósiles (ver art. 59).

El nombre concreto de todo taxon, desde la familia hasta el género inclusive, es el nombre más antiguo del mismo rango publicado legítimamente, excepto en los casos de limitación de la prioridad por conservación (ver arts. 14 y 15), o cuando se aplican los artículos 13 f, 58 ó 59.

* Aquí como en otros lugares del Código, la expresión "subdivisión de género" se aplica únicamente a los táxones de rango intermedio entre el género y la especie.

El nombre correcto de todo taxon de rango inferior al género es la combinación del primer epíteto, legítimo y del mismo rango, con el nombre correcto del género o de la especie al cual es asignado; esta regla no rige cuando se aplican los artículos 13 f, 22, 26, 58 ó 59.

El principio de prioridad no se aplica a los nombres de táxones de rango superior a la familia (ver art. 16).

Artículo 12

El Código no reconoce los nombres de táxones que no son publicados válidamente (ver arts. 43 - 45).

Sección 4. LIMITACION DEL PRINCIPIO DE PRIORIDAD

Artículo 13

La publicación de nombres de ciertos grupos de plantas se tiene por válida a partir de las fechas indicadas a continuación. Para cada grupo se ha convenido que la obra mencionada figure con la fecha indicada como punto de partida:

Plantas actuales

a) SPERMATOPHYTA y PTERIDOPHYTA, el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species Plantorum,* ed. 1).

b) MUSCI (excepto SPHAGNACEAE) el 1 de enero de 1801 (Hedwig, *Species Muscorum*).

c) SPHAGNACEAE y HEPATICAE, el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species Plantarum,* ed. 1).

d) LICHENES, el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species Plantarum,* ed. 1). En lo que concierne a nomenclatura, el nombre de los líquenes se aplica a su constituyente fúngico.

e) FUNGI: UREDINALES, USTILAGINALES y GASTEROMYCETES, el 31 de diciembre de 1801 (Persoon, *Synopsis Methodica Fungorum*).

f) FUNGI CAETERI, el 1 de enero de 1821 (Fries, *Systema Mycologi-*
del vol. 1
cum, vol. 1). Por acuerdo la fecha de publicación
del *Systema* se ha fijado en el 1 de enero de 1821 y el *Elen-*
chus Fungorum (1828) Pasa a ser parte integrante del *Syste-*
ma. Los nombres de FUNGI CAETERI aparecidos en otras obras
durante la publicación de la primera parte (vol. 1) y la últi-
ma (vol. 3, 2.ª parte e índice) del *Systema,* y que son sinó-
nimos u homónimos de FUNGI CAETERI incluidos en el *Sys-*

tema, no afectan a los nombres utilizados por Fries en su obra.

g) ALGAE, el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species Plantarum,* ed. 1).
Excepciones: NOSTOCACEAE HOMOCYSTEAE, 1892-93 (Gomont, *Monographie des Oscillariées,* Ann. Sci. Nat. Bot. VII. 15: 263-368; 16: 91-264).

NOSTOCACEAE HETEROCYSTEAE, 1886-88 (Bornet et Flahault, *Revision des Nostocacées hétérocystées,* Ann. Sci. Nat. Bot. VII. 3: 323-381; 4: 343-373; 5: 51-129; 7: 177-262).

DESMIDIACEAE, 1848 (Ralfs, *British Desmidieae*).

OEDOGONIACEAE, 1900 (Hirn, *Monographie und Iconographie der Oedogoniaceen,* Acta Soc. Sci. Fenn, 27 [1]).

h) MYXOMYCETES, el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species Plantarum,* ed. 1).

i) BACTERIA, el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species Plantarum,* ed. 1). Los nombres de las bacterias están sometidos a las prescripciones del Código Internacional de Nomenclatura de Bacterias.

Plantas fósiles.

j) TODOS LOS GRUPOS, el 31 de diciembre de 1820 (Sternberg, *Flora der Vorwelt, Versuch,* 1: 1-24. *t.* 1-13). Se considera que la obra de Schlotheim, *Petrefactenkunde,* 1820, es anterior al 31 de diciembre de 1820.

Nota 1. El grupo al cual es asignado un nombre para satisfacer las estipulaciones de este artículo se establece según la posición taxonómica aceptada para el tipo del nombre.

Ejemplo: El género *Porella* y su única especie *P. pinnata* fueron asignados por Linneo (Sp. Pl. 2: 1106. 1753) a los Musci; si la muestra tipo de *P. pinnata* se reconoce como perteneciente a los Hepaticae, los nombres fueron válidamente publicados en 1753.

La especie lectótipo de *Lycopodium* L. Sp. Pl. 2: 1100. 1753); Gen. Pl. ed. 5. 486. 1754) es *L. clavatum* L. (Sp. Pl. 2: 1101. 1753) y la muestra-tipo de esta especie se acepta en general como pteridófito. De lo que se deduce que el nombre genérico y los nombres de las especies de pteridófitos incluidos por Linneo en este género, están válidamente publicados en 1753, a pesar de que para Linneo el género figura entre los Musci.

Nota 2. Para decidir si un nombre de un taxon se aplica a plantas fósiles o plantas actuales, es necesario remitirse al espécimen que se sirve directa o indirectamente de tipo nomenclatural. El nombre de una especie o de un taxon infraespecífico se considera como perteneciente a un taxon actual, a menos que su espécimen tipo sea de origen fósil. Se distingue el material fósil del actual por las relaciones estratigráficas del emplazamien-

to de la recolección original. En caso de duda, se aplican las reglas propias de los táxones actuales.

Nota 3. Por acuerdo, los nombres de géneros aparecidos por vez primera en *Species Plantarum* de Linneo, ed. 1 (1753) y ed. 2 (1762-63) se ligan a las primeras descripciones posteriores dadas en *Genera Plantarum* de Linneo, ed. 5 (1754) y ed. 6 (1764) (ver art. 41).

Nota 4. Los dos volúmenes de *Species Plantarum*, ed. 1 (1753) de Linneo, aparecidos uno en mayo y el otro en agosto de 1753, se consideran como publicados simultáneamente en la primera fecha (1 mayo de 1753).

Ejemplo: Los nombres genéricos *Thea* L. Sp. Pl. 515 (mayo 1753) y *Camellia* L. Sp. Pl. 698 (agosto 1753), Gen. Pl. ed. 5. 311 (1754) se consideran como publicados simultáneamente en mayo de 1753. Si se asimilan estos dos géneros, el conjunto debe llevar el nombre de *Camellia*, conforme al artículo 57, ya que Sweet (Hort. Suburb. Lond. 157. 1818), el primero que los asimiló, eligió el nombre de *Camellia* citando *Thea* como sinónimo.

Artículo 14

Para evitar que la estricta aplicación de las reglas, y particularmente el principio de prioridad limitado por el artículo 13, no turbe inútilmente la nomenclatura de los géneros y familias o de táxones intermedios, los apéndices II y III del Código contienen las listas de nombres conservados (*nomina conservanda*) que se deben mantener a título excepcional para la estabilidad de la nomenclatura (ver Rev. 50 E).

Nota 1. Estas listas de nombres conservados quedarán abiertas a nuevas adiciones. Toda propuesta de adición se debe acompañar de una exposición detallada de los motivos a favor y en contra de la conservación. Estas propuestas se deben someter al Comité General (ver División III), el cual las enviará, para examen, a los Comités designados para los diversos grupo taxonómicos.

Nota 2. La aplicación de los nombres conservados y de los nombres rechazados se determina por los tipos nomenclaturales.

Nota 3. Un nombre conservado prima sobre los nombres de los táxones del mismo rango basados sobre el mismo tipo (sinónimos nomenclaturales, los cuales deben ser rechazados), tanto si están citados o no en la lista correspondiente de nombres rechazados; por otro lado, el nombre conservado prima sobre todos los nombres basados en tipos diferentes (sinónimos taxonómicos) y que figuran en esta lista. Si un nombre conservado está en conflicto con uno o varios nombres basados en tipos diferentes y contra los cuales no está explícitamente protegido en la lista, prevalece el nombre más antiguo, de acuerdo con el artículo 57.

Ejemplo: Si el género *Weihea* Spreng. (1825) se une a *Cassipourea* Aubl. (1775), el género combinado lleva el nombre de *Cassipourea* como más antiguo, a pesar de que *Weihea* es un nombre conservado y *Cassipourea* no lo es.

Cuando el género *Mahonia* Nutt. (1818) está unido a *Berberis* L. (1753), el género combinado recibe el nombre de *Berberis*, más antiguo, aunque *Mahonia* figure en la lista de nombres conservados.

Nasturtium R. Br. (1812) no ha sido conservado nada más que en sentido restringido para un género monotipo basado en *Nasturtium officinale* R. Br.; si se reúne a *Rorippa* Scop. (1760), se debe denominar *Rorippa*.

Nota 4. Si un nombre de un género es conservado en detrimento de un nombre anterior basado sobre un tipo diferente, este último nombre se debe restablecer conforme al artículo 11, si se le considera nombre de un género distinto del de el *nomen conservandum*, salvo si el nombre anterior rechazado es un homónimo del nombre conservado.

Ejemplo: El nombre genérico *Luzuriaga* Ruiz et Pav. (1802) es conservado en contra de los nombres anteriores *Enargea* Banks et Sol. ex Gaertn. (1788) y *Callixene* Comm. ex Juss. (1789). Sin embargo, si se considera *Enargea* Banks et Sol. ex Gaertn. como un género distinto de *Luzuriaga*, el nombre de *Enargea* se debe mantener.

Nota 5. Un nombre conservado prima sobre todos sus homónimos anteriores.

Ejemplo: El nombre genérico *Smithia* Ait. (1789) conservado frente a *Damapana* Adans., prevalece automáticamente frente a *Smithia* Scop. (1777), que es homónimo más antiguo.

Nota 6. Para las normas relativas a la conservación de un nombre en un sentido que excluye el tipo original ver el artículo 48.

Nota 7. Cuando un nombre se conserva sólo para mantener una ortografía original, se debe mantener la prioridad del autor original.

Artículo 15

Cuando un nombre propuesto para ser conservado ha sido aprobado por el Comité General bajo el informe del Comité de Nomenclatura competente, los botánicos están autorizados a utilizarlo en espera de una decisión de un posterior Congreso Internacional de Botánica.

Recomendación 15 A

Cuando un nombre propuesto para ser conservado está sometido a estudio por el Comité competente, los botánicos deberían seguir usándolo tal como existía en espera de la recomendación del Comité General.

Capítulo III. NOMENCLATURA DE LOS TAXONES DE ACUERDO CON SU RANGO

Sección 1. NOMBRES DE TAXONES DE RANGO SUPERIOR A LA FAMILIA

Artículo 16

Los principios de prioridad y de tipificación no afectan a los nombres de táxones de rango superior a la familia (ver arts. 10 y 11).

Recomendación 16 A

a) El nombre de una división deriva preferentemente de los caracteres que indican las particularidades del grupo; este nombre debería terminar en *-phyta,* salvo si se trata de FUNGI en los cuales los nombres deberían terminar en *-mycota.* Se utilizará con preferencia palabras de origen griego.

El nombre de la subdivisión se forma de manera idéntica; se le distingue de un nombre de división por un prefijo o un subfijo apropiados, o por la terminación *-phytina,* salvo si se trata de FUNGI en los que el nombre debería terminar en *-mycotina.*

b) Los nombres de la clase y la subclase se forman de manera parecida y deberían terminar como sigue:

1. Para los ALGAE: *-phyceae* (clase) y *-phycidae* (subclase);
2. Para los FUNGI: *-mycetes* (clase) y *-mycetidae* (subclase);
3. Para los CORMOPHYTA: *-opsida* (clase) e *-idae* (subclase).

Artículo 17

Si el nombre de un orden deriva del radical del nombre de familia, debe terminar en *-ales* y en el caso de suborden en *-ineae.*

Nota 1. Los nombres propuestos por el autor para ser nombres de órdenes pero publicados con su rango designado por términos como "Cohors", "Nixus", "Alliance" o "Reihe" en lugar de *ordo,* se tratan como si fueran nombres de órdenes.

Nota 2. Si un nombre de orden o de suborden se ha publicado con una desinencia impropia, se rectifica conforme a las reglas, sin cambiar el nombre del autor.

Ejemplos de nombres de órdenes: *Fucales, Polygonales, Centrospermae, Parietales, Farinosae, Ustilaginales;* de subórdenes: *Enantioblastae, Bromeliineae, Malvineae.*

Recomendación 17 A

Los autores no deberían publicar nuevos nombres de órdenes para grupos de táxones cuando éstos engloban una familia cuyo nombre ha servido de base a un nombre de orden.

Sección 2. NOMBRES DE FAMILIAS, SUBFAMILIAS, TRIBUS Y SUBTRIBUS

Artículo 18

Un nombre de familia es un adjetivo plural, utilizado como sustantivo; se forma por la adición del sufijo *-aceae* al radical del nombre legítimo de un género incluido en ella (ver también art. 10). (Para el empleo de las vocales finales del radical que lo componen, ver Rec. 73 G.)

Ejemplos: *Rosaceae* (de *Rosa*), *Salicaceae* (de *Salix*), *Plumbaginaceae* (de *Plumbago*), *Caryophyllaceae, nom. cons.* (de *Caryophyllus* Mill. non L.), *Winteraceae, nom. cons.* (de *Wintera* Murr., sinónimo ilegítimo de *Drimys* J. R. et G. Forst.).

Los nombres destinados, en la idea del autor, a ser nombres de familias, cuyo rango de publicación está designado por los términos orden (*ordo*) u orden natural (*ordo naturalis*), en lugar de familia se consideran publicados como nombres de familias.

Nota 1. Un nombre de familia derivado del radical de un nombre genérico ilegítimo es también ilegítimo salvo si es nombre conservado. No obstante, según el artículo 32 (2), tal nombre está válidamente publicado si cumple el resto de las condiciones de una publicación válida.

Nota 2. Si un nombre de familia se ha publicado con una desinencia impropia, ésta será modificada de acuerdo con la regla sin cambiar el nombre del autor (ver art. 32, nota 1).

Nota 3. Los nombres siguientes, consagrados por un largo uso, hacen excepción a la regla: *Palmae* (*Arecaceae;* tipo *Areca* L.); *Gramineae* (*Poaceae,* tipo *Poa* L.), *Cruciferae* (*Brassicaceae;* tipo *Brassica* L.) *Leguminosae* (*Fabaceae;* tipo *Faba* Mill. [= *Vicia* L. p. p.]), *Guttiferae* (*Clusiaceae;*

tipo *Clusia* L.), *Umbelliferae* (*Apiaceae;* tipo *Apium* L.), *Labiatae* (*Lamiaceae;* tipo, *Lamium* L.), *Compositae* (*Asteraceae;* tipo *Aster* L.).

Sin embargo, los botánicos pueden utilizar como alternativos los nombres apropiados terminados en *-aceae.*

Cuando las *Papilionaceae* se separan como familia distinta del resto de las leguminosas, el nombre *Papilionaceae* se conserva en contra de *Leguminosae;* el nombre alternativo es *Fabaceae.* Esta es la única excepción al artículo 51.

Artículo 19

El nombre de una subfamilia es un adjetivo plural, empleado como sustantivo; se forma por la adición del sufijo *-oideae* al radical de un nombre legítimo de un género incluido en ella.

Un nombre de tribu se forma de manera análoga, pero con la desinencia *-eae,* la desinencia *-inae* está reservada a la subtribu.

El nombre de todo taxon de rango inferior a la familia, pero superior al género, y que comprende el género tipo del nombre correcto de la familia a la cual está asignado, se basará sobre el nombre de este género pero sin citar el nombre del autor (ver art. 46). Esta disposición no se aplica nada más que a los nombres de táxones que comprenden el nombre correcto de la familia; el tipo de nombre correcto de cada uno de estos táxones es el mismo que el del nombre correcto de la familia.

Nota 1. Los nombres de otros táxones de rango inferior a la familia, pero superiores al género, están sujetos a las reglas de prioridad.

Ejemplos: La subfamilia que comprende el género tipo de la familia de los Ericaceae (*Erica* L.) es la subfamilia llamada Ericoideae, y la tribu en la cual se encuentra este género es la tribu llamada Ericeae. Sin embargo, el nombre de la tribu que comprende a la vez *Rhododendron* L, género tipo del nombre de la subfamilia Rhododendroideae Endl., y *Rhodora* L. es *Rhodoreae* G. Don (nombre legítimo más antiguo) y no Rhododendreae.

la subfamilia de la familia Asteraceae (nom. alt., Compositae) que incluye *Aster* L. género tipo del nombre de la familia, se llama subfamilia Asteroideae, y las tribu y subtribu que comprenden *Aster* son los Astereae y los Asterinae, respectivamente. Sin embargo, el nombre correcto de la tribu en la cual se encuentra a la vez *Cichorium* L., género-tipo del nombre de la subfamilia Cichorioideae Kitamura y *Lactuca* L. es Lactuceae Cass., y no Cichorieae, mientras que el de la subtribu que engloba *Cichorium* e Hyoseris L. es Hyoseridinae Less., y no Cichorinae.

La primera publicación válida de un nombre de un taxon de rango inferior a la familia; pero superior al género y que no incluye el tipo del nombre correcto de la familia, establece automáticamente el nombre de otro taxon del mismo rango que engloba este tipo. Estos autónimos (nom-

bres establecidos automáticamente) no se deben tomar en consideración para razones de prioridad. Sin embargo, cuando no se dispone de un nombre más antiguo, se pueden adoptar como nuevos en otra posición.

El nombre de subdivisión de una familia no se puede basar sobre el radical del nombre genérico de la familia o de cualquier otra subdivisión de esta familia, a menos que tenga el mismo tipo.

Nota 2. Si el nombre de un taxon de una de las categorías mencionadas antes ha sido publicado con una desinencia impropia como *-eae* para una subfamilia u *-oideae* para una tribu, esta desinencia debe ser rectificada, de acuerdo con la regla, sin cambiar el nombre del autor. Por el contrario, si el rango del grupo es cambiado por un autor posterior, este último será citado de la forma habitual, después del nombre del grupo con la terminación correcta.

Ejemplo: El nombre de subfamilia *Climacieae* Grout (Moss Fl. N. Am. 3: 4. 1928) se transforma en *Climacioideae* sin cambiar de rango ni de nombre de autor. Si se estima necesario hacer de este grupo una tribu su nombre será *Climacieae*, seguido del nombre del autor que haga el cambio.

Recomendación 19 A

Si ningún nombre legítimo está disponible para un taxon de rango inferior a la familia, pero superior al género, y que engloba el género tipo del nombre de un taxon superior o inferior (subfamilia, tribu o subtribu), pero no el de la familia a la cual está asignado, en este caso el nuevo nombre para este taxon debería estar basado sobre el mismo nombre genérico que el del taxon superior o inferior.

Ejemplos: Las tres tribus de la familia de las Ericaceae, ninguna de las cuales engloba el género tipo del nombre de la familia (*Erica* L.) son las Pyroleae D. Don, las Monotropeae D. Don, y las Vaccinieae D. Don. Los nombres de las subfamilias descritas más recientemente, Pyroloideae A. Gray, Monotropoideae A. Gay, y Vaccinioideae Endl., están basados en los mismos nombres genéricos.

Sección 3. NOMBRES DE GENEROS Y DE SUBDIVISIONES DE GENEROS

Artículo 20

Un nombre de género es un sustantivo en singular o una palabra tratada como tal. Puede tener un origen cualquiera e incluso estar constituido de forma arbitraria.

Ejemplos: *Rosa, Convolvulus, Hedysarum, Bartramia, Liquidambar, Gloriosa, Impatiens, Rhododendron, Manihot, Ifloga* (anagrama de *Filago*).

Un término morfológico corriente no debe ser empleado como nombre de género a menos que haya sido publicado antes del 1 de enero de 1912 y solamente cuando la publicación original implica un nombre específico conforme a la nomenclatura binaria de Linneo.

Ejemplos: El nombre genérico *Radicula* Hill (Brit. Herbal 264. 1756) es un término morfológico; en su publicación original no iba acompañado de un nombre específico, de acuerdo con el sistema linneano. El nombre de *Radicula* se atribuye correctamente a Moench (Meth. 262. 1794), el primero que lo combinó con epítetos específicos, pero que en esta fecha incluía la especie tipo del nombre genérico *Rorippa* Scop. (Fl. Carn. 520. 1760). *Radicula* Moench es, por consiguiente, rechazado en favor de *Rorippa.*

El nombre de *Tuber* Micheli ex Fr. (Syst. Myc. 2: 289. 1823) está, desde su publicación, acompañado de nombres específicos binarios, por ejemplo: *Tuber cibarium;* es por tanto admisible.

Actualmente nombres genéricos como *Radix, Caulis, Folium, Spina,* etc., no se pueden publicar válidamente como nombres genéricos nuevos.

Un nombre de género no debe estar formado por dos palabras distintas, a menos que estas palabras estén ligadas por trazo de guión.

Ejemplos: El nombre genérico *Uva ursi* Mill. (Gard. Dict. Abr. ed. 4. 1754), tal como se publicó originalmente, estaba formado por dos palabras distintas no ligadas por un trazo de unión; es por tanto rechazado y atribuido a Duhamel (Traité Arbr. Arbust. 2: 371. 1755) bajo la forma *Uva-ursi* (provisto de trazo de unión desde su publicación).

Sin embargo nombres como *Quisqualis* (formados de palabras combinadas en una sola desde su publicación original), *Sebastiano-Schaueria* y *Neves-Armondia* (ambos compuestos de dos palabras ligadas por un trazo de unión en su publicación original) son admisibles.

Nota. Los nombres de híbridos intergenéricos se forman según las disposiciones del apéndice I, artículo H. 7.

No se consideran como nombres genéricos:

1. Las palabras no destinadas a transformarse en nombres:

Ejemplos: *Anonymos* Walt. (Fl. Carol. 2, 4, 9, etc. 1788), es una palabra rechazada porque fue aplicada por Walter a 28 géneros diferentes simplemente para indicar que estos géneros no tenían nombre.

Schaenoides y *Scirpoides,* utilizados por Rottböll (Descr. Pl. Rar. Progr. 14, 27. 1772) para designar géneros innominados semejantes a *Schoenus* y *Scirpus* de los que el mismo declaró (ver pág. 7) que denominaría más tarde, son símbolos y no nombres de géneros. *Kyllinga* Rottböll y *Fuirena* Rottböll (Descr. Ic. Nov. Pl. 12, 70. 1773) son los primeros nombres legítimos de estos géneros.

2. Las palabras que designen especies de forma uninominal.

Ejemplos: F. Ehrhart (*Phytophylacium* 1780, y Beitr. 4: 145 - 150, 1789) propuso una nomenclatura uninominal para diversas especies conocidas en esta época bajo nombres binarios; por ejemplo: *Phaeocephalum* para *Schoenus fuscus*, y *Leptostachys* para *Carex leptostachys*. Estos nombres, que semejan nombres genéricos, no se deben confundir con estos últimos y son rechazados a menos que no hayan sido publicados posteriormente como nombres genéricos; por ejemplo, el nombre *Baeothryon*, designación uninominal empleada por Ehrhart para una especie, ha sido publicado más tarde como nombre genérico por A. Dietrich (Sp. Pl. 2 (2): 89. 1833).

N. J. de Necker en su Elementa Botánica, 1790, propuso designaciones uninominales para "species naturales". Estas designaciones, que semejan nombres de géneros, no deben ser asimiladas a ellos a menos que hayan sido publicadas posteriormente como nombres de géneros por un autor ulterior; así *Anthopogon* empleado por Necker para una de sus "species naturales", fue publicado como nombre genérico por Rafinesque, *Anthopogon* Raf. (Fl. Tell. 3: 25. 1837, non Nuttall 1818).

Recomendación 20 A

Los botánicos que crean los nombres de los géneros deberían atenerse a las indicaciones siguientes:

a) Utilizar lo más posible las desinencias latinas;

b) Evitar los nombres de difícil adaptación latina;

c) No crear nombres muy largos o difíciles de pronunciar en latín;

d) No crear nombres combinando palabras de lenguas diferentes;

e) Recordar, dentro de lo posible, por la composición o desinencia de nombre, las afinidades o analogías del género;

f) Evitar los adjetivos empleados como sustantivos;

g) Evitar los nombres idénticos a un epíteto de una especie derivada del mismo taxon;

h) No dedicar los géneros a personas ajenas a la botánica o al menos a las ciencias naturales;

i) Dar una forma femenina a todos los nombres genéricos derivados de nombres de personas, tanto si están dedicados a un hombre como a una mujer (ver Rec. 73 B);

j) No crear nombres genéricos combinando partes de dos nombres de género ya existentes, así *Hordelymus* de *Hordeum* y *Elymus*, ya que tales nombres pueden conducir a error con los nombres de híbridos intergenéricos (ver art. H. 7).

Artículo 21

Un nombre de subdivisión de un género es la combinación de un nombre genérico y de un epíteto subdivisionario unidos por un término (subgénero, sección, serie, etc.) indicando el rango de la subdivisión.

El epíteto tiene la misma forma que el nombre genérico o el de un adjetivo plural que concuerda en género con el nombre genérico, y se escribe con mayúscula.

El epíteto de un subgénero o de una sección no debe estar formado por el nombre del género al cual pertenece con las desinencias *-oides-* u *-opsis-* ni con el prefijo *Eu-*.

Ejemplos: *Costus* subg. *Metacostus; Ricinocarpos* sect. *Anomodiscus; Sapium* subsect. *Patentinervia; Euphorbia* sect. *Thithymalus* subsect. *Tenellae;* pero no *Carex* sect. *Eucarex.*

Nota 1. El empleo del mismo epíteto para subdivisiones de géneros en un mismo género, aun con rangos diferentes, basados en tipos diferentes, es ilegítimo según el artículo 64.

Nota 2. Los nombres de híbridos con el rango de subdivisión de género se crean según las disposiciones del apéndice I, artículo H. 7.

Recomendación 21 A

Si se desea mencionar al mismo tiempo que el nombre genérico y el epíteto específico, el epíteto de la subdivisión del género al cual pertenece la especie dada, este epíteto subdivisionario se coloca entre ambos y entre paréntesis; cuando es necesario también se indica el rango .

Ejemplos: *Astragalus* (*Cycloglottis*) *contortuplicatus; Astragalus* (*Phaca*) *umbellatus; Loranthus* (sect. *Ischnanthus*) *gabonensis.*

Recomendación 21 B

El epíteto de un subgénero o de una sección es, preferentemente, un sustantivo, el de una subsección o subdivisión inferior es, preferentemente, un adjetivo en plural.

En la propuesta de nuevos epítetos para subdivisiones del mismo género, los botánicos deberían evitar los de forma sustantiva cuando los epítetos de otras subdivisiones coordinadas son adjetivos en plural y viceversa.

Se debe evitar también proponer, para una división de género, un epíteto ya utilizado para una subdivisión de género vecino o idéntico al nombre de este género.

Para indicar la semejanza de un subgénero o de una sección (distintos del subgénero tipo o de la sección tipo) de un género con otro, se pueden utilizar el nombre de este último con la desinencia *-oides* u *-opsis* para formar el epíteto de un subgénero o de la sección.

Artículo 22

El subgénero o la sección (pero no la subsección o subdivisiones inferiores) que engloba la especie tipo del nombre correcto del género al cual

está asignado, lleva como epíteto el nombre genérico inalterado pero sin citar el nombre del autor (ver art. 46). El tipo del nombre correcto de cada uno de estos subgéneros o de estas secciones es el del nombre del género. Esta disposición no es aplicable a las secciones que engloban las especies tipo de los nombres de otros subgéneros del mismo género. Los nombres de tales secciones están sujetos a las reglas de prioridad; pueden repetir el nombre del subgénero si no hay disponible ningún otro epíteto (ver Rec. 22 A).

La primera publicación válida del nombre de un subgénero o de una sección que no engloban el tipo del nombre correcto del género, establece automáticamente los nombres de otro subgénero o de otra sección que engloban el tipo en cuestión y que llevan inalterado el nombre del género. Tales autónimos (nombres establecidos automáticamente) no se pueden tomar en consideración para razones de prioridad. Sin embargo, los epítetos de autónimos se pueden adoptar como nuevos, en otra posición o en otro rango, si no existe otro epíteto disponible.

Ejemplos: El subgénero *Malpighia* L. que engloba el lectótipo del nombre del género (*M. glabra* L.) se denomina *Malpighia* subg. *Malpighia* y no *Malpighia* subg. *Homoiostylis* Niedenzu. De la misma forma, la sección que comprende el lectótipo de un nombre genérico se indica como *Malpighia* sect. *Malpighia* y no como *Malpighia* sect. *Apyrae* DC.

Sin embargo el nombre correcto para la sección del género *Phyllanthus* que comprende *P. casticum* Willem., tipo del nombre del subgénero *Kirganelia* (Juss.) Webster y *P. reticulatus* Poir., tipo del nombre de la sección *Anisonema* (Juss.) Griseb., es *Phyllanthus* sect. *Anisonema* (Juss.) Griseb, por ser el nombre legítimo más antiguo de esta sección y no *Phyllanthus* sect. *Kirganelia*.

El epíteto final del nombre de una subdivisión de un género no puede repetir el nombre correcto del género salvo cuando los dos nombres están basados sobre el mismo tipo.

Cuando el epíteto de una subdivisión de un género es idéntico al epíteto de una de sus especies constituyentes o deriva de ellos, esta especie es el tipo nomenclatural del epíteto, a menos que el autor original de la subdivisión del género no haya designado otro tipo.

Ejemplos: El tipo de *Euphorbia* subg. *Esula* Persoon (Syn. Pl. 2: 14. 1806) es *E. esula* L.; la designación como lectótipo de *E. peplus* L. por Croizat (Rev. Sudamer. Bot. 6: 13. 1939) es rechazada. El tipo de *Lobelia* sect. *Eutupa* Wimmer (Ann. Nat. Mus. Wien. 61: 365. 1948) es *L. tupa*. L.

Nota. Cuando el epíteto de una subdivisión de un género es idéntico al epíteto de un nombre específico del cual es un homónimo posterior o ha derivado del mismo, es la especie designada por este homónimo posterior, cuyo nombre correcto lleva necesariamente un epíteto diferente, la que constituye el tipo nomenclatural.

Recomendación 22 A

Una sección que engloba el tipo del nombre correcto de un subgénero pero no el tipo correcto del nombre genérico, debería, si las reglas no se oponen, recibir el mismo epíteto y el mismo tipo que el subgénero.

Un subgénero que no engloba el tipo del nombre correcto del género debería, si las reglas no se oponen, tener el epíteto y el tipo de una de las secciones subordinadas.

Ejemplo: Brizicky en lugar de crear un nuevo nombre para el rango de subgénero elevó a éste el grupo *Rhamnus* L. sect. *Pseudofrangula* Grubov convirtiéndolo en *Rhamnus* subg. *Pseudofrangula* (Grubov) Brizicky. La especie tipo de los dos nombres es la misma *R. alnifolia* L'Hér.

Sección 4. NOMBRES DE ESPECIES

Artículo 23

El nombre de una especie es una combinación binaria; formada de un nombre genérico seguido de un solo epíteto. Si el epíteto implica varias palabras, éstas se combinan en una sola o se ligan por un trazo de unión. Un epíteto no tratado así en la publicación original no es rechazado pero sus elementos se deben reunir o ligar.

El epíteto de una especie puede tener origen y forma cualesquiera.

Ejemplos: *Cornus sanguinea, Dianthus monspessulanus, Papaver rhoeas, Uromyces fabae, Fumaria gussonei, Geranium robertianum, Embelia sarasinorum, Atropa belladonna, Impatiens noli-tangere, Adiantum capillus-veneris, Spondias mombin* (epíteto indeclinable).

los símbolos que forman parte de los epítetos específicos propuestos por Linneo se deben transcribir:

Ejemplos: *Scandix pecten* ♀ L. se transcribe como *Scandix pecten-veneris*; *Veronica anagallis* ∇ se transcribe como *Veronica anagallis-aquatica*.

El epíteto específico no debe repetir exactamente el nombre genérico con o sin la adición (tautónimo) de un símbolo transcrito.

Ejemplos: *Linaria linaria, Nasturtium nasturtium-aquaticum*.

El epíteto específico, cuando es una forma adjetivada y no utilizada sustantivamente, concuerda gramaticalmente con el nombre genérico.

Ejemplo: *Helleborus niger, Brassica nigra, Verbascum nigrum*; *Rubus amnicola* (el epíteto específico es tratado como un sustantivo latino de género invariable); *Pe-*

ridermium balsameum Peck, pero también *Gloeosporium balsameae* J. J. Davis, ambos derivados del epíteto de *Abies balsamea* pero cuyo epíteto específico se trata como sustantivo en el segundo ejemplo.

No se considerarán epítetos específicos:

1) Las palabras no destinadas a ser nombres.

Ejemplos *Viola* "qualis" Krocker (Fl. Siles. 2: 512, 517. 1790): *Atriplex* "nova" Winterl (Ind. Hort. Bot. Univ. Pest. fol. A. 8, recto et verso, 1788); la palabra "nova" se aplica aquí a cuatro especies diferentes de *Atriplex*.

2) Los adjetivos ordinales usados en una numeración.

Ejemplos: *Boletus vicesimus sextus, Agaricus octogesimus nonus.*

3) Los epítetos publicados en obras en los que el sistema binario de nomenclatura linneana no es usado de forma constante.

Ejemplos: El nombre *Abutilon album* Hill (Brit. Herbal, 49. 1756) es una frase descriptiva reducida a dos palabras pero no un nombre binario en sentido linneano; otra especie de Hill en el mismo género es *Abutilon flore flavo;* por tanto *Abutilon album* es rechazado.

4) Las fórmulas que designan híbridos (ver art. H. 4).

Nota. A pesar de ciertas excepciones como *Apocynum fol. androsaemi* L. (Sp. Pl. 213. 1753)≡*Apocynum androsaemifolium* L. (Sp. Pl. ed. 2. 311. 1762), se considera que Linneo ha usado de forma constante, a partir de 1753, la nomenclatura específica binaria.

Recomendación 23 A

Los nombres de personas, países, localidades empleados como epítetos específicos, pueden ser sustantivos en genitivo (*clusii, saharae*) o adjetivos (*clusianus, dahuricus*), (ver también art. 73).

Se debería evitar la creación de genitivos y adjetivos de una misma palabra para designar dos especies diferentes de un mismo género; por ejemplo, *Lysimachia hemsleyana* Maxim. (1891) y *L. hemsleyi* Franch. (1895).

Recomendación 23 B

Para proponer epítetos específicos, los botánicos deberían ceñirse también a las sugerencias siguientes:

a) Utilizar desinencias latinas en lo posible;

b) Evitar los epítetos muy largos y de difícil pronunciación latina;

c) No combinar en un epíteto palabras tomadas de lenguas diferentes;

d) Evitar los epítetos formados de palabras unidas por un trazo de unión;

e) Evitar las palabras con el mismo significado del nombre genérico (pleonasmo);

f) Evitar aquellos que expresan un carácter común a la mayoría de las especies;

g) Evitar, en el mismo género, epítetos muy semejantes, sobre todo aquellos que sólo difieren en las últimas letras o por la situación de dos letras;

h) Evitar aquellos que ya han sido utilizados en un género próximo;

i) No adoptar nombres inéditos tomados de las notas o cartas de viajeros, de etiquetas de herbarios o de fuentes análogas atribuyéndolas a los autores a menos que éstos aprueben la publicación.

j) Evitar los epítetos derivados de nombres de localidades poco conocidas o muy limitadas, a menos que el área de la especie sea muy pequeña.

Sección 5. NOMBRES DE TAXONES INFERIORES A LA ESPECIE (TAXONES INFRAESPECIFICOS)

Artículo 24

El nombre de un taxon infraespecífico es una combinación del nombre de la especie o del taxon infraespecífico de rango inmediatamente superior con el epíteto infraespecífico, precedido de un término que designa su rango. Los epítetos de táxones infraespecíficos se forman como los de las especies, y aquellos que son formas adjetivadas no usadas como sustantivos, deben concordar gramaticalmente con el nombre genérico.

Los epítetos infraespecíficos como *typicus, originalis, originarius, genuinus, verus* y *veridicus* que designan la subdivisión que contiene el tipo del taxon inmediatamente superior, no son admisibles y no se pueden publicar válidamente, salvo si repiten el epíteto específico tal como exige el artículo 26.

Es inadmisible el empleo de una combinación binaria para un taxon infraespecífico.

Ejemplos: *Andropogon ternatus* subsp. *macrothrix* (y no *Andropogon macrothrix*); *Herniaria hirsuta* var. *diandra* (y no *Herniaria diandra*); *Trifolium stellatum* forma *nanum* (y no *nana*).

Los nombres publicados bajo formas como *Andropogon ternatus* subsp. *A. macrothrix* se deben rectificar sin cambiar el nombre del autor.

Saxifraga aizoon subforma *surculosa* Engler & Irmscher se puede citar también como *Saxifraga aizoon* var. *aizoon* subvar. *brevifolia* forma *multicaulis* subforma

surculosa Engler & Irmscher; así se indica la clasificación de la subforma en el seno de la especie.

Se puede utilizar el mismo epíteto para táxones infraespecíficos de especies diferentes; una subdivisión de especie puede llevar el mismo epíteto que otra especie diferente (ver sin embargo, Rec. 24. B).

Ejemplos: *Rosa jundzillii* var. *leioclada* y *Rosa glutinosa* var. *leioclada; Viola tricolor* var. *hirta,* a pesar de la existencia de una especie diferente más antigua denominada *Viola hirta.*

Nota. Es ilegítimo el empleo del mismo epíteto para táxones infraespecíficos de la misma especie (art. 64), aun si estos táxones son de rango diferente y están basados en tipos diferentes.

Ejemplos: *Erysimum hieraciifolium* subsp. *strictum* var. *longisiliquum* y *E. hieraciifolium* subsp. *pannonicum* var. *longisiliquum.*

Recomendación 24 A

Las recomendaciones referentes a los epítetos específicos (ver Rec. 23 A, B) se aplican igualmente a los epítetos infraespecíficos.

Recomendación 24 B

Los botánicos que propongan nuevos epítetos infraespecíficos deberían evitar aquellos ya empleados como epítetos específicos en el mismo género.

Artículo 25

En materia de nomenclatura, la especie y los táxones inferiores son considerados como la suma de los táxones subordinados.

Artículo 26

El nombre de un taxon infraespecífico que incluye al tipo del nombre correcto de la especie, posee como último epíteto, el mismo epíteto que el del nombre correcto de la especie, sin modificación, y sin citar el nombre del autor (var art. 46). El tipo del nombre correcto de cada uno de estos táxones infraespecíficos es el mismo que el del nombre correcto de la especie. Si se cambia el epíteto de la especie, lógicamente son cambiados los nombres de estos táxones infraespecíficos que comprenden el tipo del nombre de la especie.

Ejemplos: La combinación ***Lobelia spicata*** **var,** ***originalis*** Mc Vaugh, que comprende el tipo de ***Lobelia spicata*** Lam. es reemplazado por ***Lobelia spicata*** Lam. var. *spicata.*

Desde el momento que se ha descrito en *Lobelia siphilitica* L. la var. *ludoviciana* A. DC., automáticamente debe escribirse *Lobelia siphilitica* L. var. *siphilitica*: para designar la parte de *Lobelia siphilitica* que contiene el tipo.

La primera publicación válida de un nombre de un taxon infraespecífico que no contiene el tipo del nombre correcto de la especie, crea automáticamente el nombre de un segundo taxon del mismo rango que él, el cual contiene el tipo de la especie y lleva el mismo epíteto específico. Tales autónimos (nombres creados automáticamente) no se toman en consideración para cuestiones de prioridad. Sin embargo, cuando no hay otro epíteto disponible, los epítetos de autónimos pueden ser utilizados como nuevos en otras posiciones o en otros rangos.

Ejemplos: La publicación en 1843, del nombre *Lycopodium inundatum* var. *bigelovii* Tuckerm. creó automáticamente el nombre de otra variedad, *Lycopodium inundatum* L. var. *inundatum,* nombre cuyo tipo es el del nombre de la especie *Lycopodium inundatum* L.

Si *Campanula gieseckiana* subsp. *groenlandica* (Berlin) Böcher y *C. gieseckiana* Vest ex Roem. & Schult, subsp. *gieseckiana* se unen en una sola subespecie bajo *C. rotundifolia* L., el nombre correcto es *C. rotundifolia* subsp. *groenlandica* (Berlin) Löve y Löve, puesto que el epíteto subespecífico *gieseckiana* no puede ser tomado en consideración por razones de prioridad.

Según la clasificación de Rollins & Shaw, *Lesquerella lasiocarpa* (Hook. ex A. Gray) Wats. comprende dos subespecies, subsp. *lasiocarpa* (que incluye el tipo del nombre de la especie y que se cita sin nombre del autor) y subsp. *berlandieri* (A. Gray) Rollins & Shaw. Esta última subespecie está compuesta de dos variedades. En este caso el nombre correcto de la variedad que contiene el tipo de la subsp. *berlandieri* no es *L. lasiocarpa* var. *berlandieri* (Gray) Payson (1922) ni el autónimo *L. lasiocarpa* var. *berlandieri,* citado sin el nombre del autor, sino *L. lasiocarpa* var. *hispida* (Wats.) Rollins & Shaw, basado en *Synthlipsis berlandieri* A. Gray var. *hispida* Wats. (1882), como nombre varietal legítimo más antiguo.

Recomendación 26 A

Una variedad que comprende el tipo del nombre correcto de una subespecie, pero no el del nombre correcto de la especie, debería si no se oponen las reglas, tener el mismo epíteto y el mismo tipo que el de la subespecie. Una subespecie que no comprende el tipo del nombre correcto de la especie, debería si las reglas no se oponen, tener el mismo epíteto y el mismo tipo que una de sus variedades subordinadas.

Un taxon de rango infravarietal que engloba el tipo del nombre correcto de una subespecie o de una variedad, pero no el del nombre correcto de la especie, debería, si la reglas no se oponen, recibir el mismo epíteto basado sobre el mismo tipo que la subespecie o la variedad. Por otro lado, una subespecie o una variedad que no comprende a el tipo del nombre correcto de la especie, no debería recibir el mismo epíteto que uno de sus táxones subordinados y de rango inferior a la variedad.

Ejemplos: Para Fernald, *Stachys palustris* subsp. *pilosa* (Nutt.) (Epling.) (1934) comprendía cinco variedades. Para una de ellas (aquella que contenía el tipo de la subsp. *pilosa*) creó la combinación *S. palustris* var. *pilosa* (Nutt.) Fern. (1934) ya que no estaba disponible ningún epíteto varietal.

Bonaparte (1915), como no había epíteto legítimo disponible en el rango de subespecie, creó la combinación *Pteridium aquilinum* subsp. *caudatum* (L.) Bonap. empleando el mismo que había utilizado Sadebeck en (1897) en la combinación *P. aquilinum* var. *caudatum* (L.) Sadeb. (los dos nombres están basados sobre el tipo del nombre específico *Pteris caudata* L.). Cada uno de los nombres es correcto en su propio rango y ambos pueden ser utilizados, tal como lo ha hecho Tryon (1940) que trató *P. aquilinum* var. *caudatum* como una de las cuatro variedades de la subespecie *caudatum*.

Artículo 27

El epíteto terminal del nombre de un taxon infraespecífico no puede repetir, de forma invariable, el epíteto del nombre correcto de la especie a la cual está asignado el taxon, salvo cuando los dos nombres tienen el mismo tipo.

Sección 6. NOMBRES DE PLANTAS CULTIVADAS

Artículo 28

Las plantas silvestres puestas en cultivo mantienen los nombres que llevaban al estado natural.

Ejemplos: *Davallia canariensis* y *Spiraea hypericifolia* var. *obovata* llevan el mismo nombre en estado natural y cultivadas. Las formas cultivadas de *Chrysanthemum parthenium* no deben llamarse *Matricaria eximia*. *Chiastophyllum* (*Cotyledon*) *oppositifolium*, cultivado no debe llamarse *Cotyledon simplicifolia*.

Las variaciones de táxones de rango infraespecífico que aparecen por cultivo, por hibridación, mutación, selección u otros procesos y que ofrecen a los cultivadores suficiente interés para merecer un nombre, reciben el epíteto de cultivar. Estos epítetos son preferentemente en lenguaje vernáculo (epítetos de fantasía) y netamente diferentes de los epítetos latinos de especies y de variedades.

Ejemplos: *Anemone* ×*hybrida* 'Honorine Jaubert', *Fraxinus excelsior* "Westhofs Glorie", *Juglans regia* "King",, *Primula malacoides* "Pink Sensation" y *Viburnum x bodnantense* "Dawn" son variaciones aparecidas en cultivo y reconocidas como cultivares.

Las variaciones encontradas en la naturaleza y puestas en cultivo pueden recibir igualmente epítetos como los cultivares.

Ejemplos: *Phlox nivalis* "Gladwyne" y *P. nivalis* "Azure" son variaciones puestas en cultivo por razón de su interés hortícola.

Las reglas detalladas concernientes a la nomenclatura de las plantas cultivadas, incluidas las conseguidas por injerto (a veces llamadas híbridos de injerto) figuran en el Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas.

Para los nombres de híbridos, ver artículo 40 y apéndice I.

Capítulo IV. PUBLICACION EFECTIVA Y VALIDA

Sección 1. CONDICIONES Y FECHA DE LA PUBLICACION EFECTIVA

Artículo 29

Bajo este Código, una publicación sólo se considera efectiva por la distribución de impresos (por venta, cambio o donación) al público en general, o al menos, a las instituciones botánicas cuyas bibliotecas son accesibles a los botánicos en general. La comunicación de nombres nuevos en una sesión pública, la adición de nombres en colecciones o jardines públicos y la edición de microfilmes reproduciendo textos hológrafos o mecanografiados o cualquier otro material no publicado, no constituyen una publicación efectiva.

El anuncio de la puesta en venta de impresos que todavía no existen no constituyen una publicación efectiva.

La publicación por autografía indeleble es efectiva si tuvo lugar antes del 1 de enero de 1953.

Nota. Según este artículo, se consideran como autografiados los textos hológrafos incluso multiplicados mecánicamente o gráficamente por litografía, offset o grabado sobre metal.

Ejemplos: Publicación no impresa pero efectiva: *Salvia oxyodon* Webb et Heldr., fue publicada en julio de 1850 en un catálogo autógrafo puesto en venta (Webb et Heldreich, Catalogus Plantarum Hispanicarum... ab. A. Blanco lectarum, Paris, julio 1850, in folio).

Publicación efectiva por reproducción de manuscritos: H. Léveillé, Flore du Kouy Tchéou (1914-15), obra reproducida por litografía de un texto escrito a mano.

Publicación no efectiva, hecha en una sesión pública: Cusson anunció la creación del género *Physospermum* en una memoria leída en la Société des Sciences de Montpellier en 1770, después en 1782 ó 1783, en la Société de Médicine de París; pero el género no se publicó efectivamente hasta 1787 en las memorias de la Société Royale de Médicine de París 5 (1): 279.

A partir del 1 de enero de 1953 no constituye publicación efectiva, la publicación de un nombre nuevo en un catálogo comercial o en un diario de información no científica, y a partir del 1 de enero de 1973 la publicación en una lista de cambio de semillas.

Recomendación 29 A

Los autores deberían evitar publicar nombres nuevos o descripciones en publicaciones de carácter efímero, en publicaciones periódicas populares, publicaciones que no pueden llegar a la mayoría de los botánicos, aquéllas editadas por métodos que no aseguren su permanencia en revistas de referencias.

Artículo 30

La fecha de publicación efectiva es aquella en la que el material impreso se hace accesible según las disposiciones del artículo 29. En ausencia de pruebas que permitan fijar otra fecha, se debe considerar correcta aquella que figura en el mismo material impreso.

Ejemplos: Las diversas partes de *Species Plantarum* de Willdenow, se han publicado en las fechas siguientes: 1 (1). 1797; 1 (2). 1798; 2 (1). 1799; 2 (2). 1799; o enero de 1800; 3 (1). (hasta la página 850), 1800; 3 (2) (hasta la página 1470). 1802; 3 (3). (hasta la página 2409). 1803 (más tarde que la *Flora boreali-americana* de Michaux), 4 (1). (hasta la página 630), 1805; 4 (2). 1806; estas fechas, de las que algunas difieren de las del título del volumen, son las fechas efectivas de publicación (ver Rhodora 44: 147-150. 1942).

Para las separatas distribuidas con antelación, la fecha de publicación efectiva es aquella que figura en ella, a menos de inexactitud demostrada.

Ejemplo de publicación en separatas distribuidas con anterioridad: Las especies de *Selaginella* publicadas por Hieronymus en Hedwigia 51: 241-272 (1912) fueron publicadas efectivamente el 15 de octubre de 1911, puesto que el volumen conteniendo el artículo indicda (p. ii) que la separata apareció en esta última fecha.

Recomendación 30 A

La fecha de entrega de impresos por el autor o su representante a una agencia reconocida de distribución se debería aceptar como fecha de publicación.

Artículo 31

A partir del 1 de enero de 1953 la distribución de textos impresos acompañando a las exiccatas no constituye publicación efectiva.

Nota. Si los impresos se distribuyen con independencia de la exiccata, es cuando constituyen publicación efectiva.

Ejemplo: Trabajos como Schedae operis... plantae finlandiae exsiccatae, Helsingfors 1. 1906, 2. 1916, 3. 1933, 1944 ó Lundell y Nannfeldt, Fungi exsiccati suecici, etc., Upsala 1-..., 1934-..., distribuidos independientemente de las exiccatas bien antes o después del 1 de enero de 1953, constituyen una publicación efectiva.

Artículo 32

El nombre de un taxon para estar publicado válidamente, debe cumplir a la vez, las siguientes condiciones: 1) estar publicado efectivamente (ver art. 29), 2) tener una forma que esté de acuerdo con las disposiciones de los artículos 16-27 (ver también art. 18, notas 1, 2 y 3) y artículo H. 7; 3) ir acompañado de una diagnosis * del taxon o de una referencia directa o indirecta a una diagnosis anterior publicada efectivamente (a excepción de las disposiciones del art. H 9), y 4) estar de acuerdo con posiciones particulares de los artículos 34-45.

Nota 1. Los nombres publicados con una terminación latina incorrecta, pero que están de acuerdo con el Código, se consideran como válidamente publicados y se modifican según los artículos 17-19, 21, 23 y 24, sin cambiar el nombre del autor.

Nota 2. Una referencia indirecta es una indicación clara, al citar el nombre del autor o por cualquier otro medio, de una descripción o una diagnosis anterior, efectivamente publicada, que corresponda al taxon al que se da el nuevo nombre.

Ejemplos de nombres que no han sido publicados válidamente *Egeria* Néraud (in Gaudichaud in de Freycinet, Voyage Monde Uranie et Physicienne, Bot. 25, 28, 1826). Fue publicado sin descripción ni diagnosis, ni referencia a una descripción o a una diagnosis anterior.

El nombre *Loranthus macrosolen* Steud. apareció primitivamente sin descripción ni diagnosis en las etiquetas impresas distribuidas hacia 1843 con la sección II, número 529, 1288, de las exiccatas de Abisinia de Schimper; su publicación válida data de A. Richard (Tent. Fl. Abys. 1: 340, 1847) que proporcionó una descripción.

Ejemplos de referencia indirecta: *Kratzmannia* Opiz (in Berchtold et Opiz, Oekon.—techn. Fl. Böhmens 1/2: 398. 1836) publicado con una diagnosis, no fue aceptado expresamente por el autor y por tanto no publicado válidamente. Más tarde fue expresamente aceptado en Opiz, Sezman Rostlin Kvêteny České 56 (1852), pero sin descripción ni diagnosis. En la cita "Kratzmannia O." se halla una referencia indirecta a la descripción de 1836.

Opiz publicó el nombre del género *Hemisphace* (Benth.) Opiz en Seznam Rostlin Kvêteny Ceské 50 (1852) sin descripción, pero escribiendo *Hemisphace* Benth. refiriéndose de forma indirecta a la descripción válida, ya publicada por Bentham, Labiat. Gen. Sp. 193 (1833), de *Salvia* sect. *Hemisphace*.

La publicación de la nueva combinación *Cymbopogon martinii* por W. Watson en Atkinson, Gaz, NW. Prov. India 10: 392 (1882) es válida por la adición del número "309", que representa, según la explicación dada en cabeza de la misma

* La diagnosis de un taxon es el enunciado sucinto de los caracteres que, en opinión del autor, le distinguen de otros táxones.

página el número de orden de la especie (*Andropogon martini* Roxb.) en Steudel, Syn. Pl. Glum. 1: 388 (1854). Si bien la referencia al sinónimo, *Andropogon martini* es indirecta, no existe ninguna ambigüedad.

Nota 3. En ciertos casos, una figura acompañada de un análisis equivale a una descripción (ver art. 42 y 44).

Nota 4. Para los nombres de táxones vegetales publicados originalmente como nombres de animales ver artículo 45.

Recomendación 32 A

La publicación de un nombre no debería ser válida por una simple referencia a una descripción o una diagnosis anterior a 1753.

Recomendación 32 B

La descripción o la diagnosis de un taxon nuevo debería poner de relieve sus diferencias en los táxones afines.

Recomendación 32 C

Los autores deberían evitar la adopción de un nombre o de un epíteto publicados con anterioridad sin validez para un taxon diferente.

Recomendación 32 D

La descripción de táxones nuevos debería ir acompañada de figuras indicando los detalles que faciliten la identificación.

En la leyenda de las figuras convendría indicar el material que ha servido para hacer los dibujos.

Los autores deberían indicar con precisión la escala de las figuras publicadas.

Recomendación 32 E

La descripción o la diagnosis de las plantas parásitas y particularmente la de los hongos parásitos, debería ir acompañada de la indicación de los huéspedes, designados por su nombre científico y no solamente por su nombre vernáculo a veces de significado equívoco.

Artículo 33

La publicación de una combinación no es válida si el autor no precisa qué epíteto o epítetos en cuestión deben ser empleados en esa combinación.

Ejemplos de combinaciones exactamente formuladas: Al colocar, en el *Species Plantarum*, los epítetos al margen de los nombres de los géneros, Linneo indicó claramente las combinaciones propuestas. Miller obtiene el mismo resultado en el *Gardeners Dictionary*, ed. 8 al colocar el epíteto entre paréntesis inmediatamente detrás de los nombres de los géneros, y Steudel ha hecho lo mismo en el *Nomenclator Botanicus*, al colocar una lista de especies encabezadas por el nombre genérico. Se admitirá también como válidamente publicada la combinación obtenida por medio de artificios tipográficos, cuando indique que un epíteto está asociado a un determinado nombre genérico o a cualquier otro nombre.

Ejemplos de combinaciones no formuladas exactamente: El comentario de Rafinesque al respecto de *Blephilia* (Journ. Phys. Chim. Hist. Nat. 89: 98. 1819): "el tipo de este género es *Monarda ciliata* Linn" no constituye una publicación de la combinación *Blephilia ciliata* porque el autor no la ha formulado explícitamente. De la misma manera, la combinación *Eulophus peucedanoides* no puede ser atribuida a Bentham simplemente porque su autor cite *Cnidium peucedanoides* H. B. K., después de la descripción de *Eulophus* (Gen. Pl. 1: 885. 1867).

A partir del 1 de enero de 1953, no es válida la publicación de una combinación nueva o de nombres nuevos para un taxon ya admitido anteriormente si no se precisa el basónimo (sinónimo que lleva el nombre o el epíteto) o el sinónimo reemplazado y se acompaña de una referencia completa y directa al autor y a la publicación originales (página, iconografía, fecha).

Nota 1. Una simple referencia a el *Index Kewensis* o al *Index of Fungi* de Ainsworth et Bysby o a cualquier otra obra distinta de la que contenga la publicación válida no constituye una referencia directa y completa a la publicación original de un nombre.

Nota 2. Un error bibliográfico no invalida la publicación de una combinación nueva.

Ejemplos: Fernald, al crear la combinación *Echinochloa muricata* (Rhodora 17: 106. 1915), cita *Panicum muricatum* Michx. (1803) como basónimo si bien este último es ilegítimo, como homónimo más reciente de *Panicum muricatum* Retz. (1786). Beauvois (Ess. Agrost. 51, 170, 178. 1812) ya había hecho la combinación *Setaria muricata* con el basónimo *Panicum muricatum* Michx. Según las disposiciones del artículo 72, *Setaria muricata* Beauv. se considera como un nombre nuevo y no como una combinación nueva.

El nombre correcto de esta especie en el género *Echinochloa* es *E. muricata* (Beauv.) Fernald y la fecha de su publicación válida es la de Fernald en 1915, a pesar de que la publicación de Beauvois no fue citada por Fernald en la publicación de la nueva combinación.

El nombre de un taxon cuyo rango es designado por un término impropio (infracción del art. 5) no está válidamente publicado; por ejemplo, una forma dividida en variedades, una especie dividida en géneros, o en un género dividido en familias o en tribus.

Se hace excepción para los nombres de táxones infragenéricos designados, como tribus (*tribus*) en el *Systema Mycologicum* de Fries, que se consideran válidamente publicados.

Ejemplos: La publicación de los nombres *Delphinium* tribus *Involuta* Huth (Bot. Jahrb. 20: 365. 1895) tribu *Brevipedunculata* Huth (Bot. Jahrb. 20: 368), etc., no es válida puesto que Huth ha aplicado sin razón el término "tribus" para un rango inferior al de Sección.

Gandoger en su *Flora Europae* (1883-1891), emplea el término "espèce" y utiliza una nomenclatura binaria para dos categorías de táxones de rango consecutivo, el del rango superior es equivalente a la especie de la literatura contemporánea. Pero aplicó sin fundamento el término de especie al rango inferior, de forma que estos nombres de táxones (las microespecies de Gandoger) no están válidamente publicados.

Artículo 34

Un nombre no está válidamente publicado: 1) si no es aceptado por el autor en la publicación original; 2) si se propone anticipándose a la acepción futura del grupo, de sus límites, su posición o su rango (nombre provisional); 3) cuando es mencionado incidentalmente; 4) si es citado simplemente como un sinónimo; 5) si sólo está determinado por la mención de los táxones subordinados.

Nota 1. La prescripción número 1 no se aplica a los nombres o epítetos publicados con una interrogación o cualquier otro signo que exprese duda taxonómica por parte del autor, que sin embargo los acepta y los publica.

Nota 2. Mencionado incidentalmente significa que el autor no tiene intención de introducir la nueva combinación o el nuevo nombre.

Ejemplos: 1) el nombre del género monotípico *Sebertia* Pierre (msc.) no fue válidamente publicado por Baillon (Bull. Soc. Linn. Paris 2: 945. 1891) puesto que él no lo admitió. Si bien hizo una descripción del taxon, asignó la única especie *Sebertia acuminata* Pierre (msc.) al género *Sersalisia* R. Br., como *Sersalisia acuminata*. Según la indicación de la nota -, esta combinación ha sido válidamente publicada El nombre *Sebertia* Pierre (msc.) fue publicado válidamente con posterioridad por Engler (in Engler und Prantl, Nat Pflanzenfam. Nachtr. 1: 280. 1897).

(1) (2) el nombre del género *Conophyton* Haw., propuesto por Haworth (Rev. Pl. Succ. 82. 1821) para *Mesembryanthemum* sect. *Minima* Haw. (Rev. Pl. Succ. 81. 1821) en los siguientes términos: "Si esta sección demuestra ser un género sería apto

el nombre de *Conophyton*" no es una publicación válida, puesto que Haworth no aceptaba ni el nombre ni el género. El nombre correcto es *Conophytum* N. E. Brown (Gard. Chron. III. 71: 198. 1922).

(3) El nombre *Jollya* no fue válidamente publicado (Notes Bot. Sapot. 7. 1890), Pierre no lo comunicó sino incidentalmente a propósito de los estambres de otro género, en esa publicación.

(4) *Acosmus* Desv. (in Desf. Cat. Pl. Hort. París ed. 3. 233. 1829), citado como sinónimo del nombre genérico *Aspicarpa* L. C. Rich., de hecho no fue publicado válidamente.

Ornithogalum undulatum Hort. Bouch. ex Kunth (Enum. 4: 348. 1843), citado como sinónimo de *Myogalum boucheanum* Kunth, no fue válidamente publicado. Transferida al género *Ornithogalum*, esta especie se llamará *O. boucheanum* (Kunth) Aschers. (Oest. Bot. Zeitschr. 16: 192. 1866).

Igualmente, la publicación de *Erythrina micropteryx* Poepp. no fue válidamente publicada por la cita de este nombre como sinónimo de *Micropteryx poeppigiana* Walp. (Linnaea 23: 740. 1850); esta especie situada en el género *Erythrina*, se llamará *E. poeppigiana* (Walp.) O. F. Cook (U. S. Dep. Agr. Bull. 25: 57, 1901).

(5) El nombre de la familia *Rhaptopetalaceae* Pierre (Bull. Soc. Linn. París 2: 1296. Mayo 1897), acompañado de la simple mención de sus constituyentes, los géneros *Brazzeia*, *Scytopetalum* y *Rhaptopetalum*, no fue publicado válidamente, porque Pierre no dio ninguna descripción ni diagnosis. La familia debe, por tanto, llevar el nombre más moderno de *Scytopetalaceae* Engler (in Engler und Prantl, Nat. Pflanzenfam. Nachtr. zu II-IV. 1: 242. 1897), nombre que iba acompañado de una descripción. El nombre genérico *Ibidium* Salisb. (Trans. Hort. Soc. London 1: 291. 1812) fue publicado con la sola enumeración de cuatro especies constituyentes. Como Salisbury no suministró ninguna descripción ni diagnosis, la publicación de *Ibidium* no es válida.

A partir del 1 de enero de 1953 no se consideran válidos ninguno de los nombres diferentes (nombres alternativos) propuestos simultáneamente para un mismo taxon por un autor (ver art. 59).

Ejemplos: Las especies de *Brosimum* descritas por Ducke (Arch. Jard. Bot. Río de Janeiro 3: 23-29. 1922) recibieron, al mismo tiempo, nombres alternativos en el género *Piratinera* en nota añadida a pie de página (pp. 23-24). La publicación de estos nombres efectuada antes del 1 de enero de 1953 es por tanto válida.

Euphorbia jaroslavii Poljakov (Not. Syst. Herb. Inst. Bot. Acad. URSS 15: 155, tab. 1953) fue publicada con el nombre alternativo de *Tithymalus jaroslavii*. Ninguno de estos nombres está válidamente publicado. Sin embargo, uno de estos nombres, *Euphorbia yaroslavii* ha sido revalidado por Poljakov (Not. Syst. Herb. Inst. Bot. Acad. URSS 21: 484. 1961) que la publicó efectivamente con referencia a la publicación anterior y mutación de la letra inicial, al mismo tiempo que rechazaba el otro nombre.

Recomendación 34 A

Los autores deberían evitar publicar e incluso mencionar en sus textos nombres inéditos que ellos mismo no aceptan, sobre todo si los responsables de estos nombres no han autorizado formalmente su publicación (ver Rec. 23 B, i).

Artículo 35

A partir del 1 de enero de 1953 no es válida la publicación de un nombre nuevo, sin indicación del rango del taxon al cual se aplica.

Para tales nombres, publicados antes del 1 de enero de 1953, se sigue la elección del primer autor que le asigna un rango definido.

Artículo 36

A partir del 1 de enero de 1935, el nombre de un taxon vegetal nuevo (excepto bacterias, algas y fósiles) no está publicado válidamente si no acompaña una descripción o una diagnosis latina o remite a una diagnosis o a una descripción latina en publicación efectiva anterior (ver art. H. 9).

Ejemplo: Los nombres *Schiedea gregoriana* Degener, Fl. Hawaiiensis, fam. 119. 1936 (abril 9) y *S. kealiae* Caum et Hosaka, Bernice P. Bishop Mus. Occas. Papers 11 (23): 3. 1936 (abril 10) fueron propuestos para la misma planta; el tipo del primer nombre es una parte del material original del segundo. Puesto que el nombre *S. gregoriana* no está acompañado de una diagnosis o de una descripción latina, el nombre posterior *S. kealiae* es el nombre legítimo.

A partir del 1 de enero de 1958, el nombre de un taxon nuevo de algas actuales no está publicado válidamente si no va acompañado de una diagnosis o de una descripción latina o hace referencia a una previa y efectiva publicación de la diagnosis o descripción latinas.

Recomendación 36 A

Los autores que publican nombres de táxones nuevos de plantas actuales deberían dar o citar una descripción latina completa además de la diagnosis.

Artículo 37

A partir del 1 de enero de 1958, el nombre de un nuevo taxon de rango de familia o inferior no estará válidamente publicado si no se indica el tipo nomenclatural (ver art. 7-10), Salvo en los casos de nombres de ciertos híbridos (ver art. H. 9).

Recomendación 37 A

La indicación del tipo nomenclatural debería acompañar a la diagnosis o la descripción latinas e ir precedida o seguida de la palabra *typus* (u *holotypus*, etc.).

Recomendación 37 B

Si el tipo de un taxon nuevo es un espécimen de herbario, se debería indicar el lugar donde está depositado permanentemente.

Artículo 38

A partir del 1 de enero de 1912, el nombre de un taxon nuevo de plantas fósiles de rango específico o infraespecífico no está válidamente publicado si a su descripción o diagnosis no acompaña una ilustración indicando los caracteres esenciales, o no lleva referencia a una ilustración en publicación efectiva.

Artículo 39

A partir del 1 de enero de 1958, el nombre de un nuevo taxon de algas actuales de rango específico o infraespecífico no está válidamente publicado si a su descripción o diagnosis, no acompaña una ilustración mostrando los caracteres morfológicos distintivos, o no hace referencia a una ilustración anterior en publicación efectiva.

Artículo 40

Para que un nombre de un híbrido de rango específico o infraespecífico con epítetos latinos esté válidamente publicado deberá ceñirse a las mismas reglas que se aplican a los nombres de los táxones no híbridos de rango equivalente.

Ejemplos: El nombre *Nepeta* ×*faassenii*, publicado por Bergmans con descripción en neerlandés (Vaste Pl. ed. 2. 544. 1939), y en inglés (Gentes Herb. 8: 64 1949)) no está válidamente publicado porque no se acompaña ninguna descripción ni diagnosis latinas ni referencia a alguna de ellas. Por el contrario, *Nepeta* ×*faassenii* Bergmans ex Stearn (Journ. Roy. Hort. Soc. Lond. 75: 405. 1950) está válidamente publicado porque va acompañado de una descripción latina y de una indicación del tipo.

El nombre *Rheum* ×*cultorum* Thorsrud & Reisaeter (Norske Plantenavr. 95. 1948), siendo aquí un *nomen nudum*, no está válidamente publicado.

La publicación del nombre *Fumaria* ×*Salmonii* Druce (List. Brit. Pl. 4. 1908) no es válida, porque el autor se ha limitado a indicar los presuntos progenitores, *F. densiflora* × *F. officinalis*.

Nota. Para los nombres de híbridos con rango genérico o de subdivisión de género ver apéndice I, artículo H. 9.

Para fines de prioridad, los nombres y epítetos latinos de los híbridos siguen las mismas reglas que los táxones no híbridos de rango equivalente.

Ejemplos: el nombre ×*Solidaster* Wehrhaln (in Bonstedt, Pareys Blumengärtn. 2: 525. 1932) tiene prioridad sobre ×*Asterago* Evertt (Gard. Chron. III. 101: 6. 1937) para el híbrido *Aster* × *Solidago*.

El nombre ×*Gaulnettya* W. J. Marchant (Choice Trees, Shurbs 83. 1937) tiene prioridad sobre ×*Gaulthettia* Camp (Bull. Torrey Bot. Club 66: 26. 1939) para el híbrido *Gaultheria* × *Pernettya*.

El nombre de *Anemone* ×*hybrida* Paxton (Mag. Bot. 15: 239. 1848) tiene prioridad sobre *A.* ×*elegans* Decaisne (Revue Hort. IV. 1: 41. 1852) pro sp, como binomio de los híbridos entre *A. hupehensis* × *A. vitifolia*.

En 1927 Aimée Camus (Bull. Mus. Nat. Hist. Nat. 33: 538. 1927) publicó el nombre *Agroelymus* como nombre "genérico" de un híbrido intergenético, pero sin diagnosis ni descripción latinas, indicando solamente el nombre de los padres (*Agropyrum y Elymus*), como el nombre no era válido según el Código entonces vigente (Stockholm, 1950) Jacques Rousseau, en 1952 (Mem. Jard. Bot. Montréal, 29: 10-11) publicó una diagnosis latina. De acuerdo con las prescripciones del presente Código la fecha de publicación es 1927 y no 1952. De la misma manera el nombre *Agroelymus* tiene prioridad sobre × *Elymopyrum* Cugnac (Bull. Soc. Hist. Nat. Ardennes 33: 14. 1938) que iba acompañado de la indicación de los padres y de una descripción en francés pero no en latín.

Artículo 41

Para que su publicación sea válida el nombre de un género debe ir acompañado de: 1) descripción o una diagnosis del género; 2) o bien de una referencia (directa o indirecta) a una descripción o diagnosis anterior y efectiva del género considerado como tal o como subdivisión de género.

Sólo hacen excepción los nombres genéricos publicados por Linneo en *Species Plantarum*, ed. 1 (1753) y ed. 2 (1762-63), que se consideran como si hubiesen sido publicados válidamente en estas fechas (ver art. 13, nota 3).

Nota. En ciertos casos, una ilustración con análisis es el equivalente a una descripción genérica (ver art. 42).

Ejemplos de nombres publicados válidamente: *Carphalea* Juss. (Gen. 198. 1789), acompañado de una descripción genérica; *Thuspeinanta* Th. Dur. (Ind. Gen. Phan x. 1888), acompañado de una referencia al género *Tapeinanthus* Boiss (non Herb.); descrito anteriormente; *Aspalathöides* (DC.) K. Koch (Hort. Dendrol. 242. 1853), basado sobre una sección de *Anthyllis* descrita con anterioridad bajo el nombre *Aspalathoides* DC.

Artículo 42

La publicación de un nuevo nombre genérico monotípico, basado en una especie nueva, es válida: 1) si el autor proporciona una descripción combinada del género y de la especie (*descriptio generico-specifica*) o una

diagnosis; o 2) si proporciona una ilustración con análisis mostrando los caracteres esenciales, disposición que sólo se aplica a los nombres genéricos publicados antes del 1 de enero de 1908 (ver art. 32, nota 3).

Ejemplos: *Piptolepis phillyreoides* Benth. (Pl. Hartw. 29. 1840) es una especie nueva atribuida a un género monotípico nuevo, *Piptolepis*, publicada con una descripción combinada del género y de la especie. El nombre genérico *Philgamia* Baill. (in Grandidier, Hist. Madag. Pl. Atlas 3: *pl.* 265. 1894) publicado antes del 1 de enero de 1908, fue publicado válidamente porque iba acompañado de una lámina con análisis de *P. hibbertioides* Baill.

La descripción o la diagnosis de una especie nueva, atribuída a nuevo género monotípico, se considera también como una descripción o una diagnosis genérica, si el género no es objeto de definición propia.

Sin embargo, el género monotípico de plantas fósiles publicado después del 1 de enero de 1953, debe ir acompañado de una diagnosis o de una descripción del género.

La descripción o la diagnosis de un nuevo género monotípico basado en una especie nueva, se considera como una descripción específica si se publican juntos el nombre del género y el epíteto específico y si la especie no es objeto de definición propia.

Ejemplo: *Strophioblachia fimbriicalyx* Boerl. (Handl. Fl. Ned. Ind. 3 (1): 236, 1900) es una especie nueva, sin descripción individual, atribuida a un género monotípico nuevo *Strophioblachia* lo cual se considera publicación con una descripción combinada de género y especie.

Nota. Las simples figuras de plantas microscópicas proporcionando los detalles necesarios para su identificación se consideran como ilustraciones con análisis mostrando los caracteres esenciales.

Artículo 43

El nombre de un taxon de rango inferior al género sólo es publicado válidamente si el nombre del género o de la especie a la cual está subordinado es publicado válidamente al mismo tiempo o si ya lo estaba con anterioridad.

Ejemplos: Forskal (Fl. Aegypto-Arab. 69-71. 1775) publicó, por medio de descripciones y diagnosis, los nombres *Suaeda baccata* y *S. vera.* y otras cuatro especies del mismo género, pero no dio diagnosis ni descripción del género, por tanto el nombre del género y de las especies no fueron válidamente publicadas.

En 1880, Müller Argoviensis (Flora 63: 286) publicó el nuevo género *Phlyctidia* que comprendía las especies *P. hampeana* n. sp.; *P. boliviensis* (=*Phlyctis boliviensis* Nyl.), *P. sorediiformis* (=*Phlyctis sorediiformis* Krempelh.), *P. brasiliensis* (= *Phlyctis brasiliensis* Nyl.) y *P. andensis* (=*Phlyctis andensis* Nyl.). Esta publicación de combinaciones nuevas no se acepta por válida ya que el nombre genérico *Phlyctidia*

no estaba válidamente publicado. En efecto, Müller no dio ni diagnosis ni descripción genérica, sino sólo una descripción y una diagnosis de la nueva especie *P. hampeana*. Esta descripción no podía revalidar el nombre genérico por *descriptio generico-specifica* en el sentido del artículo 42, puesto que el nuevo género no era monotípico. La publicación válida del *Phlyctidia* la efectuó Müller en 1895 (Hedwigia 34: 141) bajo una corta diagnosis genérica. Las únicas especies mencionadas aquí eran *P. ludoviciensis* n. sp. y *P. boliviensis* (Nyl.). La última combinación fue, por tanto, publicada válidamente en 1895 por hacer referencia al basónimo.

Nota. Este artículo también se aplica a los epítetos específicos o a otros publicados en combinación con palabras que no pueden ser considerados nombres genéricos (ver art. 20).

Ejemplos: La combinación binaria *Anonymos aquatica* Walt. (Fl. Carol. 230. 1788) no está válidamente publicada. El nombre correcto para la especie en cuestión es *Planera aquatica* J. F. Gmel. (1791), y el epíteto *aquatica* data, en materia de prioridad, de 1791. La especie no puede por tanto citarse como *Planera aquatica* (Walt.) J. F. Gmel. Sin embargo, si se quiere indicar que Walter es el autor del epíteto, se puede escribir *Planera aquatica* Walt. ex J. F. Gmel.

La combinación *Scirpoides paradoxus* Rottböll (Descr. Pl. Rar. Progr. 27. 1772) no está válidamente publicada ya que *Scirpoides* no estaba destinado a convertirse en un nombre genérico. El primer nombre válido para esta especie es *Fuirena umbellata* Rottböoll (Descr. Ic. Pl. 70. 1773).

Artículo 44

La publicación de una especie o de un taxon infraespecífico, acompañada sólo de una ilustración con un análisis mostrando los caracteres esenciales, no es válida si no tuvo lugar antes del 1 de enero de 1908 (ver artículo 32, nota 2).

Nota. Las simples figuras de plantas microscópicas mostrando los detalles necesarios para su identificación, se consideran como ilustraciones con análisis mostrando los caracteres esenciales.

Ejemplo: *Panax nossibiensis* Drake (in Grandidier, Hist. Madag. Pl. Atlas 3: *pl.* 406. 1896) publicado con una lámina de análisis. *Eunotia gibbosa* Grunow (in Van Heurck, Syn. Diat. Belg. *pl.* 35, fig. 13, 1881) nombre de una diatomea publicado con la simple figura de una valva.

Ejemplos de nombres de especies cuya publicación no es válida se han dado en los artículos 33 y 34.

Artículo 45

La fecha de un nombre o de un epíteto es la de su publicación válida. Si todas las condiciones necesarias para la publicación válida no se cumplen simultáneamente, la fecha que rige es la de la última condición satisfecha. Un nombre publicado a partir del 1 de enero de 1973 inclusive y para el cual no se cumplen simultáneamente todas las condiciones de publicación válida, no está válidamente publicado a menos que contengan una referencia completa y directa al lugar o lugares donde esas exigencias fueron satisfechas con anterioridad.

Ejemplo: Opiz distribuyó en 1832 especímenes de *Mentha foliicoma* Opiz pero el nombre data de 1882, año en que fue válidamente publicado por Déséglise (Bull. Soc. Etud. Sci. Angers 1881-82: 210. 1882).

Nota. La corrección de la ortografía original de un nombre o de un epíteto (ver art. 73) no afecta a la fecha de su publicación válida.

Ejemplo: La corrección de una falta ortográfica en el nombre *Gluta benghas* L. (Mant. 293: 1771) que se debe escribir *Gluta renghas* L., no afecta la fecha de publicación del epíteto *renghas* (1771). Si bien la corrección se hizo en 1883 (Engler in DC. Monogr. Phan. 4: 225).

En materia de prioridad sólo se toman en consideración los nombres y epítetos legítimos (ver arts. 11, 63-67). Sin embargo, la existencia de homónimos anteriores, válidamente publicados bien sean legítimos o ilegítimos, entraña la exclusión de los homónimos posteriores a menos que estos últimos estén conservados.

Si los táxones son transferidos del reino animal al reino vegetal sus nombres disponibles * según el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica y publicados válidamente en la forma prescrita por el Código botánico (salvo las algas, para las cuales una publicación válida según las reglas de nomenclatura Zoológica es suficiente), se deben aceptar automáticamente como publicadas con validez según el presente Código, con la fecha de publicación válida como nombre de animal (ver sin embargo, artículo 65).

Ejemplo: *Amphiprora* Ehrenberg (Abh. Preuss. Akad. Wiss. 1841: 401. 1843) publicado como nombre genérico animal fue transferido al reino vegetal por Kützing en 1844; la fecha de publicación válida según las reglas del Código es 1843 y no 1844.

Recomendación 45 A

Los autores que publiquen el nombre de un taxon nuevo en obras escritas en idiomas modernos (floras, catálogos, etc.) deberían cumplir simultáneamente con las condiciones requeridas para una publicación válida.

---

* "Disponible" en el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica es equivalente a "legítimo" en el Código Internacional de Nomenclatura Botánica.

Recomendación 45 B

Los autores deberían indicar siempre en cada una de sus obras escritas la fecha exacta de publicación. En las obras por fascículos, la fecha, así como el número de páginas y de las figuras de cada fascículo deberían figurar siempre en la última hoja.

Recomendación 45 C

Las separatas de revistas deberían llevar la fecha de publicación (año, mes y día), el nombre de la revista, la numeración del volumen o de los fascículos y la paginación original.

Sección 3. CITA DE NOMBRES DE LOS AUTORES Y DE LA BIBLIOGRAFIA PARA FINES DE PRECISION

Artículo 46

Para indicar con precisión el nombre de un taxon y permitir verificar mejor la fecha de su publicación, es necesario citar el primer autor(res) que ha publicado el nombre en cuestión válidamente, a menos que se apliquen las disposiciones de los artículos 19, 22 ó 26.

Ejemplos: *Rosaceae* Juss., *Rosa* L., *Rosa gallica* L., *Rosa gallica* var. *eriostyla* R. Keller, *Rosa gallica* L. var. *gallica*.

Recomendación 46 A

Los nombres de los autores citados después de los nombres de las plantas pueden abreviarse salvo si son muy cortos. A este efecto, después de la supresión de las partículas que no son inseparables del nombre, se conservan en el mismo orden las primeras letras (Lam. para J. B. P. A. Monet Chevalier de Lamarck, De Wild, para E. De Wildeman).

Si se abrevia un nombre de una sola sílaba, se mantienen las primeras letras (Fr. para Elias Fries); si el nombre tiene más de una sílaba se mantiene la primera sílaba y la primera letra de la siguiente o las dos primeras si son consonantes (Juss. para Jussieu, Rich. para Richard).

Si hay riesgo de confusión entre dos nombres que comienzan por la misma sílaba, no se abrevia tanto siguiendo el mismo sistema. Por ejemplo, se mantienen las dos primeras sílabas con una o dos consonantes de la tercera o en último caso se añade una de las últimas consonantes características del nombre (Bertol. para Bertoloni a fin de distinguirlo de Bertero; Michx. para Michaux a fin de distinguirlo de Micheli).

Los nombres y las designaciones accesorias para distinguir dos botánicos del mismo nombre se abrevian de la misma manera. (Adr. Juss., para Adrien de Jussieu,

Gaertn. f. para Gaertner filius, R. Br. para Robert Brown, A. Br. para Alexander Braun, J. F. Gmelin para Johann Friedrich Gmelin, J. G. Gmelin para Johann Georg, Gmelin, C. C. Gmelin para Carl Christian Gmelin, S. G. Gmelin para Samuel Gottlieb Gmelin, Müll. Arg. para Jean Müller d'Aargau.)

Cuando el uso ha consagrado una abreviatura particular es mejor ajustarse a ella (L. para Linneo, DC. para De Candolle, St.-Hil. para Saint Hilaire, H. B. K., para Humbolt, Bompland y Kunth, F. v. Muell., para Ferdinand von Mueller).

Recomendación 46 B

Si un nombre ha sido publicado conjuntamente por dos autores, se deberían citar los nombres de ambos, ligados por la palabra *et* o por el símbolo &.

Si un nombre ha sido publicado conjuntamente por varios autores, la cita debería limitarse al nombre del primero, seguido de *et al.*

Ejemplos: *Didymopanax gleasonii* Britton et Wilson (o Britton & Wilson); *Streptomyces albo-niger* Hesseltine, J. N. Porter, Deduck, Hauck, Bohonos, y J. H. Williams (Mycologia 46: 19. 1954) se debe citar como *S. albo-niger* Hesseltine et al.

Recomendación 46 C

Cuando un autor publica originalmente un nombre válido y es atribuido a otra persona, la citación correcta del autor es la de aquel que publicó el nombre. Si se desea mencionar el nombre de la otra persona, se coloca su nombre, seguido de la palabra *ex,* y del nombre del autor de la publicación. El mismo criterio se sigue para los nombres de origen hortícola atribuidos a "hort" (*hortulanorum*).

Ejemplos: *Gossypium tomentosum* Seem. o G. *tomentosum* Nutt. ex Seem. *Lithocarpus polystachya* (Wall ex A. DC.) Rehder o *Lithocarpus polystachya* (A. DC.) Rehder- *Orchis rotundifolia* Pursh ó *O. rotundifolia* Banks ex Pursh- *Carex stipata* Willd. o *C. stipata* Muhy. ex Wild.- *Gesneria donklarii* hort. ex Hook. o *Gesneria donklarii* Hook.

Recomendación 46 D

Si un nombre ha sido publicado por un autor con descripción o diagnosis, o ha sido remitido a una descripción o a una diagnosis, en la obra de otro autor, el nombre de ambos debería estar ligado por la palabra *in.* En tal caso el autor que ha hecho la descripción o la diagnosis es el más importante y debería mantenerse si se desea abreviar la cita.

Ejemplos: *Viburnum ternatum* Rheder in Sargent, Trees and Shrubs 2: 37. (1907), o *Viburnum ternatum* Rheder; *Teucrium charidemii* Sandwith in Lacaita, Cavanillesia 3: 38. 1930, o *Teucrium charidemii* Sandwith.

Recomendación 46 E

Cuando un autor publica válidamente, por primera vez, un nombre atribuido a otro autor que lo publicó antes de la fecha de partida del grupo en cuestión (ver

artículo 13), este último autor puede incluirse en la cita, si se extima útil o deseable, antes del nombre del autor y seguido de un *ex* como se indicó en la Rec. 46 C.

Ejemplos: *Lupinus* L. o *Lupinus* Tourn. ex L. y *Boletus piperatus* Fr. o *B. piperatus Bulliard* ex Fr.

Recomendación 46 F

Los autores de nombres nuevos de táxones no deberían utilizar como citación de autor la palabra *nobis* (*nob.*) ni otra referencia análoga, y deberían citar siempre su propio apellido.

Artículo 47

Una modificación de la diagnosis o de la delimitación de un taxon, sin exclusión del tipo, no autoriza la cita de otro autor ajeno al primero que publicó el nombre del taxon.

Ejemplos: ver artículo 51.

Recomendación 47 A

Si la modificación mencionada en el artículo 47 es importante, su naturaleza puede ser indicada por medio de expresiones, eventualmente abreviadas, tales como *emendavit* (*emend.*) (seguido del nombre del autor responsable de la modificación), *mutatis characteribus* (*mut. char.*), *pro parte* (*p.p.*), *excluso genere ó exclusis generibus* (*excl. gen.*), *exclusa specie* o *exclusis speciebus* (*excl. sp.*), *exclusa varietate* ó *exclusis varietatibus* (*excl. var.*), *sensu amplo* (*s. ampl.*), *sensu stricto* (*s. tr.*), etcétera.

Ejemplos: *Phyllanthus* L. emend. Müll. Arg.;*Globularia cordifolia* L. excl. var. (emend. Lam.).

Artículo 48

Un autor que define un taxon de tal manera que excluye el tipo original del mismo, se considera como si hubiese publicado un homónimo posterior, y por ello, atribuible a este autor.

Ejemplo: Sirodot (1872), en su tratado de *Lemanea*, excluyó deliberadamente el tipo de *Lemanea* de Bory (1808), es pues necesario citar *Lemanea* Sirodot y no *Lemanea* Bory emend. Sirodot.

La retención de un nombre en un sentido que excluye el tipo, sólo es posible por conservación. Cuando un nombre es conservado con un tipo diferente del previsto por el autor original, se debe citar el autor del nombre conservado del nuevo tipo.

Ejemplo: *Bulbostylis* Kunth,, *nom. cons.* (non *Bulbostylis* Steven 1817); no se debe citar *Bulbostylis* Steven emend. Kunth, ya que el tipo elegido no está comprendido en *Bulbostylis* Steven 1817.

Artículo 49

Si un género o un taxon de rango inferior cambia de rango pero conserva su nombre o su epíteto, el autor que primero lo publicó como nombre o como epíteto legítimo (autor del basónimo), se cita entre paréntesis e inmediatamente el autor que ha efectuado el cambio (autor de la combinación). Igualmente si un taxon de rango infragenérico es transferido a otro taxon con o sin cambio de rango.

Ejemplos: *Medicago polymorpha* var. *orbicularis* L., elevado al rango específico se debe citar como *Medicago orbicularis* (L.) Bartal.; *Anthyllis* sect. *Aspalathoides* DC., elevado al rango de género conservado se debe citar como *Aspalathoides* (DC.) K. Koch.

Sorbus sect. *Aria* Pers., transferido al género *Pyrus* se cita como *Pyrus* sect. *Aria* (Pers.) DC.; *Cheiranthus tristis* L. transferido al género *Matthiola* se convierte en *Matthiola tristis* (L.) R. Br.

La especie de *Corydalis* basada en *Fumaria bulbosa* γ *sólida* L. (1753) se cita como *Corydalis solida* (L.) Sw. (1819) y no como *Corydalis solida* (Mill.) Sw. Esta última cita remite a *Fumaria solida* (L.) Mill. de 1771 basada igualmente en *Fumaria bulbosa* γ *solida* L.; por el contrario, la otra cita, que es correcta, remite al autor del epíteto legítimo.

Sin embargo, en el seno de la misma especie, *Pulsatilla montana* var. *serbica* Zimmermann (Feddes Repert. 61: 95. 1958), situada inicialmente en la subsp. *australis* (Heuffel) Zamels, conserva la misma cita del autor cuando se sitúa bajo la subsp. *dacica* Rummelspacher (ver art. 24) y no se cita como var. *serbica* (Zimmermann) Rummelspacher (Feddes Repert. 71: 29. 1965).

Artículo 50

Un taxon portador de un nombre binario, transferido de la condición de especie a la de híbrido interespecífico o viceversa, debe llevar el apellido del autor original seguido, de la indicación, entre paréntesis, de su condición anterior. Una indicación semejante de la categoría original se debe hacer cuando un taxon infraespecífico es tratado como notoforma o viceversa (ver art. H. 10). Si es necesario abreviar la cita se omite la mención de la condición original.

Ejemplos: *Stachys ambigua* J. E. Smith (Engl. Bot. 30: *pl.* 2089, 1810) fue publicado como especie, tratado como nombre de híbrido, se cita *Stachys* ×*ambigua* J. E. Smith (pro sp.).

El nombre binario *Salix* ×*glaucops* Anderss (in DC. Prodr. 16 (2): 281. 1868) se aplicaba a un híbrido desde su publicación. Más tarde Rydberg (Bull. N. Y. Bot.

Gard. 1: 270. 1899) lo pasó a rango de especie. Si se acepta este punto de vista se cita como *Salix glaucops* Anderss. (pro hybr.).

×*Carya laneyi* var. *chateaugayensis* Sarg. (Trees and Shrubs 2: 197. 1913) fue publicada como variedad. Si se considera como notomorfa, el nombre se cita como *Carya* ×*laneyi* nm. *chateaugayensis* Sarg. (pro var.).

Sección 4. RECOMENDACIONES GENERALES RELATIVAS A LAS CITAS

Recomendación 50 A

La cita de un nombre publicado como sinónimo debería ir seguida de la expresión "como sinónimo" o *pro syn.*

La palabra *ex* debería ligar los nombres de los autores cuando el segundo ha publicado como sinónimo un nombre manuscrito del primero (ver Rec. 46 C).

Ejemplo: *Myrtus serratus,* nombre inédito de Koening, publicado por Steudel como sinónimo de *Eugenia laurina* Wild., debería citarse como *Myrtus serratus* Koening *ex* Steudel, Nomencl. 321 (1821) pro syn.

Recomendación 50 B

Al citar un *nomen nudum* se debería citar su condición añadiendo *nomen nudum* (*nom. nud.*)

Recomendación 50 C

Si un nombre, ilegítimo a causa de un homónimo anterior, es citado en la sinonimia debería seguirle el nombre del autor del homónimo anterior precedido de la palabra *non* con indicación de la fecha de publicación. En ciertos casos es útil citar otros homónimos posteriores precedidos de la palabra *nec.*

Ejemplos: *Ulmus racemosa* Thomas, Am. Journ. Sci. 19: 170 (1831) non Borkh. 1800.- *Lindera* Thumb. Nov. Gen. Pl. 64 (1783) non Adans. 1763.- *Bartlingia* Brongn. Ann. Sci. Nat. 10: 373 (1827) non Reichb. 1824, nec F. v. Muell. 1877.

Recomendación 50 D

Los errores de determinación no deberían incluirse en la sinonimia, sino añadirse después. Todo nombre mal aplicado debería señalarse por la expresión *auct. non* seguida del nombre del autor original y de las citas bibliográficas relativas a la determinación errónea.

Ejemplo: *Ficus stortophylla* Warb. in Warb. et De Wild. Ann. Mus. Congo, Bot. VI. 1:32 (1904). *F. trumuensis* De Wild. Pl. Bequaert. 1: 341 (1922). *F. exasperata* auct. non Valh: De Wild. et Th. Dur. Ann. Mus. Congo, Bot. II. 1: 54. 1899; De Wild. Pl. Laur. 26 (1903); Th. et H. Dur. Syll. Fl. Congol. 505 (1909).

Recomendación 50 E

Un nombre genérico, aceptado como *nomen conservandum* (ver art. 14), debería citarse con la abreviatura *nom. cons.*

Ejemplos: *Protea* L. Mant. 187 (1771), *nom. cons., non* L. 1753.- *Combretum* Loefl. 1758 *nom. cons.* (syn. prius *Grislea* L. 1753)- *Schouwia* DC. (1821, Mai. Sero), *nom. cons.* (homonymum prius *Schouwia* Schrad. 1821, Mai).

Recomendación 50 F

Al citar un nombre en la sinonima se debería respetar la ortografía original. Las publicaciones suplementarias deberían figurar entre corchetes. Cuando la grafía de un nombre difiere de la forma original es conveniente añadir esta última entre comillas en la cita completa.

Ejemplos: *Pyrus calleryana* Decne (*Pirus mairei* Léveillé, Repert. Sp. Nov. 12: 189. 1913) o (*P. mairei* Léveillé, Repert. Sp. Nov. 12: 189. 1913, "*Pirus*") y no *Pyrus mairei.*

Zanthoxylum cribrosum Spreng. Syst. 1: 946. 1825, '*Xanthoxylon*' (*Xanthoxylum caribaeum* var. *floridanum* (Nutt.) A. Gray, Proc. Am. Acad. 23:225. 1888) y no *Z. caribaeum* var. *floridanum* (Nutt.) A. Gray.

Quercus bicolor Willd. (*Q. prinus discolor* Michx. f. Hist. Arb. For. 2: 46. 1811) y no *Q. prinus* var. *discolor* Michx f.

Spiraea latifolia (Ait.) Borkh. (*Spiraea salicifolia* ν *latifolia* Ait. Hort. Kew. 2: 198. 1789) y no *S. salicifolia latifolia* Ait. o *S. salicifolia* var. *latifolia* Ait.

Juniperus communis var. *saxatilis* (*J. communis* [var] 3 *nana* Loudon, Arb. Brit. 4: 2489. 1838). En el presente caso "var." puede añadirse entre corchetes porque Loudon sitúa esta combinación entre las "varieties".

Ribes tricuspis Nakai, Bot. Mag. Tokyo 30: 142. 1916, "*tricuspe*".

Capítulo V. CONSERVACION, ELECCION Y RECHAZO DE LOS NOMBRES Y DE LOS EPITETOS

Sección 1. CONSERVACION DE NOMBRES EN CASO DE REVISION O DE DIVISION DE LOS TAXONES

Artículo 51

La modificación de los caracteres diagnósticos o de los límites de un taxon no justifica un cambio del nombre salvo: 1) en caso de transferencia del taxon (ver arts. 54-56); 2) en caso de fusión con otro taxon del mismo rango (arts. 57, 58, Rec. 57 A); 3) en caso de cambio de rango (ver artículo 60).

Se hace una excepción única en favor del nombre de la familia de las *Papilionaceae* (ver art. 18, Nota 3.).

Ejemplos: El género *Myosotis,* tal como fue revisado por R. Brown difiere del género original de Linneo. Sin embargo, el nombre genérico no ha sido ni debe ser cambiado, puesto que el tipo de *Mysotis* L. permanece en el género; este nombre es por tanto *Myosotis* L. o *Myosotis* L. emend. R. Br. (ver art. 47, Rec. 47 A).

Diversos autores han reunido en *Centaurea jacea* L. una o dos especies que Linneo consideraba distintas: el taxon así formado se denomina *Centaurea jacea* L. sensu amplo o *Centaurea jacea* L. emend. Cosson et Germain, emend. Visiani, o emend. Godr. etc.; la creación de un nuevo nombre como *Centaurea vulgaris* Godr. es superfluo e ilegítimo.

Artículo 52

Cuando un género se divide en dos o varios géneros, el nombre genérico debe mantenerse para uno de ellos y si no lo ha sido debe ser repuesto, si originalmente se designó una especie como tipo, el nombre genérico debe quedar ligado al género que comprende esta especie. Si no se designó tipo, se debe elegir uno (ver la Guía para la determinación de tipos).

Ejemplos: El género *Dicera* J. R. et G. Forster (Char. Gen. Pl. 79. 1776) fue dividido por Rafinesque (Sylva Tell. 60. 1838) en dos géneros, *Misipus* y *Skidanthera;*

esta forma de hacerlo se opone a las reglas; el nombre *Dicera* debe mantenerse para uno de los dos géneros, en la actualidad se mantiene para la parte de *Dicera* basada en el lectótipo *D. dentata*.

El género *Aesculus* L. contiene las secciones *Aesculus, Pavia* (Poir.) Pax, *Macrothyrsus* (Spach) Pax y *Calothyrsus* (Spach) Pax; los autores citados entre paréntesis consideraban los tres últimos como géneros distintos. Si las cuatros secciones se consideran como géneros distintos el nombre *Aesculus* debe mantenerse para el primero, que contiene la especie *Aesculus hippocastanum* L. tipo del género *Aesculus* fundado por L. (Sp. Pl. 344. 1753; Gen. Pl. ed. 5. 161. 1754) y no debe utilizarse el nombre *Hippocastanum* de Tournefort, para un género que contenga *Aesculus hippocastanum*, tal como hizo P. Miller (Gard. Dict. Abr. ed. 4. 1754).

Artículo 53

Cuando una especie se divide en varias especies, el epíteto específico debe mantenerse o ser restablecido para una de ellas. Si originalmente se ha designado como tipo un espécimen, una descripción o una figura, el epíteto específico debe permanecer ligado a la especie que comprende este elemento. Si no se designó tipo, se debe elegir uno (ver la Guía para la determinación de tipos).

Ejemplos: La especie *Lychnis dioica* L. (Sp. Pl. 437. 1753) fue dividida por Miller (Gard. Dict. ed. 8. nos. 3,4. 1768) en *L. dioica* L. emend. Mill. y *L. alba* Mill.

G. F. Hoffmann (Deutschl. Fl. 3: 166. 1800) dividió la especie *Juncus articulatus* L. (1753) en dos especies, *J. lampocarpus* Ehrh. ex Hoffm. y *J. acutiflorus* Ehrh. ex Hoffm. El nombre *J. articulatus* L. debería haberse mantenido para una de las dos especies, y ha sido restablecido para *J. lampocarpus* Ehrh. ex Hoffm. por Briquet (Prodr. Fl. Corse 1: 264. 1910).

La especie *Genista horrida* (Vahl) DC. (in Lam. et DC., Fl. Franç. ed. 3. 4: 500. 1805) fue dividida por Spach (Ann. Sci. Nat. Bot. III. 2: 252. 1844) en *Genista horrida* (Vahl) DC., *G. boissieri* Spach y *G. webii* Spach; con razón se ha mantenido el nombre de *Genista horrida* para la especie que comprende la planta originaria de Jaca, en Aragón y descrita por Vahl (Symb. 1: 51. 1790) bajo el nombre de *Spartium horridum*.

De la especie *Primula denticulata* J. E. Smith (Exot. Bot. 2: 109 *pl.* 114. 1806) se han separado *P. cashmiriana* Munro y *P. erosa* Wall., pero el nombre de *P. denticulata* se ha mantenido para una forma que Smith ha descrito y representado bajo este nombre.

Hemerocallis lilio-asphodelus L. (Sp. Pl. 324. 1753) ya se componía de dos variedades para Linneo: α *flava* (sphalm. "*flavus*" y β *fulva* (sphalm. "*fulvus*"). En la segunda edición de Sp. Pl. (1762) Linneo las reconoció como dos especies distintas denominándolas *H. flava* y *H. fulva*. Pero el epíteto inicial debe restablecerse para uno de ellos. Esto lo hizo Farwell (Am. Midl. Nat. 11: 51. 1928) y las dos especies se denominan correctamente *H. lilio-asphodelus* L. y *H. fulva* (L.) L.

La misma regla se aplica a los táxones infraespecíficos por ejemplo una subespecie dividida en dos o más subespecies o a una variedad dividida en dos o varias variedades.

Artículo 54

Cuando, sin cambiar de rango, se transfiere una subdivisión de un género * a otro género o cuando el género del que depende esta subdivisión cambia de nombre, el epíteto subdivisionario debe mantenerse o restablecerse, salvo:

1) Si la combinación resultante ha sido válidamente publicada anteriormente para una subdivisión de género basada en otro tipo;
2) Si la subdivisión de género tiene ya para el mismo rango un epíteto legítimo más antiguo (pero ver arts. 12 f, 58, 59;
3) Si los artículos 21 ó 22 exigen el empleo de otro epíteto.

Ejemplos: *Saponaria* sect. *Vaccaria* DC., transferida al género *Gypsophila* se convierte en *Gypsophila* sect. *Vaccaria* (DC.) Godr.

Primula sect. *Dionysiopsis* Pax, transferida al género *Dionysia*, no puede, según el artículo 21, transformarse en *Dionysia* sect. *Dionysiopsis* (Pax) Melchior, le debe sustituir el nombre *Dionysia* sect. *Ariadna* Wendelbo, basado en el mismo tipo.

Artículo 55

Cuando se transfiere una especie de un género a otro sin cambiar el rango, o cuando el género del cual depende cambia de nombre, el epíteto específico debe mantenerse si es legítimo *a*) o ser restablecido *b*), salvo:

1) Si el nuevo nombre binario tiene un homónimo anterior *c*) (artículo 64) o se forma un tautónimo *d*) (art. 23);
2) Si se dispone de un epíteto específico legítimo más antiguo *e*) (ver artículos 13 f, 58, 59, 73).

Ejemplos: *a*) *Anthirrhinum spurium* L. (Sp. Pl. 613. 1753) transferido al género *Linaria* debe denominarse *Linaria spuria* (L.) Mill. (Gard. Dict. ed. 8 no. 15. 1768).

b) *Spergula stricta* Sw. (1799) transferida al género *Arenaria* debe denominarse *Arenaria uliginosa* Schleich. ex *Schlechtend.* (1808), a causa de la existencia del nombre *Arenaria stricta* Michx. (1803) que designa otra especie distinta; sin embar-

---

* Aquí, como en otras partes del Código, la expresión "subdivisión de género" se aplica únicamente a los táxones de rango intermedio entre el género y la especie.

go, si la especie se transfiere al género *Minuartia* es necesario restablecer el epíteto *stricta* y llamar a la especie *Minuartia stricta* (Sw.) Hiern. (1899).

c) Cuando Spach transfirió en 1849 la especie *Spartium biflorum* Desf. (1798) al género *Cytisus*, no podía llamarse *Cytisus biflorus* porque ya existía un *C. biflorus* L'Hér. (1791) nombre publicado válidamente para una especie diferente. El nombre de *C. fontanesii* dado por Spach es, en consecuencia, legítimo.

d) *Pyrus malus* L. (1753) transferido al género *Malus* se debe denominar *Malus pumila Mill.* (1768), la combinación *Malus malus* (L.) Britton (1913) era ilegítima.

e) *Melissa calamintha* L. (1753) transferido al género *Thymus* se convierte en *Thymus calamintha* (L.) Scop. (1772), situada en el género *Calamintha* no se puede llamar *Calamintha calamintha* (tautónimo), debe denominarse *Calamintha officinalis* Moench (1794). Sin embargo, si *C. officinalis* se transfiere al género *Satureja*, el epíteto legítimo más antiguo está de nuevo disponible y el nombre deberá ser *S. calamintha* (L.) Scheele (1843).

Si un epíteto específico, al transferirlo a otro género, es aplicado erróneamente a otra especie diferente la nueva combinación debe mantenerse para las especies a las cuales les fue aplicado el epíteto original y la combinación debe atribuirse al autor que la publicó primero, *f)* (ver art. 7, párrafo 9).

Ejemplo: *f)* El epíteto específico de *Pinus mertensiana* Bong. fue transferido por Carrière al género *Tsuga*, pero este autor, como se deduce de su descripción, aplicó por error la nueva combinación *Tsuga mertensiana* (Bong.) *Carr.* a otra especie del mismo género, *T. heterophylla* (Raf.) Sargent: la combinación *Tsuga mertensiana* (Bong.) Carr. debe reservarse para *Pinus mertensiana* Bong. el día que esta especie se incorpore al género *Tsuga*. La cita entre paréntesis (ver. art. 49) del nombre de Bongard, indica el tipo del epíteto.

Artículo 56

Cuando un taxon infraespecífico se transfiere, sin cambiar el rango, a otro género o a otra especie, el epíteto original debe mantenerse o restablecerse, salvo:

1) Si la combinación ternaria resultante ha sido válidamente publicada con anterioridad para un taxon infraespecífico basado en otro tipo, incluso si este taxon tiene rango diferente;

2) Si ya existe un epíteto legítimo más antiguo (ver también arts. 13 f, 58, 59, 72);

3) Si los artículos 24 ó 26 exigen el empleo de otro epíteto.

Ejemplo: La variedad *micranthum* Gren. et Godr. (Fl. France 1: 171. 1847) de *Helianthemum italicum* Pers. transferida a *H. penicillatum* Thib. conserva su epíteto varietal y se convierte en *H. penicillatum* var. *micranthum* (Gren. et Godr.) Grosser (Pflanzenreich, Heft 14 (IV. 193): 115. 1903).

Cuando el epíteto de un taxon infraespecífico al transferirlo a otro género o especie es aplicado erróneamente en su nueva posición a un taxon diferente del mismo rango, la nueva combinación debe ser retenida para el taxon sobre el cual estaba basada la combinación original y debe ser atribuida al primer autor que la haya publicado (ver art. 7, párrafo 9).

Sección 3. ELECCION DE NOMBRES CUANDO SE UNEN TAXONES DE LA MISMA CATEGORIA

Artículo 57

Cuando se reúnen dos o más táxones del mismo rango debe mantenerse el nombre legítimo más antiguo o (para los táxones de rango inferior al género) el epíteto legítimo más antiguo, a menos que un nombre o un epíteto posterior pueda admitirse de acuerdo con los artículos 13 f, 22, 26, 58 ó 59. El autor que primero reúne táxones portadores de nombres o de epítetos con la misma fecha tiene derecho a elegir entre ellos y su elección debe ser aceptada.

Ejemplos: K. Schumann (in Engler & Prantl, Nat. Pflanzenfam. III. 6: 5. 1890), que reunió tres géneros, *Sloanea* L. (1753), *Echinocarpus* Blume (1825) y *Phoenicosperma* Miq. (1865), tuvo razón al adoptar para el género resultante el más antiguo de los nombres asimilados, es decir, *Sloanea L.*

Si se reúnen los géneros *Dentaria* L. (Sp. Pl. 653. 1753; Gen. Pl. ed. 5. 295. 1754) y *Cardamine* L. (Sp. Pl. 654. 1753; Gen. Pl. ed. 5. 295. 1754), el género colectivo debe denominarse *Cardamine* porque éste fue el nombre elegido por Crantz (Class. Crucif. 126. 1769) quien fue el primero en reunir ambos géneros.

Robert Brown (in Tuckey, Narr. Exp. Congo 484. 1818) parece haber sido el primero que reunió *Waltheria americana* L. (Sp. Pl. 673. 1753) y *W. indica* L. (Sp. Pl. 673. 1753). Brown adoptó el nombre de *W. indica* para designar las especies combinadas y ese es el nombre que debe conservarse.

Fiori et Paoletti (Fl. Ital. 1 (1): 107. 1896) reunieron *Triticum aestivum* L. (Sp. Pl. 85. 1753) y *T. hybernum* L. (Sp. Pl. 85. 1753) en una sola especie bajo el nombre de *T. aestivum*. En consecuencia este último es el nombre correcto del taxon combinado que comprende el trigo candeal común. El empleo de un nombre ilegítimo como *Triticum vulgare* Vill. (Hist. Pl. Dauph. 2: 153. 1787) o la creación de nuevos nombres está en contra del Código.

Baillon (Adansonia 3: 162. 1862-1863) al reunir por primera vez *Sclerocroton integerrimus* Hochst. ex Krauss (Flora 28: 85. 1845) y *Sclerocroton reticulatus* Hochst. ex Krauss (Flora 28: 85. 1845) adoptó el primer epíteto para el taxon combinado; en consecuencia este es el epíteto que se mantiene, cualquiera que sea el nombre genérico (*Sclerocroton, Stillingia, Excoecaria, Sapium*) al cual está ligado.

Los nombres *Verbesina alba* y *V. prostrata* fueron publicados simultáneamente por Linneo (Sp. Pl. 902). Más tarde (Mant. 286. 1771), publicó *Eclipta erecta*, nombre superfluo ya que cita *Verbesina alba* en la sinonimia y también *E. prostrata*, basado en *V. prostrata*. Sin embargo, Hasskarl (Pl. Jav. Rar. 528. 1848) fue el primero en reunir estos dos táxones, lo que hizo bajo el nombre de *Eclipta alba* (L.) Hassk. De ello se deduce que éste es el nombre que debe utilizarse si estos táxones se reunen y sitúan en el género *Eclipta*.

Recomendación 57 A

Los autores que tienen que elegir entre dos nombres genéricos deberían tener en cuenta las indicaciones siguientes:

1) Entre dos nombres de la misma fecha, es preferible el primero que vaya acompañado de una descripción específica.

2) Entre dos nombres de la misma fecha y ambos acompañados de descripciones es preferible aquel que contiene mayor número de especies en el momento de la elección.

3) En caso de igualdad para estos puntos de vista, elegir el nombre más apropiado.

Artículo 58

Cuando se reúnen un taxon de plantas actuales, excepto algas, y un taxon de plantas fósiles o subfósiles del mismo rango, el nombre o epíteto correcto del taxon actual tiene preferencia sobre los otros.

Ejemplo: Si se reúne *Platycarya* Sieb. et Zucc. (1843), género de plantas actuales y *Petrophiloides* Bowerbank (1840), género de plantas fósiles, se impone el nombre *Platycarya* para el género combinado, aunque *Petrophiloides* sea anterior.

Sección 4. NOMBRES DE HONGOS CON CICLO BIOLOGICO PLEOMORFICO Y DE FOSILES ATRIBUIDOS A GENEROS DE FORMA

Artículo 59

Para los *Ascomycetes* y *Basidiomycetes* (incluidos los Ustilaginales) en los cuales el ciclo biológico implica dos o más estados (a excepción de los hongos-líquenes) el nombre correcto de todos los estados de una especie, cualquiera que sea, es el nombre legítimo más antiguo tipificado para el estado perfecto. El estado perfecto es aquel caracterizado por la presencia de ascos en los Ascomycetes; de células del tipo que originan los basidios en los Uredinales y Ustilaginales; de basidios u órganos portadores de basidios en los otros órdenes de los Basidiomycetes. Sin embargo, las disposiciones de este artículo no se interpretarán como opuestas al empleo de nombres de estados imperfecto, en obras que traten de estos estados. En los casos de estados imperfectos un nombre no se aplica sino al estado representado por su tipo.

Si no existen nombres específicos o infraespecíficos para estados imperfectos pueden ser propuestos desde el momento de la publicación del nombre del estado perfecto o posteriormente. Estos nombres pueden contener bien el epíteto específico del estado perfecto bien cualquier otro epíteto disponible.

El tipo nomenclatural de un taxon cuyo nombre ha sido atribuido a un género caracterizado por un estado perfecto debe ser un tipo cuya descripción y diagnosis originales comprenden una descripción o diagnosis del estado perfecto (o del que no puede ser excluida la posibilidad de que el autor original haya incluido el estado perfecto en su descripción o diagnosis). Si el nombre no cumple estas condiciones, aun si ha sido válidamente publicado, se considerará como ilegítimo.

La combinación del epíteto específico o infraespecífico de un nombre, tipificado por un estado imperfecto, con el nombre de un género caracterizado por un estado perfecto, no se considerará válidamente publicado como nueva combinación. Sin embargo, si el autor hizo una descripción del estado perfecto (en latín a partir del 1 de enero de 1935) y si indica un tipo (a partir del 1 de enero de 1958) presentando el estado perfecto, el nombre será considerado como el de un taxon nuevo válidamente publicado y será atribuido a su autor y solamente a él. Sin embargo la publicación, desde el 1 de enero de 1967, de una combinación basada en un estado imperfecto y abarcando al estado perfecto no se considerará como publicación válida de un nombre nuevo del estado perfecto.

Ejemplos: El nombre *Revenelia cubensis* Arth. & J. R. Johnston (Mem. Torrey Bot. Club 17: 118. 1918), basado en un espécimen que sólo tiene uredos (estado imperfecto) pero válidamente publicado, se considera ilegítimo porque la especie ha sido descrita en un género caracterizado por un estado perfecto. El nombre correcto es *Uredo cubensis* Cummins (Mycologia 48; 607. 1956), publicado como "(Arth. et J. Johnston) Cumm. comb. nov. " (ver art. 72).

La combinación publicada como "*Mycosphaerella aleuritidis* (Miyake) Ou nov. comb. (Sinensia 11: 183. 1940), syn. *Cercospora aleuritidis* Miyake" con diagnosis latina del estado perfecto no se considera válidamente publicada como combinación nueva (puesto que el tipo del basónimo no presenta el estado perfecto) pero se considera válidamente publicado como nombre nuevo de una especie la cual se denomina "*M. aleuritidis* Ou", nombre basado en el material examinado por Ou, y que representa el estado perfecto. Ya que este no es un método apropiado de publicación del nombre de un nuevo taxon, un nombre publicado de esta manera a partir del 1 de enero de 1967 no se considerará válidamente publicado ni como nueva combinación ni como nombre nuevo de taxon. Si se aplica la metódica correcta de publicación, el nombre sería "*Mycosphaerella aleuritidis* Ou, Syn. *Cercospora aleuritidis* Miyake", si bien no es esencial mencionar el sinónimo según las exigencias nomenclaturales. Sin embargo Ou pudo reemplazar *aleuritidis* por cualquier otro epítelo disponible.

Corticium microsclerotia (Matz) Weber, nov. comb., syn. *Rhizoctonia microsclerotia* Matz, fue publicado (Phytopathology 29: 565. 1939) con una descripción en inglés del estado perfecto según un espécimen diferente del tipo de *Rhizoctonia microsclerotia* Matz. La combinación de Weber se considera basada sin embargo en el tipo de *Rhizoctonia microsclerotia* de Matz, y no puede ser considerada como publicada válidamente porque su tipo no muestra las características de un género al estado perfecto. Igualmente el nombre no está válidamente publicado como nombre nuevo de un taxon nuevo basado en el material de Weber puesto que no le acompaña una diagnosis latina. El nombre correcto de la especie es *Corticium microsclerotia* Weber (Mycologia 43: 728. 1951) publicación en la que figura una diag-

nosis latina del estado perfecto; el epíteto *microsclerotia* no había sido asociado al nombre (*Corticium*).

Como en el caso de los hongos de ciclo pleomórfico, las prescripciones del Código no se interpretarán como opuestas al empleo de nombres de géneros de forma en obras que tratan de tales táxones.

Sección 5. ELECCION DE LOS NOMBRES CUANDO SE CAMBIA EL RANGO DE UN TAXON

Artículo 60

Cuando un género o un taxon infragenérico * cambia de rango, el nombre o epíteto correctos son el nombre o epíteto más antiguos en su nueva posición. Un nombre o un epíteto no tienen jamás prioridad fuera de su propio rango.

Ejemplos: La sección *Campanopsis* R. Br. (Prodr. 561. 1810) del género *Campanula* fue elevado por primera vez al rango de género por Schrader; al estado de género se llama *Wahlenbergia* Schrad. ex Roth (Nov. Pl. Sp. 399. 1821), y no *Campanopsis* (R. Br.) O. Kuntze (Rev. Gen. Pl. 2: 378. 1891).

Magnolia virginiana var. *foetida* L. (Sp. Pl. 536. 1753) elevada al rango de especie se llama *Magnolia grandiflora* L. (Syst. Nat. ed. 10. 1082. 1759), y no *M. foetida* (L.) Sargent (Gard. & For. 2: 615. 1889).

Lythrum intermedium Ledeb. (Ind. Hort. Dorpat 1822) tratada como variedad del *Lythrum salicaria* L. (1753) se llama *L. salicaria* var. *glabrum* Ledeb. (Fl. Ross. 2: 127. 1843), y no *L. salicaria* var. *intermedium* (Ledeb.) Koehne (Bot. Jahrb. 1: 327. 1881).

En todos estos casos, el nombre o el epíteto dados a los táxones en su rango original son reemplazados por el primer nombre o primer epíteto correctos dados a este mismo taxon en el nuevo rango.

Recomendación 60 A

1) Cuando una sección o un subgénero se elevan al rango de género, o se opera el cambio inverso, se deberían mantener los epítetos o los nombres originales, a menos que el Código se oponga.

2) Cuando un taxon infraespecífico se eleva al rango de especie o se opera el cambio inverso, se debería mantener el epíteto original a menos que el Código se oponga a esta combinación.

---

* Aquí como en otras partes del Código, la palabra "infragenérico" se aplica a todos los rangos inferiores al género.

Artículo 61

Cuando se cambia el rango de un taxon de rango superior del género, pero no superior a la familia, el radical del nombre se debe conservar y sólo se cambia la desinencia (*-inae-eae, oideae-aceae*) a menos que el nombre resultante sea contrario a las disposiciones de los artículo 62-72.

Ejemplos: la subtribu *Drypetinae* Pax (1890) (*Euphorbiaceae*) elevada al rango de tribu debe llamarse *Drypeteae* (Pax) Hurusawa (1954); la subtribu *Antidesmatinae* Pax (1890) (*Euphorbiaceae*) elevada al rango de subfamilia debe llamarse *Antidesmatoideae* (Pax) Hurusawa (1954).

Sección 6. RECHAZO DE NOMBRE Y DE EPITETOS

Artículo 62

Un nombre o un epíteto legítimos no deben ser desestimados porque estén mal elegidos o sean poco armoniosos, porque sean menos conocidos que otros, ni porque hayan perdido su primer significado.

Ejemplos: Esta regla fue violada en los casos siguientes: cuando se ha cambiado *Staphylea* a *Staphylis*, *Tamus* a *Thamnos* o *Thamnus* o *Tamnus*, *Mentha* a *Minthe*, *Tillaea* a *Tillia*, *Vincetoxicum* a *Alexitoxicum* y *Orobanche rapum* a *O. sarothamnophyta*, *O. columbariae* a *O. columbarihaerens*, *O. artemisiae* a *O. artemisiepiphyta*. Todas estas modificaciones deben rechazarse.

Ardisia quinquegona Blume (1825) no debe pasar a *A. pentagona* A. DC. (1834), a pesar de que el epíteto específico *quinquegona* tiene una etimología híbrida (latina y griega) [ver Rec. 23 B, *c*)]. El nombre *Scilla peruviana* L. (Sp. Pl. 309. 1753) no se puede rechazar porque la especie no crezca en Perú. El nombre *Petrosimonia oppositifolia* (Pall.) Lituw., basado en *Polycnemum oppositifolium* Pall. (Reise 1: 422, 431, app. 484. 1771) no se puede desestimar bajo el pretexto de que la especie posee hojas parcialmente opuestas, parcialmente alternas y a pesar de la existencia de una especie afín, *Petrosimonia brachiata* (Pall.) Bunge, en la cual todas las hojas son opuestas.

Richardia L. (1753) no debe cambiar a *Richardsonia*, como lo hizo Kunth (Mém. Mus. Hist. Nat. (Paris) 4: 430. 1818), a pesar de que el nombre fue originalmente dedicado al botánico británico Richardson.

Los nombres de especies y de subdivisiones de géneros, atribuidos a géneros cuyos nombres son homónimos posteriores conservados, y que con anterioridad estaban colocados en sus géneros bajo los nombres de los homónimos rechazados, son legítimos bajo los nombres conservados sin cambiar ni el autor ni la fecha, si las reglas no se oponen a ello.

Ejemplos: *Alpinia languas* Gmel. (1791) y *Alpinia galanga* (L.) Willd. (1797) deberían aceptarse, si bien *Alpinia* L. (1753) al cual fueron atribuidas por sus autores está rechazado. El género en el cual deben estar situadas estas especies en lo sucesivo es *Alpinia* Roxb. (1810) (*nom. cons.*).

Artículo 63

Un nombre se rechaza, como ilegítimo, si en el momento de su publicación es superfluo desde el punto de vista nomenclatural, es decir, si el taxon al cual está aplicado, tal como lo limitó su autor, incluye el tipo del nombre o del epíteto que se impone según las reglas.

La inclusión de un tipo (ver art. 7) se entiende aquí como la citación de un espécimen-tipo, la cita de la ilustración de un espécimen-tipo, la cita del tipo de un nombre, o la cita del nombre mismo, a menos que el tipo no sea excluido al mismo tiempo bien de manera formal, bien por implicación.

Ejemplos de nombres superfluos: El nombre genérico *Cainito* Adans. (Fam. 2: 166. 1763) es ilegítimo porque es repetición de *Chrysophyllum* L. (Sp. Pl. 192. 1753); ya que los dos géneros tienen los mismos límites.

Chrysophylllum sericeum Salisb. (Prodr. 138: 1796) es ilegítimo porque es repetición de *C .cainito* L. (1753), que Salisbury cita como sinónimo.

Picea excelsa (Lam.) Link es ilegítimo porque está basado sobre *Pinus excelsus* Lam. (Fl. Franç. 2: 202. 1778), nombre superfluo para *Pinus abies* L. (Sp. Pl. 1002. 1753). En el género *Picea* el nombre correcto es *Picea abies* (L.) Karst. (Deutschl. Fl. 325. 1880).

Por el contrario *Cucubalus latifolius* Mill. y *C. angustifolius* Mill. (Gard. Dict. ed. 8 números 2, 3. 1768) no son nombres ilegítimos a pesar de que estas especies han sido reunidas en *C. behen* L. (1753), de la que Miller los había separado: *C. latifolius* Mil. y *C. angustifolius* Mil., tal como las definió Miller no comprendían el tipo de *C. behen* L.

Ejemplo de exclusión explícita del tipo: Dandy al publicar el nombre *Galium tricormutum* Dandy (Watsonia 4: 47. 1957) cita *G. tricorne* Stokes (1787) como sinónimo pero excluyendo explícitamente el tipo de este último.

Ejemplos de la exclusión de un tipo por implicación: *Cedrus Duhamel* (Trait. Arbr. 1: XXVIII, 139 *t.* 52. 1755) es un nombre legítimo a pesar de que en la sinonimia está citado *Juniperus* L., sólo algunas de las especies de *Juniperus* L. están comprendidas en *Cedrus*, y las diferencias entre ambos géneros son objeto de discusión, *Juniperus* (con su especie tipo) es reconocido como género independiente en la misma obra.

Tmesipteris elongata Dangeard (Le Botaniste 2: 213. 1890-91) fue publicada como especie nueva, pero *Psilotum truncatum* R. Br. se citaba en la sinonimia. Sin embargo, en la página siguiente (214), se descubre que *T. truncata* (R. Br.) Desv. se considera como especie aparte y en la página 216 las dos figuran en una clave, lo que indica que la sinonimia citada significa bien un "*P. truncatum* R. Br. pro parte" bien "*P. truncatum* auct. non R. Br.". .

Solanum torvum Swartz (Prodr. 47. 1788) fue publicado con una diagnosis nueva pero *S. indicum* L. (Sp. Pl. 187. 1753) fue citado en la sinonimia. Swartz conforme a su costumbre en el Prodromus, indica dónde debería colocarse la especie en la edición más reciente (14, Murray) del Systema Vegetabilium. *S. torvum* debería intercalarse entre la especie 26 (*S. insanum*) y la 27 (*S. ferox*); el número de *S. indicum* en esta edición del sistema es el 32. *S. torvum* es así un nombre legítimo; ,el tipo de *S. indicum* está excluido por implicación.

Una nueva combinación surperflua desde el punto de vista nomenclatural no es ilegítima si el epíteto del basónimo es legítimo. Incorrecta en el momento de su publicación puede llegar a ser correcta más tarde.

Ejemplo: *Chloris radiata* (L.) Sw. (Prodr. 26. 1788), basada en *Agrostis radiata* L. (Syst. Nat. ed. 10. 2: 873. 1759) era superflua en el momento de su publicación puesto que Swartz citaba entre otros sinónimos *Andropogon fasciculatum* L. (Sp. Pl. 1047. 1753). Sin embargo, en el género *Chloris* es el nombre correcto para *Agrostis radiata*, si se considera con Hackel (in DC. Monogr. Phan. 6: 177. 1889) *Andropogon fasciculatum* como una especie diferente.

Artículo 64

Un nombre es ilegítimo y debe ser rechazado si es un homónimo posterior, es decir, si repite exactamente un nombre anterior, y si está publicado válidamente para un taxon del mismo rango pero basado en un tipo diferente. Incluso si el homónimo antiguo es ilegítimo o generalmente considerado sinónimo por motivos de orden taxonómico, el homónimo reciente debe rechazarse a menos que esté conservado.

Nota. Se consideran como homónimos las simples variantes ortográficas, cuando los nombres están basados en tipos diferentes (ver arts. 73 y 75).

Ejemplos. El nombre *Tapeinanthus* Boiss. ex Benth. (1848), dado a un género de las labiadas es un homónimo posterior de *Tapeinanthus* Herb. (1837), publicado no válidamente con anterioridad para un género de los *Amaryllidaceae;* el nombre *Tapeinanthus* Boiss. ex Benth. es por tanto rechazado; por ello, Th. Durand (Ind. Gen Phan. X. 1888) lo ha reemplazado por *Thuspeinanta.*

El nombre del género *Amblyanthera* Müll. Arg. (1860) es un homónimo posterior de *Amblyanthera* Blume (1849), nombre genérico válidamente publicado. Es por tanto rechazado aunque *Amblyanthera* Blume sea considerado como sinónimo de *Osbeckia* L. (1753).

El nombre *Torreya* Arnott (1838) es un *nomen conservandum* (ver art. 14). Está conservado a pesar de la existencia del homónimo anterior *Torreya* Rafinesque (1818).

Astragalus rhizanthus Boiss. (Diagn. Pl. Orient. 2: 83. 1843), es un homónimo posterior del nombre *Astragalus rhizanthus* Royle (Ill. Bot. Himal., 200. 1835) publicado válidamente, y es por ello rechazado y con razón; Boissier lo reemplazó por *A. cariensis* (Diagn. Pl. Orient. 9: 56. 1849).

Igualmente si son de rangos diferentes, los nombres de dos subdivisiones del mismo género o de dos táxones infraespecíficos comprendidos en la misma especie, son considerados como homónimos si tienen el mismo epíteto y si están basados en tipos diferentes. Pero el mismo epíteto puede utilizarse para subdivisiones de géneros diferentes y para táxones infraespecíficos de especies diferentes.

Ejemplos: En el género *Verbascum* el empleo del epíteto de la sección *Aulacosperma* Murbeck (1933) es lícita, a pesar de que el género *Celsia* comprende también una sección llamada *Aulacospermae* Murbeck (1926). Sin embargo no se debe seguir este ejemplo puesto que está en contradicción con la Rec. 21 B, párrafo 3.

Los nombres *Erysimum hieraciifolium* subsp. *strictum* var. *longisiliquum* y *E. hieraciifolium* subsp. *pannonicum* var. *longisiliquum* no pueden utilizarse al mismo tiempo; dos variedades de una misma especie no pueden llevar el mismo epíteto.

Andropogon sorghum subsp. *halepensis* (L.) Hackel var. *halepensis* es un nombre legítimo porque la subsp. y la variedad están basadas en el mismo tipo, el epíteto puede ser respetado conforme a la Rec. 26 A.

Cuando un nombre nuevo es publicado simultáneamente para más de un taxon se sigue al autor que primero adopta uno de ellos y se rechaza el o los otros, o propone un nuevo nombre para uno de estos táxones.

Ejemplo: Linneo publicó simultáneamente *Mimosa* 10 *cinerea* (Sp. Pl. 517. 1753) y *Mimosa* 25 *cinerea* (Sp. Pl. 520. 1753). Más tarde (Syst. Nat. ed. 10. 2: 1311. 1759) dio otro nombre a la especie 10 *Mimosa cineraria* y conservó el nombre *Mimosa cinerea* para la especie 25; *Mimosa cinerea* es pues, el nombre legítimo de la especie 25.

Artículo 65

Un nombre es ilegítimo y es rechazado si es el de un taxon, que por transferencia del reino animal al reino vegetal, se convierte en el momento de la transferencia en homónimo de un nombre de planta.

Cuando se transfieren táxones del reino vegetal al reino animal sus nombres guardan el *status* que poseían en materia de homonimia en la nomenclatura botánica. El nombre de una planta no debe rechazarse simplemente porque repita el de un animal.

Artículo 66

El epíteto de una subdivisión de género es ilegítimo y debe rechazarse en los casos especiales siguientes:

1) Si se ha publicado violando los artículos 51, 54, 57, 58 ó 60, es decir, si su autor no ha elegido el epíteto más antiguo disponible para el taxon de límites, posición y rango dados;

2) Si es un epíteto de un tipo de subgénero y no está de acuerdo con el artículo 22.

Nota 1. En materia de prioridad no se tiene en cuenta los epítetos ilegítimos (ver art. 45) salvo en el caso de rechazo de un homónimo más reciente (art. 64).

Nota 2. Un epíteto publicado originalmente como parte de un nombre ilegítimo puede ser adoptado posteriormente para el mismo taxon, pero en una combinación diferente (ver art. 72).

Artículo 67

Un epíteto específico o infraespecífico es ilegítimo y es rechazado si se ha publicado en contra de los artículos 51, 53, 55, 56 ó 60, es decir, si el autor no ha adoptado el epíteto legítimo más antiguo entre los disponibles para el taxon de límites, posición y rango dados. Un epíteto es igualmente ilegítimo si se ha publicado en contra del artículo 59.

Nota. En materia de prioridad no se tiene en cuenta la publicación de un nombre comprendiendo un epíteto ilegítimo (ver art. 45), salvo en el caso de rechazo de un homónimo mas reciente (ver art. 64).

Artículo 68

Un epíteto específico no es ilegítimo por el solo hecho de que haya sido publicado originalmente en combinación con un nombre ilegítimo; en materia de prioridad, es tomado en consideración a condición de que esté de acuerdo con las reglas, así como la combinación de la que forma parte. Igualmente un epíteto infraespecífico puede ser legítimo, aun si originalmente se publicó bajo un nombre ilegítimo de especie de un taxon infraespecífico.

Ejemplo: *Agathophyllum* A. L. Juss. (Gen. Pl. 431. 1789) es un nombre genérico ilegítimo en tanto es un sustituto superfluo de *Ravensara* Sonnerat (Voy. Ind. Orient. 2: 226. 1782). Sin embargo, el epíteto del nombre *Agathophyllum neesianum* Blume (Mus. Bot. Lugd. Bat. 1: 339. 1851) válidamente publicado es legítimo. Meisner ha citado *Agathophyllum neesianum* como sinónimo de *Mespilodaphne mauritiana* Meisn. (in DC., Prodr. 15 (1): 104. 1864) pero sin adoptar su epítelo, *M. mauritiana* es un nombre superfluo y por tanto ilegítimo.

Nota. Un epíteto ilegítimo puede llegar a ser legítimo en el mismo taxon, aunque en otra combinación (ver art. 72).

Artículo 69

Un nombre de un taxon debe ser rechazado si es empleado en sentidos diferentes y por ello es una fuente permanente de error.

Ejemplos: En el nombre *Cyclamen europaeum* Linneo (Sp. Pl. 145. 1753) reunió todas las especies de *Cyclamen* de Europa y Asia occidental. Miller fue el primero en aplicar este nombre a una sola especie (Gard. Dict. ed. 8. 1768); Jacquin lo apli-

có posteriormente a una especie diferente (Fl. Austr. 5: *t.* 401. 1778), lo mismo que Aiton (Hort. Kew. 1: 196. 1789). Se han seguido las dos interpretaciones, si bien la mayoría de los autores han seguido la segunda que es incorrecta. El nombre de *Cyclamen europaeum* persiste así como una fuente de errores y se debe rechazar.

Lavandula spica L. (Sp. Pl. 572. 1753) comprende las dos especies denominadas más tarde *L. angustifolia* Mill. y *L. latifolia* Vill. El nombre de *Lavandula spica* ha sido aplicado por igual a las dos especies; debe ser pues rechazado por ser ambiguo (ver Kew. Bull. 1932: 295).

Artículo 70

Un nombre debe rechazarse cuando está basado en un tipo formado por elementos heterogéneos, salvo si es posible retener uno solo de estos elementos como tipo satisfactorio.

Ejemplos: Los caracteres del género *Schrebera* L. (Sp. Pl. ed. 2. 1662. 1763; Gen. Pl. ed. 6. 124. 1764) eran derivados de los géneros *Cuscuta* y *Myrica* (parásito y huésped) (ver Retz. Obs. 6: 15. 1791). Los caracteres del género *Actinotinus* Oliv. (Hoock. Ic. Pl. *pl.* 1740. 1888) han derivado de los géneros *Viburnum* y *Aesculus* porque una inflorescencia de un *Viburnum* fue introducida por un colector en un brote terminal de un *Aesculus*. Los nombres *Schrebera* L. y *Actinotinus* Oliv. son por tanto rechazados.

El nombre del género *Pouteria* Aubl. (Pl. Guiane 85. 1775) está basado en la mezcla de una *Elaeocarpaceae* (fruto de una *Sloanea*) y de una *Sapotaceae* (flores y hojas), ambos elementos pueden ser separados como ha demostrado Martius; Radlkofer ha tenido razón al proponer (Sitzber. Math.- Phys. Cl. Bayer. Akad. München 12: 333. 1882) guardar el nombre de *Pouteria* para la parte del tipo perteneciente a las *Sapotaceae*.

Artículo 71

Un nombre de un taxon debe rechazarse si está basado en una monstruosidad.

Ejemplos: El nombre genérico *Uropedium* Lindl. (Orch. Linden. 28. 1846) está basado en una mostruosidad que ahora se refiere a *Phragmipedium caudatum* (Lindl.) Rolfe (Orchid Rev. 4: 330. 1896); debe ser por tanto rechazado.

El nombre *Ornithogalum fragiferum* Vill. (Hist. Pl. Dauph. 2: 270. 1787) está basado en una mostruosidad y es por tanto rechazado.

Artículo 72

Un nombre o un epíteto rechazados según los artículos 63-71 son reemplazados por el nombre legítimo más antiguo, o en una combinación por el epíteto legítimo más antiguo disponible en el rango en cuestión. Si no existe a ningún rango se debe elegir un nuevo nombre; se puede entonces: *a*) publicar un nuevo nombre (*nomen novum*) basado sobre el mismo tipo que el nombre rechazado; o *b*) describir un nuevo taxon y publicar un nuevo nombre para él. Si existe epíteto legítimo y disponible en otro rango se adopta una de las posibilidades anteriores, o *c*) se publica una combinación nueva basada sobre el nombre de otro rango. La misma medida se tomará si en aplicación de los artículos 21, 23 y 24 es inadmisible el empleo de un epíteto.

Ejemplo: *Linum radiola* L. (1753) colocado en el género *Radiola* no puede denominarse *Radiola radiola* (L.) H. Karst. (1882) porque esta combinación es rechazada en virtud del artículo 23. El segundo epíteto específico, por orden de antigüedad, es *multiflorum*, pero el nombre *Linum multiflorum* Lam. (1778) es ilegítimo ya que es nombre superfluo para *L. radiola* L.; en el género *Radiola* la especie en cuestión se llamará *R. linoides* Roth. (1788), *linoides* era el epíteto legítimo más antiguo disponible.

Nota. Cuando un taxon exige un epíteto nuevo, el autor es libre de adoptar un epíteto anteriormente utilizado para esta taxon en una combinación ilegítima, a condición de que no haya obstáculos a su empleo en la nueva posición o con el nuevo significado. En la combinación resultante el epíteto se considera como nuevo.

Ejemplo: El nombre *Talinum polyandrum* Hook. (Bot. Mag. *pl.* 4833. 1855) es ilegítimo porque es un homónimo moderno de *T. polyandrum* Ruiz et Pav. (Syst. 1: 115. 1798). Al transferir *T. polyandrum* Hook. al género *Calandrinia*, Bentham le dio el nombre *Calandrinia polyandra* (Fl. Austr. 1: 172. 1863). En esta nueva combinación *polyandra* debe considerarse como un epíteto nuevo, publicado en 1863; el nombre debe citarse como *Calandrinia polyandra* Benth. y no como *C. polyandra* (Hook.) Benth.

Recomendación 72 A

Los autores deberían evitar la adopción de epítetos ilegítimos publicados anteriormente para el mismo taxon.

Capítulo VI. ORTOGRAFIA DE LOS NOMBRES Y EPITETOS Y GENERO GRAMATICAL DE LOS NOMBRES GENERICOS

Sección 1. ORTOGRAFIA DE NOMBRES Y EPITETOS

La grafía original de un nombre o de un epíteto debe mantenerse salvo la corrección de errores tipográficos o de faltas de ortografía (ver sin embargo art. 14, nota 7).

Nota 1. En este artículo, "grafía original" indica la grafía empleada en la publicación válida del nombre. No concierne al empleo de mayúsculas o minúsculas cuando es cuestión de tipografía (ver art. 21, Rec. 73, F).

Nota 2. La facultad de corregir un nombre debe utilizarse con discreción sobre todo si el cambio afecta a la primera sílaba y más si a la primera letra del nombre.

La consonante *w* y la semi vocal*y*, ajenas al latín clásico, lo mismo que la consonante *K* rara en esta lengua se admiten en el latín de los botánicos.

Las letras *j* y *v* cambian respectivamente a *i u* cuando representan vocales; el cambio contrario se efectúa cuando son necesarias las consonantes.

Ejemplos: *Taraxacvm* Zinn debe cambiar a *Taraxacum, Iungia* L. f. a *Jungia, Saurauja* Willd. a *Saurauia,* subgenus *Nevropteris* Brongniart a *Neuropteris* (Brongniart) Sternberg.

Los signos diacríticos son ajenos a la nomenclatura botánica. Cuando los nombres, sean nuevos o antiguos, derivan de palabras que los llevan son suprimidos y reemplazados por una transcripción de las letras que los llevan; por ejemplo: *ä, ö* y *ü* se convierten en *ae, oe, ue; é, è* y *ê* se convierten en *e* y a veces en *ae; ñ* pasa a *n; Ø* pasa a *oe;* å se convierte en *ao;* el empleo de la diéresis se admite (*Cephaëlis* por *Cephaelis*) *.

* (Se debería hacer uso de la diéresis cuando la tipografía no permite distinguir, en la misma obra, los diptongos de las vocales pronunciadas separadas. Así debería escribirse *Cephaëlis* en las obras donde*Arisaema* se escriba *Arisaema.*)

Se deben respetar las modificaciones ortográficas intencionadas de los autores clásicos para latinizar los nombres propios, geográficos o vernáculos.

El empleo incorrecto o la omisión de vocales de unión en un nombre o un epíteto se consideran faltas de ortografía (ver Rec. 73 G).

El empleo incorrecto de las desinencias, *i, ii, ae, iae, anus* o *ianus* mencionadas en la Rec. 73 C (a, b, d) se considera como una falta ortográfica.

Ejemplos: Respetando la grafía original: Los nombres *Mesembryanthemum* L. (1753) y *Amaranthus* L. (1753) fueron deliberadamente ortografiados así por Linneo; por tanto su grafía no debe pasar a *Mesembrianthemum* y *Amaranthus* a pesar de que estos últimos son preferibles desde el punto de vista filológico (ver Kew Bull. 1928: 113, 287).

Los nombres *Valantia* L. (1753), *Gleditsia* L. (1753) y *Clutia* L. (1753) dedicados a Vaillant, Gleditsch y Cluyt no deben cambiarse a *Vaillantia, Gleditschia* y *Cluytia* *. Linneo deliberadamente latinizó los nombres de estos botánicos en "Valantius", "Gleditsius" y "Clutius".

Phoradendron Nutt. no debe pasar a *Phoradendrum.*

Triapsis mozambica Adr. Juss. no debe cambiarse a *T. mossambica* como lo hizo Engler (Pflanzenw. Ost.- Afr. C: 232 (1895).

Alyxia ceylanica Wight no debe cambiarse a *A. zeylanica* como lo hizo Trimen (Hanb. Fl. Ceyl. 3: 127 (1895).

Fagus sylvatica L. no debe pasar a *F. silvatica;* se recomienda siempre la grafía correcta clásica, *silvatica,* para un nombre nuevo (Rec. 73. E); pero la grafía medieval *sylvatica* deliberadamente empleada por Linneo debe subsistir.

El nombre genérico *Lespedeza* no debe cambiarse a pesar de que el género está dedicado a Vicente Manuel de Céspedes (ver Rhodora 36: 130-132, 390-392. 1934).

Ejemplos de errores tipográficos: *Globba brachycarpa* Baker (in Hook. f., Fl. Brit. Ind. 6: 205. 1890) y *Hetaeria alba* Ridley (Journ. Linn. Soc. Bot. 32: 404. 1896) son errores tipográficos de *Globba trachycarpa* Baker y *Hataeria alta* Ridley respectivamente (ver Journ. of. Bot. 59: 349. 1921). *Thevetia nereifolia* Adr. Juss. ex Steud. es un error tipográfico evidente del *Th. neriifolia.*

Ejemplos de errores ortográficos: *Gluta benghas* L. (Mant. 293. 1771), debería ser escrito *Gluta renghas* L. como lo hizo Engler (in DC. Monogr. Phan. 4: 225. 1883); el nombre vernáculo que Linneo quería emplear era "Renghas" y no "Benghas".

Ejemplos de errores considerados como ortográficos: *Pereskia opuntiaeflora* DC. (Mém. Mus. Hist. Nat. Paris 17: 76. 1828) debería escribirse *P. ountiiflora* DC. (ver Rec. 73 G).

Cacalia napeaefolia DC. (in DC. Prodr. 6: 328. 1837) y *Senecio napeaefolios* (DC.) Schultz- Bip. (Fl. 28: 498. 1845) deben escribirse *Cacalia napaeifolia* DC. y *Senecio napaeifolius* (DC.) Schultz-Bip; el epíteto específico hace mención a la semejanza de las hojas con las del género *Napaea* (no *Napea*) de forma que el autor debería haber empleado *i* como vocal de unión y no *ae.*

Dioscorea lecardi De Wild. debería ser corregido por *D. lecardii,* y *Berberis wilsonae* Hemsl. en *B. wilsoniae,* empleando las formas genitivos derivadas de Lecard (masculino) y de Wilson (femenino) según las indicaciones de la Rec. 73 G. *Artemisia verlotorum* Lamotte debería pasar a *A. verlotiorum.*

---

* En cualquier caso, es esta grafía del nombre la que ha sido consérvada; ej. *Bougainvillea,* número 2350 de la lista de los nomina conservanda.

Ejemplos de errores tipográficos y ortográficos acumulados: *Rosa pissarti* Carr. (Rev. Hort. 1880: 314) es un error tipográfico de *R. pissardi* (ver Rev. Hort. 1881: 190), que a su vez es un error ortográfico de *R. pissardii* [ver Rec. 73 C, *b*)].

Recomendación 73 A

Para las palabras derivadas del griego la transcripción al latín debería seguir la forma clásica. El espíritu áspero (*spiritus asper*) debería ser transcrito al latín por la letra h.

Recomendación 73 B

Un nuevo nombre de género, de subgénero o de sección derivado de un nombre de persona debería formarse de la manera siguiente:

a) Si el nombre termina en vocal, se añade la letra *a* (ej. *Ottoa* de Otto, *Sloanea de Sloane*), salvo si el nombre acaba en *a* en cuyo caso se añade *ea* (ej. *Collaea de Colla*), o bien acabada en *ea* (ej. Correa) en cuyo caso no se añade nada.

b) Si el nombre termina en consonante se añaden las letras *ia* salvo cuando se trata de la desinencia *er* en cuyo caso se añade la letra *a* (ej. *Kernera* de Kerner). En los nombres latinos que terminan en *us,* esta desinencia se sustituye por *a* (*Dillenia*).

c) Las otras sílabas del nombre conservan su ortografía original, a menos que encierren signos diacríticos o letras extrañas al latín de la nomenclatura botánica (ver art. 73).

d) Los nombres pueden ir acompañados de un prefijo o un sufijo, o ser modipor una anagrama o por una abreviatura. En estos casos se consideran como diferentes del nombre primitivo .

Ejemplos: *Durvillea* y *Urvillea; Lapeirousia* y *Peyrousea; Englera, Englerastrum* y *Englerella; Bouchea* y *Ubochea; Gerardia* y *Graderia; Martia* y *Martiusia.*

Recomendación 73 C

Un nuevo epíteto de especie o subespecie derivado de un nombre de hombre debería formarse de la manera siguiente:

a) Si el nombre termina en vocal se añade la letra *i* (ej. *glazioui* de Glaziou), *bureaui* de Bureau, *keayi* de Keay), salvo si el nombre termina en *a,* en cuyo caso a la palabra se añade una *e* (ej. *balansae* de Balansa; *palhinhae* de Palhinha).

b) Si el nombre termina en consonante, se añaden las letras *ii,* (ej. *ramondii* de Ramond) salvo si el nombre termina en *er,* en cuyo caso se añade una *i* (ej. *Kerneri* de Kerner).

c) Las otras sílabas del nombre conservan su ortografía original a menos que contengan letras ajenas al latín de la nomenclatura botánica o signos diacríticos (ver artículo 73).

d) Los epítetos adjetivados, derivados del nombre de una persona, se forman de manera análoga (*Geranium robertianum, Verbena hasslerana, Asarum hayatanum, Andropogon gayanus*).

e) El epíteto patronímico escocés "Mac", "Mc" o "M", que significa "hijos de"

debería transcribirse como "mac" y unirse al resto de la palabra; así *macfadyenii* de Macfadyen, *macgillivrayi* de Macgillivray, *macnabii* de Mc Nab, y *mackenii* de M'Ken.

f) El prefijo patronímico irlandés "O" debería unirse al resto de la palabra u omitirlo. Por ejemplo: *obrienii, brienianus* de O'Brien, *okellyi* de O'Kelly.

g) Un prefijo que es un artículo, por ejemplo: le, la, l', les, el, il, o lo, o que contiene un artículo como du, de la, des, del della, debe unirse al nombre, por ejemplo: *leclercii* de Le Clerc, *dubuyssonii* de Du Buysson, *lafarinae* de La Farina, *logatoi* de Lo Gato.

h) Un prefijo de un nombre de familia indicativo de nobleza o de canonización debería omitirse, así: *candollei* de De Candolle, *jussieui* de de Jussieu, *hilairei* de Saint-Hilaire, *remyi* de St. Rémy; sin embargo, cuando se trata de epítetos geográficos el "St" se traduce por *Sanctus* (m) o *sancta* (f), así *sancti-johannis* de St. John, *sanctae-helenae* de St. Helena.

i) Un prefijo alemán u holandés, cuando forma normalmente parte del nombre de familia, como es frecuente fuera de su país de origen, en Estados Unidos, por ejemplo, puede integrarse al epíteto; así *vonhausenii* de Vonhausen, *vanderhoekii* de Vanderhoek, *vanbruntiae* de Mme. Van Brunt, pero por el contrario debe omitirse como en los casos siguientes: *iheringii* de von Ihering, *martii* de von Martius, *steenisii* de von Steenis, *strassenii* de zu Strassen, *vechtii* de van der Vecht.

Si el nombre de la persona ya está en latín o griego, debería utilizarse el genitivo latino: *alexandri* de Alexander, *francisci* de Franciscus, *augusti* de Augustus, *linnaei* de Linnaeus, *hectoris* de Héctor.

Las mismas disposiciones se aplican a los epítetos derivados de un nombre de mujer. Si estos nombres tienen forma sustantiva reciben una terminación adecuada (ej. *Cypripedium hookerae, Rosa beatricis, Scabia olgae, Omphalodes luciliae*).

Recomendación 73 D

Los epítetos derivados de nombres geográficos tienen con preferencia forma adjetiva y ordinariamente se terminan por las desinencias *-ensis, -(a)nus, -inus, -ianus* o *-icus*.

Ejemplos: *Rubus quebecensis* (de Quebec), *Ostrya virginiana* (de Virginia), *Polygonum pensylvanicum* (de Pensylvania).

Recomendación 73 E

Los nuevos epítetos deberían escribirse de acuerdo con la ortografía primitiva de las palabras de las que ellos derivan y estar en armonía con la práctica de latinización (ver. art. 23). Ejemplo: *sinensis* y no *chinensis*.

Recomendación 73 F

La letra inicial de todo epíteto específico o infraespecífico debería ser minúscula; sin embargo, los autores que deseen utilizar una mayúscula pueden hacerlo para epítetos directamente derivados de nombres de personas (reales o míticos), vernáculos (o no latinos) o de antiguos nombres de género.

Recomendación 73 G

Los nombres y epítetos en los que están combinados elementos derivados del griego y del latín deberían formarse respetando cuanto sea posible la costumbre clásica (ver art. 73, nota 2). Esta costumbre, en grandes líneas, es la siguiente:

a) En una verdadera palabra compuesta (distintas de las pseudocompuestas como *Myos-otis, nidus-avis*) un nombre o un adjetivo si no está en posición terminal se presenta bajo forma de una raíz sin desinencia (*Hidro-phyllum*).

b) Si la raíz termina en vocal y la palabra siguiente comienza por vocal, la vocal última de la raíz es eliminada generalmente (*Chrys-anthemum, mult-angulus*) a excepción de las letras griegas *y* e *i* (*poly-anthus, Meli-osma*).

c) En griego delante de una consonante la vocal final normalmente se conserva (*mono-carpus. Poly-gonum. Coryne-phorus, Meli-lotus*), pero la letra *a* generalmente es reemplazada por *o*. (*Hemero-callis* de hemera); en latín la vocal final pasa a una *i* (*multi-color, menthi-folius, salviifolius*).

d) Si la raíz termina en consonante se introduce una vocal de unión (*o* en griego, *i* en latín) con la consonante siguiente (*Odont- o -glossum, cruc-i-formis*).

Sin embargo se han utilizado mucho formas irregulares (*atropurpureus*) constituidas por analogías con los pseudocompuestos (*fusco-venatus*), por ejemplo, en la que la letra *o* es la desinencia del ablativo), o formados de manera que indiquen distinciones de orden etimológico (*caricae-formis* de Carica, distinta de *carici-formis* de *Carex*); *tubae-florus* con flores en forma de trompeta en contraste con *tubi-florus* con flores en forma de tubo. Se debería conservar la grafía original de palabras compuestas aún si presenta tales irregularidades.

Nota. Los trazos de unión empleados en los ejemplos precedentes tienen como objeto dar más claridad a la explicación. Para el empleo de trazos de unión en los nombres y epítetos botánicos, ver artículos 20 y 23.

Recomendación 73 H

Los epítetos de nombres de hongos derivados del nombre genérico del huésped deberían tener la misma ortografía admitida para los nombres de éstos, las grafías diferentes deberían considerarse variantes y ser corregidas.

Ejemplos: *Phyllachora anonicola* Chardon (1940) debería corregirse a *P. annonicola*, puesto que actualmente la grafía *Annona* tiene más aceptación que *Anona*.- *Meliola albizziae* Hansford et Deighton (1948) debería corregirse por *M. albiziae*, puesto que actualmente la grafía *Albizia* tiene más aceptación que *Albizzia*.

Recomendación 73 I

Cuando el significado no es evidente se debería dar siempre la etimología de los nombres y de los epítetos.

Artículo 74

Cuando la ortografía de un nombre genérico no es la misma en la primera edición del *Species Plantarum* y la quinta edición del *Genera Plan-*

tarum de Linneo, la grafía correcta se determina de la manera siguiente:

1) Si después de 1753-54 Linneo ha adoptado una de las dos grafías de forma constante, ésta es la que debe ser aceptada; por ejemplo: *Thuja* (no *Tuya*), *Prunella* (no *Brunella*).

2) Si Linneo no lo ha hecho así, se debe implantar la grafía más correcta desde el punto de vista filológico, por ejemplo: *Agrostemma* (no *Agrostema*), *Euonymus* (no *Evonymus*).

3) Si las dos grafías son igualmente correctas desde el punto de vista filológico, pero el uso favorece una de ellas ésta es la que debe ser aceptada, por ejemplo: *Rhododendron* (no *Rhododendrum*).

4) Si las dos grafías son igualmente correctas desde el punto de vista filológico y no hay uso preponderante de uno de ellas, debe aceptarse la grafía que más armonice con los Rec. 73 A, 73 B y 73 G, por ejemplo: *Ludwigia* (no *Ludvigia*), *Ortegia* (no *Ortega*).

Artículo 75

Si varios nombres genéricos se asemejan hasta el punto de prestarse a confusión *, bien porque se aplican a táxones emparentados, bien por otra razón se tratan como simples variantes, es decir, como homónimos si están basados en tipos diferentes.

Ejemplos de nombres tratados como variantes ortográficas: *Astrostemma* y *Asterostemma; Pleuripetalum* y *Pleuropetalum; Columella* y *Columellia* (ambos dedicados a Columella, autor latino de un tratado sobre agricultura), *Eschweilera* y *Eschweileria; Skytanthus* y *Scytanthus.*

Los tres nombres genéricos *Bradlea* Adans., *Bradleja* Banks ex Gaertn. y *Braddleya* Vell., dedicados a Richard Bradley deben considerarse como variantes ortográficas porque sólo puede usarse uno sin gran riesgo de confusión.

Ejemplos de nombres que no corren riesgo de confundirse :*Rubia* y *Rubus; Monochaete* y *Monochaetum; Peponia* y *Peponium; Iria* e *Iris; Desmostachys* y *Desmostachya; Symphyostemon* y *Symphostemon; Gerrardina* y *Gerardiina; durvillea* y *Urvillea. Peltophorus* (Poaceae) y *Peltophorum* (Fabaceae).

Las mismas reglas se aplican a los epítetos específicos de los táxones de un mismo género y a los epítetos infraespecíficos de los táxones de una misma especie.

Ejemplos de epítetos considerados como variantes ortográficos: *chinensis y sinensis; ceylanica* y *zeylanica; napaulensis, nepalensis* y *nipalensis; polyanthemos* y *polyanthemus; macrostachys* y *machrostachyus; heteropus* y *heteropodus, poikilantha* y *poikilanthes; pteroides* y *pteroideus; trinervis* y *trinervius; macrocarpon* y *macrocarpum; trachycaulum* y *trachycaulon.*

* En caso de duda sobre la confusión posible, se debe consultar al Comité general.

Ejemplos de epítetos que no corren riesgo de ser confundidos: *Senecio napaeifolius* (DC.) Schultz-Bip. *S. napifolius* Macowan son nombres diferentes puesto que *napaeifolius* y *napifolius* derivan de *Napaea* y *Napus*, respectivamente.

Lysimachia hemsleyana y *Lysimachia hemsleyi* (ver sin embargo Rec. 23 A) *Euphorbia peplis* L. y *E. peplus* L.

Sección 2. GENERO GRAMATICAL DE LOS NOMBRES GENERICOS

Recomendación 75 A

El género gramatical de los nombres genéricos debería fijarse como sigue:

1) Una palabra griega o latina adaptada como nombre genérico debería conservar su género gramatical. Cuando este género gramatical no es fijo, el autor puede elegir uno de ellos; en caso de duda se debería seguir la costumbre general. Sin embargo los nombres siguientes, masculinos en el latín clásico, deberían tratarse como femeninos para atenerse a la costumbre de los botánicos: *Adonis, Diospyros, Strychnos;* es lo mismo que en *Orchis* y *Stachys* que son masculinos en griego y femeninos en latín. El nombre *Hemerocallis*, derivado del latín y del griego *hemerocalles* (n.) aunque masculino en el Species Plantarum de Linneo, debería considerarse como femenino como lo son todos los otros nombres genéricos que acaban en *-is*.

2) Los nombres genéricos formados de varias palabras griegas o latinas deberían tomar el género del último componente. Pero si se cambia la desinencia también debe hacerlo el género gramatical.

Ejemplos de nombres derivados del griego *.

Deberían ser masculinos los nombres compuestos modernos terminados en *-codon, -myces, -odon, -panax, -pogon, -stemon,* y otras palabras masculinas. El hecho de que el nombre del género *Andropogon* L. fuese originalmente tratado como neutro por Linneo no tiene importancia.

Igualmente deberían ser femeninos todos los nombres compuestos modernos terminados en *-ache, -clamys, -daphne, -mecon, -osma* (transcripción moderna de la palabra *osmé*, femenina en griego) y otras palabras femeninas. El hecho de que *Dendromecon* Benth. y *Hesperomecon* E. L. Greene fuesen tratados originalmente como neutros carece de importancia. Sí debería hacerse una excepción en favor de los nombres terminados en *-gaster* que a decir verdad deberían ser femeninos, pero que se consideran masculinos según la costumbre de los botánicos.

Deberían ser neutros todos los nombres compuestos modernos terminados en *-ceras, -dendron, -nema, -stigma, -stoma* y otras palabras neutras. No tienen importancia el hecho de que R. Brown y Bunge hayan considerado como femeninos los nombres *Aceras* y *Xanthoceras*. Debería hacerse una excepción en favor de los nombres terminados en *-anthos* (o *-anthus*) y *-chilos* (*-chilus* o *-cheilos*) que deberían ser neu-

* Es superfluo citar ejemplos de nombres compuestos de palabras latinas ya que no ofrecen dificultades.

tros puesto que en griego las palabras *anthos* y *cheilos*, son neutros; pero como generalmente se consideran como masculinos, así deben permanecer.

Ejemplos de nombres genéricos compuestos donde la desinencia de la última palabra está cambiada: deberían ser masculinos, *Stenocarpus, Dipterocarpus*, y todos los otros compuestos modernos como *Hymenocarpos* terminados por la palabra griega masculina *carpos* (o *carpus*). Por el contrario deberían ser femeninos los terminados en *-carpa* o *-carpea* (ej. *Callicarpa* y *Polycarpea*) y neutros los terminados en *-carpon, -carpum* o *-carpium*, ejemplo: *Polycarpon, Ormocarpum* y *Pisocarpium*).

3) Los nombres genéricos formados arbitrariamente, los nombres vernáculos o los adjetivos utilizados como nombres genéricos deberían conservar el género gramatical asignado por su autor. Cuando el autor original no lo ha indicado, el siguiente autor tiene derecho a elegirlo y su elección debería ser aceptada.

Ejemplos: *Taonabo* Aubl. (Pl. Guiane 569. 1775) debería ser femenino por que las dos especies de Aublet eran *T. dentada* y *puncata*.

Agati Adans. (Fam. 2: 326. 1763) fue publicada sin indicación de género gramatical. Desvaux le asignó el género femenino (Journ. Agric. 1: 120. 1813), esta elección debería ser decisiva puesto que este autor es el primero que ha adoptado este género después de Adanson.

Boehmer (in Ludwig, Def. Gen. Pl. ed. 3. 436. 1760) y Adanson (Fam. 2: 356. 1763) no indicaron el género gramatical de *Manihot*. El primer autor que añadió epítetos específicos Crantz (Inst. Rei Herb. 1: 167. 1766), propuso los nombres de *Manihot gossypiifolia*, etc. de manera que *Manihot* debe tratarse como nombre femenino.

Cordyceps Link (Handb. 3: 346. 1833) es una forma adjetivada y sin género gramatical conocido, Link lo ligó a la especie *C. capitatus*, por ello debe tratarse como un nombre masculino.

4) Los nombres genéricos terminados en *-oides* u *-odes* deberían considerarse como femeninos cualquiera que sea el género gramatical atribuido por sus autores.

Recomendación 75 B

Cuando un género se divide en varios géneros, el nombre o los nombres nuevos deberían ser del mismo género gramatical que el nombre genérico mantenido.

Ejemplo: si *Boletus* se divide, el género gramatical de los nuevos nombres genéricos deben ser masculinos: *Xerocomus, Boletellus*, etc.

División III. Disposiciones relativas a la enmienda del Código

Disposición 1. *Enmienda del Código.*—El Código no puede ser enmendado sino por decisión de un Congreso Internacional de Botánica en asamblea plenaria y a propuesta de la Sección de Nomenclatura del Congreso.

Disposición 2. *Comités de Nomenclatura.*—Los Comités Permanentes de Nomenclatura se establecen bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Taxonomía Vegetal. Los miembros de estos comités son elegidos por los Congresos Internacionales de Botánica. Cada comité tiene poder de elegir por rotación, crear subcomités y elegir, según sus necesidades, los miembros dirigentes.

1. El Comité General se compone de los secretarios de los diversos comités, del ponente general, del presidente y del secretario de la Asociación Internacional de Taxonomía Vegetal y de al menos cinco miembros nombrados por la sección de Nomenclatura. El ponente general está encargado de presentar las propuestas de enmienda al Código de Nomenclatura en los Congresos Internacionales de Botánica.
2. El Comité para Spermatophyta.
3. El Comité para Pteridophyita.
4. El Comité para Bryophyta.
5. El Comité para Fungi y Lichenes.
6. El Comité para Algae.
7. El Comité para Bacteria.
8. El Comité para Híbridos.
9. El Comité para Plantas Fósiles.
10. El Comité de Redacción encargado de la publicación del Código de acuerdo con las decisiones del Congreso Internacional de Botánica. Su presidente es el ponente general del Congreso precedente, el cual está encargado de dirigir la publicación del Código.

Disposición 3. El Negociado de Nomenclatura del Congreso Internacional de Botánica se compone de los miembros siguientes: 1) El presidente de la Sección de Nomenclatura nombrado por el Comité de organización del Congreso Internacional de Botánica; 2) el secretario, nombrado por el mismo comité organizador; 3) el ponente general elegido en el

Congreso precedente; 4) el vicepresidente, nombrado por el Comité de organización a propuesta del ponente general.

Disposición 4. El voto sobre las propuestas de enmienda al Código se hace en dos etapas: 1) un voto preliminar de orientación por correspondencia; 2) un voto final y decisivo emanado de la Sección de Nomenclatura del Congreso Internacional de Botánica.

Condiciones requeridas para los votos:

A) Para la votación preliminar por correspondencia, están cualificados:

1. Los miembros de la Asociación Internacional de Taxonomía Vegetal.
2. Los autores de propuestas de enmiendas.
3. Los miembros de los comités de nomenclatura.

Nota. No se autoriza la transferencia de derecho a voto ni el voto acumulativo.

B) Para la votación final, de las sesiones de la Sección de Nomenclatura, están cualificados:

1. Todos los miembros de la Sección debidamente inscritos. No se autoriza la transferencia de derecho al voto ni el voto acumulativo.

2. Los delegados o vicedelegados oficiales de los institutos cuyo nombre aparece en una lista preparada por la Sección de Nomenclatura del Congreso Internacional de Botánica y sometido para su aprobación final, al Comité General; estos institutos tienen derecho de 1 a 7 votos según indique dicha lista. El derecho al voto de los institutos puede ser confiado a los vicedelegados designados, pero ninguno podrá acumular más de 15 votos comprendido el suyo. Los institutos pueden ejercer su derecho de voto depositando una declaración en el Negociado de Nomenclatura, especificando su intención sobre una propuesta determinada de cara al escrutinio.

Apéndice I

Nombre de híbridos

Artículo H. 1

Los híbridos se asignan a los táxones situados entre dos rangos principales; híbrido interespecífico e híbrido intergenérico. Estos rangos corresponden a la especie y al género respectivamente. La nomenclatura de estos híbridos está regida por las prescripciones generales del Código salvo si se ven modificadas por las prescripciones especiales de este apéndice.

Nota. El término *híbrido interespecífico* tal como es utilizado en este Código, designa un híbrido entre dos especies del mismo género. El término *híbrido intergenérico,* tal como es utilizado en este Código, designa un híbrido entre especies pertenecientes a dos o más géneros diferentes.

Artículo H. 2

Los híbridos o presuntos híbridos entre dos especies del mismo género se designan por una fórmula, y en los casos que se juzgue útil o necesario, por un nombre.

La fórmula se compone de los nombres de los dos progenitores ligados por el signo de multiplicar (×), o bien del nombre del género y seguida de los epítetos de los dos progenitores ligados por el mismo signo. El orden de los nombres o de los epítetos en una fórmula puede ser alfabético (como en este Código) o comenzar por el epíteto del progenitor femenino, cuando es conocido.

Ejemplo: *Salix* × *capreola* Kerner ex Andersson = *Salix aurita* L. × *S. caprea* L. o *Salix aurita* × *caprea.*

Recomendación H. 2. A

Los signos femeninos (♀) o masculino (♂) se pueden añadir a las fórmulas Cualquier otro signo convencional utilizado en las fórmulas debería ser aclarado por sus autores.

Ejemplo: *Digitalis lutea* L. ♀ × *Digitalis purpurea* L. ♂.

Artículo H. 3

El nombre de un híbrido interespecífico es una combinación binaria compuesta del nombre del género y de un solo epíteto (epíteto colectivo), este último precedido del signo de multiplicación (×). Estos nombres están sometidos a las mismas reglas que las que se aplican a los nombres de especies (ver arts. 23, 40 y 50).

Ejemplo: *Salix* × *capreolata* Kerner ex Andersson.

Si los nombres "específicos" binarios de forma latina son utilizados para los híbridos, todos los descendientes (F_1 o generaciones siguientes) salidos de cruzamientos entre las mismas especies progenitoras reciben el mismo nombre binario (ver art. H. 10). Se puede hacer una excepción en favor de los anfidiploides y otros poliploides análogos que son considerados especies y que pueden llevar un epíteto distintivo sin signo de multiplicación (×).

Ejemplos: *Digitalis mertonensis* Burton ex Darlington híbrido tetraploide fijado obtenido de *D. grandiflora* Mill. × *D. purpurea* L.

Recomendación H. 3 A

Si las especies progenitoras son polimorfas y si en su seno se reconocen táxones infraespecíficos se gana en precisión utilizando una fórmula en vez de atribuir a los híbridios nombres "específicos".

Artículo H. 4

Se consideran fórmulas y no verdaderos epítetos las designaciones obtenidas: 1) ligando con un trazo de unión los epítetos de las especies progenitoras sin modificarlas o modificando sólo la terminación de una de ellas; 2) combinando el epíteto específico de uno de los progenitores con el nombre genérico del otro sin modificar o modificando la terminación.

Ejemplos: La designación *Potentilla atrosanguinea-formosa* publicada por Maund se considera una fórmula con el sentido de *Potentilla atrosanguinea* D. Don × *P. formosa* D. Don.

Verbascum nigro-lychnitis Schiede (Pl. Hybr. 40. 1825) es considerada como una fórmula, *Verbascum lychnitis* L. × *V. nigrum* L.; el nombre binario correcto para este híbrido es *Verbascum* ×*chiedeanum* Koch.

Artículo H. 5

Si la indicación de parentesco de un híbrido interespecífico portador de un nombre entre en litigio con los caracteres del tipo del nombre, es el tipo el que mantiene prioridad en lo concerniente a la aplicación del nombre.

Ejemplo: *Quercus* ×*deamii* Trelease fue descrito según la fórmula *Q. alba* L. × *Q. muehlenbergii* Engelm. Sin embargo la descendencia procedente de los glandes del árbol tipo ha llevado a Bartlett a la conclusión de que los padres deberían ser *Q. macrocarpa* Michx. y *Q. muehlenbergii*. Así el híbrido *Q. alba* × *Q. muehlenbergii* queda sin nombre binario y el epíteto colectivo ×*deamii* se aplica al *Q. macrocarpa* × *Q. muehlenbergii*.

Artículo H. 6

Los híbridos entre táxones infraespecíficos de la misma especie así como los presuntos híbridos, pueden designarse por una fórmula y si es útil o necesario por un nombre. Si los padres son del mismo rango se atribuirá al híbrido un nombre que corresponde a este rango, si los padres son de rango diferente el nombre del híbrido se considerará del mismo rango que el del padre de jerarquía taxonómica más alta.

Ejemplo: *Lilium davidii* var. *davimottiae* (=. *davidii* var. *davidii* × *L. davidii* var. *willmottiae*).

Recomendación H 6 A

Para la fórmula de un híbrido entre táxones infraespecíficos, el orden de los nombres o de los epítetos y la utilización de los signos ♀ y ♂ deberían estar de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo H. 2 y en la Rec. H 2 A. En general, se ganará en precisión y se disminuirán los riesgos de confusión para designar tales híbridos utilizando fórmulas en vez de nombres.

Artículo H. 7

Los híbridos intergenéricos (es decir, los híbridos entre especies pertenecientes a dos o más géneros) son designados a nivel de género por una fórmula y si es necesario por un "nombre genérico".

La fórmula se compone de los nombres de los progenitores bien sean dos o más, reunidos por el signo de multiplicar (×).

El "nombre genérico" de un híbrido bigenérico (es decir, el nombre de un híbrido bigenérico correspondiente a un género) se forma combinando los nombres de los dos géneros progenitores, es decir, uniendo en una palabra única la primera parte o la totalidad de uno de los nombres con la última parte o la totalidad del otro.

Ejemplos: × *Agropogon* (=*Agrostis* × *Polypogon*); × *Gymnacamptis* (= *Anacamptis* × *Gymnadenia*); *Gymnaglossum* (= *Coeloglosum* × *Gymnadenia*); *Sericobonia* (= *Libonia* × *Sericographis*).

Todos los híbridos entre los mismos géneros llevan el mismo "nombre de género".

El epíteto de un híbrido bigenérico no debe estar asociado al nombre genérico de uno de los progenitores.

Ejemplos: ×*Heucherella tiarelloides* (= *Heuchera* ×*brizoides* × *Tiarella cordifolia*) y no *Heuchera* × *tiarelloides*.

El "nombre genérico" de un híbrido intergenérico derivado de cuatro géneros o más se compone del nombre de una personalidad eminente, colector, seleccionador, investigador, al cual se adiciona la terminación *-ara;* un nombre de este tipo no puede tener más de ocho sílabas.

Ejemplo: × *Potinara* (= *Brassavola* × *Cattleya* × *Laelia* × *Sophronitis*).

"El nombre genérico" de un híbrido trigenérico se forma bien como en el caso de los híbridos bigenéricos, combinando los nombres de los géneros progenitores en una sola palabra única de no más de ocho sílabas, bien como en el caso de un híbrido derivado de cuatro géneros o más, a partir de un nombre de persona al cual se añade la terminación *-ara*.

Ejemplo: ×*Sophrolaelicattleya* (= *Cattleya* × *Laelia* × *Sophronitis*); × *Wilsonara* (= *Cochlioda* × *Odontoglossum* × *Oncidium*).

NOTA. El epíteto del nombre de un híbrido ,derivado de subdivisiones del mismo género, se forma de la misnma manequa que el "nombre genérico" de un híbrido intergenérico.

Ejemplo: *Iris* subgen. ×*Regeliocyclus*, comprende los híbridos entre especies que pertenecen al subgénero *Regelia* y al subgénero *Oncocyclus*.

Artículo H. 8

El "nombre genérico" de un híbrido intergenérico no puede aplicarse nada más que a las plantas taxonómicamente reconocidas de los géneros nombrados.

Ejemplos: Si el género *Triticum* L. se considerara, en el plano taxonómico, que engloba *Triticum* (s. str.) y *Agropyron* Gaertn.; y si el género *Hordeum* L. se considera que engloba *Hordeum* (s. str.) y *Elymus* L., entonces los híbridos entre *Agropyron* y *Elymus* así como aquellos entre *Hordeum* (s. str.) y *Triticum* (s. str.) deben situarse en el grupo híbrido × *Tritordeum* Asch. et Graebn. (Syn. 2: 748. 1902). Pero si se distingue genéricamente entre *Agropyron* y *Elymus* de *Triticum* (s. str.) y de *Hordeum* (s. str.) los híbridos entre *Agropyron* y *Hordeum* (s. str.) se sitúan en el grupo híbrido ×*Agrohordeum* Camus (Bull. Mus. Hist. Nat. Paris 33: 537. 1927); el cual tiene prioridad sobre ×*Hordeopyrum* Simonet (Compt. Rend. Sc. Acad. Paris 201: 1212. 1935). Los híbridos entre *Agropyron* y *Elymus* tienen su sitio en el grupo híbrido ×*Agroelymus* Camus (Bull. Mus. Hist. Nat. 33: 538. 1927) el cual tiene prioridad sobre ×*Elymopyrum* Cugnac (Bull. Soc. Hist. Nat. Ardennes 33: 14. 1938, que estaba acompañado de la indicación de los progenitores y de una descripción en francés, pero no en latín). Los híbridos entre *Elymus* y *Hordeum* tienen su sitio en el grupo ×*Elymordeum* Lepage (Natural. Canad. 84: 97. 1957); ×*Tritordeum* queda entonces limitado a los híbridos entre *Hordeum* (s. str.) y *Triticum* (s. str.). El nombre ×*Hordelymus*, aplicado a los híbridos entre *Elymus* y *Hordeum* (s. str.) debería ser ilegítimo a consecuencia de la publicación anterior del nombre *Hordelymus* (Jessen) Harz (Samenkunde 2: 1147. 1885) basado en *Hordeum* subgen. *Hordelymus* Jessen.

Artículo H. 9

Para ser válidamente publicado, el nombre de un híbrido con rango de género o de subdivisión de género el cual es una fórmula condensada o su equivalente (art. H. 8), debe publicarse con una indicación de los nombres de los géneros o de las subdivisiones de los géneros progenitores, pero no es necesario una descripción o diagnosis, bien sea en latín o cualquier otra lengua.

Ejemplos de nombres válidamente publicados: ×*Philageria* Masters (Gard. Chron. 1872: 358), publicado con indicación de parentesco *Lapageria* × *Philesia; Cupressocyparis* Dallimore (Hand-list Conif. Roy. Bot. Gard. Kew ed. 4. 37. 1938) publicado con indicación de parentesco, *Chamaecyparis* × *Cupressus; Eryngium* Sect. × *Alpestria* Burdet et Miège (Candollea 23: 116. 1968) publicado con indicación de parentesco, *Eryngium* sect. *Alpina* × sect. *Campestria.*

Artículo H. 10

Cuando diferentes formas híbridas o grupos de formas híbridas derivadas de la misma especie progenitora (incluidos sus táxones infraespecíficos) son tratadas como pertenecientes a un taxon híbrido colectivo de rango equivalente a la especie, estas formas o grupos de formas son clasificadas bajo el nombre binario que se aplica a este taxon (ver art. H. 3) así como los táxones infraespecíficos lo son bajo el nombre binario de una especie. Estas formas híbridas o grupos de formas híbridas se llaman notomorfas; si se desea, una notomorfa puede designarse por un epíteto

precedido de este nombre binario y del término "notomorfa" (*nothomorpha* abreviado por nm).

En la jerarquía de rangos, notomorfa es el equivalente de *variedad* (ver también art. 50).

Nota. *Nothomorpha.*—Término derivado del griego νοθος y μοcεη que significa "forma híbrida" se aplica a cualquier forma híbrida, bien se trate de F_1, segregados o retrocruzamientos.

Ejemplos: *Mentha* ×*niliaca* nm. *lamarckii* (una forma del híbrido pleomórfico *Mentha* ×*niliaca* = *M. longifolia* × *M. rotundifolia*); *Ulmus* ×*hollandica* nm. *hollandica* y nm. *vegeta* (formas de *Ulmus* ×*hollandica* = *U. carpinifolia* × *U. glabra*).

Un epíteto publicado antes del 1 de enero de 1975 y subordinado al nombre binario de un híbrido aceptado, pero a otro rango distinto del de notoforma, es tratado como publicado al rango de notomorfa; se debe entonces citar el nombre del autor original, seguido de una indicación del *status* original (ver art. 50).

Ejemplo: *Carduus* ×*ortocephalus* Wallr. nm. *mulliganii* Boivin (pro forma).

Un epíteto publicado el 1 de enero de 1975 o posteriormente y subordinado al nombre binario de un híbrido aceptado, pero con rango distinto del de notomorfa, no es válidamente publicado.

Apéndice II

Nomina familiarum conservanda.

Apéndice III

Nomina generica conservada et rejicienda.

Nota. En esta versión no se incluyen las listas de los Apéndices II y III.

GUIA PARA LA DETERMINACION DE LOS TIPOS

Las indicaciones siguientes sirven de guía para la determinación o elección de los tipos nomenclaturales de táxones ya publicados. Las citas de remisión permiten referirse a los artículos del Código que tienen su aplicación en esta guía.

1. La elección hecha por el autor de un nombre de taxon es definitiva si ha sido expresada en el momento de la publicación original. Si ha sido mencionado un solo elemento, éste deber ser aceptado para siempre como holótipo (arts. 7, 9 y 10). Si un nombre nuevo está basado sobre una descripción del taxon publicada anteriormente, se aplican las mismas consideraciones a los especímenes citados por el primer autor.

2. Un epíteto o un nombre nuevo (*nomen novum*) publicados deliberadamente para reemplazar un epíteto o un nombre antiguos, están tipificados por el tipo del nombre más antiguo (ver art. 7, párrafo 8).

3. Sólo se puede elegir un lectótipo si el autor no ha designado el holótipo, o cuando, en el caso de especies o de táxones de rango inferior, el tipo se ha perdido o destruido (ver art. 7, párrafo 3).

4. La elección de un lectótipo no debería efectuarse sin un perfecto conocimiento del grupo en cuestión. Los métodos automáticos que consisten, por ejemplo, en elegir la primera especie o el primer espécimen citado, o el espécimen recolectado por la persona a la cual está dedicada la especie, deben evitarse; no son científicos y pueden en el futuro ser fuentes de confusión y acarrear nuevos cambios. Para elegir un lectótipo deberían ser utilizados como guía básica todos los aspectos del protólogo (ver artículo 8).

a) Un lectótipo debe elegirse entre los elementos que sin duda alguna, han sido estudiados por el autor en el momento de la publicación del nombre del taxon nuevo y que se encuentran incluidos en el protólogo.

b) Al designar el lectótipo de una especie o de un taxon infraespecífico, se dará igual que en otros casos, preferencia a un espécimen antes

que a las citas, o descripciones e ilustraciones pre- ó poslineanas a condición de que la elección esté de acuerdo con las disposiciones de la rec. 7 B.

c) Si un holótipo, designado por el autor original, se ha perdido o destruido, debe elegirse como lectótipo un isótipo (art. 7, párrafo 5) si existe. Si el autor original no ha designado holótipo, y existen síntipos (ver artículo 7, párrafo 6) uno de ellos debe ser elegido como lectótipo. Si el autor original no ha designado holótipo y no existen síntipos, el lectótipo debe elegirse entre los duplicados * de los síntipos (isosíntipos) si existen. Si no existen ni isótipo, ni síntipo, ni isosíntipo, se puede escoger como lectótipo un parátipo ** si existe.

Por último, si no existe ninguno de los especímenes citados en el protólogo ni ninguno de sus dobles, se puede elegir un neótipo (ver art. 7, párrafo 3).

d) Al elegir un lectótipo, en primer lugar se debería tomar en consideración todas las indicaciones referentes a las intenciones del autor, a menos que sean contrarias al protólogo. Tales indicaciones son, por ejemplo, las notas manuscritas, anotaciones sobre hojas de herbario, figuras identificables o epítetos tales como *typicus, genuinus, vulgaris, communis*, etcétera.

e) Si dos o más elementos forman parte de la descripción original, o han sido citados con ella, el autor de la revisión debería seguir las descripciones de la rec. 7 B, para la elección de un lectótipo. Sin embargo, si otro autor ya ha atribuido uno o varios de estos elementos a otros táxones, el residuo o una parte de éste debería ser designado como lectótipo, pero a condición de que esté de acuerdo con la descripción o diagnosis originales. Si puede demostrar que el elemento, o los elementos restantes son discordantes, el lectótipo se elegirá entre uno de aquellos ya atribuidos a otro taxon (ver rec. 7 B).

f) La primera elección de un lectótipo debe ser respetada por los autores posteriores (ver art. 8), salvo si se encuentra el material original o se demuestra que la elección estaba basada en una interpretación errónea del protólogo, aun si la elección se ha hecho de manera arbitraria (por

* La palabra "duplicado" o "doble" se interpreta aquí en el sentido que se le da habitualmente en la técnica de preparación de herbarios. Es una de las partes de una sola recolección hecha en el mismo momento por un mismo colector. La posibilidad de una mezcla no debe perderse de vista jamás y el autor de la elección de un lectótipo debe tomar las precauciones adecuadas.

** Un *parátipo* es un espécimen citado en el protólogo pero que no representa ni un holótipo, ni isótipo (s) ni síntipos. En la mayoría de los casos donde no se ha designado holótipo, no habrá parátipo puesto que todos los especímenes citados serán síntipos. Sin embargo, cuando un autor ha citado varios especímenes como tipos (ver art. 47, párrafo 4) los otros especímenes citados serán parátipos y no síntipos.

ejemplo por un sistema mecánico) y sin comprensión del grupo en cuestión (ver 4, más arriba).

5. Es necesario aún más cuidado y sentido crítico para elegir un neótipo, ya que el autor de la revisión no tiene generalmente otra orientación que su propia facultad de discernir lo que mejor concuerda con el protólogo. Si su elección es errónea, serán inevitables nuevos cambios. No se puede elegir un neótipo sino cuando todos los materiales originales citados y sus duplicados se suponen perdidos o destruidos (art. 7, párrafo 7).

La primera elección de un neótipo debe ser respetada por los autores posteriores, salvo si se encuentran el material original o si no se había tenido en cuenta, en el momento de la elección, la existencia de un lectótipo disponible o se ha podido demostrar que la elección estaba basada en una interpretación errónea del protólogo. Un lectótipo tiene siempre prioridad sobre un neótipo (ver art. 7, párrafo 3).

6. Para la elección del lectótipo del nombre de una especie fósil, debería tomarse, si es posible, el espécimen que ha sido dibujado en la primera publicación válida del nombre.

GUIA PARA LA CITACION DE LA BIBLIOGRAFIA BOTANICA

En las publicaciones botánicas, una citación bibliográfica debería componerse de los elementos siguientes y figurar en el orden indicado a continuación:

1. *Nombre del autor(es).*—En una citación agregada al nombre de un taxon el nombre del autor puede abreviarse de acuerdo con la rec. 46 A. En otras citaciones (por ejemplo en un índice bibliográfico), el nombre del autor debería estar escrito completo, el apellido seguido del o de los nombres. El empleo del nombre completo, mejor que la inicial, permite evitar errores. Si se citan varios autores, el nombre del último debería ir precedido de la palabra et o del signo "&" (ver rec. 46 B).

Después del nombre del autor de un taxon será necesaria una coma, si no está abreviado, para separarlo del nombre que le sigue; si el nombre está abreviado no es necesaria otra puntuación que el punto indicador de la abreviatura.

2. *Título.*—Después del nombre de un taxon habitualmente se abrevia el título del libro, y el título de un artículo aparecido en una publicación periódica se omite generalmente. En otro sitio, por ejemplo, en un índice bibliográfico, los títulos deberían citarse exactamente, es decir, tal cual figuran en la primera página de la obra o en la cabecera del artículo.

En las citas agregadas al nombre de un taxon, no debería separarse el título de lo que sigue sino el punto indicador de la abreviatura.

Ejemplos de citas de autores y de títulos: P. Br. Hist. Jam.—Hook f. Fl. Brit. Ind.—G. F. Hoffm. Gen. Umbell.—G. Don, Gen. Hist.—H. B. K. Nov. Gen. Sp.—L. Sp. Pl. — Michx. Fl. Bor. Am. — DC. Prodr. — T. et G. Fl. N. Am. Se han abreviado los cinco últimos apellidos de autores según la costumbre y no estrictamente de acuerdo con la Rec. 46 A.

Ejemplos de apellidos escritos enteros: Mueller, Ferdinand Jacob Heinrich von. — Müller, Johann Friedrich Theodor ("Fritz Müller"). — Mueller, Ferdinand Ferdinandowitsch Müller, Franz August. — Müller, Franz.

3. *Título de la revista.*—Las palabras principales deberían estar abreviadas * a la primera sílaba con la adición de cualquier letra o sílaba necesarias para evitar confusiones. Se deberían omitir los artículos, preposiciones y otras partículas tales como *der, the, of, de, et* y otras, salvo cuando la omisión puede crear una confusión. El orden de las palabras debería ser aquel que figura en la primera página; serán suprimidas las palabras inútiles, los subtítulos y menciones análogas.

Para evitar la confusión entre revistas que llevan el mismo nombre o nombres parecidos se debería añadir entre paréntesis el lugar de publicación o cualquier indicación que permita distinguirlas.

Ninguna puntuación, salvo el punto indicador de la abreviatura, debería separar el título de la revista de lo que sigue.

Ejemplos de citas de títulos de revistas, Ann. Sci. Nat. no Ann. des Sci. Nat. — Am. Journ. Bot., no Amer. Jour. Bot. — Bot. Jahrb. (Botanische Jahbücher für Systematik, Pflanzengeschichte und Pflanzengeographie); no Engl. Bot. Jahrb. (Engler era el editor no el autor de la serie). — Mem. Sos. Cub. Hist. Nat. (Memorias de la Sociedad Cubana de Historia Natural "Felipe Poey"). — Acta Soc. Faun. Fl. Fenn. (Acta Societatis pro Fauna et Flora Fennica). — Bull. Jard. Bot. Etat (Bruxelles) (Bulletin du Jardin Botanique de l'Etat). — Flora (Quito) (para distinguirla de la bien conocida "Flora" publicada en Jena). — Hedwigia; no Hedwig. — Gartenflora; no Gartenfl. — Missouri Bot. Gard. Bull; no Bull. Mo. Bot. Gard. (ver su primera página).

4. *Edición y serie.*—Si una obra ha tenido más de una edición, las ediciones siguientes a la primera deberían ser designadas por "ed. 2", "ed. 3", etc.

Si una revista comprende más de una serie y en cada una de ellas los números de los volúmenes se repiten, se debería, a partir de la segunda, designar las series por cifras romanas o por "ser. 2", "ser. 3, etc.

Ejemplos de ediciones y de series: G. F. Hoffm. Gen. Umbell. ed. 2. — Compt. Rend. Acad. URSS. II (Comptes Rendus de l'Académie des Sciences de l'URSS. Nouvelle Série). — Ann. Sci. Nat. IV. — Mem. Am. Acad. II (o ser. 2) (Memoirs of the American Academy of Arts and Sciences. New Series), no Mem. Am. Acad. N. S.

5. *Volumen.*—El número del volumen debería estar impreso en cifras arábigas y para mayor claridad en caracteres gruesos. Si los volúmenes no están numerados, el año que figura en la primera página puede utilizarse como número de volumen.

El número del volumen debería estar separado por dos puntos de los numeros de las páginas y de las ilustraciones.

* Los títulos consistentes en una sola palabra y los nombres de personas no se abrevian de ordinario; el uso, sin embargo, ha consagrado numerosas excepciones.

6. *Fascículo o parte.*—Si un volumen está formado por varios fascículos con paginación especial; el número del volumen debe estar situado antes de los dos puntos, bien entre paréntesis, bien como sobreíndice. Si los volúmenes tienen una paginación continua, la designación de fascículos no sólo es inútil sino que puede entrañar errores tipográficos.

7. *Página.*—Las páginas se indican por cifras arábigas, salvo si es de otra manera en el original. Si se citan varias páginas, las cifras se separan por comas, y si se trata de más de dos páginas consecutivas, la primera y la última se separan por un guión.

8. *Ilustraciones.*—La referencia a figuras o láminas se hace por medio de cifras arábigas precedidas según los casos de *f.*, de *pl.*, o de *t* (*tabula*); para mayor claridad estos signos deberían ir impresos en cursiva.

9. *Fecha.*—El año de la publicación debería figurar al final de la cita; sin embargo, en los índices bibliográficos a los cuales remiten el nombre del autor y la fecha, el año puede estar situado entre el nombre del autor y el título de la obra. Si se desea indicar la fecha exacta, el día, el mes y el año deberían ser citados en este orden. También se puede poner la fecha entre paréntesis, cualquiera que sea su posición.

Nota. Aparte las excepciones señaladas más arriba, cada elemento de la cita debería estar separado del siguiente por un punto.

Ejemplos de citas incorporadas a los nombres de táxones: *Anacampseros* Sims, Bot. Mag. 33: *pl.* 1367. 1811. — *Tittmannia* Brogn. Ann. Sci. Nat. **8**: 385. 1826. — *Monochaetum* Naud. Ann. Sci. Nat. III. **4**: 48. *pl.* 2. 1845. — *Cudrania* Tréc. Ann. Sci. Nat. Ser. 3. 8: 122. *f.* 76-85. 1847. — *Symphyoglossum* Turcz. Bull. Soc. Nat. Mosc. **21**: 255. 1848. — *Hedysarum gremiale* Rollins, *Rhodora* **42**: 230 (1940). — *Hydrocotyle nixioides* Math. Const. Bull. Torrey Club **78**: 303. 24. Jul. 1951. — *Ferula tolucensis* H. B. K. Nov. Gen. Sp. **5**: 12. 1821. — *Critamus dauricus* G. F. Hoffm. Gen. Umbell. ed. 184. 1816. — *Geranium tracyi* Sandw. Kew Bull. **1941**: 219. 9 Mar. 1942. — *Sanicula tuberosa* Torr. Pacif. Railr. Rep. **4** (1): 91. 1857.

Ejemplos de citas bibliográficas: Norton, John Bitting Smith. Notes on some plants, chiefly from the southern United States. Missouri Bot. Gard. Rep. **9**: 151-157. *pl. 46-50.* 1898.

Reichenbach, Heinrich Gottlieb Ludwig. Handbuch des natürlichen Pflanzensystems. i-x, 1-346. 1837.

Don, George. A general history of the dichlamydeous plants: **1**: 1-818 (1831). **2**: 1-875 (1832). **3**: 1-867 (1834). **4**: 1-908 (1838).

Schmidt, Friedrich. Reisen im Amur-Lande und auf der Insel Sachalin. Botanischer Theil. Mem. Acad. St.-Pétersb. VII. 12^2: 1-277. *pl. 1-8.* juin. 1868.

Glover, George Henry & Robbins, Wilfred William 1915. Colorado plants injurious to livestock Bull. Colorado Exp. Sta. **211**: 3-74. *f. 1-92.*

BIBLIOGRAFIA

1. **1867**

LOIS / DE LA NOMENCLATURE BOTANIQUE / ADOPTÉES PAR / LE CONGRES INTERNATIONAL DE BOTANIQUE / TENU A PARIS EN AOUT 1867 / SUIVIES D'UNE / DEUXIEME ÉDITION / DE L'INTRODUCTION HISTORIQUE ET DU COMMENTAIRE / QUI ACCOMPAGNAIENT LA RÉDACTION PRÉPARATOIRE PRÉSENTÉE AU CONGRES / PAR / M. ALPH. DE CANDOLLE / Éditeur et en partie auteur du / *Prodomus systematis naturalis vegetabilum.* / — / GENEVE ET BALE / H. GEORG, LIBRAIRE-ÉDITEUR / PARIS / J.-B. BAILLIERE ET FILS / 1867 /

In 8.°, p. [1]-64; "Lois": p. 13-32, "Commentaire": p. 33-64. Sometimes referred to as "Paris Code" or "Paris Rules".

2. **1906**

REGLES INTERNATIONALES / DE LA / NOMENCLATURE BOTANIQUE / ADOPTÉES PAR LE / CONGRES INTERNATIONAL DE BOTANIQUE DE VIENNE 1095 / ET PUBLIÉES AU NOM DE LA COMMISSION DE RÉDACTION DU CONGRES / PAR / JOHN BRIQUET / RAPPORTEUR GÉNÉRAL. / INTERNATIONAL RULES OF / BOTANICAL NOMENCLATURE / ADOPTED BY THE INTERNATIONAL BOTANICAL CONGRESS OF VIENNA 1905. / — / INTERNATIONALE REGELN DER / BOTANISCHEN NOMENCLATUR / ANGENOMMEN VOM INTERNATIONALEN BOTANISCHEN KONGRESS ZU WIEN 1905. / — / VERLAG VON GUSTAV FISCHER IN JENA. / 1906. /

In 8° max.; p. [1]-99; Commission de Rédaction: J. Briquet, Ch. Flahault, H. Harms, A. B. Rendle. Title on p. 17: "Règles internationales pour la Nomenclature botanique principalement des plantes vasculaires". Sometimes referred to as "Vienna Code" or "First edition of the Rules". Also published in "Verhandlungen des internationalen botanischen Kongresses in Wien 1905", Jena 1906, pp. 165-261.

3. 1912

REGLES INTERNATIONALES / DE LA NOMENCLATURE BOTANIQUE / ADOPTÉES PAR LE / CONGRES INTERNATIONAL DE BOTANIQUE DE VIENNE 1905 / DEUXIEME ÉDITION MISE AU POINT D'APRES LES / DÉCISIONS DU CONGRES INTERNATIONAL DE / BOTANIQUE DE BRUXELLES 1910 / PUBLIÉE AU NOM DE LA COMMISSION DE RÉDACTION DU CONGRES / PAR / JOHN BRIQUET / RAPPORTEUR GÉNÉRAL / — / INTERNATIONAL RULES / OF BOTANICAL NOMENCLATURE / ADOPTED BY THE INTERNATIONAL BOTANICAL CONGRESSES / OF VIENNA 1905 AND BRUSSELS 1910 / — / INTERNATIONALE REGELN / DER BOTANISCHEN NOMENCLATUR / ANGENOMMEN VON DEN INTERNATIONALEN BOTANISCHEN KONGRESSEN / ZU WIEN 1905 UND BRÜSSEL 1910 / JENA / VERLAG VON GUSTAV FISCHER / 1912 /

In 8.° max.; p. [I]-VIII, [1]-110: Commission de Rédaction: J. Briquet, H. Harms, L. Mangin, A. B. Rendle. Title on p. 12 (cf. p. 17, Vienna Code): "II Règles internationales de la Nomenclature botanique". Sometimes referred to as "Brussels Code", "Brussels Rules", "Second edition of the Rules".

4. 1935

INTERNATIONAL RULES / OF BOTANICAL NOMENCLATURE / ADOPTED BY THE INTERNATIONAL BOTANICAL CONGRESSES /OF VIENNA, 1905, AND BRUSSELS, 1910 / REVISED BY THE INTERNATIONAL BOTANICAL CONGRESS / OF CAMBRIDGE, 1930 / COMPILED BY THE EDITORIAL COMMITTEE FOR NOMENCLATURE FROM THE REPORT OF / THE SUBSECTION OF NOMENCLATURE PREPARED BY / JOHN BRIQUET (†) / — / REGLES INTERNATIONALES / DE LA NOMENCLATURE BOTANIQUE / ADOPTÉES PAR LES CONGRES INTERNATIONAUX DE BOTANIQUE DE VIENNE, 1905, / BRUSELLES, 1910, ET CAMBRIDGE, 1930 / — / INTERNATIONALE REGELN / DER BOTANISCHEN NOMENCLATUR / ANGENOMMEN VON DEN INTERNATIONALEN BOTANISCHEN KONGRESSEN ZU WIEN 1905, / BRÜSSEL 1910 UND CAMBRIDGE, 1930 / DRITTE AUSGABE / — / VERLAG VON GUSTAV FISCHER IN JENA / 1935 /

In 8° max.; p. [I]-[XII], [1]-[152]; General editor: H. Harms; English test (primary) prepared by A. B. Rendle, in collaboration with J. Ramsbottom, T. A. Sprague and A. J. Wilmott; French text prepared by B. P. G. Hochreutiner; German text prepared by H. Harms. An unofficial abridged edition of the English text was issued by A. B. Rendle as a supplement to "The Journal of Botany", June 1934,

entitled: "International Rules of Botanical Nomenclature adopted by the Fifth International Botanical Congress, Cambridge, 1930". The abridgement consisted merely in the omission of most of the examples and of the Appendices.

Mostly referred to as "Cambridge Rules" or "Third edition of the Rules".

5. 1947

International Rules of / Botanical Nomenclature / Formulated by the International Botanical Congress of Vienna, 1905, / Brussels, 1910, and Cambridge, 1930 / Adopted and revised by the International Botanical Congress of Amsterdam, 1935 / Compiled from various sources by / W. H. Camp, H. W. Rickett and C. A. Weatherby / UNOFFICIAL SPECIAL EDITION / Issuel as a service to members of the / American Society of Plant Taxonomists / Published by / THE NEW YORK BOTANICAL GARDEN / in co-operation with / THE AMERICAN SOCIETY OF PLANT TAXONOMIST / THE SCIENCE PRESS PRINTING COMPANY / LANCASTER, PENNSYLVANIA /

In 8°; p. [1]-120; Brittonia 6(1): 1-120. 1947.

Second printing, 1948, reproduced by offset and published by the Chronica Botanica Co. Waltham, Mass., U.S.A. for the New York Botanical Garden, and the American Society of Plant Taxonomists.

Mostly referred to as "Brittonia edition of the Rules".

6. 1950

INTERNATIONAL RULES / of / BOTANICAL NOMENCLATURE / *SUPPLEMENT* / embodying the alterations made at the / Sixth International Botanical Congress, Amsterdam, 1935 / *compiled by* / T. A. SPRAGUE, D. Sc. / *late Deputy Keeper of the Herbarium, Royal Botanic Gardens, Kew* / *Rapporteur Général for Nomenclature, Sixth International Botanical Gongress* / — / (65) /

In 8°: *In* Chronica Botanica, Volume 12, Number 1/2, pp. (65)-[88]. 1950.

7. 1952

INTERNATIONAL CODE / OF / BOTANICAL NOMENCLATURE / ADOPTED BY / THE SEVENTH INTERNATIONAL BOTANICAL / CONGRESS, STOCKHOLM, JULY 1950 / PREPARED BY / J. LANJOUW, Chief Editor / CH. BAEHNI, E. D. MERRILL, H. W. RICKETT, W. ROBYNS, / T. A. SPRAGUE, Members of the Editorial Commitee / F. A. STAFLEU, Secretary of the Committee / AVEC UNE TRADUCTION FRANÇAISE / PAR / CH. BAEHNI / — / 1952 / UTRECHT — NETHERLANDS / Published with financial support of

I.U.B.S. by the / International Bureau for Plant Taxonomy and Nomenclature of the / International Association for Plant Taxonomy / The Chronica Botanica Co.: Waltham, Mass. U.S.A.

In 8°; p.p. [1]-228; Regnum Vegetabile, A Series of Handbooks for the use of Plant Taxonomists and Plant Geographers, Volume 3. Issued September 1952. Mostly referred to as "Stockholm Code".

8. **1956**

INTERNATIONAL CODE / OF / BOTANICAL NOMENCLATURE / ODOPTED BY / THE EIGHT INTERNATIONAL BOTANICAL / CONGRESS, PARIS, JULY 1954 / PREPARED AND EDITED BY / J. LANJOUW, Chairman, / CH. BAEHNI, W. ROBYNS, R. C. ROLLINS, R .ROSS, / J .ROUSSEAU, G. M. SCHULZE, A. C. SMITH, R. DE VILMORIN, Members, / F. A. STAFLEU, Secretary of the Editorial Committee / [I.A.P.T. emblem] / 1956 / UTRECH — NETHERLANDS / Published with financial support of I.U.B.S.—U.N.E.S.C.O. by the / International Bureau for Plant Taxonomy and Nomenclature / of the International Association for Plant Taxonomy /

In 8.°; pp. [1]-338; Regnum Vegetabile, A Series of Handbooks for the use of Plant Taxonomists and Plant Geographers, Volume 8. Issued December 1956. With similar French. German and Spanish title pages on pp. [2], [4] and [5]. Mostly referred to as "Paris Code".

9. **1961**

INTERNATIONAL CODE / OF / BOTANICAL NOMENCLATURE / ADOPTED BY / THE NINTH INTERNATIONAL BOTANICAL CONGRESS / MONTREAL, AUGUST 1959 / PREPARED AND EDITED BY / J. LANJOUW, Chairman, / CH. BAEHNI, W. ROBYNS, R. ROSS, J. ROUSSEAU, J. M. SCHOPF, G. M. SCHULZE, / A. C. SMITH, R. DE VILMORIN, Members, / F. A. STAFLEU, Secretary of the Editorial Committee / [I.A.P.T. emblem] / 1961 / UTRECH — NETHERLANDS / Published with financial support of I.U.B.S.-U.N.E.S.C.O. / by the International Bureau for Plant Taxonomy and Nomenclature / of the International Association for Plant Taxonomy /

In 8°; pp. [1]-372; Regnum Vegetabile, A series of publications for the use of plant taxonomists and plant geographers, volumen 23. Issued December 1961. With similar French and German title pages on pp. [2] and [4]. Mostly referred to as "Montreal Code".

10. **1966**

INTERNATIONAL CODE / OF BOTANICAL NOMENCLATURE / ADOPTED BY / THE TENTH INTERNATIONAL BOTANICAL CONGRESS / EDINBURGH, AUGUST 1964 / PREPARED AND EDITED BY / J. LANJOUW, Chairman, / S. H. MAMAY, R. McVAUGH, W. ROBYNS, R. C. ROLLINS, R. ROSS, J. ROUSSEAU, / G. M. SCHULZE, R. DE VILMORIN, Members, / F. A. STAFLEU, Secretary of the Editorial Committee / [I.A.P.T.] / 1966 / UTRECH - NETHERLANDS / Published with financial assistance of I.U.B.S. - I.C.S.U. - U.N.E.S.C.O. / by the International Bureau for Plant Taxonomy and Nomenclature / of the International Association for Plant Taxonomy /

In 8°; pp. [1]-402; Regnum Vegetabile, A series of publications for the use of plant taxonomists, volumen 46. Issued December 1966. With similar French and German title pages on pp. [4] and [5]. Mostly referred to as "Edinburgh Code".

CLAVE DE CORRELACION DE LOS NUMEROS DE ARTICULOS Y RECOMENDACIONES DE LOS ULTIMOS CODIGOS

Código Seattle	Código Edinburgo	Código Montreal	Código París	Código Estocolmo
Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	1-9, 11, 17, 17A
División I	División I	División I	—	—
Principios	Principios	Principios	—	—
I	I	I	I pp.	6 pp.
II	II	II	II	18 pp.
III	III	III	III	—
IV	IV	IV	IV	16 pp.
V	V	V	V	7 pp.
VI	VI	VI	VI	2 pp.
División II	División II	División II	—	—
Capítulo I	Capítulo I	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo II
1	1	1	1	8 pp.
2	2	2	2	12 pp.
3	3	3	3, PB 1	12 pp., PB 1
4	4	4	4	13, 14
4 nota	4 nota	*4A*	*4A*	*14A*
5, 33 para. 3	5, 33 para. 3	5, 33 para. 3	5 para 1	15 para 1
Capítulo II	Capítulo II	Capítulo II	Capítulo II	Capítulo III pp.
sección 1	*sección 1*	*sección 1*	*sección 1*	—
6	6	6	6	10
sección 2	*sección 2*	*sección 2*	*sección 2*	*sección 2*
7	7	7	7, 8A, 8E, PB 5	18, *19A*, PB 5
7A	*7A*	*7A*	*8B*	*19B*
7B	*7B*	*7B*	*8C*	App. Ipp.
—	—	*7C*	*8D*	App. I pp.
8	8	8	8	19
9	9	9	10, PB 4	21, PB 4
10	10	10	9	20
sección 3	*sección 3*	*sección 3*	*sección 3, 4 pp.*	*sección 1, 3 pp.*
11	11	12	11	16
12	12	11	12	22
sección 4	*sección 4*	*sección 4*	*sección 4 pp.*	*sección 3 pp.*
13	13	13	13	23, 76 pp.
14	14	14	14	24
15	15	15	15	25
15A	*15A*	*15A*	—	—

Código Seattle	Código Edinburgo	Código Montreal	Código París	Código Estocolmo
Capítulo III	Capítulo III	Capítulo III	Capítulo III	*sección 4*
sección 1	*sección 1*	*sección 1*	*sección 1, 2*	*subsección 1, 2*
16	16	16	16	26
16A	*16A*	*16A*	*16A*	*26A*
17	17	17	17	27
17A	*17A*	—	—	—
sección 2	*sección 2*	*sección 2*	*sección 3*	*subsección 3*
18	18	18	18	28
—	—	*18A*	*PB 6C*	*PB 6C*
19	19	19	19	29
19A	—	—	—	—
sección 3	*sección 3*	*sección 3*	*sección 4*	*subsección 4*
20	20	20	20,68	30, 78
20A	*20A*	*20A*	*20A*	*30A*
—	—	*20B*	*PB 6A*	*PB 6A*
—	—	*20C*	*PB 6D*	*PB 6D*
21	21	21	21	31
21A	*21A*	*21A*	*22B*	*32B*
21B	*21B*	*21B*	*21A, 22A*	31 pp., *32A*
22	22	22	22	32
22A	—	—	—	—
sección 4	*sección 4*	*sección 4*	*sección 5*	*subsección 5*
23	23	23	23, 70 pp.	33, 79
—	—	—	—	*33A*
23A	*23A*	*23A*	*23A*	*33B*
23B	*23B*	*23B*	*23B, 45A*	*33C*
sección 5	*sección 5*	*sección 5*	*sección 6*	*subsección 6*
24	24	24	24, 27, 61	34 pp., 36
24A	*24A*	*24A*	*24A*	*37A*
—	—	*24B*	*24B*	*37B*
24B	24B	*24C*	*24C*	*37C*
25	25, 26 pp.	25, 26 pp.	25, 26 pp.	34 pp.
26	26, 25 pp.	26, 25 pp.	26 pp.	35 pp.
26A	—	—	—	—
27	27	27	26 pp.	35 pp.
sección 6	*sección 6*	*sección 6*	*sección 7*	*subsección 7*
28	28	28	28	38
Capítulo IV	Capítulo IV	Capítulo IV	Capítulo IV	—
sección 1	*sección 1*	*sección 1*	*sección 1*	*sección 5*
29	29	29	29	39
29A	*29A*	*29A*	*29A*	*39A*
30	30	30	30	40
30A	*30A*	*30A*	—	—
31	31	31	31	41

Código Seattle	Código Edinburgo	Código Montreal	Código París	Código Estocolmo
sección 2	*sección 2*	*sección 2*	*sección 2*	*sección 6*
32	32	32	32 pp.	42 pp.
32A	*32A*	*32A*	*32A*	*42A*
32B	*32B*	*32B*	*41A*	*50A*
32C	*32C*	*32C*	*45C*	*54D*
32D	*32D*	*32D*	*45E*	*54F, 83F*
32E	*32E*	*32E*	*45F*	*54G*
33	33	33	32 pp., 5 para 2, 3	42 pp.,15 para 2, 3
34	34	34	33, 37, 38	43, 46, 47
34A	*34A*	*34A*	*45A*	*54B*
35	35	35	44	54
36	36	36	34	44
36A	*36A*	*36A*	—	—
37	37	37	35	*54A*
37A	*37A*	*37A*	—	—
37B	*37B*	*37B*	*35A*	—
38	38	38	36(1)	45
39	39	39	36(2)	—
40	40	40	40	49
41	41	41	39	48
—	—	*41A*	*PB 6A*	*PB 6A*
—	—	*41B*	—	—
42	42	42	41, PB 6	50, PB 6
43	43	43	42	51
44	44	44	43	52
45	45	45	45	53
45A	*45A*	*45A*	*45D*	*54E pp.*
45B	*45B*	*45B*	*45H*	*54I*
45C	*45C*	*45C*	*45I*	*54K, 54L*
sección 3	*sección 3*	*sección 3*	*sección 3*	*sección 7*
46	46	46	46	55
46A	*46A*	*46A*	*50A*	*60A*
46B	*46B*	*46B*	—	—
46C	*46C*	*46C*	*46A*	58
46D	*46D*	*46D*	*46B*	*58A*
46E	*46E*	*46E*	*50D*	*60D*
46F	*46F*	—	—	—
47	47	47	47	56
47A	*47A*	*47A*	*47A*	*56A*
48	48	48	48	57
49	49	49	49	59
50	50	50	50	60
50A	*50A*	*50A*	*50B*	*60B*
50B	*50B*	*50B*	*50C*	*60C*
50C	*50C*	*50C*	*05E*	*60E*
50D	*50D*	*50D*	*50F*	*60F*
50E	*50E*	*50E*	*50G*	*60G*
50F	*50F*	*50F*	*50H*	*60H*

Código Seattle	Código Edinburgo	Código Montreal	Código París	Código Estocolmo
Capítulo V	Capítulo V	Capítulo V	Capítulo V	—
sección 1	*sección 1*	*sección 1*	*sección 1*	*sección 8*
51	51	51	51	61
52	52	52	52	62
53	53	53	53	63
sección 1	*sección 2*	*sección 2*	*sección 2*	*sección 9*
54	54	54	54	64
55	55	55	55	65
56	56	56	56	66
sección 2	*sección 3*	*sección 3*	*sección 3*	*sección 10*
57	57	57	7	67
57A	*57A*	*57A*	*58A*	*68A*
—	—	*57B*	—	—
58	58	58	58	68
—	—	—	—	*68B*
sección 4	*sección 4*	*sección 4*	*sección 4*	*sección 10*
59	59	59	59	69
sección 5	*sección 5*	*sección 5*	*sección 5*	*sección 12*
60	60	60	60	70
60A	*60A*	*60A*	*60A*	*71A*
61	61	61	61	71
sección 6	*sección 6*	*sección 6*	*sección 6*	*sección 13*
62	62	62	62	72
63	63	63	64(1)(2)	73(1)
64	64	64	64(2)	74
65	65	65	64(3), 1 pp.	6 pp.
66	66	66	69	73(2) pp.
67	67	67	70(1)	73(2) pp.
68	68	68	70 nota 3	—
69	69	69	65	75
70	70	70	66	76
71	71	71	67	77
72	72	72	72	81
72A	*72A*	*72A*	*45B*	*54C*
Capítulo VI	Capítulo VI	Capítulo VI	Capítulo VI	—
sección 1	*sección 1*	*seçción 1*	*sección 1*	*sección 14*
73	73	73	73	82 pp.
73A	*73A*	*73A*	*73A, 45G*	*82A*
73B	*73B*	*73B*	*73B*	*82B*
73C	*73C*	*73C*	*73C*	*82C, D*
73D	*73D*	*73D*	*73D*	*82E*
73E	*73E*	*73E*	*73E*	*82F*
73F	*73F*	*73F*	*73F*	*82G*
73G	*73G*	*73G*	*73G*	*82H*

Código Seattle	Código Edinburgo	Código Montreal	Código París	Código Estocolmo
73H	*73H*	*73H*	—	—
73I	*73A, para. 3*	*73A, para. 3*	*45G*	*54H*
74	74	74	74	83
75	75	75	75	82 pp.
sección 2	*sección 2*	*sección 2*	*sección 2*	*sección 15*
75A	*75A*	*75A*	*75A*	*83A*
75B	*75B*	*75B*	—	—
División III	División III	División III	División III	—
Apéndice I	Apéndice I	Apéndice I	Apéndice I	Apéndice II
Apéndice II	Apéndice II	Apéndice II	—	—
Apéndice III	Apéndice III	Apéndice III	Apéndice III	Apéndice V
Guía de tipos	Guía de tipos	Guía de tipos	Apéndice IV	Apéndice I
Guía de citación	Guía de citación	Guía de citación	Apéndice V	Apéndice VI
I.C.N.C.P. (Publicación aparte)	I.C.N.C.P. (Publicación aparte)	I.C.N.C.P. (Publicación aparte)	I.C.N.C.P.	Apéndice III

INDICE DE TERMINOS

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

TRADUCCION INTEGRA DE LA EDICION FINAL

Versión española.
Prof. Dr. D. Rafael Alvarado Ballester.
Catedrático de Zoología de la Universidad Complutense, Madrid.

PREFACIO

Permítaseme, como zoólogo metido desde hace casi treinta años en ese laberinto de la nomenclatura zoológica y su regulación, que escriba unas líneas introductorias a esta nueva versión que, gracias a la iniciativa de H. Blume Ediciones, puede ofrecerse ahora en España del Código de Nomenclatura Zoológica.

En nuestra lengua se habían publicado con anterioridad a esta nueva versión algunas otras que recogían las reglas de nomenclatura, v. gr., la editada por la Sociedad Española de Historia Natural, obra de A. Cabrera (1914), que recopiló el Código entonces vigente, con una introducción histórica y algunos comentarios. En 1928 y 1929 el Profesor Bolívar, entonces miembro de la Comisión de Nomenclatura, publicó en *Conferencias y Reseñas Científicas*, que también editaba esa misma Sociedad, las enmiendas y modificaciones a las reglas.

En 1930 el Profesor Do Amaral, en *Memorias do Instituto Butantan*, publicaba una edición portuguesa y el Profesor Aguayo, en Memorias de la Sociedad Cubana de Historia Natural, preparaba una nueva edición española (1934).

Desde entonces y hasta mi versión de 1962 (algo después se publicaba una versión mejicana del Profesor E. Beltrán) no hubo en nuestra lengua ediciones completas y puesta al día de las reglas de nomenclatura zoológica. Aquel año, con motivo de mi nombramiento como miembro de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, me sentí obligado a preparar la edición castellana del nuevo Código, más aún teniendo en cuenta que poseía una bibliografía completa del tema, por haber seguido de cerca, e intervenido en ocasiones, en las deliberaciones de la Comisión, durante los Congresos de Zoología de París (1948), Copenhague (1953) y Londres (1958).

Para la edición presente he aprovechado en su mayor parte mi anterior traducción. Sobre los aspectos técnicos y lenguaje de la misma me remito al "prólogo del traductor". No obstante, he revisado cuidadosamente todo el texto y en algún que otro punto lo he retocado, creo que para mejorar mi edición de 1962, auspiciada por la Real Sociedad Española de Historia

Natural y el Instituto de Zoología "José de Acosta" del C.S.I.C. Por otra parte en esta nueva edición y tal como hemos advertido en su prólogo general, he tenido en cuenta las nuevas enmiendas, ediciones y retoques aprobados en los Congresos de Zoología de Washington (1963) y Mónaco (1972). Tales modificaciones las he traducido del *Bulletin of Zoological Nomenclature*, 31: 77-89 (1974), cotejando el texto compaginado inglés-francés. De la misma manera he elaborado la traducción de la "Constitución de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica (*Ibidem*, 31: 90-101) que por primera vez se ofrece en nuestra lengua.

He suprimido, sin embargo, en esta edición el Prefacio del Profesor J. Chester Bradley y la Introducción del doctor Norman R. Stoll, que inauguraban las páginas de la primera edición del Código, cuyos textos también traduje para mi primera versión castellana. En parte tienen ya sólo valor histórico, pero su rico contenido en ideas y "filosofía" nomenclatorial es tan grande que me atrevo a recomendar su lectura a todo aquel que desee profundizar en el conocimiento de los métodos y fines de la nomenclatura biológica, en general, y de la zoología en particular.

Como en su primera edición he incluido entre corchetes aquellas adiciones mías (muy pocas), que he considerado imprescindibles para aclarar el texto de algunos artículos del Código. Con igual parvedad he usado asteriscos que remiten a algunas notas de pie de página, cuya finalidad es también de aclaración.

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA ADOPTADO POR EL XV CONGRESO INTERNACIONAL DE ZOOLOGIA (LONDRES, JULIO DE 1958)

PREAMBULO

El Código Internacional de Nomenclatura Zoológica es el sistema de Reglas y de recomendaciones adoptadas por los Congresos Internacionales de Zoología, y aplicadas por la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica.

Es objeto del Código promover la estabilidad y universalidad de los nombres científicos de los animales, de tal manera que cada nombre sea único y distintivo. Todas sus disposiciones tienden a esos fines, sin que ninguna restrinja la libertad del pensamiento o de la acción taxonómicos.

La prioridad es el principio fundamental de la nomenclatura zoológica. Sin embargo, bajo condiciones que se especifican en el Código, su aplicación puede moderarse con el fin de conservar, en su significación habitual, un nombre que haya sido aceptado durante mucho tiempo.

Cuando la estabilidad nomenclatorial resultase amenazada en un caso particular, la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica puede suspender la aplicación estricta del Código, bajo condiciones especificadas.

I. DE LA NOMENCLATURA ZOOLÓGICA

Artículo 1

La nomenclatura zoológica es el sistema de nombres científicos que se aplican a las unidades taxonómicas o táxones (singular: taxon) * de animales conocidos en la naturaleza, sean vivientes o fósiles. El presente Código concierne a los nombres de los táxones que se incluyen en los niveles Familia, Género o especie [VIII, IX, X; por lo que se refiere al producto de la actividad de un animal, véase el art. 16 *a* (viii)]; pero quedan excluidos de él los nombres aplicados a conceptos hipotéticos, a ejemplares monstruosos o híbridos como tales, o a formas infrasubespecíficas como tales, o a nombres propuestos para un uso distinto del taxonómico.

Artículo 2

Independencia de la nomenclatura zoológica.—La nomenclatura zoológica es independiente de los otros sistemas de nomenclatura, y en ese sentido no se ha de rechazar el nombre de un taxon animal por el mero hecho de resultar idéntico al nombre de un taxon que no pertenezca al reino animal.

a) *Transferencia de táxones al reino animal.*—Si un taxon es transferido al reino animal, su nombre o nombres entrará(n) en la nomenclatura zoológica con su autor y fecha originales.

b) *Exclusión de táxones del reino animal.*—Si un taxon es excluido del reino animal su nombre o nombres continúa(n) compitiendo, en lo que concierne a homonimias, con los nombres [*de táxones*] del reino animal.

---

* En los originales, inglés y francés, se emplea el término latinizado *taxon* (pl. *taxa*).

Recomendación 2 A

Nombres ya en uso fuera del reino animal.—Es preferible no proponer para un género de animales un nombre que esté ya en uso para otro género fuera del reino animal.

Artículo 3

Punto de partida.—La décima edición del *Systema Naturae* de Linneo marca el comienzo de la aplicación general coherente de la nomenclatura binominal en Zoología. En el presente Código, la fecha 1 de enero de 1758 ha sido establecida de un modo arbitrario como fecha de publicación de dicha obra y como arranque de la nomenclatura zoológica. Cualquier otro trabajo publicado en 1758 debe considerar posterior a esa edición.

II. DEL NUMERO DE PALABRAS EN LOS NOMBRES ZOOLOGICOS

Artículo 4

Táxones de rango superior al nivel especie.—El nombre de un taxon de rango superior al nivel especie consta de una palabra (es uninominal).

Artículo 5

Especie y subespecie.—El nombre de una especie consta de dos palabras (es un binomio) y el de una subespecie de tres palabras (es un trinomio); en cada caso, la primera palabra es el nombre genérico, la segunda palabra es el nombre específico y la tercera palabra, si se utiliza, es el nombre subespecífico.

Artículo 6

Subgénero.—Cuando se emplea el nombre de un subgénero en combinación con un nombre genérico y un nombre específico debe ponerse entre aquéllos, encerrado en paréntesis; no se computa como una palabra más del nombre binominal de una especie, ni del nombre trinominal de una subespecie.

III. DE LOS CRITERIOS DE PUBLICACION

Artículo 7

Aplicación.—Todas las disposiciones del presente Título III se aplican no solamente a la publicación de un nombre nuevo, sino también a toda información que afecte a la nomenclatura.

Artículo 8

Lo que constituye publicación.—Para que un trabajo, cuando aparece por primera vez se considere como publicado, en el sentido de este Código:

1) deberá estar reproducido con tinta, sobre papel, mediante un procedimiento que permita la obtención de numerosas copias idénticas;

2) habrá sido distribuido con propósito de utilidad científica, pública y permanente;

3) se habrá podido obtener mediante compra o gratuitamente, y

4) no habrá sido reproducido ni distribuido por un método prohibido [artículo 9].

Recomendación 8 A

Procedimientos de reproducción que no son de imprenta.—Se recomienda con toda energía a los zoólogos que no utilicen procedimientos de reproducción tales como los hectográficos o similares para una publicación que contenga un nombre nuevo o un enunciado que afecte a la nomenclatura.

Artículo 9

Lo que no constituye publicación.—En el sentido de este Código, ninguno de los actos siguientes tiene el valor de publicación:

1) la distribución de microfilmes, de microtarjetas o de documentos reproducidos mediante procedimientos análogos;

2) la distribución a colegas o a alumnos de una nota, incluso impresa, como explicación de una ilustración acompañante;

3) la distribución de pruebas de imprenta;

4) la mención [*de un dato que afecte a la nomenclatura*] durante una reunión, científica o no;

5) el rotulado de un ejemplar en una colección;

6) el mero depósito de un documento en una biblioteca, o

7) con posterioridad a 1950, publicación anónima.

IV. DE LOS NOMBRES UTILIZABLES

Artículo 10

Momento en el que un nombre deviene utilizable.—Un nombre deviene utilizable, adquiriendo autor y fecha, sólo desde que satisface las disposiciones del artículo 11; además, los nombres publicados con posterioridad a ciertas fechas deben cumplir también las condiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15.

a) *Publicación interrumpida.*—Si la publicación de los datos relativos a un nuevo taxon nominal queda interrumpida y es continuada más tarde, el nombre no resulta utilizable hasta que no satisface todas las disposiciones correspondientes.

Recomendación 10 A

Descripción fraccionada.—Los responsables de publicaciones no debieran permitir que la descripción de un nuevo taxon de rango inferior al nivel Familia sea dividida de tal manera que aparezca en varias veces.

b) *Nombres infrasubespecíficos.*—Un nombre establecido originalmente con rango infrasubespecífico resulta utilizable si el taxon en cuestión es elevado a una categoría del nivel especie; como fecha y autor toma los de su elevación.

Artículo 11

Condiciones generales.—Para que un nombre llegue a ser utilizable debe satisfacer las disposiciones siguientes:

a) *Publicación y fecha.*—Debe haber sido publicado, en el sentido del Título III, después de 1757.

b) *Idioma.*—El nombre debe ser latino, latinizado o tratado como tal, o bien si se trata de una combinación arbitraria de letras, debe estar formado de manera que pueda ser tratado como palabra latina [VII].

(i) Las letras "j", "[illegible]", "w" o "y", pueden ser empleadas en los nombres zoológicos.

(ii) Un nombre griego o de origen no clásico, (comprendidas las combinaciones arbitrarias de letras) se considera, a los fines de la nomenclatura zoológica, como latinizado si está escrito con letras latinas, aunque su terminación no esté latinizada.

Ejemplos: *Toxostoma* y *brachyrhynchus* del griego; *Pfrille* del alemán; *Abudefduf* del árabe; *boobook* y *quoll* del australiano aborigen; *Gythemon*, una combinación arbitraria de letras.

c) *Nomenclatura binominal.*—El autor —en el trabajo en que el nombre haya sido publicado— habrá aplicado en forma coherente los principios de la nomenclatura binominal [II].

(i) Los nombres uninominales del nivel Género publicados antes de 1931 sin especies nominales asociadas se aceptarán como conformes con los principios de la nomenclatura binominal si no hay pruebas en contra.

(ii) Los nombres publicados antes de 1931 en el índice de un trabajo, si satisfacen las disposiciones correspondientes de este artículo y de los artículos 4, 5 y 6, son utilizables, incluso si el autor no utilizó la nomenclatura binominal en el cuerpo de dicho trabajo, supuesto que exista una referencia bibliográfica clara a una descripción, figura o indicación del animal en cuestión, o si se trata de un nombre del nivel Familia, supuesto que esté fundado sobre un Género nominal incluido [artículo 16 *a* (ii)].

d) *Publicación en sinonimia.*—Un nombre publicado primeramente como sinónimo no deviene tan sólo por ello utilizable.

e) *Nombres del nivel Familia.*—Un nombre del nivel Familia cuando es publicado por primera vez debe basarse en el nombre entonces valido de un Género incluido y debe ser sustantivo en nominativo plural.

(i) El nombre estará claramente empleado para designar un taxon supragenérico y no simplemente como un sustantivo o un adjetivo en plural para designar los representantes de un Género.

(ii) Un nombre del nivel Familia cuyo sufijo es incorrecto es utilizable con autor y fecha originales, pero con un sufijo correctamente formado [art. 29].

Ejemplo: Latreille [1802-1803] propuso una Familia de los TIPULARIAE basada en *Tipula* Linneo, 1758. El nombre debe ser corregido a TIPULIDAE atribuyéndolo a Latreille [1802-1803], no al autor que fuese el primero en corregir la grafía.

(iii) Un nombre del nivel Familia publicado antes de 1900 en conformidad con las disposiciones de esta Sección, pero no completamente latinizado, es utilizable con su fecha y autor originales, supuesto haya sido latinizado por autores posteriores y haya sido aceptado de modo general por los zoólogos interesados en el grupo en cuestión, datándolo de su primera publicación en forma vernácula.

Ejemplo: El nombre de Familia TETRANYCHIDAE se atribuye generalmente a Donnadieu, 1875, que lo publicó bajo la forma "Tétranycidés". Como esa fecha y ese autor son aceptados de modo general conviene seguir la costumbre sin atribuir el nombre de la Familia a Murray, 1877, que fue el primero en latinizar dicho nombre.

f) *Nombres del nivel Género.*—Un nombre del nivel Género debe ser un sustantivo en nominativo singular o ser tratado como tal:

(i) Los nombres de grupos colectivos son tratados como nombres genéricos en el sentido del presente Código [Art. 42 (*c*)];

(ii) Un nombre uninominal propuesto para una subdivisión primaria de un género, incluso si esta subdivisión es designada por un término tal como "sección" o "división" es considerada como un nombre subgenérico y es utilizable en nomenclatura si satisface las disposiciones apropiadas de este Título [Art. 42 (*d*)].

g) *Nombres del nivel especie.*

(i) Un nombre del nivel especie será una palabra simple de más de una letra o una palabra compuesta, y deberá tratarse como:

1) un adjetivo en nominativo singular en concordancia gramatical con el nombre genérico (p. ej. *Felis marmorata*), o

2) un sustantivo en nominativo singular que esté en aposición al nombre genérico (p. ej., *Felis leo*), o

3) un sustantivo en genitivo (p. ej., *rosae, sturionis, thermmopylarum, galliae, sanctipauli, sanctaehelenae, cuvieri, merianae smithorum*), o

4) un adjetivo usado como sustantivo en genitivo, derivado del nombre específico de un organismo con el cual el animal en cuestión esté asociado (p. ej. *Lernaea lusci*, un copépodo parásito de *Gadus luscus*).

(ii) Un nombre del nivel especie debe publicarse en combinación con un nombre del nivel Género, pero no es necesario que este último sea un nombre válido, ni tan siquiera utilizable.

(iii) Un nombre del nivel especie no debe formarse con palabras unidas por una conjunción ni incluir un signo que no sea del alfabeto latino.

Ejemplo: Expresiones tales como ***rudis planusque*** y ***?-album*** no son admisibles como nombres específicos.

Artículo 12

Nombres publicados antes de 1931.—Además de satisfacer las disposiciones del artículo 11, un nombre publicado antes de 1931 necesitará ir acompañado de una descripción, de una definición o de una indicación [artículo 16].

Artículo 13

Nombres publicados después de 1930

a) *Nombres en general.*—Un nombre publicado después de 1930, además de satisfacer las disposiciones del artículo 11, deberá:

(i) ir acompañado de un enunciado destinado a exponer los caracteres diferenciales del taxon, o bien

(ii) ir acompañado de una referencia bibliográfica precisa de un tal enunciado, o bien.

(iii) estar propuesto expresamente para sustituir a un nombre utilizable ya existente.

b) *Nombres del nivel Género.*—Un nombre del nivel Género publicado después de 1930, además de satisfacer las disposiciones de la Sección *a*), deberá ir acompañado de la fijación precisa de una especie tipo [art. 68].

(i) Las disposiciones de esta Sección no se aplican a los nombres de grupos colectivos [art. 66].

c) *Exclusiones.*—Después de 1930 un nombre propuesto por "indicación" según alguno de los métodos enumerados en el artículo 16 *a*), cláusulas (ii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) no es utilizable.

Artículo 14

Nombres publicados después de 1950.—Después de 1950, un nombre nuevo publicado de modo anónimo no es utilizable.

Artículo 15

Nombres publicados después de 1960.— Después de 1960, un nombre nuevo propuesto condicionalmente o explícitamente como el nombre de una "variedad" o "forma" [art. 45 *e*] no es utilizable.

Artículo 16

Indicaciones

a) *Lo que constituye una indicación.*—La palabra "indicación" en el sentido del presente Título no se aplica más que a lo siguiente:

(i) a una referencia bibliográfica de una descripción, definición o figura publicadas con anterioridad;

(ii) a la inclusión de un nombre en el índice de un trabajo, supuesto que satisfaga las disposiciones del artículo 11 *c* (ii);

(iii) a la sustitución de un nombre previamente establecido por un nombre nuevo;

(iv) a la formación de un nombre nuevo del nivel Familia a partir de la raíz de un nombre de Género que deviene así el Género tipo;

(v) a la cita, en combinación con un nombre nuevo del nivel Género, de uno o más nombres utilizables;

(vi) a una descripción combinada única de un nuevo Género nominal y de una nueva especie nominal, lo cual proporciona una indicación para ambos nombres;

(vii) a la publicación de un nombre nuevo de los niveles Género o especie en conexión con una ilustración, o bien,

(viii) a la descripción del producto de la actividad de un animal, incluso sin ir acompañada de la descripción del animal en sí.

b) *Lo que no constituye una "indicación".*—En el sentido del presente Título, no constituyen una "indicación" ni:

(i) la mención de un nombre vernáculo, de una localidad tipo, de un horizonte geológico, del hospedador de un parásito, de un rótulo o de un ejemplar de una colección, ni

(ii) la cita de un nombre en sinonimia [art. 11 *d*].

Artículo 17

Condiciones que no impiden que el nombre sea utilizable.—Un nombre es o continúa siendo utilizable, incluso:

1) si deviene sinónimo posterior; tal nombre puede volver a emplearse si la sinonimia es juzgada errónea o si se comprueba que el sinónimo anterior no es válido o no es utilizable; o

2) si se comprueba, en el caso de un nombre del nivel especie, que la descripción original afecta a más de un taxon taxonómico, o bien a partes de animales que pertenecen a más de un taxon, o bien a un animal o a

animales que ulteriormente sean reconocidos como híbridos (véase para la aplicación al caso de los híbridos el art. 24 *c*); o

3) aun si, en el caso de un nombre del nivel especie, el nombre del nivel Género con el cual ha sido combinado a lo primero no es válido o no es utilizable; o

4) si se basa solamente en una parte de un animal, en uno de los sexos de una especie, en una fase del ciclo vital, en una o muchas generaciones diferentes o en una forma de una especie polimorfa; o

5) si fue propuesto originalmente para un organismo considerado por el presente como animal, pero que por aquel entonces no era considerado como tal; o

6) si fue formado incorrectamente en el sentido del Título VII, en cuyo caso su grafía debe ser corregida y esa grafía corregida es la grafía utilizable [art. 32 *c*]; o

7) si antes de 1951 fue publicado de modo anónimo; o

8) si antes de 1961 fue propuesto condicionalmente; o

9) si antes de 1961 fue propuesto como una "variedad" o una "forma".

Artículo 18

Motivos de rechazamiento no admitidos

a) *Impropiedad*.—Un nombre de los niveles Género o especie una vez establecido no puede ser rechazado después, ni siquiera por su propio autor, bajo la motivación de que es impropio.

Ejemplos: Nombres tales como *Polydon, Apus, albus, sinensis,* etc, una vez publicados no deben rechazarse por el motivo de denotar un carácter o una distribución [*geográfica*] que no corresponden en realidad al animal en cuestión.

b) *Tautonimia*.—Un nombre no debe rechazarse por ser un tautónimo; esto es, debido a que el nombre o nombres del nivel especie sean idénticos al nombre genérico.

Ejemplos: *Bison bison; Apus apus apus.*

Artículo 19

Estatuto de las enmiendas y errores.—En el sentido del Código, una enmienda, justificada o no, es un nombre utilizable, pero una grafía incorrecta, ya sea original o subsiguiente, no ha lugar en nomenclatura y no es un nombre utilizable [art. 32 *c*, 33].

Artículo 20

Nombres del nivel Género dados a fósiles y que terminan en -ites, -ytes o -ithes.—Si un nombre ya existente del nivel Género se modifica mediante la sustitución de su desinencia original por *-ites, -ytes o -ithes* no es utilizable si es aplicado solamente a fósiles, excepto en lo que respecta a la Ley de Homonimia [art. 56 *b*], a menos que sea evidente la intención de establecer un Género o un subgénero diferentes.

Ejemplo: los nombres genéricos *Pectinites* y *Tellinites* Schlotheim, 1813, usados para denominar conchas fósiles consideradas como pertenecientes a los géneros actuales *Pecten* Linneo, 1758, y *Tellina* Linneo, 1758, solamente son utilizables a efectos de la Ley de Homonimia.

V. DE LA FECHA DE PUBLICACION

Artículo 21

Cómo ha de interpretarse la fecha.—La fecha de publicación de un trabajo y de los nombres o datos en él incluidos, en lo que afecten a la nomenclatura, se interpretará de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

a) *Cuando se menciona la fecha.*—La fecha de publicación especificada en una obra se considerará la exacta si faltan pruebas de lo contrario.

b) *Con la fecha incompleta.*—Si la fecha de publicación no está citada de modo completo se interpretará como del día inmediato que pueda ser comprobado, pero si faltase tal prueba:

(i) como del último día del mes cuando no se indique el día, pero sí el mes y el año; y

(ii) como del último día del año cuando únicamente se señala el año.

c) *Con la fecha inexacta.*—Si se comprueba que la fecha de publicación especificada en un trabajo es inexacta, la fecha deberá interpretarse como la más inmediata comprobable.

d) *Fechas de un trabajo publicado por entregas.*—Si las partes de un trabajo han sido publicadas en días diferentes, las fechas correspondientes se computarán separadamente.

e) *Serie de fechas.*—Si fuesen varias las fechas especificadas en un trabajo, éste se fechará con la última de la serie; pero si se comprueba que una o más partes aparecieron con anterioridad, deberá considerarse que dicha parte o partes datan del día comprobado más inmediato.

f) *Cuando falta la fecha.*—Si un trabajo no lleva fecha impresa se fechará, en todo o en parte, del día inmediato anterior comprobable por una prueba extrínseca, tal como una mención en otra obra.

Recomendación 21 A

Responsabilidad de los impresores, editores y autores.—Los impresores y editores no deberían poner en circulación ningún ejemplar o parte de un trabajo con anterioridad a la fecha de publicación que se especifique. Los autores no debieran distribuir tiradas aparte (separatas) antes de tal publicación.

Recomendación 21 B

El fechado de publicaciones.— Los impresores y editores debieran cuidar de establecer exactamente la fecha de salida de cada parte de una publicación periódica o de cualquier trabajo publicado por entregas. Al completar un volumen que contuviese partes aparecidas por separado debería indicarse con exactitud el día de publicación de cada parte y las páginas, láminas, etc., que exactamente la constituyen.

Recomendación 21 C

Responsabilidad de los bibliotecarios.—Los bibliotecarios deberían conservar las cubiertas que llevan los datos relativos a la fecha de publicación y al contenido de un trabajo zoológico o de sus partes, o bien a las fechas de su recepción en la biblioteca.

Recomendación 21 D

Información sobre tiradas aparte y pretiradas.*—Las tiradas aparte (separatas) deberían incluir datos suficientes para establecer una referencia completa, con la paginación y la fecha de publicación concordantes con las del trabajo de donde han sido extraídas. Los avances de impresión o pretiradas debieran quedar claramente marcados como tales.

Artículo 22

Cita de la fecha.— Si se cita la fecha de publicación de un nombre, ésta seguirá al nombre del autor con interposición de una coma.

Recomendación 22 A

Modo de citar la fecha.—Al citar la fecha de publicación de un nombre, un autor debería:

1) Abstenerse de incluir la fecha entre paréntesis o entre corchetes si el trabajo que contiene tal nombre la especifica.

2) Incluir, en su totalidad o en parte, tal fecha entre paréntesis si queda determinada por una prueba contenida en el volumen en cuestión, aunque distinta de 1); o.

3) Incluir la fecha, en su totalidad o en parte, entre corchetes si ha quedado determinada mediante pruebas extrínsecas.

Recomendación 22 B

Fecha para una combinación modificada.—La fecha original de publicación de un nombre del nivel especie citada en una combinación modificada debiera incluirse en el mismo paréntesis que el nombre del autor original con interposición de una coma [art. 51*d*)].

Ejemplo: *Arion ater* (Linneo, 1758).

---

* *Pretiradas* (avances de impresión); en el original inglés: *preprints;* en el original francés *prétirages.*

VI. DE LOS NOMBRES VALIDOS

Artículo 23

Ley de Prioridad.—El nombre válido de un taxon es el nombre utilizable más antiguo que se le haya aplicado (habida cuenta de las disposiciones de las secciones *c*), (*i*) y *d*), que van debajo), supuesto que el nombre no quede invalidado por alguna de las disposiciones de este Código o no haya sido suprimido por la Comisión.

a) *Finalidad.*—La Ley de Prioridad se emplea para promover la estabilidad [*nomenclatorial*]. No está destinada a contrariar el uso, en su significado habitual, de un nombre largamente establecido, mediante la introducción de un nombre no utilizado, que sea su sinónimo más antiguo. Un zoólogo que considere que la aplicación de la Ley de Prioridad puede alterar, en su opinión, la estabilidad o universalidad [*nomenclatoriales*] o ser un motivo de confusión, deberá mantener el uso existente y someter el caso a la Comisión [*Internacional de Nomenclatura Zoológica*] para que adopte una decisión por medio de sus Poderes Plenarios [Art. 79].

b) *Cambio de categoría.*—La prioridad del nombre de un taxon de los niveles Familia, Género o especie, no es afectada por su elevación o su descenso de rango dentro del mismo nivel.

c) *Nombres del nivel Familia.*

(i) Un taxon del nivel Familia formado al reunir dos o más táxones de dicho nivel tomará el nombre válido más antiguo de entre sus componentes, con cambio de terminación si fuese necesario.

(ii) Si un zoólogo observa que la aplicación estricta de la Ley de Prioridad para dos o más nombres sinónimos del nivel Familia pudiera trastornar el uso común debe requerir de la Comisión que decida qué nombre ha de aceptarse en la Lista Oficial de Nombres del nivel Familia en Zoología.

d) *Nombres de los niveles Género y especie.*

(i) Un taxon del nivel Género formado por la unión de dos o más táxones de dicho nivel tomará el nombre válido más antiguo de entre sus componentes.

Ejemplo: El nombre válido de un Género formado por la unión de *A-us*, 1850, y el subgénero *B-us*, 1800, es *B-us*, 1800.

(ii) Un taxon del nivel especie formado por la unión de dos o más táxones de dicho nivel tomará el nombre válido más antiguo de entre sus componentes.

(iii) Si se comprueba que el nombre de un Género o de una especie que tienen táxones subordinados no es válido o no es utilizable deberá ser reemplazado por el nombre válido más antiguo que le siga de entre todos aquellos de los táxones coordinados que él incluya, con sinónimos inclusive.

Ejemplo: El Género *A-us*, 1850, contiene los subgéneros *A-us*, 1850, *C-us*, 1900, y *D-us*, 1860. Si se encuentra que el nombre *A-us* es un homónimo será sustituido como nombre del género por *D-us*, 1860, nombre válido que le sigue en antigüedad.

e) *Grafías.*—Para la aplicación de la Ley de Prioridad a la grafía de los nombres, véase el Título VII.

Artículo 24

Cómo ha de interpretarse la expresión "nombre más antiguo"

a) *Nombres publicados simultáneamente.*—Si han sido publicados simultáneamente nombres idénticos para táxones diferentes o más de un nombre para un taxon único, ya en el mismo trabajo o en trabajos diferentes, su prioridad relativa quedará determinada por la acción del primer revisor.

(i) La expresión "primer revisor" debe interpretarse de un modo estricto. En el caso de sinónimos, un autor debe haber citado dos o más de ellos, declarando que él considera que representan la misma unidad taxonómica, y elegido uno como nombre del taxon.

Recomendación 24 A

Acción del primer revisor.—Al actuar como "primer revisor", según el significado de esta Sección, un zoólogo debiera elegir el nombre que mejor asegurase la estabilidad y universalidad nomenclatoriales. Si ninguno de estos nombres presentara ventajas en este aspecto ni fuera especialmente apropiado, debería seleccionar el nombre que tiene una posición precedente en el trabajo en cuestión.

b) *Nombres fundados sobre una parte cualquiera de un animal o sobre una forma biológica, o sobre un producto de su actividad.*—La Ley de Prioridad se aplica:

(i) cuando una parte cualquiera de un animal recibe nombre antes que el animal completo; o

(ii) cuando se han nombrado como táxones diferentes dos o más generaciones, formas, estados o sexos de una especie; o

(iii) cuando, antes de 1931, fue establecido un nombre sobre el producto de la actividad de un animal antes de establecerse uno sobre el animal mismo.

c) *Nombres del nivel especie basados en híbridos.*—Si se comprueba que un nombre del nivel especie se ha basado en un híbrido [artículo 17 (2)] no deberá aplicarse ni a una, ni a otra de las especies parentales.

VII. DE LA FORMACION Y DE LA ENMIENDA DE NOMBRES

Artículo 25

Formación de nombres.—Los nombres zoológicos deben formarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 31.

Recomendación 25 A

Transcripción y latinización.—Los zoólogos que formen nombres nuevos deberían consultar los apéndices B a D, a fin de realizar correctamente la transcripción y latinización en favor de un uso adecuado y de la universalidad de la nomenclatura.

Artículo 26

Nombres compuestos

a) *Compuestos aceptables.*—Si un nombre basado en uno compuesto se publica en forma de dos palabras separadas, en un trabajo en el que el autor aplicó debidamente los principios de la nomenclatura binominal, las dos palabras componentes deberán escribirse reunidas, sin guión, y el nombre será tratado como si originalmente se hubiese publicado bajo tal forma. (Véase el artículo 32 *c* (i) para los compuestos con guión).

Ejemplos: *Coluber novae-hispaniae* Gmelin se corregirá a *Coluber novaehispaniae*, *Calliphora terrae-novae* Macquart a *Calliphora terraenovae* y *Cynips quercus phellos* Osten Sacken, basado sobre el nombre binominal de la especie hospedadora, a *Cynips quercusphellos*.

b) *Numerales en los nombres compuestos.*—Un número o adjetivo numeral o adverbio de orden que forme parte de un nombre compuesto se escribirá como palabra entera y reunida, sin ningún guión (p. ej. *decemlineata*, no *10-lineata*).

c) *Letras latinas en los nombres compuestos.*—Si el primer elemento de un nombre compuesto del nivel especie es una letra latina, usada para denotar un carácter del taxon, se unirá al resto del nombre con un guión (por ejemplo, *c-album*).

d) *Abreviaturas en los nombres compuestos.*—Una palabra abreviada, que forme parte de un nombre compuesto, debe escribirse con todas sus letras y unida al resto del nombre.

Ejemplos: *Sanctijohannis* y *sanctaecatharinae, no s. johannis, st. johannis, stijohannis,* o cualquier otra variante con guión, tal como *s.-johannis.*

Artículo 27

Signos diacríticos y otros.—En un nombre zoológico no se usarán signos diacríticos, apóstrofos o diéresis; el guión se usará solamente tal como se especifica en el artículo 26 *c.*

Artículo 28

Letras iniciales.—Los nombres en los niveles Familia y Género se imprimirán con una inicial mayúscula, y los nombres del nivel especie con una inicial minúscula.

Artículo 29

Formación de nombres del nivel Familia.—Un nombre del nivel Familia se forma añadiendo *-IDAE,* para la Familia, e *-INAE,* para la Subfamilia, a la raíz [véase el Glosario] del nombre del Género tipo [véase apéndice D, cuadro 2, parte A].

Recomendación 29 A

Superfamilias y tribus.—Se recomienda la terminación -OIDEA para los nombres de superfamilias e -INI para los de tribus.

a) *Nombre genérico de origen clásico.*—En nomenclatura zoológica, si el nombre de un Género tipo es o termina en una palabra griega o latina, o termina en un sufijo griego o latino, se halla la raíz suprimiendo la desinencia del correspondiente genitivo singular [véase el apéndice D VII].

(i) Cuando se emplea en el Código la palabra "latín" se entiende que se trata del latín antiguo, medieval o moderno, pero la palabra "griego" se refiere únicamente al griego antiguo [véase también el artículo 11 *b* (i)].

b) *Nombre genérico de origen no clásico.*—Si el nombre de un Género tipo es o termina en una palabra no griega ni latina, o es una combinación

arbitraria de letras, la raíz quedará determinada por el zoólogo que publique por primera vez un nombre del nivel Familia basado sobre ese Género nominal [véase apéndice D. VII].

c) *Nombre genérico griego latinizado.*—Si el nombre de un Género tipo es o termina en una palabra griega latinizada con un cambio en su desinencia, la raíz será la propia de la forma latina.

Ejemplo: para *Leptocerus* cuya segunda parte viene de *keras,* el radical para la formación de un nombre del nivel Familia será *Leptocer-,* no *Leptocerat-.*

d) *Radical incorrectamente formado.*—Un nombre del nivel Familia propuesto antes de 1961 y fundado sobre un radical formado incorrectamente no debe ser enmendado por tal razón si está en uso general. Los nombres formados incorrectamente, propuestos después de 1960 deben ser corregidos donde aparezcan.

Artículo 30

Concordancia gramatical del género.—Si un nombre del nivel especie es un adjetivo en nominativo singular debe concordar siempre en género gramatical con el nombre genérico con el que resulte combinado, y su terminación cambiará, si es necesario, cuando la especie sea transferida a otro Género. El género gramatical de un nombre del nivel Género se determinará de acuerdo con las disposiciones siguientes:

(i) Cuando el autor original de un nombre del nivel especie no ha indicado si lo considera como sustantivo o como adjetivo y dicho nombre puede considerarse tanto lo uno como lo otro, y la prueba del uso no es decisiva, dicho nombre será tratado como sustantivo en aposición con el nombre genérico.

(ii) El género gramatical de un nombre del nivel Género se determina mediante las disposiciones *a*) *y b*) de este artículo.

a) *Nombres del nivel Género que constan de o terminan en una palabra griega o latina o en un sufijo griego o latino.*

(i) Un nombre del nivel Género que es o termina en una palabra griega o latina adquirirá el género gramatical dado para esta palabra en los diccionarios griegos o latinos más en uso, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Ejemplos: Los sustantivos griegos transcritos, sin cambio, al latín y que forman un nombre completo o una parte del mismo, por ejemplo, *Hoplites,* de ὁπλίτης, masculino; *Ichthyornis,* que termina - ὄρνις masculino; *Wattonithyris,* que termina en -θύρις, femenino. Son también femeninos los nombres terminados en *-opsis* (ὄψις) *-gaster* (γαστήρ), *-caris* (καρις) o *-lepis* (λεπίς). *Tuba,* del latín *tuba,* es femenino.

Son femeninos los nombres que terminan en ciertos sustantivos latinos en *-us* (por ejemplo, *-alvus, -humus, -vannus, -frcus, -laus, -colus, -domus, -tellus*). Son neutros los nombres que terminan en *-ceras* (κέρας), *-soma* (σῶμα) *-stigma* (στίγμα) o *-stoma* (στόμα).

1) Un nombre se considerará como palabra griega o latina de la misma grafía, a menos que su autor originalmente haya declarado lo contrario.

2) Un sustantivo con género gramatical variable, masculino o femenino, será tratado como masculino a menos que su autor precisase, al publicar por primera vez el nombre, que es femenino o lo tratase como tal en combinación con un nombre específico adjetivado; se exceptúa el caso de los nombres del nivel Género que terminan en *-ops*, que deben ser considerados como masculinos, sin tener en cuenta su derivación o tratamiento por su autor original.

Ejemplos: Se considerarán como masculinos los sustantivos latinos compuestos que terminen en *-cola*, tales como *Sylvicola*.

3) Si un nombre del nivel Género es una palabra griega latinizada con un cambio de terminación, adquirirá el género gramatical apropiado a tal terminación.

Ejemplos: Son masculinos los nombres que terminan en *-us*, latinización de las terminaciones griegas ος (os) (masculino o femenino), α (a) (neutro), u - ον (on) (neutro), por ejemplo, *-echinus* (ἐχῖνος, echinos), *-cephalus* (κεφαλή, kephale), *-crinus* (κρίνον, krinon), *-stomus* (στόμα, stoma), *-somus* (σῶμα, soma), *-cheilus* y (*-chilus*) (χεῖλος, cheilos) *-gnathus* (γναθός, gnathos) *r-amphus* (ῥάμφός, rhamphos), *-rhynchus* (ῥύγχός, rhunchos) o *-stethus* (στῆθος, stethos). Son femeninos los nombres que terminan en *-cera* (κέρας, keras) o *-metopa* (μετῶπον, metopon).

4) Si un nombre del nivel Género es una palabra latina cuya terminación ha sido cambiada adquirirá el género gramatical apropiado a la nueva terminación.

Ejemplo: *Dendrocygna*, femenino, a pesar de estar formado parcialmente de *cygnus*, masculino.

(ii) Un nombre del nivel Género que termina en una letra o sufijo latino o griego o en letras consideradas como tales, adquirirá el género gramatical propio de su terminación.

Ejemplos: Son masculinos los nombres que terminan en *-ides, -istes, -ites, -odes* u *-oides*. Nombres tales como *Scatella* y *Oculina* son femeninos debido al sufijo, aun cuando derivan, respectivamente, del sustantivo griego neutro σκῶρ, σκάτος y del sustantivo masculino latino *oculus*. Un nombre basado en una palabra de una lengua no clásica, o en una combinación arbitraria de letras, con adición de un sufijo griego o latino adquirirá el género gramatical apropiado al sufijo, por ejemplo. *Buchia* (de Von Buch), *Commingella* (de Cumming), *Velletia* (de Vellet), *Dafila* y el anagrama *Solubea* serán tratados como femeninos, pero el anagrama *Daption* se tratará como neutro.

b) *Nombres del nivel Género de origen no clásico en absoluto.*

(i) Un nombre del nivel Género que reproduzca exactamente una palabra de una lengua indoeuropea moderna que tiene géneros gramaticales tomará el de tal palabra.

Ejemplo: *Pfrille*, del alemán "die Pfrille", es femenino.

(ii) Un nombre del nivel Género que consta de una palabra que no es ni griega, ni latina, ni indoeuropea moderna, o que es una combinación arbitraria de letras, adquirirá el género gramatical que le atribuyó expresamente su autor o el implicado por el nombre del nivel especie con el que originalmente se haya asociado. Si no existió asociado o implicado tal género gramatical, el nombre será tratado como masculino, excepto si la terminación es claramente una terminación clásica típicamente femenina o neutra, en cuyo caso el género gramatical será el apropiado a la terminación [art. 30 *a* (ii)].

Ejemplos: *Dacelo* (anagrama de *Alcedo*) es femenino porque su autor lo trató como tal, pero *Vanikoro, Gekko, Abudefduf* y el anagrama *Milax* se tratarán como masculinos.

Artículo 31

Nombres del nivel especie derivados de nombres propios actuales de persona.—Un nombre del nivel especie si es un sustantivo que deriva de un nombre propio actual de persona deberá terminar en *-i* si el nombre propio es el de un hombre, *-orum* si es conjuntamente varios hombres o de un hombre (u hombres) y una mujer (o mujeres), *-ae* si es el de una mujer y *-arum* si de varias mujeres [véase también el art. 11 *g* (i) 3) y el apéndice D, III].

Ejemplos: *cuvieri, bohartorum, merianae, braunarum.*

a) *Corrección automática.*—Si un nombre del nivel especie basado en un nombre propio actual de persona es tratado como sustantivo en aposición con el nombre genérico se corregirá añadiendo la terminación de genitivo apropiada [apéndice D, III].

Artículo 32

Grafía original

a) *Grafía original correcta.*—La grafía original de un nombre se mantendrá como "grafía original correcta", a menos que:

(i) contravenga las disposiciones obligatorias de los artículos 26 a 31; o

(ii) en la publicación original, sin recurrir a ninguna otra prueba extrínseca, exista de modo manifiesto una prueba clara de un error inadvertido, tal como un *lapsus calami*, o una errata de copia o de imprenta (la trascripción incorrecta, la latinización inadecuada, el uso incorrecto de vocales de conexión, no se considerarán errores inadvertidos); o

(iii) haya, en el caso de un nombre del nivel Familia, necesidad de corregir la terminación (aparte de la corrección que se necesite por cambio en el rango del taxon) o haya que enmendar justificadamente [art. 33 *a*] la raíz en el nombre del Género tipo.

b) *Grafías originales múltiples.*—Si el nombre se ha escrito de varias maneras en la publicación original, la grafía adoptada por el primer revisor se aceptará como grafía original correcta, a menos que la grafía adoptada esté sujeta a enmienda, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 26 a 31.

c) *Grafía original incorrecta.*—Una grafía original que no satisfaga las disposiciones de los artículos 26 a 31, o que sea un error inadvertido [art. 32 *a* (ii)], o que sea una de las grafías múltiples no adoptada por el primer revisor, es una "grafía original incorrecta" y debe ser corregida allí donde aparezca; la grafía incorrecta no tiene en nomenclatura un estatuto propio y, por tanto, no cuenta a efectos de homonimia y no es utilizable como nombre de sustitución.

(i) Un nombre publicado con un signo diacrítico, apóstrofo, diéresis, o guión, se corregirá suprimiendo el signo correspondiente, y las partes que resulten se unirán, excepto en el caso especificado para el uso del guión [art. 26 *c*] y excepto cuando en una palabra alemana se suprima la diéresis * de una vocal, en cuyo caso se añadirá la letra "e" detrás de esa vocal.

Ejemplos: El nombre *terrae-novae* se corregirá a *terraenovae*, *d'urvillei* a *durvillei* y *nuñezi* a *nunezi*; pero *mülleri* deviene *muelleri* y no es un homónimo de *mulleri* [art. 57 *d*].

* En los originales inglés y francés se emplea la voz alemana *umlaut*.

Artículo 33

Grafía subsiguiente

a) *Enmiendas.*—Cualquier cambio probadamente intencionado en la grafía original de un nombre es una "enmienda".

(i) Una "enmienda justificada" es la corrección de una grafía original incorrecta, y el nombre así enmendado adquirirá el autor y fecha de la grafía original.

(ii) Cualquier otra enmienda es una "enmienda injustificada"; el nombre así enmendado tiene estado legal en nomenclatura con su autor y fecha propios, y es un sinónimo objetivo posterior del nombre en su forma original.

b) *Grafías erróneas subsiguientes.*—Cualquier cambio en la grafía original de un nombre que no sea una enmienda será una "grafía errónea subsiguiente"; no tiene estado legal en nomenclatura y, por tanto, no cuenta a efectos de homonimia y no puede ser utilizada como nombre de sustitución.

Artículo 34

Desinencias

a) *En nombres del nivel Familia.*—En nombres del nivel Familia la desinencia debe cambiarse cuando a un taxon se le eleva o se le desciende de rango.

b) *En nombres del nivel especie.*—En nombres del nivel especie la desinencia debe cambiarse, si es necesario, para que haya siempre concordancia entre el género gramatical del nombre genérico y el del nombre del nivel especie con el que se combine.

VIII. DE LOS TAXONES DEL NIVEL FAMILIA Y DE SUS NOMBRES

Artículo 35

Categorías y sus nombres

a) *Categorías que comprende.* El nivel Familia comprende las categorías tribu, subfamilia, familia y superfamilia, y cualquier otra categoría suplementaria que se requiera.

b) *Fundamento.*—Cada taxon del nivel Familia queda definido por referencia a su Género tipo [véase XIII, XIV].

c) *Nombres.*—Un nombre del nivel Familia se formará y tratará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del artículo 29.

Artículo 36

Categorías coordinadas.—Todas las categorías en el nivel Familia tienen en nomenclatura un estatuto coordinado, esto es, están sujetas a las mismas reglas y recomendaciones, y un nombre establecido para un taxon en cualquier categoría de ese nivel y que se base en un Género tipo dado, es por ello utilizable, con su autor y fecha originales, para un taxon basado sobre el mismo Género tipo en cada una de las otras categorías mediante el adecuado cambio de sufijo.

Ejemplo: La propuesta de HESPERIIDAE Latreille, 1809 (en la forma "Hesperidés"), basada sobre *Hesperia* Fabricius, 1793, hace utilizable en consecuencia, a datar del año 1809, el nombre de superfamilia HESPERIOIDEA y el nombre de subfamilia HESPERIINAE, aun cuando el primero fue usado por primera vez por Comstock, J. H. & A. R., 1904, y el segundo por Watson, 1893.

Artículo 37

Táxones subordinados.—El taxon subordinado que incluye el Género tipo de un taxon del nivel Familia que se ha subdividido lleva el mismo

nombre que este último, salvo la terminación, y se llama taxon subordinado "nominado" (p. ej., subfamilia nominada, tribu nominada).

Ejemplo: La familia nominal TIPULIDAE (Género tipo *Tipula* Linneo, 1758) se divide en cierto número de subfamilias, que reciben nombre de su propio Género tipo. La subfamilia TIPULINAE, que contiene a *Tipula*, es la subfamilia nominada de los TIPULIDAE.

Artículo 38

Homonimias entre nombres del nivel Familia.—Véase artículo 55.

Artículo 39

Homonimia del Género tipo.—El nombre de un taxon del nivel Familia no es válido si el nombre de su Género tipo nominal es un homónimo posterior.

a) *Continuidad.*—Cuando se encuentre que el nombre genérico sobre el que se basa un nombre del nivel Familia es un homónimo posterior, deberá cambiarse ese nombre del nivel Familia por otro basado en el nombre válido del Género tipo nominal original, con el fin de preservar el concepto taxonómico original.

(i) El nombre nuevo del nivel Familia y el nombre nuevo del Género tipo tomarán las fechas de los nombres sustituidos a fin de evitar un cambio en favor de una Familia y de un Género tipo subjetivamente diferentes [véase también la Recomendación 40 A].

Ejemplo: Se comprueba en 1900 que el género *A-us*, 1800, género tipo de la Familia A-IDAE, 1800, es un homónimo posterior. El nombre genérico es sustituido por el nombre nuevo *B-us*, y el nombre de la Familia por B-IDAE .Sin embargo, en la Familia B-IDAE hay una subfamilia C-INAE, 1850. Con el fin de preservar el concepto original para esa Familia, basado en *B-us* (=*A-us*), B-IDAE y *B-us* se considerarán como los nombres válidos, respectivamente, para la Familia y el Género, pero ambos con la fecha 1800.

(ii) Las disposiciones de esta Sección no deben aplicarse para impugnar un nombre del nivel Familia aceptado ampliamente y establecido antes de 1961 mediante un procedimiento diferente.

Artículo 40

Sinonimia del Género tipo.—Cuando, después de 1960, sea rechazado un Género tipo nominal como sinónimo posterior (objetivo o subjetivo), un nombre del nivel Familia basado en él no será sustituido, sino que con-

tinuará como nombre válido del taxon del nivel Familia, que incluye ambos sinónimos, anterior y posterior.

a) *Conservación de ciertos nombres.*—Si un nombre del nivel Familia cambiado antes de 1961 a causa de una tal sinonimia ha logrado una aceptación general, se mantendrá en interés de la estabilidad nomenclatorial.

(i) Frente a una posible divergencia de interpretaciones de la expresión "aceptación general", se expondrá el caso a la Comisión.

b) *Fecha del nombre que se conserva.*—Un nombre adoptado en virtud de las disposiciones de la Sección *a*) adquirirá la fecha del nombre rechazado, y del cual se considera sinónimo anterior.

Ejemplo: Si un Género tipo original *A-us* es un sinónimo posterior de *B-us*:

1) Cuando, antes de 1961, *A-IDAE* no ha sido ya sustituido por *B-IDAE*, o *B-IDAE* no ha logrado aún aceptación general, entonces *A-IDAE* continuará como nombre para la Familia.

2) Pero si *A-IDAE* ha sido sustiuido ya por *B-IDAE* y este último ha logrado aceptación general, entonces *B-IDAE* será aceptado como nombre correcto y será considerado como sinónimo anterior de *A-IDAE* con la misma fecha.

Recomendación 40 A

Citas de autor y fecha.—En caso de ser citado autor y fecha (véase apéndice E 9) un nombre del nivel Familia adoptado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 39 ó 40, debiera citarse con su autor y fecha propios, seguido de la fecha del nombre sustituido entre paréntesis.

Artículo 41

Géneros tipo identificados erróneamente.—Si en la significación de un taxon nominal del nivel Familia resultasen amenazadas la estabilidad y continuidad nomenclatoriales por el descubrimiento de que su Género tipo nominal se basa en una especie tipo mal identificada, o por el descubrimiento de una designación de tipo inadvertida, el caso deberá remitirse a la Comisión [arts. 65, 70].

IX. DE LOS TAXONES DEL NIVEL GENERO Y DE SUS NOMBRES

Artículo 42

Táxones del nivel Género

a) *Categorías que se incluyen.*—El nivel Género, que es el inmediato inferior al nivel Familia y procede inmediatamente al nivel especie en la jerarquía de la clasificación, incluye las categorías Género y subgénero.

b) *Fundamento.*—Cada taxon del nivel Género se define objetivamente sólo por referencia a su especie tipo [XV].

c) *Grupos colectivos.*—Los nombres de ciertos agrupamientos biológicos que se conocen como "grupos colectivos" [véase el Glosario] se tratarán como nombres genéricos en el sentido que a esto se le da en el presente Código, pero los grupos colectivos no requieren especie tipo.

Ejemplos: *Agamodistomum, Agamofilaria, Cysticercus, Diplostomulum, Glaucothoe, Sparganum.*

(i) Allí donde aparezcan los términos "taxon" o "nombre" en este Código, para el nivel del Género, se aplicará también la disposición en cuestión a un grupo colectivo o a su nombre, a menos que se haya establecido lo contrario o que tal aplicación pudiera ser inadecuada.

d) *Subdivisión de Géneros.*—[Art. 11 *f*) (i).]

Artículo 43

Categorías coordinadas.—Las categorías del nivel Género tienen en nomenclatura un estatuto coordinado, esto es, están sujetas a las mismas reglas y recomendaciones y un nombre establecido para un taxon en una de las dos categorías del nivel y fundado en una especie tipo dada será, por tanto, utilizable, con su autor y fecha originales, para un taxon fundado sobre la misma especie tipo en la otra categoría.

Artículo 44

Táxones subordinados

a) *Subgénero nominado.*—El subgénero que contiene la especie tipo de un Género subdividido lleva el mismo nombre que el Género y se llama subgénero "nominado".

b) *Cambio de subgénero nominado.*—Si el nombre de un Género subdividido, es sustituido, por no ser válido, por el nombre de un subgénero diferente [art. 23 *e* (iii)], este último resultará ser entonces el subgénero nominado.

c) *Cita del subgénero.*—Véase el artículo 6.

Recomendación 44 A

Cita de sinónimos.—Con el fin de evitar malentendidos, jamás debiera citarse entre los componentes genérico y específico de un binomio, un sinónimo o cualquier otro término distinto del subgénero.

X. DE LOS TAXONES DEL NIVEL ESPECIE Y DE SUS NOMBRES

Artículo 45

Táxones del nivel especie

a) *Categorías que se incluyen.*—El nivel especie, a los efectos de este Código, incluye las categorías especie y subespecie.

b) *Fundamento.*—Cada taxon del nivel especie queda definido objetivamente sólo por referencia a su ejemplar tipo.

c) *Formas infrasubespecíficas.*—Las formas infrasubespecíficas quedan excluidas de las del nivel especie, y las disposiciones de este Código no se aplican a ellas [art. 1; véase también el art. 10 *b*].

d) *Determinación del estado legal de nombres subespecíficos e infrasubespecíficos.*—El estado legal de cualquier nombre de un taxon cuyo rango sea inferior al de la especie se considerará:

(i) como subespecífico si el autor, al establecer el nombre, ya originalmente manifestó, de modo claro, que lo aplicaba a una subespecie o, antes de 1961, no expresó claramente su rango [véase también art. 45 *e* abajo], y

(ii) como subespecífico si el autor, cuando estableció originalmente el nombre, definió el taxon como característico de un área geográfica particular o de un horizonte geológico y no lo consideró expresamente como una categoría infrasubespecífica; pero

(iii) como infrasubespecífico si el autor, al establecer el nombre originalmente, de un modo explícito definió el taxon como de rango infrasubespecífico o, después de 1960, no expresó de modo claro que lo consideraba una subespecie.

e) *Interpretación de los términos "variedad" y "forma".*

(i) El uso, antes de 1961, de cualquiera de los términos "variedad" o "forma" no se interpretará como una declaración explícita, ni de rango subespecífico, ni de rango infrasubespecífico; en conse-

específico.

(ii) Después de 1960, un nombre nuevo publicado como una "variedad" o "forma" se considerará como de rango infrasubespecífico.

Artículo 46

Categorías coordinadas.—Las categorías del nivel especie tienen en nomenclatura un estatuto coordinado, esto es, están sujetas a las mismas reglas y recomendaciones, y un nombre establecido para un taxon en cualquier categoría del nivel y fundado sobre un determinado ejemplar tipo es utilizable, por tanto, con su autor y fecha originales, para una taxon que en la otra categoría se base en el mismo ejemplar tipo.

Artículo 47

Táxones subordinados

a) *Subespecie nominada.*—La subespecie que contiene el ejemplar tipo de una subespecie que se ha subdividido lleva el mismo nombre que la especie y se llama subespecie "nominada".

b) *Cambio de subespecie nominada.*—Si el nombre de una especie subdividida es sustituido, por no ser válido, por el nombre de una subespecie diferente [art. 23 *d* (iii)], ésta resulta ser entonces la subespecie nominada.

Artículo 48

Binomios

a) *Cambio de Género.*—Luego de establecido originalmente, un nombre específico deviene parte de otro binomio cada vez que es transferido a un Género diferente.

b) *Nombre genérico condicional.*—Si un zoólogo publica un binomio en el que usa un nombre genérico, previamente establecido, en combinación con un nombre específico utilizable, pero al mismo tiempo propone en forma condicional un nombre genérico nuevo en combinación con el nombre específico, se considerará que él ha establecido dos binomios, de los cuales el primero tiene prioridad.

Ejemplo: Lowe, en 1843, publicó una nueva especie *gracilis* en el Género *Seriola* Cuvier, 1816, pero al mismo tiempo propuso condicionalmente un nuevo Género *Cubiceps* para dicha especie. Se considera que él ha establecido en primer lugar el binomio *Seriola gracilis*, y en segundo lugar el binomio *Cubiceps gracilis*.

Artículo 49

Identificaciones erróneas.—El nombre específico usado en una identificación específica errónea no puede retenerse para la especie a la cual se aplicó por error dicho nombre, aun cuando las dos especies en cuestión pertenezcan a Géneros diferentes o más tarde se atribuyan a tales Géneros [véase art. 70*b*].

Ejemplo: Se comprueba que Smith, 1850, ha mencionado como "*A-us b-us* Dupont, 1800", una especie diferente de la que realmente fue así llamada por Dupont. El nombre específico *b-us* no puede usarse para designar a la especie que tuvo delante Smith, incluso aunque se atribuya a un Género diferente del de la verdadera *b-us* Dupont.

XI. DEL AUTOR

Artículo 50

Autor de un nombre.—El autor (o los autores) de un nombre científico es (son) la persona (las personas) que por primera vez lo ha(n) publicado [III] en una forma tal que satisface los criterios de utilidad [IV], a menos que resulte claro del contexto de la publicación que sólo uno (o varios) de los colaboradores o cualquier otra persona (o personas) es (son) responsable(s), tanto del nombre como de las condiciones que lo hacen utilizable.

a) *Excepción para nombres en Actas.*—Si el nombre de un taxon es establecido por publicación en las Actas de una sesión, la persona responsable de él es el autor del nombre y no el Secretario de la Sesión u otro relator.

Recomendación 50 A

Información en actas.—Los secretarios y relatores de sesiones no deberían incluir en las relaciones por ellos publicadas nombres nuevos de táxones o cualquier información que afecte a la nomenclatura.

b) *Cambio de rango.*—El cambio de rango de un taxon dentro de los niveles de la Familia, del Género o de la especie no implica el cambio de autor del taxon nominal [*en cuestión*].

c) *Enmienda justificada.*—En una enmienda justificada el nombre enmendado continuará atribuido a su autor original [art. 33 *a*].

d) *Enmienda no justificada.*—Una enmienda no justificada se atribuirá al autor que la publique [art. 33 *a*].

Artículo 51

Cita del nombre del autor

a) *Uso optativo.*—El nombre del autor no forma parte del nombre de un taxon, y su cita es optativa.

b) *Forma de la cita.*—El nombre del autor original, cuando se cite, seguirá al nombre científico sin utilizar ningún signo de puntuación, salvo lo mencionado en la Sección *d*) y en la Recomendación 51 A.

(i) El nombre de quien haya usado posteriormente un nombre científico, si se cita, deberá separarse de un modo distinto, pero no mediante una coma.

Ejemplo: La referencia a *Cancer pagurus* Linneo tal como lo usó Latreille puede citarse como:

Cancer pagurus Linneo *sensu* Latreille.
Cancer pagurus: Latreille, o de cualquier otra manera distintiva, pero no como
Cancer pagurus Latreille, ni como
Cancer pagurus, Latreille.

Recomendación 51 A

Autores anónimos.—Si el nombre de un taxon fue publicado anónimamente, pero su autor es conocido, en caso de citar a éste su nombre debiera incluirse entre corchetes para indicar su anonimato original.

c) *Cita de colaboradores.*—Cuando de un nombre científico y de las condiciones que le dan validez son responsables no los autores de la publicación que lo contiene, sino solamente uno (o algunos) de los autores o cualquier otro zoólogo, el nombre del autor (o autores) deberá citarse en su caso como "B *in* A" o "B *in* A & B", o mediante alguna otra combinación adecuada.

d) *Uso de paréntesis en combinaciones nuevas.*—Si un taxon del nivel especie fue descrito en un Género dado y transferido más tarde a otro, el nombre del autor del nombre del taxon del nivel especie, si se cita, se incluirá entre paréntesis.

Ejemplo: *Taenia diminuta* Rudolphi, al ser transferida al Género *Hymenolepis* se cita como *Hymenolepis diminuta* (Rudolphi).

(i) Aquí el uso de paréntesis se refiere solamente a transferencias de un Género nominal a otro, y no es afectado por la presencia de un nombre subgenérico o por cualquier cambio de rango o posición dentro del mismo Género.

Recomendación 51 B

Cita del autor de una combinación nueva.—Si se desea citar los nombres tanto del autor original de un nombre del nivel especie como del revisor que lo transfirió a otro Género, el nombre del revisor debiera seguir a los paréntesis que encierran el nombre del autor original.

Ejemplo: *Limnatis nilotica* (Savigny) Moquin-Tandon.

XII. DE LA HOMONIMIA

Artículo 52

Homonimia.—En el sentido del Código, homonimia es la identidad en la grafía (incluidas las grafías variables enumeradas en el art. 58) de nombres utilizables para designar, dentro del mismo Género, táxones del nivel especie diferentes, o táxones diferentes objetivamente dentro del nivel Género o dentro del nivel Familia.

Artículo 53

Ley de Homonimia.—Cualquier nombre que sea un homónimo posterior de un nombre utilizable debe ser rechazado y sustituido.

Artículo 54

Nombres que no entran en homonimia.—Los nombres siguientes no entrarán en homonimia:

1) los nombres que no son utilizables en el sentido del Código, excepto lo que se señala en los artículos 20 y 56 *b;*

2) los nombres que jamás se han usado para un taxon del Reino Animal;

3) los nombres que se excluyan de la nomenclatura zoológica [artículo 1], y

4) las grafías incorrectas, tanto originales como subsiguientes.

Artículo 55

Nombres del nivel Familia.—Los nombres del nivel Familia que se basen sobre Géneros tipo diferentes y que resulten idénticos o difieran tan sólo en la terminación son homónimos.

a) *Homonimia que resulte de la semejanza de nombres genéricos.*—Si, debido a semejanza, pero no a igualdad, en los nombres de sus Géneros

tipo, resultase homonimia entre nombres del nivel Familia se someterá el caso a la Comisión.

Ejemplo: De dos nombres genéricos distintos, *Merope* (Insectos) y *Merops* (Aves), resulta el nombre de la Familia MEROPIDAE. Para evitar la homonimia, la Comisión dispuso que *Merope* formase el nombre de Familia MEROPEIDAE (Opinión 140).

b) *Homonimia debida a una grafía incorrecta.*—Un nombre del nivel Familia no será rechazado como homónimo posterior si la homonimia procede de la grafía incorrecta del primer nombre.

Ejemplo: PSILOPINAE Cresson, 1924, basado en *Psilopa* Fallén, no será rechazado como homónimo de PSILOPINAE Schiner, 1868, que se basó en *Psilopus* Meigen y debía haberse escrito PSILOPODINAE.

Artículo 56

Nombres del nivel Género.—La Ley de Homonimia se aplica a todos los nombres del nivel Género, incluso los de grupos colectivos.

a) *Diferencias en una sola letra.*—Si dos nombres del nivel Género difieren, aunque solamente sea en una letra, no se considerarán homónimos.

Ejemplo: Dos Géneros de Dípteros: *Microchaetina* Van der Wulp, 1891, y *Microchaetona* Townsend, 1919, no son homónimos. Véase, no obstante, el apéndice D 3.

b) *Nombres de fósiles que terminan en -ites, -ythes o ithes.*—Un nombre del nivel Género formado mediante la sustituición de la terminación original de un nombre genérico por *-ites, -ytes* o *ithes* para usarlo en paleontología y aplicado tan sólo a fósiles, entrará en homonimia [art. 20].

c) *Precedencia de Género sobre subgénero.*—De dos nombres del nivel Género, homónimos, de idéntica fecha, el propuesto para un Género adquirirá precedencia sobre el que haya sido propuesto para un subgénero.

Artículo 57

Nombres del nivel especie.—La Ley de Homonimia se aplica a los nombres del nivel especie publicados originalmente en el mismo Género o grupo colectivo (homónimos primarios) o que quedan reunidos con posterioridad en el mismo Género o grupo colectivo (homónimos secundarios), salvo lo mencionado en el artículo 59 *c*.

Ejemplo: Como propuestas diferentes de nombres nuevos, los siguientes táxones nominales, denominados *intermedius*, son homónimos primarios uno de otro:

A-us intermedius Pavlov;
A-us intermedius Dupont;
A-us albus intermedius Black, y
A-us concolor intermedius Schmidt.

a) *Nombre subgenérico.*—La presencia de un nombre subgenérico no afecta a la homonimia entre nombres del nivel especie dentro del mismo Género.

Ejemplo: *A-us* (*B-us*) *intermedius* Pavlov y *A-us* (*C-us*) *intermedius* Dupont son homónimos primarios, pero *A-us* (*B-us*) *intermedius* Pavlov no es un homónimo primario de *B-us intermedius* Black.

b) *Diferencias en la grafía.*—Ninguna enmienda o grafía incorrecta de un nombre genérico evita la homonimia de los nombres del nivel especie dentro del Género nominal en cuestión.

(i) Para determinar si nombres del nivel especie, adjetivos, son homónimos, no deben tenerse en cuenta diferencias de terminación ligadas solamente al género gramatical.

c) *Nombres idénticos en Géneros homónimos.*—No existe homonimia entre dos nombres idénticos del nivel especie incluidos original o subsiguientemente en diferentes Géneros nominales cuyos nombres son homónimos.

Ejemplo: *Noctua* (Insectos) y *Noctua* (Aves) son homónimos, pero *Noctua variegata* Jung (Insectos) y *Noctua variegata* Quoy & *Gaimard* (Aves) no lo son.

d) *Diferencias en una sola letra.*—Excepto para lo que se especifica en el artículo 58, la diferencia de una sola letra es suficiente para evitar que haya homonimia.

Ejemplos: *Raphidia londinensis* y *Raphidia londonensis* (palabras del mismo origen y significado derivadas [*respectivamente*] de Londinium y London), y *Chrysops calidus* y *Chrysops callidus* (derivadas de palabras de origen y significado diferente) no son homónimos; véase, no obstante, el apéndice D 5.

e) *Precedencia de especie sobre subespecie.*—De dos nombres homónimos del nivel especie, de fecha idéntica, el propuesto para una especie adquirirá precedencia sobre el que haya sido propuesto para una subespecie.

Artículo 58

Grafía variable.—Dos o más nombres del nivel especie, con el mismo origen y significado y que se citan en el mismo Género nominal o grupo colectivo, se considerarán homónimos si las únicas diferencias en la grafía consisten en cualquiera de las siguientes (para signos diacríticos y otros, véanse los arts. 27 y 32 *c*):

1) el uso de *ae, oe* o *e* (p. ej., *caeruleus, coeruleus, ceruleus*);
2) el uso de *ei, i* o *y* (p. ej., *cheiropus, chiropus, chyropus*);
3) el uso de *c* o *k* (p. ej., *microdon, mikrodon*);

4) la aspiración o no aspiración de una consonante (p. ej.,*oxyrhynchus, oxyrynchus*);

5 la presencia o ausencia de *c* delante de *t* (p. ej., *auctumnalis, autumnalis*);

6) el uso de una consonante doble o sencilla (p. ej., *litoralis littoralis*);

7) el uso de *f* o *ph* (p. ej., *sulfureus, sulphureus*);

8) el uso de vocales de conexión diferentes en palabras compuestas (por ejemplo, *nigricinctus, nigrocinctus*);

9) la transcripción de la semivocal *i* en lugar de *y, ei, ej* o *ij;*

10) la desinencia *i* o *ii* en el genitivo de un patronímico (p. ej., *smithi, smithii*);

11) el sufijo *-ensis* o*-iensis* en un nombre geográfico (p. ej., *timorensis, timoriensis*);

12) tres pares de nombres considerados como casos especiales: *saghalinensis y sakhalinensis; sibericus y sibiricus; tianschanicus y tianshanicus.*

Artículo 59

Homónimos primarios y secundarios [art. 57]

a) *Homónimos primarios.*—Un nombre del nivel especie que sea homónimo primario posterior debe ser rechazado de modo permanente.

b) *Homónimos secundarios.*—Un nombre del nivel especie que sea un homónimo secundario posterior debe ser rechazado por cualquier zoólogo que considere que los dos táxones del nivel especie en cuestión son congéneres.

(i) Un homónimo secundario posterior rechazado antes de 1961 lo es de forma definitiva y no podrá restablecerse a menos que el empleo del nombre de remplazamiento sea contrario al uso existente. En ese caso será mantenido y la cuestión sometida a la Comisión a fin de que ésta designe como nombre válido (si es preciso mediante el uso de sus Poderes Plenarios [art. 79]) aquel de los nombres que a su juicio mejor sirva a la estabilidad y universalidad de la nomenclatura.

(ii) Si un caso de homonimia secundaria ha pasado desapercibido o el nombre posterior no ha sido sustituido, y los táxones en cuestión no son ya considerados como pertenecientes al mismo Género, el nombre posterior no será rechazado ni siquiera si uno de los nombres fue propuesto originalmente en el Género [*de uso*] corriente para el otro.

c) *Restablecimiento de homónimos secundarios.* — Un nombre que haya sido rechazado después de 1960 como homónimo secundario, será restablecido como el nombre válido por todo zoólogo que estime que los dos táxones del nivel especie en cuestión no son congéneres, a menos que el nombre no sea válido por otras razones.

(i) En tal caso el nombre propuesto en sustitución del homónimo secundario deviene un sinónimo objetivo posterior del primero.

Ejemplo: *A-us niger* Smith, 1960, es considerado como congénere de *B-us niger* Dupont, 1950, y cuando es transferido a *B-us* pasa a ser un homónimo secundario posterior y recibe el nombre de *B-us ater* Jones, 1970. Si posteriormente *A-us niger* Smith, 1960, no es considerado como congénere de *B-us niger* Dupont, 1950, el primer nombre específico debe usarse de nuevo. Entonces, *B-us ater* Jones, 1970, deviene sinónimo objetivo posterior de *A-us niger* Smith, 1960.

Artículo 60

Sustitución de homónimos rechazados.—Un homónimo rechazado debe ser sustituido por un nombre utilizable que ya exista o, a falta de tal nombre, por un nombre nuevo.

a) *Homónimos posteriores con sinónimos.*—Si el homónimo rechazado tiene uno o más sinónimos utilizables será adoptado el más antiguo de ellos, con su autor y fecha propios.

(i) Para una excepción en casos de Géneros tipo de táxones del nivel Familia véase el artículo 39.

(ii) Un sinónimo subjetivo conserva su elegibilidad como nombre de sustitución sólo durante el tiempo en que sea considerado como un sinónimo del nombre rechazado.

b) *Homónimos posteriores sin sinónimos.*—Si el homónimo rechazado no tiene sinónimos utilizables conocidos, debe ser sustituido por un nombre nuevo, que entonces entrará en competencia, a efectos de prioridad, con cualquier sinónimo que llegue a conocerse más tarde.

XIII. DEL CONCEPTO DE TIPO

Artículo 61

Relaciones del tipo respecto al taxon.—El "tipo" representa un modelo de referencia para determinar cuál sea el sentido de aplicación de un nombre científico. Como núcleo de un taxon y soporte de su nombre el tipo es objetivo y no cambia, mientras que los límites de un taxon son subjetivos y susceptibles de cambio. El tipo de una especie nominal es un ejemplar; el de un Género nominal es una especie nominal, y el de una Familia nominal es un Género nominal. Cada taxon tiene, de modo efectivo o potencial, su tipo. El tipo de cualquier taxon, una vez fijado de conformidad con las disposiciones del Código, no está sujeto a cambios, excepto por la Comisión en ejercicio de sus Poderes Plenarios [art. 79] o, excepcionalmente, en táxones del nivel especie, de conformidad con las disposiciones del artículo 75.

a) *Tipos de táxones subordinados nominados.*—El tipo de un taxon es también el tipo de su taxon subordinado nominado si lo hay, y viceversa. Por consiguiente, la designación del uno implica la designación del otro.

(i) Si para un taxon nominal y para su taxon subordinado nominado se designan simultáneamente tipos diferentes, la designación para el primero adquirirá precedencia.

b) *Tipos y sinonimia.*—Si dos táxones se basan en el mismo tipo, sus nombres son sinónimos objetivos. Si dos táxones con tipos diferentes quedan unidos subjetivamente en una sola unidad taxonómica sus nombres son sinónimos subjetivos.

XIV. DE LOS TIPOS EN EL NIVEL FAMILIA

Artículo 62

Aplicación.—Las disposiciones de este título se aplican indistintamente a todas las categorías del nivel Familia.

Artículo 63

Tipos de táxones del nivel Familia.—El tipo de cada taxon del nivel Familia es el Género nominal sobre el que se basa ese nombre del nivel Familia [arts. 35 *b*, 39, 40].

Artículo 64

Elección de Género tipo.—Un zoólogo, al establecer un nuevo taxon del nivel Familia, podrá elegir libremente como Género tipo cualquier Género nominal incluido, que no será necesariamente el que lleva el nombre más antiguo.

Recomendación 64 A

El Género tipo debería ser bien conocido.—En lo que fuera posible, un zoólogo, al establecer un taxon del nivel Familia debería basarlo en un Género que a la vez que bien conocido fuese representativo de la Familia.

Artículo 65

Identificación del Género tipo

a) *Identificación que se considera correcta.*—Se presumirá que un autor, al publicar un nombre nuevo del nivel Familia, ha identificado correctamente el Género tipo nominal del taxon en cuestión.

b) *Identificación equivocada o concepto modificado.*—Si se comprueba que el Género tipo nominal de un taxon del nivel Familia se ha basado en una especie tipo mal identificada [art. 70], o si una fijación, subsiguiente de la especie tipo de un Género tipo nominal ha alterado el significado común de un nombre del nivel Familia, el caso se remitirá a la Comisión.

XV. DE LOS TIPOS EN EL NIVEL GENERO

Artículo 66

Aplicación.—Las disposiciones de este título se aplican indistintamente a las categorías Género y subgénero, pero no a grupos colectivos, que no requieren especie tipo [art. 42 *c*]

Artículo 67

Disposiciones generales

a) *Tipos de táxones del nivel Género.*—El tipo de cada Género nominal es una especie nominal conocida como la "especie tipo".

Recomendación 67 A

Terminología.—Al referirse al tipo de un Género debería usarse solamente el término "especie tipo" * o un término estrictamente equivalente en cualquier otra lengua. Jamás debería usarse con este propósito el término "genótipo".

b) *Casos de designación de tipos.*—La especie tipo de un Género nominal se llama "tipo por designación original" si fue señalada de un modo definido en la publicación original [art. 68 *a*]; "tipo por indicación" si se determinó mediante la aplicación de las disposiciones *b*) a *d*) en el artículo 68, y "tipo por designación subsiguiente" si quedó designada con posterioridad al establecimiento del Género [art. 69].

c) *Designación.*—El término "designación" en relación con la fijación de una especie tipo debe ser entendido de modo estricto; una designación hecha ambiguamente o mediante un simple calificativo no es válida.

(i) La mención de una especie como ejemplo de un Género no constituye una designación de tipo.

* "The term 'type-species'" en el original (versión inglesa).

(ii) La referencia a una estructura particular como "típica" o como "tipo" de un Género no constituye una designación de tipo.

Ejemplos: Declaraciones tales como cualquiera de las siguientes no se considerarán como una designación de tipo en el sentido de esta Sección: "*A-us b-us* puede considerarse posiblemente como tipo de *A-us*"; "*A-us b-us* es un ejemplo típico del Género *A-us*"; "la venación de las alas anteriores de *A-us b-us* es típica del Género *A-us*".

d) *Tipos de subgéneros nominados.*—Véase el artículo 61 *a*).

e) *Sinonimia objetiva de la especie tipo.*—Si se comprueba que una especie nominal, tipo de un Género, es un sinónimo objetivo posterior, el sinónimo anterior se citará como nombre de la especie tipo del Género en cuestión.

Ejemplo: *Astacus marinus* Fabricius, 1775, una de las especies originalmente incluidas en el Género *Homarus* Weber, 1795, fue designada como especie tipo de *Homarus*. Sin embargo, *Astacus marinus* es un sinónimo objetivo posterior de *Cancer gammarus* Linneo, 1758, la cual, por tanto, será citada como especie tipo de *Homarus*.

f) *Acciones del autor original.*—Solamente son efectivas las declaraciones u otras acciones del autor original al establecer el Género nominal nuevo para decidir:

(i) si la especie tipo ha sido designada o indicada de conformidad con las disposiciones *a*) a *d*) del artículo 68, y

(ii) cuáles son las especies incluidas originalmente en el sentido del artículo 69 *a*).

g) *Referencia incorrecta al establecimiento del Género.*—Si un autor, al designar la especie tipo de un Género nominal, atribuye el nombre genérico a un autor o fecha diferentes de aquellos que resulten del primer establecimiento del Género o de la primera inclusión expresa de especies nominales en este último, se deberá considerar, sin embargo, si la especie era elegible, que ese autor designó la especie tipo correctamente.

Ejemplo: *A-us* Dupont, 1790, establecido sin especie tipo designada o indicada es mejor conocido por el trabajo de un autor posterior, Smith, 1810. Si subsiguientemente se designa a *b-us* como especie tipo de "*A-us* Smith, 1810", esta designación será aceptada como válida para *A-us* Dupont, 1790, supuesto que *b-us* era elegible como especie tipo de este último Género.

h) *Excepciones.*—No puede designarse válidamente, como especie tipo de un Género nominal, a una especie nominal no incluida en él o citada como *species inquirenda* o *species incertae sedis* en el momento en que dicho Género fue establecido.

i) *Nombres de sustitución.*—Si un zoólogo propone un nombre genérico nuevo, explícitamente como nombre de sustitución para uno anterior,

ambos Géneros nominales deben tener la misma especie tipo, y de acuerdo con (i), abajo, la fijación de tipo para uno se aplica también al otro, a despecho de cualquier declaración en contra.

Ejemplo: *B-us* Schmidt, 1890, se propone expresamente como nombre de reemplazo para un homónimo posterior, *A-us* Medina, 1880, non Dupont, 1860. Si *X-us* es la especie tipo designada para *A-us*, *ipso facto* esa especie es la especie tipo de *B-us*.

(i) La especie tipo debe ser una especie elegible para la fijación de tipo del Género nominal primitivo.

(ii) Una enmienda de un nombre genérico, tanto justificada como no justificada, es un sinónimo objetivo del nombre original y, por tanto, tendrá la misma especie tipo.

j) *Especie tipo erróneamente identificada.*—Se aplicarán las disposiciones del artículo 70 si se comprueba con posterioridad que una especie tipo designada ha sido identificada erróneamente.

k) *Fusión de Géneros.*—La fusión de dos o más Géneros nominales para formar un Género taxonómico único no cambia la especie tipo de ningún Género nominal implicado [XIII], y la especie tipo del Género combinado será la del Género nominal componente más antiguo.

Artículo 68

Especie tipo fijada en la publicación original.—Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el orden de precedencia siguiente:

a) *Designación original.*—Si una especie nominal quedó señalada de modo definido como la especie tipo de un Género nominal nuevo, al establecerse este último, dicha especie es la especie tipo, independientemente a cualquier otra consideración (tipo por designación original).

(i) La fórmula "gen. n., sp. n." o su equivalencia exacta, aplicada antes de 1931 a una sola de las especies nominales nuevas incluidas en un Género nominal establecido como nuevo, se interpretará como designación original si no fue designada otra especie tipo.

b) *Uso de "typicus" o "typus".*—Si al establecerse un Género nominal nuevo una de las especies nuevas incluidas se denominó *typicus* o *typus*, esa especie es la especie tipo.

c) *Monotipia.*—Un Género establecido originalmente con una especie nominal única tomará esa especie como su tipo independientemente de que el autor considerase que el Género contienen otras especies que él no nombró e independientemente de citas de sinónimos, subespecies, nombres no utilizables y especies incluidas o identificadas dudosamente [*como del Género*] (tipo por monotipia).

d) *Tautonimia.*—Si un Género nominal establecido como nuevo contiene entre sus especies nominales incluidas originalmente una que posea el nombre genérico como nombre específico o subespecífico, ya se trate de un nombre válido, ya de un sinónimo citado, dicha especie nominal es *ipso facto* la especie tipo (tipo por tautonimia absoluta).

(i) Si en la sinonimia de una sola de las especies incluidas originalmente en un Género nominal establecido antes de 1931 se cita un nombre uninominal anterior a 1758 que sea idéntico al nombre genérico nuevo, dicha especie nominal se considerará como la especie tipo (tipo por tautonimia linneana).

Artículo 69

Especie tipo no fijada en la publicación original.—Las disposiciones de este artículo se aplicarán únicamente a Géneros nominales establecidos antes de 1931 sin especie tipo designada o indicada originalmente, y según el orden de precedencia aquí seguido.

a) *Designación subsiguiente.*—Si un autor estableció un Género nominal pero no designó o indicó su especie tipo, cualquier zoólogo puede designar subsiguientemente como especie tipo una de las especies nominales incluidas originalmente o, si no hubiera especie nominal original, una de las primeras referidas subsiguientemente al Género [*en cuestión*] (tipo por designación subsiguiente).

(i) En el sentido de esta disposición, las "especies incluidas originalmente" comprenden tan sólo aquellas citadas de modo efectivo y por su nombre en el Género nominal establecido como nuevo, bien como nombres válidos (incluidas subespecies, variedades y formas), bien como sinónimos, o las declaradas indentificaciones erróneas de especies establecidas previamente [art. 70 *b*)].

(ii) Si en el momento de establecer el Género no se incluyeron especies nominales, los táxones nominales del nivel especie, que fueron referidos a él por primera vez subsiguientemente y de un modo explícito, se considerarán como las únicas especies incluidas originalmente.

1) Una simple referencia a una publicación que contiene nombres de especies no constituye por sí misma la inclusión de especies en un Género nominal.

2) Si por primera vez, de modo subsiguiente, una sola especie nominal fue referida a un Género, ésta es, *ipso facto,* la especie tipo por monotipia subsiguiente.

3) Si dos o más especies nominales fueron referidas simultáneamente a un Género nominal, todas serán igualmente elegibles para una designación de tipo subsiguiente.

(iii) A falta de una designación anterior y válida de tipo para un Género nominal, se considerará que un autor ha designado una de las especies nominales incluidas originalmente como especie tipo si declaró que ésa es el tipo (o especie tipo) por cualquier razón, cierta o equivocada, y si está claro que él mismo la aceptó como la especie tipo.

(iv) Si un autor designa como especie tipo una especie nominal que no fue incluida originalmente (o acepta como tal la designada por otro), y al mismo tiempo, pero sólo entonces, sinonimiza esta especie con una de las especies incluidas originalmente, su acto constituye una designación de la última como especie tipo del Género.

(v) Una especie nominal puede ser designada como especie tipo aun cuando sea la especie tipo de otro Género.

(vi) Una designación subsiguiente hecha por primera vez en una publicación de recopilación bibliográfica es aceptable si es válida a los respectos restantes.

Recomendación 69 A

Preferencia por una especie figurada.—Al designar una especie tipo para un Género, un zoólogo debería dar preferencia a una especie que esté figurada de modo adecuado.

Recomendación 69 B

Otras consideraciones al designar especie tipo.—En la designación subsiguiente de especie tipo, un zoólogo debería tener presente los siguientes preceptos, alistados por su orden:

1) En el caso de Géneros linneanos debería designar la especie más común o una de interés médico (aforismo linneano 246, *Crítica Botánica,* 1737).

2) Si el nombre o un sinónimo de una de las especies nominales incluidas originalmente es virtualmente el mismo que el nombre genérico, o tiene el mismo origen o significado, dicha especie debería designarse como la especie tipo (tipo por tautonimia virtual), a menos que tal designación resulte marcadamente contraindicada debido a otras causas.

Ejemplos: *Bos taurus, Equus caballus, Ovis aries, Scomber scombrus, Sphaerostoma globiporum;* contraindicado en *Dipetalonema dipetala* debido a que fue descrito solamente un sexo, basado en un ejemplar único no estudiado en detalle.

3) Si algunas de las especies nominales incluidas originalmente han sido transferidas a otro Género debería darse preferencia a una especie que permanezca en ese Género si cualquiera de éstas es apropiada (elección por eliminación).

4) Una especie basada en un ejemplar sexualmente maduro es, por lo general, preferible a otra basada sobre un ejemplar larvario o no maduro.

5) Debería darse preferencia a una especie denominada *communis, vulgaris, medicinalis* u *officinalis.*

6) Debería darse preferencia a la especie mejor descrita, mejor figurada, mejor conocida o más fácilmente obtenible o a una para la cual resulte accesible un ejemplar tipo.

7) Si en un Género se reconoce más de un grupo de especies, debería darse preferencia a una especie que pertenezca a un grupo de especies tan grande como sea posible (Regla de De Candolle).

8) En Género de especies parásitas debería darse preferencia a las parásitas del hombre, o de un animal con importancia económica, o de un hospedador común y difundido.

9) En igualdad de circunstancias debería darse preferencia a especies bien conocidas antes de publicar el nombre genérico por el autor del Género nominal.

10) Si un autor habitualmente colocaba primero una especie típica o directriz como *chef de file* * y describía otras por comparación con ella, debería tenerse en cuenta este hecho en la designación de una especie tipo.

11) Si se sabe que un autor ha señalado las especies tipo según su posición ("regla de la primera especie"), la primera especie nominal citada por él debería designarse como la especie tipo.

12) En igualdad de circunstancias, debería darse preferencia a la primera especie citada en el trabajo, página o línea (precedencia de posición).

Recomendación 69 C

Cita de especies tipo: Al designar una especie tipo para un Género nominal establecido antes de 1931, un zoólogo debería citar primeramente el nombre de esa especie en su binomio original y después en su binomio en uso si éste es diferente. Debería dar una referencia bibliográfica del trabajo en donde el Género fue establecido.

Artículo 70

Identificación de la especie tipo.—Debe suponorse que un autor identificó correctamente la especie nominal cuando (1) la incluyó en un Género nuevo al establecerlo, o (2) la designó como especie tipo de un Género nuevo o ya establecido.

a) *Especie tipo mal identificada.*—Si un zoólogo considera que una tal especie fue mal identificada remitirá el caso a la Comisión, que designará como especie tipo (si fuera necesario mediante el uso de sus Poderes Plenarios [art. 79]), aquella especie que a su juicio mejor sirva a la estabilidad y uniformidad nomenclatoriales, a saber:

(i) La especie nominal realmente implicada, que fue nombrada equivocadamente en la designación del tipo; o

* En francés, en los originales inglés y francés.

(ii) si la identidad de dicha especie es dudosa, una especie elegida de conformidad con el uso más común para el nombre genérico en el momento de descubrirse la identificación errónea; o

(iii) la especie nombrada por el que la designó, con independencia de la identificación errónea.

b) *Uso deliberado de identificaciones erróneas.*—Si el tipo designado para un Género nominal nuevo es una especie establecida previamente, pero el que la designa declara que emplea su nombre específico de acuerdo con el uso equivocado de un autor anterior, se interpretará que la especie tipo es aquella que tuvo ante sí de hecho el que la designó, no aquella a la que se aplica el nombre correctamente.

(i) En tal caso, el autor del Género nominal nuevo se considerará que ha establecido, también, una especie nominal nueva, con el mismo nombre específico que la especie mal identificada, en ese nuevo Género nominal.

Ejemplo: Si Jones, 1900, designa como especie tipo de *C-us*, gen, n., una especie citada por él como *A-us b-us* Dupont *sensu* Schmidt, 1870, la especie tipo de *C-us* es la que Jones tuvo ante sí, no la que nombró Dupont, y su nombre se citará como *C-us b-us* Jones, 1900.

XVI. DE LOS TIPOS EN EL NIVEL ESPECIE

Artículo 71

Aplicación.—Las disposiciones de este título se aplican indistintamente a todas las categorías en el nivel especie.

Artículo 72

Disposiciones generales

a) *Tipos de los táxones del nivel especie.*—El tipo de cada taxon del nivel especie es un ejemplar único, ya sea el único ejemplar original o uno designado entre los de la serie tipo (holótipo, lectótipo), o un neótipo [artículo 45 *b*)].

b) *Serie tipo.*—La serie tipo de una especie consta de todos los ejemplares sobre los cuales su autor basó la especie, excepto aquellos que mencionase como variantes, que asociase con duda a la especie nominal o que expresamente excluyese de ella.

c) *Ejemplares que ya son tipos.*—El hecho de que un ejemplar sea ya el tipo de una especie nominal no impide su designación como tipo de otra especie nominal.

d) *Tipos de sustitución para especies nominales.*—Si un autor propone un nombre específico nuevo expresamente como nombre de reemplazo para otro anterior, pero al mismo tiempo lo aplica a determinados ejemplares, el tipo de sustitución para la especie nominal debe ser el de la especie nominal anterior, a despecho de cualquier designación contraria de ejemplar tipo o de un empleo taxonómicamente diferente del nombre de reemplazo.

e) *Tipos de subespecies nominadas.*—Véase el artículo 61 *a*).

f) *Valor de los tipos.*—Los holótipos, los síntipos, los lectótipos y los neótipos deben ser mirados como patrimonio de la ciencia, por todos los zoólogos y por todas aquellas personas responsables de su salvaguarda.

Recomendación 72 A

Custodia en Instituciones.—Un zoólogo, al designar un holótipo o lectótipo, debería depositarlo en un museo u otra institución, en donde se conservase de modo seguro y resultase accesible con propósito de investigación. El depósito de neótipos en un museo o institución análoga es obligatorio [art. 75 *c*), 6)].

Recomendación 72 B

Rotulación.—Un zoólogo, al designar un holótipo, un lectótipo o un neótipo, debería rotular el ejemplar inconfundiblemente, de tal forma que su estado legal quedase indicado claramente.

Recomendación 72 C

Información sobre rótulos.—Al designar un holótipo, un lectótipo o un neótipo, un zoólogo debería publicar toda la información sobre los rótulos que acompañen al ejemplar, a fin de asegurar el reconocimiento del mismo en el futuro.

Recomendación 72 D

Responsabilidad institucional.—Toda institución en la que se depositen tipos debería:

1) Asegurarse de que todos están marcados claramente, de tal modo que sean reconocibles sin riesgo de error.

2) Tomar todas las medidas necesarias para su segura conservación.

3) Hacerlos accesibles para su estudio.

4) Publicar listas del material tipo que posea o custodie.

5) En la medida de lo posible, comunicar a los zoólogos que la solicitaran toda información concerniente a tipos.

Recomendación 72 E

Localidades típicas.—Un autor que designe o restrinja una localidad típica debería basar su acción en uno o más de los criterios siguientes:

1) La descripción original del taxon.

2) Los datos que acompañen al material original.

3) Las notas del colector, los itinerarios o los informes personales, y

4) Como último recurso las localidades donde se han recogido ejemplares identificados como de la especie o situadas dentro de su área de distribución.

Si una localidad típica fue designada o restringida erróneamente debería rectificarse este dato.

Artículo 73

Holótipos y síntipos

a) *Ejemplar único.*—Si una especie nominal nueva se basa en un ejemplar único, dicho ejemplar es el "holótipo".

b) *Tipo declarado.*—Si un autor declara en la descripción de una especie nominal nueva que un ejemplar, y solamente uno, es "el tipo", o emplea alguna expresión equivalente, dicho ejemplar es el holótipo.

c) *Síntipos.*—Si una especie nominal nueva no tiene holótipo de acuerdo con las disposiciones *a*) y *b*), todos los ejemplares de la serie típica son "síntipos", de igual valor nomenclatorial.

(i) Los síntipos pueden incluir ejemplares rotulados como "cotipo" (en el sentido de síntipo), "tipo" o cualquier otro término, o con rótulo no identificable, o ejemplares no vistos por el autor, pero que fueron la base de descripciones publicadas previamente o de figuras sobre las cuales él fundó, en todo o en parte, su taxon.

Recomendación 73 A

Designación original.—Un zoólogo, al describir una especie nueva, debería designar claramente un ejemplar único como holótipo de dicha especie.

Recomendación 73 B

Procedimiento.—Si un zoólogo, al basar una especie nominal nueva sobre ejemplares que tiene a la vista, asocia subjetivamente con ella ejemplares que él considera han sido mal identificados por otro autor, debería elegir su holótipo de entre los primeros.

Recomendación 73 C

Datos sobre el holótipo.—Un zoólogo, al establecer una especie nueva, debería publicar, al menos, los siguientes datos concernientes a su holótipo, según corresponda y sean conocidos por él.

1) El tamaño.

2) La localidad, en detalle, la fecha y otros datos de los rótulos que acompañen al holótipo.

3) El sexo, si la especie es de sexos separados.

4) El estado de desarrollo y la casta, si la especie incluye más de una casta.

5) El nombre de la especie hospedadora.

6) El nombre del colector.

7) La colección de que forme parte y todo número de colección o de riesgo que se le haya asignado.

8) En el caso de una especie terrestre actual, la elevación, en metros, sobre el nivel del mar, a la que se haya recogido.

9) En el caso de una especie marina actual, la profundidad, en metros, bajo el nivel del mar, a la que se haya recogido.

10) En el caso de una especie fósil, su edad geológica y posición estratigráfica, marcada, si es posible, en metros por encima o por debajo de una cota bien establecida.

Recomendación 73 D

Parátipos.—Luego que el holótipo ha sido rotulado, cada uno de los restantes ejemplares de la serie típica (si los hay) deberían rotularse de modo patente como "parátipos", con el fin de identificar claramente a los componentes de la serie tipo original.

Recomendación 73 E

Evitación de "cotipo".—Para evitar malentendidos, un zoólogo no debería usar el término "cotipo".

Artículo 74

Lectótipos

a) *Designación de un ejemplar.*—Si una especie nominal no tiene holótipo, cualquier zoólogo puede designar uno de los síntipos como el "lectótipo".

(i) La primera designación publicada de un lectótipo fija el estado legal del ejemplar, pero si se prueba que el ejemplar designado no es un síntipo la designación no será válida.

(ii) La primera designación publicada de un lectótipo predomina sobre cualquier restricción precedente utilizada para el nombre de la especie.

Ejemplo: La localidad tipo deviene lugar geográfico de origen del lectótipo pese a cualquier restricción anterior de dicha localidad tipo.

b) *Designación mediante una figura.*—La designación de una figura como lectótipo se interpretará como la designación del ejemplar representado por la figura; si ese ejemplar es uno de los síntipos la designación como lectótipo es válida desde el punto de vista nomenclatorial.

c) *Designación individual.*—Los lectótipos no deben designarse colectivamente mediante una declaración general; cada designación debe hacerse específicamente para una especie nominal individual, y debe tener por objeto la definición de dicha especie.

Ejemplo: El publicar una declaración, de que en las series tipo de todas las especies descritas por un determinado autor, el ejemplar que lleva el rótulo de determinación del autor o el único síntipo que se conserva debe tratarse como el lectótipo, no es una designación válida de lectótipos.

Recomendación 74 A

Compatibilidad con restricciones previas.—Al designar un lectótipo, un zoólogo debería actuar, en general, de acuerdo con restricciones válidas previas de la especie taxonómica, y en cualquier caso tenerlas muy presentes, a fin de proteger la estabilidad nomenclatorial.

Recomendación 74 B

Ejemplar figurado.—Un zoólogo debería elegir como lectótipo un síntipo del cual se haya publicado una figura, si lo hay.

Recomendación 74 C

Datos sobre el lectótipo.—Un zoólogo que designe un lectótipo debería publicar los datos [*pertinentes*] enumerados en la recomendación 73 C, junto a la descripción de cualquier característica particular mediante la cual pueda ser reconocido.

Recomendación 74 D

Síntipos en colecciones distintas.—Mientras sea posible, un lectótipo debería elegirse entre los síntipos de la colección de una institución pública, de preferencia de la institución que conserve el mayor número de síntipos de la especie o que custodie la colección sobre la cual trabajó el autor de la especie nominal, o que conserve la mayoría de sus tipos.

Recomendación 74 E

Paralectótipos.—Un zoólogo que designe un lectótipo debería rotular claramente cada uno de los síntipos restantes con la denominación de "paralectótipo".

Artículo 75

Neótipos.—Siempre que se atenga a las siguientes limitaciones y condiciones, un zoólogo puede designar otro ejemplar para que sirva como el "neótipo" de una especie si todos los síntipos, o el holótipo, o el lectótipo, se han perdido o destruido.

a) *Casos admitidos.*—Un neótipo se designará solamente en conexión con un trabajo de revisión, y aun entonces sólo en circunstancias excepcionales, cuando sea necesaria tal designación en interés de la estabilidad nomenclatorial.

(i) Las palabras "circunstancias excepcionales" se refieren a aquellos casos en los que un neótipo es esencial para resolver un problema zoológico complejo, tal como las identidades confusas o dudosas de especies estrechamente semejantes de las cuales una o más carece(n) de holótipo, lectótipo o síntipos.

b) *Casos excluidos.*—La designación de un neótipo no debe constituir un fin en sí, ni tomarse como una rutina de museo, ni se aplicará a una especie cuyo nombre no sea de uso común, ya como nombre válido ya como sinónimo.

c) *Requisitos exigidos.*—Un neótipo resultará designado válidamente sólo cuando se publique con las siguientes condiciones:

1) Una declaración de los caracteres que el autor considera como diferenciales del taxon para el cual se designa el nótipo o una referencia bibliográfica de tal declaración.

2) Una descripción y datos suficientes para asegurar el reconocimiento del ejemplar designado.

3) Las razones del autor para considerar que todo el material tipo

original se ha perdido o destruido y las medidas tomadas para comprobar tal cosa.

4) La prueba de que el neótipo concuerda con lo que se sabe del material tipo original, basada en su descripción y en otras fuentes; sin embargo, si una especie nominal se basó en un sexo o estado inmaturo que carezca de buenos caracteres diagnósticos, el neótipo puede diferir a este respecto del material original.

5) La prueba de que el neótipo proviene, en lo que cabe, de la localidad tipo original y, si ha lugar, del mismo horizonte geológico o especie hospedadora que el material tipo original.

6) Una declaración de que el neótipo es, o inmediatamente después de su publicación ha devenido, propiedad de una institución científica o docente, que se citará nominalmente, y en la que se conserva una colección de investigación, con las condiciones adecuadas para la custodia de tipos, que así resultan accesibles para [*su*] estudio.

d) *Prioridad.*—La primera designación de neótipo que se publique para una especie nominal dada, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, será válida, y cualquier designación subsiguiente no tendrá validez, a menos que el primer neótipo se haya perdido o destruido.

Recomendación 75 A

Consultas con especialistas.—Antes de designar un neótipo, un zoólogo debería comprobar por sí mismo que la designación propuesta no provocará objeciones de otros especialistas del grupo en cuestión.

e) *Estado legal de neótipos designados previamente.*—La designación de un neótipo publicada antes de 1961 tendrá efectividad a partir de la fecha en que cumpla todas las disposiciones de este artículo.

Recomendación 75 B

Validación.—Un zoólogo que haya publicado antes de 1961 una designación de neótipo no válida, debería tener la oportunidad de darle validez antes de que otro zoólogo designe un neótipo para el mismo taxon nominal.

Recomendación 75 C

Preferencia para neótipos anteriores.—Si una designación no válida de un neótipo se publicó antes de 1961, el ejemplar designado entonces debería tener preferencia cuando se designe válidamente un neótipo para el mismo taxon nominal.

f) *Estado legal del material-tipo redescubierto.*—Si con posterioridad a la designación de un neótipo se comprueba que existe el material tipo original, se comunicará el caso a la Comisión.

XVII. DE LA COMISION INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Artículo 76

Estatuto de la Comisión y Autoridad sobre ella

a) *Estatuto de la Comisión.*—La Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica es un organismo permanente cuyos poderes dimanan de los Congresos Internacionales de Zoología o de sus sucesores en autoridad.

b) *Interpretación.* Los términos "Congresos", "Congreso Internacional (o Congresos Internacionales) de Zoología", "Sección", "Sección de Nomenclatura" allí donde aparezcan en este Código y en la Constitución de la Comisión debe entenderse que designan a esos organismos o a todo organismo que actúe con autoridad delegada, según las disposiciones de este Artículo.

c) *Autoridad sobre la Comisión.*

(i) Un Congreso Internacional de Zoología, o su sucesor en autoridad, puede delegar todos los spoderes y funciones a las que se ha hecho referencia en el presente Código, incluido dicho poder de delegación, a otro cuerpo internacional de zoólogos.

(ii) En la eventualidad de tal delegación, la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica debe, por medio de negociaciones con el organismo al que le haya sido delegada esa autoridad, adoptar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de la Sección de Nomenclatura del Congreso Internacional de Zoología, que se especifican en el Título XVIII de este Código y en la Constitución de la Comisión.

(iii) En la eventualidad de que el organismo que ejerza la autoridad delegada, según las disposiciones del presente Artículo, falte al cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá transferir dicha delegación a otro cuerpo internacional de zoólogos.

(iv) Sin la previa aprobación de la Comisión no debe tener lugar, en virtud de las disposiciones de este Artículo, ninguna delegación [de poderes o funciones].

(v) En relación con las disposiciones de este Artículo, cualquier propuesta ante la Comisión requiere la aprobación de dos tercios de los votos válidos emitidos en escrutinio secreto por vía postal.

d) *Período de transición.*—Durante todo el período que siga al término de la autoridad ejercida por los Congresos Internacionales de Zoología o por un organismo que actúe con una autoridad delegada, según las disposiciones de este Artículo, la Comisión debe continuar en sus funciones, de acuerdo con las disposiciones del Código y de la Constitución y dará cuenta al organismo del que dimana su autoridad, como si dicho organismo hubiera seguido detentando tal autoridad, durante el período que siguió al informe de la susodicha Comisión ante el último Congreso Internacional de Zoología o de su sucesor en autoridad.

Artículo 77

Funciones de la Comisión.—La Comisión tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) *Enmiendas al Código.*

(i) La Comisión recibirá y considerará, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 16 *a*) de su Constitución* toda propuesta que se le haga para enmendar el Código.

(ii) La Comisión no emitirá ninguna declaración sobre propuesta que constituya un cambio mayor del Código.

(iii) Cuando la Comisión dictamine, por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, que una proposición de enmienda al Código no constituye modificación mayor sino que, simplemente, aclara una disposición del Código, podrá emitir una declaración (una enmienda provisional del Código) sujeta a las disposiciones del artículo 78.

b) *Otras funciones.*—La Comisión debe:

(i) Considerar [*aquellas*] cuestiones de nomenclatura zoológica que no requieran enmiendas al Código y emitir sobre ellas Opiniones y Direcciones.

* La Constitución de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica fue adoptada en el Congreso Internacional de Zoología de Washington (1963) y se publicó en el *Bull. zool. Nomencl.* 21: 181-185, 1964. Constituye propiamente un Apéndice del Código, pero como, al menos en parte, puede interesar en relación con los procedimientos nomenclatoriales, se ha recogido aquí su texto íntegro, que se imprime detrás del Título XVIII del Código. La versión castellana ha sido traducida especialmente en esta ocasión y se ha tomado, incluidas las enmiendas y retoques en su redacción, del original inglés-francés, aprobado después del Congreso Internacional de Zoología de Mónaco (1972) y que fue publicado en *Bull. zool. Nomencl.* 31: 90-101, 1974.

(ii) Recibir y considerar toda petición tendente a revisar una decisión de la Comisión.

(iii) Recopilar y publicar las Listas Oficiales de los Nombres y Obras de Zoología y los Indices Oficiales de los Nombres y Obras rechazadas e invalidadas en Zoología *.

(iv) Informar, mediante su publicación en el *Bulletin of Zoological Nomenclature*, de interés general para los zoólogos, y que le sean remitidas por un Congreso Internacional de Zoología.

(v) Remitir a los Congresos informes sobre su labor, y

(vi) Asumir todas las demás funciones que pueda determinar, de acuerdo con la Comisión, un Congreso Internacional de Zoología.

Artículo 78

Ejercicio de poderes.—Al recibir una petición de cualquier zoólogo, la Comisión tiene la facultad de interpretar las disposiciones del Código y de aplicar tal interpretación a cualquier cuestión de nomenclatura zoológica.

a) *Declaraciones.*—Una declaración publicada por la Comisión en conformidad con el artículo 77 *a*) (iii) tiene el valor de enmienda provisional al Código y permanece en vigor hasta que el Congreso Internacional de Zoología sucesivo la ratifique o la rechace. Si la declaración es ratificada el Código, en consecuencia, queda enmendado a partir de la fecha de esa Declaración. Cumplido esto, una Declaración se tiene por totalmente anulada, salvo a fines históricos.

b) *Opiniones.*—Si el caso en cuestión implica la aplicación del Código a una situación particular referente a un nombre, acto o publicación concretos, la Comisión formulará una decisión, denominada Opinión, y en consecuencia:

(i) Determinará cómo ha de aplicarse o interpretarse el Código; o

(ii) al actuar en favor de la estabilidad y universalidad de la nomenclatura, mediante el uso de sus Poderes Plenarios [art. 79], eximirá al caso en cuestión de la aplicación del Código y determinará el camino a seguir.

c) *Puesta en vigor las opiniones.*—Las Opiniones entrarán en vigor inmediatamente después de publicadas por la Comisión y se remitirán al Congreso inmediato sucesivo.

d) *Direcciones.*—Las decisiones que complementan regulaciones anteriores y las formalidades que se requieren de acuerdo con las disposiciones

* Véase en la Constitución de la Comisión el Artículo 14 (c), sobre la publicación y puesta al día de dichas "Listas" e "Indices".

automáticas del Código se llaman Direciones. Tienen el mismo estado legal que las Opiniones.

e) *Interpretación.*—Todas las decisiones se expresarán de modo estricto, y no se sacarán de ellas otras conclusiones que aquellas explícitamente especificadas.

f) *Listas e Indices Oficiales.*—Los nombres y trabajos que resulten aceptados o rechazados en las Opiniones se incluirán en las correspondientes Listas o Indices Oficiales y, consecuentemente, las citadas Opiniones quedarán abolidas a todos los efectos, excepto los históricos.

g) *Revisión por el Congreso de las decisiones de la Comisión.*— Una propuesta para modificar o rechazar cualquier decisión de la Comisión no será tomada en cuenta por un Congreso sin comunicarlo a la Comisión con un plazo de, al menos, un año (o un período más corto si la Comisión lo acordara).

Artículo 79

Poderes Plenarios.—La Comisión está facultada para suspender, con la debida notificación, tal como prescribe su Constitución, la aplicación de cualquiera de las disposiciones del Código, excepto las del presente título y las del próximo, si tal aplicación a un caso particular pudiera, a su juicio, perturbar la estabilidad o universalidad o ser causa de confusión. Con el porpósito de prevenir tal riesgo y promover la nomenclatura estable y universalmente aceptada, podrá, en uso de sus Poderes Plenarios, dar validez o anular cualquier nombre, designación de tipo u otro acto nomenclatorial publicado o cualquier publicación, o dar validez o establecer sustitutos.

a) *Principios directores.*—En el ejercicio de sus Poderes Plenarios, la Comisión se guiará por las siguientes normas:

(i) Un nombre suprimido para dar validez al uso del mismo nombre publicado más tarde en otro sentido, se suprimirá tanto a los efectos de la Ley de Prioridad como a los de la Ley de Homonimia.

(ii) Un nombre suprimido para dar validez a un nombre posterior dado al mismo taxon, se suprimirá a los efectos de la Ley de Prioridad, pero no a los de la Ley de Homonimia.

(iii) Si la Comisión rehuyese el uso de sus Poderes Plenarios en un caso dado, en la Opinión emitida se especificará el nombre o nombres a usar en el caso en cuestión y la acción a ejercer, si hubiese lugar a ello.

b) *Supresión de sinónimos anteriores en desuso.*—Cuando se remita a la Comisión una petición para la supresión de un nombre en desuso, en razón de su calidad de sinónimo anterior de un nombre de uso común y general, deberá ante todo ponerse de manifiesto que está amenazada la estabilidad si se demuestra que el nombre anterior, que se sepa, no ha sido utilizado durante los cincuenta años precedentes y que el nombre de reemplazo ha sido aplicado a un taxon concreto, como nombre presuntamente válido, al menos por cinco autores diferentes y diez publicaciones como mínimo, durante el mismo período.

(i) El uso de un nombre en contradicción con los fines de la Ley de Prioridad [art. 23 *a-b*)], la mención de un nombre en una sinonimia o su nueva presencia en una publicación analítica, o en un nomenclátor u otro índice, o en una lista de nombres, no se aceptarán como "uso" en el sentido de [*este artículo 79 b*)], a menos que la Comisión tenga la certeza de que cicunstancias especiales justifican tal aceptación.

(ii) Cada cita de un nombre será juzgada por su valor intrínseco, sin tener en cuenta la naturaleza o título del trabajo en el que aparece el nombre.

(iii) Un nombre rechazado por un zoólogo antes del 1.º de enero de 1973, por el motivo explícito de que se trata de un sinónimo más antiguo en desuso, de un nombre en uso común y general, no debe ser empleado, salvo que lo apruebe la Comisión. Para evitar toda incertidumbre deberá remitirse a la Comisión una petición para suprimir tales nombres de acuerdo con los Poderes Plenarios.

(iv) El término "rechazado" que se menciona en (iii) arriba, debe interpretarse de manera estricta: el simple hecho de no tener en cuenta un nombre no debe ser interpretado como rechazamiento, a menos que ambos nombres hayan sido publicados de una forma indicativa de que son utilizables para el mismo taxon, y que el nombre posterior se utiliza como el nombre válido.

Artículo 80

Estado legal de los casos "sub júdice".—Mientras un caso esté sujeto a consideración por parte de la Comisión, se mantendrá el uso existente hasta que se haya publicado la decisión de la Comisión.

(i) Un caso se considera sujeto a consideración por parte de la Comisión, desde la fecha de publicación, en el *Bulletin of Zoological Nomenclature,* de la nota de recepción de la petición.

(ii) Si un caso sujeto a consideración por parte de la Comisión requiriese una decisión sobre cuál de los dos nombres (sinónimos), deben usarse para un taxon, la expresión "uso existente" debe entenderse que significa el uso más común.

Artículo 81

Exenciones.—La Comisión no está en la obligación de buscar violaciones al Código, ni de completar o comprobar los informes contenidos en las solicitudes que le sean remitidas, ni de tomar iniciativa alguna dentro de su campo de acción; sin embargo podrá, a su discreción, realizar cualquiera de estas cosas.

Artículo 82

Constitución y Reglamento.—Las regulaciones que tratan de los miembros de la Comisión, su junta de gobierno, elecciones, procedimientos de votación, reuniones y cuestiones análogas se incorporarán a la Constitución y Reglamento de la Comisión.

a) *Enmiendas a la Constitución.*—Los cambios en la Constitución podrán llevarse a cabo sólo por los Congresos, a propuesta de la Comisión, en la misma forma que las enmiendas al Código [art. 87].

b) *Enmiendas al Reglamento.*—Los cambios en el Reglamento podrá llevarlos a cabo la Comisión de acuerdo con el procedimiento marcado en su Constitución.

XVIII. DE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN ESTE CODIGO

Artículo 83

Título.—El título de estas reglas y recomendaciones es "CÓDIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLÓGICA ADOPTADO POR EL XV CONGRESO INTERNACIONAL DE ZOOLOGÍA. LONDRES, JULIO DE 1958".

Artículo 84

Puesta en vigor.—Este Código entrará en vigor el día de su publicación, y al momento quedarán sin efecto las ediciones anteriores de las "Reglas Internacionales de Nomenclatura Zoológica".

a) *Decisiones previas que afectan al Código.*—Todas las enmiendas que afectan al Código, adoptadas por los Congresos anteriores al decimoquinto no conservan su validez a menos que hayan sido confirmadas aquí y, en este caso, sólo en la forma aquí expresada.

Artículo 85

Lengua de los textos oficiales.—Los textos francés e inglés del Código son equivalentes en valor, significado y autoridad. Si aparecieran diferencias de significado entre ambos textos el problema se remitirá a la Comisión cuya interpretación decisoria será irrecusable.

Artículo 86

Aplicación.—Las disposiciones de este Código se aplican a todos los nombres y trabajos zoológicos, publicados después de 1757, que afecten a la nomenclatura zoológica.

a) *Decisiones previas de la Comisión.*—Ninguna decisión tomada por la Comisión, antes de la puesta en vigor de este Código, en relación con

un nombre o trabajo determinados, quedará anulada sin el consentimiento de la Comisión.

Artículo 87

Enmiendas al Código.—Las enmiendas a este Código podrán hacerse sólo por un Congreso Internacional de Zoología que actúe sobre una propuesta de la Comisión presentada a través de la Sección de Nomenclatura de dicho Congreso [arts. 77 y 78 *a*)] y aprobada por dicha Sección.

CONSTITUCION DE LA COMISION INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Artículo 1

Estatuto y funciones de la Comisión.—El estatuto, las funciones y los poderes de la Comisión se definen en el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica.

Artículo 2

Composición de la Comisión.

a) *Número.*—De ordinario la Comisión consta de 18 miembros o un número mayor según decida la Comisión misma. Los nombres y direcciones de los miembros se publicarán en el *Bulletin of Zoological Nomenclature.*

b) *Títulos.*—Los miembros de la Comisión serán personalidades científicas eminentes, independientemente de su nacionalidad, que se hayan distinguido en alguna de las ramas de la zoología y que tengan un interés manifiesto por la nomenclatura zoológica.

c) *Representación de intereses diversos.*—En la medida de lo posible, la composición de la Comisión deberá asegurar una representación equilibrada:

(i) de los sistemáticos en las principales divisiones del reino animal;
(ii) de zoólogos de diversas partes del mundo;
(iii) de paleozoólogos;
(iv) no solamente de zoólogos sistemáticos, sino también de aquellos que trabajan en los dominios de la zoología general y en las ciencias biológicas aplicadas (p. ej., medicina, agricultura, etc.), los cuales, como usuarios de nombres zoológicos, están directamente interesados en los problemas de la nomenclatura y han demostrado que comprenden los principios básicos de la nomenclatura zoológica.

Artículo 3

Duración del mandato de los miembros de la Comisión.

a) *Duración normal.*—Un quinto de los miembros de la Comisión, a saber, aquellos cuyo mandato se ha extendido luego de su última elección, cesarán en su funciones con la clausura de cada Congreso.

b) *Reelección.*—A menos que el Consejo de la Comisión decida lo contrario, un miembro cuyo mandato expira no es reelegible inmediatamente.

c) *Cese anticipado.*—Todo miembro de la Comisión será relevado en sus funciones:

(i) en la fecha de su septuagésimoquinto cumpleaños.

(ii) si presenta su dimisión por escrito al Secretario [*de la Comisión*] y ésta es aceptada por el consejo [*y*] de licencia temporal;

(iii) si, no disfrutando de licencia temporal, deja de votar, sobre una cuestión remitida para su resolución por la Comisión, en cinco ocasiones consecutivas, y si, luego de esas faltas, no remite al Secretario, en un plazo de tres meses, una explicación escrita que el Consejo juzgue adecuada.

Artículo 4

Elección de miembros de la Comisión:

a) *Publicidad.*—La Comisión publicará con un año de antelación previo un Congreso una notificación referida al artículo 2 *b*) de esta Constitución, y anunciará:

(i) los nombres, nacionalidades y campos de especialización de cada uno de los miembros de la Comisión, cuyo mandato finalice a la clausura del Congreso, invitando a presentar candidatos que les sucedan;

(ii) el número de vacantes que la Comisión, en ejercicio de sus poderes, según las disposiciones del artículo 2 *a*), ha decidido proveer.

b) *Difusión.*—La notificación citada arriba debe ser enviada al organismo que tenga autoridad sobre la Comisión para la que difunda entre sus miembros.

c) *Presentación de candidaturas.* — Las candidaturas presentadas se acompañarán de los datos concretos sobre fecha de nacimiento, nacionalidad, campo de especialización y títulos de cada candidato, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 *b*), así como nombre y calidad del proponente (o proponentes). Dichos datos se remitirán al Secretario de la Comisión, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la notificación mencianada en 4 *a*), arriba.

d) *Lista de candidatos.*—La Comisión debe preparar, para cada vacante a proveer en conformidad con los procedimientos que se especifican en los estatutos, una lista de dos nombres como máximo, que presentará en la Sección de Nomenclatura del Congreso Internacional de Zoología.

e) *Elección.*—La elección será llevada acabo por la Sección de Nomenclatura mediante votación secreta y los nombres de los elegidos de entre la lista que se menciona en *d*), arriba, serán remitidos, para su ratificación, a la sesión plenaria del Congreso.

f) *Vacantes eventuales.*—Cuando entre dos congresos se produzca una vacante a causa de un cese anticipado en sus funciones de un miembro de la Comisión [art. 3 *c*)], ésta podrá proveer la vacante mediante los procedimientos que se especifican en los estatutos.

Artículo 5

Deberes de los miembros de la Comisión:

a) *Durante las Conferencias.*—Si puede, un miembro de la Comisión tiene el deber de asistencia a sus reuniones, y en ellas a cada una de sus sesiones, a menos que, por razones imperativas, el presidente de la sesión le excuse de asistir.

b) *Entre las Conferencias.*—Un miembro de la Comisión deberá votar, en el plazo previsto, sobre cada cuestión que a tal efecto le remita el Secretario.

c) *Licencia temporal.*—Un miembro que temporalmente esté imposibilitado para cumplir su misión, como tal deberá solicitar (a ser posible previamente), a través del Secretario de la Comisión, una licencia temporal por plazo concreto.

Artículo 6

Miembros de la Junta Directiva.—La Directiva de la Comisión comprende un Presidente, un Vicepresidente y el número de miembros que eventualmente se decidan por la Comisión. Las funciones de los directivos quedarán especificadas en los estatutos.

Artículo 7

Consejo.—El Presidente, el Vicepresidente, el Presidente saliente y otros miembros de la Comisión (de ordinario dos), en número total de cinco, constituirán un Consejo. Dicho Consejo está encargado, en nombre de la Comisión, de cumplir las funciones que le sean específicamente asignadas, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior y de los siguientes, y controlar entre sus Conferencias aquellas tareas de la Comisión que no correspondan específicamente a un miembro de la directiva o a la Secre-

taría, o las que el Presidente no estime de importancia suficiente para requerir un voto formal de la Comisión. El Consejo podrá designar para el ejercicio de funciones especiales a [*otros*] miembros de la Comisión.

Artículo 8

Elección de miembros de la Directiva y del Consejo.—Los directivos y los miembros del Consejo serán elegidos por la Comisión mediante escrutinio secreto, tal como se especifica en los estatutos.

Artículo 9

Secretaría.—El Consejo designará un Secretario que puede ser un miembro de la Comisión que sirva a título honorífico o, si los medios económicos lo permiten, un empleado asalariado. Se podrá también, en tanto lo permitan los medios económicos, emplear a un Secretario adjunto y a personal de oficina, cuyas funciones deberá determinar el Secretario, bajo reserva de aprobación por el Consejo.

Artículo 10

Comités:

a) *Papel y composición.*—El Consejo, por intermedio del Presidente podrá designar comités consultivos y para fines determinados, que faciliten las tareas editoriales y de búsqueda de datos de la Secretaría, o que ayuden a la Comisión de cualquier otra forma. Pueden ser elegidos para participar en los trabajos de esos comités zoólogos que no sean miembros de la Comisión.

b) *Remisión de informes.*—Cada comité deberá remitir un informe al Consejo en los plazos previstos en el momento de su designación, o cuando lo solicite el Consejo. Esos comités quedan disueltos al remitir su informe final. El mandato de todo comité expira a la vez que el del Presidente que lo nombró. El nuevo Presidente podrá confirmar a cualquier comité existente el momento del cese de su predecesor.

Artículo 11

Conferencias:

a) *Reuniones generales.*—Con ocasión de cada Congreso deberá tener lugar una reunión general de la Comisión, que incluirá una sesión para la presentación de las candidaturas relativas a la elección de miembros de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4. Una reunión general podrá comenzar antes y continuar después de un Congreso.

b) *Reuniones especiales.*—La Comisión puede convocar una reunión especial en todo momento y en cualquier lugar de su elección, siempre que:

(i) las cuestiones que sean discutidas durante esta reunión sean conocidas previamente por todos los miembros de la Comisión;
(ii) durante esa reunión únicamente sean discutidas las cuestiones previamente remitidas a la Comisión;
(iii) no haya elecciones de nuevos miembros de la Comisión durante esa reunión especial.

Artículo 12

Votación.—A menos que en el Código o en esta Constitución se especifique otra cosa, para una votación de la Comisión, sobre cuestiones de nomenclatura zoológica, se aplicará el procedimiento siguiente.

a) *En los casos ordinarios.*—En los casos que no implican el uso de los Poderes Plenarios, se considerará que la Comisión ha adoptado una decisión afirmativa cuando una mayoría simple de los votantes ha emitido un voto favorable, dentro de los plazos estipulados en la papeleta de votación.

b) *En los casos que implican el uso de los Poderes Plenarios.*— En tales casos (véase art. 79 del Código) se considerará como decisión afirmativa la que haya sido tomada con dos tercios de los votos emitidos válidamente en favor de la propuesta, y a condición de que al menos seis meses antes de la votación prevista haya sido remitida para su publicación una nota sobre el caso a tres revistas zoológicas, como mínimo, de las cuales una se publique en Europa y otra en América .

c) *Votos condicionales.*—Si en lugar de emitir un voto incondicional, un miembro de la Comisión indica que desea adherirse a la mayoría, se considerará que vota con ella.

d) *Votos negativos.*—Un miembro de la Comisión que emita un voto negativo podrá, si lo desea, devolver con su papeleta de votación una breve explicación de sus razones para hacerlo; tal explicación será publicada íntegramente con el resultado de la votación.

Artículo 13

Disposiciones económicas.—Si la Comisión no está preparada para agenciarse y administrar sus propios fondos queda autorizada par establecer, con estos fines, relaciones de beneficio con un organismo tal como el *International Trust for Zoological Nomenclature,* que se encargará de actuar de acuerdo con las normas de la Comisión y de los Congresos. La Comisión queda facultada para cortar, a su discreción, tales relaciones.

Artículo 14

Tareas editoriales de la Comisión.—La Comisión se encargará de lanzar, y editar por sí misma si sus medios económicos se lo permiten, diversas comunicaciones que serán preparadas y redactadas por la Secretaría, bajo la dirección del Consejo.

a) *Decisiones.*—La Comisión debe publicar las Declaraciones, Opiniones y Direcciones que incorporan las decisiones de la Comisión, tal como se especifica en los artículos 77 y 78 del Código.

b) *Información.*—Siempre que lo permitan las condiciones económicas, la Comisión deberá publicar una revista con el fin de tener informados a los zoólogos de los casos pendientes ante la Comisión, de los procedimientos de la Comisión y de la discusión general de las cuestiones de nomenclatura.

c) *Mantenimiento de "Listas Oficiales" y de "Indices".*—La Comisión compilará y mantendrá al día las *Listas* e *Indices* que se citan a continuación:

(i) La *Lista Oficial de Nombres del nivel Familia en Zoología.*
(ii) La *Lista Oficial de Nombres de Géneros en Zoología*
(iii) La *Lista Oficial de Nombres de Especies en Zoología.*
(iv) La *Lista Oficial de Obras.*
(v) El "Indice Oficial de nombres rechazados e invalidados del nivel Familia en Zoología".
(vi) El "Indice Oficial de nombres genéricos rechazados e invalidados en Zoología".
(vii) El "Indice Oficial de nombres específicos rechazados e invalidados en Zoología".
(viii) El "Indice Oficial de Obras rechazadas e invalidadas en Zoología".

Artículo 15

Poderes excepcionales.—Si, como resultado de circunstancias excepcionales, el Congreso queda imposibilitado para celebrar su reunión periódica normal, la Comisión o el Consejo, o en su defecto el Presidente, podrán asumir o ejercer cualquier poder excepcional que estimen necesario para asegurar la continuidad de existencia de la Comisión, condicionado a que:

(i) los poderes asumidos no impliquen el de variar el Código, ni el poder, por parte del Consejo o del Presidente, de emitir en nombre de la Comisión, Declaraciones u Opiniones;
(ii) y que en la primera reunión del Congreso, finalizadas tales circunstancias, la Comisión remita al Congreso un informe concerniente a los poderes extraordinarios asumidos durante las circunstancias excepcionales y la actividad ejercida en consecuencia.

Artículo 16

Enmiendas al Código.—Al tomar en consideración una propuesta para enmendar el Código, la Comisión deberá:

(i) publicar la propuesta;
(ii) remitir para su publicación en dos revistas científicas al menos, que aparezcan en continentes distintos, noticias que anuncien la recepción y la publicación de toda propuesta de este tipo;
(iii) admitir y tener en cuenta los comentarios de los zoólogos sobre una tal propuesta, que se reciban durante un período de un año después de la fecha de publicación de ésta por la Comisión;
(iv) votar sobre la propuesta pasado, al menos, un año de su publicación por la Comisión;
(v) publicar su decisión y someterla a informe ante el Congreso inmediato siguiente y si son afirmativos, con mayoría de dos tercios o más, los votos emitidos válidamente sobre una cuestión que exija una enmienda en el Código, recomendar al Congreso su adopción como tal enmienda.

Artículo 17

Estatutos.—La Comisión está capacitada para adoptar un conjunto de estatutos que rijan aquellas de sus actividades y normativas no cubiertas por la Constitución. Cuando las circunstancias lo exijan, la Comisión está autorizada para modificar esos estatutos mediante votación mayoritaria. Dichos estatutos deben referirse a cuestiones tales como las funciones de los miembros de la directiva, los métodos para conseguir, en caso de vacante en la Comisión, la presentación de candidaturas, las relaciones entre la Comisión y la Secretaría, las regulaciones concernientes al procedimiento a seguir en las propuestas que se presenten ante la Comisión y la adopción del programa de trabajo y prioridades, así como otros negocios de la Comisión.

Artículo 18

Puesta en vigor.—Esta Constitución y todas las enmiendas subsiguientes entrarán en vigor al clausurarse el Congreso en el cual fue ratificada * dicha Constitución con sus enmiendas.

* Según se indicó en una nota anterior, la Constitución de la Comisión adoptada en el Congreso Internacional de Zoología de Washington (1963) fue ratificada por el Congreso de Mónaco (1972), con diversas enmiendas y publicada, en texto compaginado francés-inglés, en *Bull. zool. Nomencl.* 31: 90-101 (1974); está ya, pues, en vigor.

APENDICES

A. *Etica.*
B. *Transcripción y latinización de palabras griegas.*
C. *Latinización de nombres geográficos y de nombres propios.*
D. *Recomendaciones sobre la formación de nombres.*
E. *Recomendaciones generales.*

Los Apéndices de este Código son propuestos como guía en la práctica nomenclatorial. No tienen la fuerza de las reglas, las cuales obligan y quedan limitadas a los artículos 1 a 87 del Código propiamente dicho, sino que más bien tienen el mismo valor que las recomendaciones del Código.

APENDICE A

Etica

1. Los zoólogos que publican nombres nuevos deberían respetar los principios siguientes, cuyo conjunto constituye una "Etica".

2. Un zoólogo no deberá de por sí establecer un taxon nuevo cuando tiene razones para creer que otro zoólogo ha reconocido ya el mismo taxon y lo va a establecer (o cuando el taxon va a publicarse en una obra póstuma). Debiera él entonces ponerse en comunicación con el otro zoólogo (o con sus representantes) y no considerarse en libertad para establecer el nuevo taxon más que si el otro zoólogo (o sus representantes) no lo ha (o no lo han) hecho en un plazo razonable (no inferior a un año).

3. Un zoólogo no debería publicar un nuevo nombre de reemplazo para un homónimo posterior cuya autor aún vive sin haber informado a dicho autor de la homonimia y haberle concedido un plazo razonable, de un año al menos, para que publique un nombre de reemplazo.

4. El plazo previsto en los párrafos anteriores 2 y 3 puede quedar reducido excepcionalmente, por ejemplo, cuando, en un trabajo de revisión, un nombre genérico nuevo debe servir de base a un nombre de familia.

5. Un zoólogo no debería publicar un nombre que, a su entender, puede ser interpretado como ofensivo desde un punto de vista cualquiera.

6. No debería jamás usarse un lenguaje intemperante en las discusiones sobre nomenclatura zoológica; esas cuestiones debieran tratarse de una manera cortés y amistosa. Los problemas complicados son resueltos con más facilidad y rapidez si se respetan las reglas de la cortesía al discutir las opiniones de otros.

7. Los editores y otras personas responsables de publicaciones zoológicas deberían evitar el publicar cualquier artículo que en conjunto presuponga una ruptura de los principios citados antes.

8. El respeto a los mencionados principios nace de la propia conciencia de cada zoólogo, y la Comisión no está autorizada ni para investigar ni para juzgar, caso de ser alegada, la ruptura de ellos.

APENDICE B

Transcripción y latinización de palabras griegas *

Cuando se transcribe una palabra griega se sustituye cada letra por su equivalente exacto. Cuando está latinizada se adopta la forma empleada en el latín clásico o, si hay diferencias, la forma usada en el latín científico moderno. El cuadro siguiente ilustra el procedimiento correcto.

El alfabeto griego, las letras aspiradas y los diptongos, con sus equivalentes latinos y modo de transcribirlos

Alfabeto y letras aspiradas

Letra griega		Nombre	Equivalente latino	Se latiniza como	Ejemplo	Transcripción
Α	α	alfa	a	a	ἄναξ	*A*nax
ʽΑ	ἁ			ha	ἁβρός	como en *Ha*brobracon
Β	β	beta	b	b	βάλανος	*B*alanus
Γ	γ	gamma	g	g	γλῶσσα	como en *G*lossina
	γγ		gg	ng	ἄγγος	como en A*ng*ioneurilla
	γκ		gk	nc	ἄγκιστρον	como en A*nc*istrocerus
	γξ		gx	nx	σάλπιγξ	Salpi*nx*
	γχ		gch	nch	ἄγχι	como en A*nch*isaurus
Δ	δ	delta	d	d	δυνάστης	*Dy*nastes
Ε	ε	épsilon	ĕ	e	ἐλατήρ	*E*later
ʽΕ	ἑ			he	ἕλιξ	*He*lix
Ζ	ζ	zeta	z	z	ζῷον	como en Proto*z*oa
Η	η	eta	ē	e	ἠώς	como en *E*ohippus
(final)	η		e	a	αἴγλη	como en Aegl*a*
ʽΗ	ἡ			he	ἧλος	como en *He*loderma
Θ	θ	theta	th	th	θρίψ	*Th*rips
Ι	ι	iota	i	i	ἰχνεύμων	*I*chneumon
				o j	ἰωάννης	como en *J*oannisia

---

* Documento preparado por L. W. Grensted y J. Chester Bradley, tomado del *Boletín de nomenclatura zoológica,* **15**: 1111-1113, con enmiendas.

Letra griega		Nombre	Equivalente latino	Se latiniza como	Ejemplo	Transcripción
ʽΙ	ἱ			hi	ἵππος	como en *Hi*ppocampus
Κ	κ	kappa	k	c	κύπρις	*C*ypris
Λ	λ	lambda	l	l	λεπίς	como en *L*epidoptera
Μ	μ	my	m	m	μύρμηξ	*M*yrmex
Ν	ν	ny	n	n	ναυτίλος	*N*autilus
Ξ	ξ	xi	x	x	ξένος	como en *X*enotoma
Ο	ο	ómicron	o	o	ὀρθός	como en *O*rthoptera
ʽΟ	ὁ			ho	ὅμος	como en *Ho*moptera
(final)	ον		on	um	ῥύγχιον	Rhynchi*um*
(final)	ος			us	βόμβος	Bomb*us*
Π	π	pi	p	p	παρά	como en *P*arahoplites
Ρ	ρ	rho	r	r	πτερόν	como en Hemipte*r*a
ʽΡ	ῥ			rh	ῥέα	*Rh*ea
	ρρ		rr	rrh	πυρρός	como en Py*rrh*omutilla
Σ	σ, ς	sigma	s	s	σφίγξ	*S*phinx
Τ	τ	tau	t	t	τέττιξ	*T*ettix
Υ	υ	ípsilon	u	y	βόμβυξ	Bomb*y*x
ʽΥ	ὑ			hy	ὕδρα	*Hy*dra
Φ	φ	phi	ph	ph	φύλλον	como en *Ph*ylloxera
Χ	χ	ji	ch	ch	χιτών	*Ch*iton
Ψ	ψ	psi	ps	ps	ψυχή	*Ps*yche
Ω	ω	omega	o	o	ὠκύπους	*O*cypus
ʽΩ	ὡ			ho	ὥρα	como en *Ho*racocerus

Diptongos

AI	αι		ai	ae	ταινία	como en T*ae*nia
AIʽ	αἱ			hae	αἷμα	como en *Hae*matopota
AY	αυ		au	au	αὖλαξ	como en *Au*lacus
EI	ει		ei	i	χείρ	como en Ch*i*roptera
EY	ευ		eu	eu	εὖ	como en *Eu*menes
				(o ev)	εὐαγής	como en *Ev*agetes
EYʽ	εὑ			heu	εὑρίσκω	como en *Heu*retes
OI	οι		oi	oe	οἶστρος	*Oe*strus
OY	ου		ou	u	πούς	como en Platyp*u*s
ῼ	ῳ		o(i)	o	ᾠόν	como en *O*otypus

Los restantes diptongos carecen de importancia en nomenclatura zoológica.

1. El signo ʽ (espíritu áspero), sobre una vocal o sobre la rho, o delante de una mayúscula, o después de un diptongo con mayúsculas, se representa en latín por la letra h. El signo ʼ (esprŕitu suave), sobre una vocal, es mudo y no se tiene en cuenta.

2. Cuando aparece en medio de una palabra griega de doble rho (ρρ) se transcribe como rrh. Así, πυρρότης deviene *Pyrrhotes*.

3. De las dos formas de la *s*, griega, *σ* se emplea en medio y *ς* solamente en final de palabra.

4. Las tres vocales largas (α, η, ω) escritas con una iota subindicada son en principio diptongos, pero normalmente la iota es ignorada en la transcripción. El único caso importante en taxonomía es el de las palabras deviradas de ᾠόν, huevo, que siempre se forman como en *Ootypus, Oodes.*

5. En latín, pero no en griego, las vocales *u* e *i* se emplean también como consonantes. El uso que ha venido de representar con *v* la *u* latina seguida de una vocal, como en "*Evander*", "evangelio", es un principio muy variable según las exigencias de la eufonía, en particular cuando *eu,* que representa al ευ griego, es seguido de la vocal *o,* como en *Euomphalus, Euodice.* Del mismo modo en el latín moderno la I inicial suele transcribirse como J.

6. El sustituir la α final por "a" representa la sustitución de la desinencia griega por la del nominativo singular femenino de la primera declinación latina. Asimismo, en la segunda declinación, la desinencia del nominativo singular masculino en "us" sustituye a la griega "ος", y la desinencia del neutro "um" a la griega "ον".

Todo ello es conforme al uso normal del latín, que es preferible al forjar nombres nuevos; pero existen ejemplos numerosos de palabras griegas introducidas sin cambio en el latín, por ejemplo: *Cyrene, Pelion.* Lo mismo ocurre en el neolatín, en donde encontramos muchos nombres zoológicos, como *Ennomos* de ἔννομος, *Theridion* de θηρίδιον, etc.

En muchos casos, igualmente, las desinencias del nominativo de sustantivos griegos que pertenecen a otras declinaciones han sido modificadas sin necesidad para formar nombres zoológicos, incluso con cambios en el género gramatical y en la declinación (y en consecuencia en la raíz). Así, palabras en κέρας, neutro de la tercera declinación, se han latinizado normalmente en "-ceras" (p. ej., *Calliceras*). Pero en *Trichocera,* la desinencia -a de la primera declinación ha sustituido a la terminación griega, con cambio no solamente del género y de la declinación, sino de la misma raíz, que se hace -a en lugar de -at. De manera semejante en *Heterocerus* se ha empleado una desinencia masculina de la segunda dclinación, y el radical de esta palabra termina en -o. Los radicales de que aquí se trata son los radicales gramaticales empleados en la formación de los derivados, no los empleados en la formación de los nombres del nivel Familia (véase Art. 29). *Trichocera* y *Heterocerus* no son ejemplos de latinización de κέρας, sino de la creación de nombres enteramente nuevos, lo que, evidentemente, está permitido a todo autor.

APENDICE C

Latinización de nombres geográficos y de nombres propios

Los nombres geográficos y los nombres propios de los países en los que se emplean los caracteres latinos deberían escribirse con las grafías usadas en el país de origen.

Los nombres geográficos y los propios de los países que no emplean el alfabeto latino, que no tienen verdadero alfabeto o que no tienen una lengua escrita deberían transcribirse teniendo en cuenta los párrafos siguientes. Por medio de las letras que se citan más abajo debería intentarse representar tan exactamente como fuera posible la pronunciación local, sin pretender expresar de un modo completo los sonidos que se oyen.

1. Los vocales *a, e, i* y *o* debieran emplearse para representar los sonidos que expresan en alemán, español, francés, e italiano. La *e* no debiera emplearse con el significado de vocal muda.

2. El sonido francés *u* debiera representarse por la *ü* alemana (escrita como *ue*).

3. El sonido francés *ou* debiera representarse por *u,* tal como se pronuncia en alemán, español, italiano, etc.

4. El sonido correspondiente al francés *eu,* tal como se pronuncia en *jeu,* debiera representarse por *oe.*

5. Las consinantes *b, d, f, j, k, l, m, n, p, r, t, v* y *z* debieran emplearse para representar los sonidos que expresan en francés.

6. Las letras *g* y *s* no debieran representar más que sonidos duros, como en la palabras francesas (e inglesas) *golfe* (*gulf*) y *sirop* (*syrup*).

7. Los sonidos expresados en francés por *ch* (como en *chambre*) y en inglés *sh* (como en *shot*) debieran representarse por *sh.*

8. La combinación *kh* debiera utilizarse para representar la gutural ruda y *gh* la gutural suave del árabe.

9. Para representar los sonidos equivalentes al *th* suave (como en *path*) y al *th* duro (como en *those*), del inglés, debieran emplearse, respectivamente, *th* y *dh*.

10. Aparte los casos tales como los citados en 7, 8 y 9, la letra *h* no modifica a la precedente y siempre es aspirada.

11. Las semivocales *w* e *y* debieran emplearse para expresar los mismos fonemas que en las palabras inglesas *will* y *young*.

12. Los sonidos complejos debieran representarse por letras o grupos de letras, tales como *d* + *j*, *t* + *ch*, *t* + *sh*, que expresen los sonidos elementales, como en *Matshim*.

13. El fonema *ñ* del español debiera representarse por *gn*, tal como es pronunciado en la palabra francesa *seigneur*.

14. Las letras *x* y *c* no debieran utilizarse puesto que tienen una duplicidad con otras que representan los mismos sonidos.

15. La letra *q* puede emplearse para representar la *qaf* árabe. La combinación *qu* debiera utilizarse para representar el sonido que expresa en las palabras *quote*, inglesa, y *quoi*, francesa.

APENDICE D

Recomendaciones sobre la formación de nombres

I. *Generalidades*

1. Un nombre nuevo del nivel Género o del nivel especie debiera ser corto y eufónico en latín.

2. Una palabra ya empleada como nombre de un taxon [*de rango*] superior al nivel Familia no debiera elegirse como nombre nuevo para el nivel Género o el nivel especie.

3. Un zoólogo no debiera publicar un nombre nuevo del nivel Género que no se diferencia más que en la desinencia o en una diferencia ortopografía mínima, de todo nombre ya usado para el mismo nivel, por ejemplo: *Hygrobia, Hygromia; Leucochile, Leucochilus; Merope, Merops; Odhnerius, Odheneria, Odhenerium; Peroniceras, Peronoceras; Sciurus, Seiurus.*

4. Un adjetivo o un participio pasado latinos no debieran emplearse como nombres del nivel Género, por ejemplo: *Prasina, Productus.*

5. Un zoólogo no debiera publicar un nombre nuevo del nivel especie: *a*) idéntico a otro nombre [*del nivel especie*] que ya se use en un taxon del nivel Género estrechamente emparentado o asociado; o *b*) *que* sólo se distinga de otro nombre [*del nivel especie*] por su terminación o por una diferencia ortográfica mínima, por ejemplo: *fluvialis, fluviaticus, fluviatilis; furcifera, furcigera; granulatus, granulosus; marginalis, marginatus.*

6. Un zoólogo no debiera basar un nombre nuevo del nivel especie sobre un onomástico o un toponímico cuando otro nombre derivado de la misma palabra es usado en el mismo Género o en un Género vecino o asociado, por ejemplo: *hispanus, hispanicus; moluccensis, moluccanus; sinensis, sinicus, chinensis; ceylonicus, zeylanicus.*

7. Un zoólogo no debiera elegir un nombre nuevo del nivel especie que sólo difiera de otro nombre en uso en el mismo Género o en un Género próximo o asociado, por ser el uno un adjetivo y el otro un sustantivo; esto es igualmente aplicable al último elemento de un nombre compuesto, por ejemplo: *cauda* (sustantivo); *caudatus, -a, -um* (adjetivo); *crassicosta; crassicostatus, -a, -um.*

8. Las palabras *typus* y *typicus* no debieran utilizarse como nombres nuevos, ya que pueden dar lugar a confusiones.

9. Un zoólogo no debiera proponer un nombre que, al ser pronunciado, tiene un significado grotesco, cómico o inaceptable por cualquier otra razón.

II. *Nombres formados a partir de palabras de origen clásico*

(Véase también Parte IV)

10. Al formar un nombre zoológico a partir de una palabra de origen clásico debiera respetarse la declinación y el género gramatical de la lengua de origen.

11. Para la formación de un nombre compuesto un zoólogo no debiera elegir componentes que sean uno griego y el otro latino.

12. El prefijo *sub-* no debiera combinarse más que con un sustantivo o un adjetivo latinos, y no debiera emplearse jamás unido a un nombre fundado sobre uno propio de persona, por ejemplo: *subviridis* o *substriatus*, pero no *subwilsoni*, ni *subdarwinia.*

13. El prefijo *pseudo-* no debiera combinarse más que con un sustantivo o un adjetivo griegos; no debiera emplearse jamás unido a un nombre fudado sobre uno propio de persona.

14. Los sufijos *-ides* y *-oides* no debieran combinarse más que con sustantivos griegos o latinos. Jamás debieran emplearse con nombres propios.

III. *Nombres fundados sobre nombres de persona*

15. Hay que evitar el uso de nombres de persona en la formación de nombres compuestos del nivel Género, por ejemplo: *Eugrimmia* y *Euagassiceras.*

16. Para formar un nombre del nivel especie a partir de un apellido actual de persona, que no es latino ni está latinizado, ni es de origen griego, debiera añadirse a la totalidad de ese apellido la desinencia del genitivo singular *-i* con preferencia a la terminación *-ii,* por ejemplo: *smithi* mejor que *smithii* (de Smith), *Krupai* (de Krupa), *bonarellii* (de Bonarelli).

a) Un tal nombre puede también formarse por adición de la desinencia de adjetivo *-ianus, -iana, -ianum,* a la totalidad del apellido, pero es preferible usar el genitivo singular.

b) No es recomendable la latinización por adición de *-ius* a un nombre propio, porque se produciría *-ii* en el genitivo.

17. *a*) Si el nombre está basado sobre el nombre latino o latinizado de un hombre, el nominativo singular en *-us* debiera reemplazarse por el genitivo sigular en *-i,* por ejemplo: *fabricii, aurivillii, sartorii.*

b) Si el nombre es griego, debiera emplearse el genitivo latinizado; si no puede ser encontrado el genitivo correctamente latinizado en los diccionarios grigos o latinos, debiera añadirse a la totalidad del nombre la *-i,* desinencia del genitivo.

18. Cuando un nombre del nivel especie se forma a partir de un nombre de mujer [art. 31], las letras finales *-a* o *-e* pueden elidirse en razón de la eufonía, por ejemplo: *josephinae* o *josephinea* (de Josefina).

19. Cuando un nombre zoológico se forma a partir de un apellido de persona compuesto es preferible utilizar uno de los componentes y precisamente el más conocido, por ejemplo: *bakeri* (de Bethune Baker), *guerini* (de Guérin Méneville).

20. Cuando se forma un nombre zoológico sobre un nombre propio usado actualmente conviene seguir las declinaciones griegas o latinas, por ejemplo: *caroli* (de Carlos), *annae* (de Ana).

21. Los apellidos que llevan prefijos debieran tratarse, cuando se basan sobre ellos nombres zoológicos, del modo siguiente :

a) Los prefijos "Mac", "Mc" o "M" debieran escribirse "mac" y unirse a la segunda parte del apellido, como en *maccooki* (de McCook), *maccoyi* (de M'Coy).

b) El prefijo "O' " debiera unirse al apellido sin apóstrofo, como el *obrieni* (de O'Brien).

c) Un prefijo que consiste en un artículo (por ejemplo: el, la, los, l', le, les, il, lo) o que lo contiene (por ejemplo: del, du, de, de la, des, della)

debiera unirse a la parte principal como en *leclerci* (de Le Clerc), *dubuysonni* (de Du Buysson), *lafarianai* (de La Farina), *logatoi* (de Lo Gato).

d) Un prefijo, abreviado o no, que consiste en una partícula nobiliaria o que indica el concepto de santidad, debiera omitirse, como en *chellisi* (de De Chellis), *remyi* (de St. Rémy), *clairi* (de St. Clair).

e) Un prefijo alemán o neerlandés que normalmente va unido al apellido puede incluirse en un nombre zoológico, como en *vonhauseni* (de Vonhausen), *vanderhoeeki* (de Vanderhoek); pero en caso contrario debiera omitirse, como en *iheringi* (de Von Ihering), *strasseni* (de Zur Strassen), *vechti* (de Van Der Vecht).

f) Todos los demás prefijos debieran ser omitidos.

IV. *Nombres formados a partir de nombres geográficos*

22. Un nombre del nivel especie fundado sobre un nombre geográfico debiera ser:

a) Preferentemente un adjetivo derivado del nombre geográfico que terminase en un sufijo adecuado, tal como *-ensis* o *-iensis,* por ejemplo: *cubensis* (de Cuba), *timorensis* (de Timor), *ohioensis* (Ohio), *siciliensis* (de Sicilia).

b) Un sustantivo en genitivo, por ejemplo: *neapolis* (de Nápoles), *ithacae* (de Ithaca) *sanctipauli* (de San Pablo), *romae* (de Roma), *vindobonae* (de Viena), *burdigalae* (de Burdeos).

23. Debieran ser preferidos los nombres geográficos latinos utilizados por los autores clásicos, o por los medievales, a las formas más recientes, por ejemplo: *vindobonensis* antes que *viennensis, burdigalensis* antes que *bordeausiacus, londiniensis* (de Londinium) antes que *londonensis* (de London).

V. *Otros nombres*

24. Un nombre mitológico no clásico debiera recibir una terminación latina.

25. Una palabra que proviene de una lengua no clásica debiera recibir una terminación latina, por ejemplo: *Fennecus* (de "fennec"), *Kobus* (de "kob"), *Okapia* (de "okapi").

26. Una combinación arbitraria de letras empleada como nombre del nivel especie debiera tratarse como un sustantivo indeclinable.

VI. *Tipos de palabras aceptables como nombres del nivel Género*

27. Sustantivos griegos simples, por ejemplo: ἀγκύλος (ancylus, *Ancylus;* φῦσα (phusa), *Physa;* ὁπλίτης (hoplites), *Hoplites;* incluidos los nombres vernáculos griegos dados a animales, tales como λεπάς (lepas), *Lepas.*

28. Sustantivos griegos derivados, formados por la adición a los radicales de sufijos que modifiquen su significado. Tales palabras pueden haber sido usadas en griego o haberse forjado para su uso en zoología, por ejemplo: γαστήρ, estómago, + — ωδης, en forma de, *Gastrodes;* ἕρπειν, reptar, + - της, que indica agente, *Herpestes.*

29. Sustantivos griegos compuestos, utilizados en griego o forjados para u uso en zoología. Si, en un tal nombre, el epíteto expresa una cualidad debiera preceder al sustantivo (como en *Schistosoma,* cuerpo dividido); si expresa actividad o acción puede precederle o seguirle (como en *Philopotamus, Potamoprilus,* amigo del río). Dichos compuestos son de tres tipos principales:

a) El primer elemento es una partícula inseparable, tal como la alfa privativa (α- ante consonante, αν- delante de vocal), por ejemplo: ἀ-πτέρυξ sin alas, *Apteryx;* ἥμις, medio, + μέρος, parte, *Hemimerus.*

b) El primer elemento es una preposición o un adverbio, tales como περί, alrededor, + σφίγκτ -, unido, *Perisphinctes;* ἔπς, hacia, + νεφέλη, nube, *Epinephelus;* μετά, después, + κρίνον, lirio, *Metacrinus;* εὐ, bien, + μάσταξ, boca, *Eumastax.*

c) El primer elemento es el radical de un sustantivo o de un adjetivo, tal como πολυ-, muchos + ὄμμα, ojo, *Polyomma;* ἀρχαῖος, viejo + κίδαρις, turbante, *Archaeocidaris;* στενὸς, estrecho, + πέλμα, suela, *Stenopelmatus;* ὀνύχδς, uña, + μορφή, forma, *Onychomorpha.*

30. Sustantivos latinos simples, tales como *discus,* disco (*Discus*); *tuba,* trompeta (*Tuba*), incluidos los nombres latinos vernáculos de animales, como *canis,* perro (*Canis*).

31. Sustantivos latinos derivados, formados por la adición de un sufijo que modifica el sentido radical; estas palabras pueden haber sido empleadas en latín o haberse forjado para su uso en zoología, por ejemplo: *Sturnus* + el diminutivo *-ella, Sturnella; Buccinulum,* bocina pequeña; *clamare,* gritar + el sufijo *-tor* que designa agente, *Clamator.*

32. Sustantivos latinos combinados con partículas inseparables, *ambi-, di-, dis-, in-, por,- se-, semi-, ve-,* por ejemplo: *Diloba, Reduvius.*

33. Compuestos latinos formados con una preposición o un adverbio como prefijos, por ejemplo: *Bipes, Subursus.*

34. Sustantivos latinos formados por combinación de radicales y eventualmente con la adición de sufijos: *Capricornis, Stiliger, Carinifex.*

35. Nombres mitológicos, por ejemplo: *Danaus, Dardanus, Maja, Venus.*

36. Nombres propios usados en la antigüedad, por ejemplo: *Cinara, Diogenes, Ligur.*

37. Apellidos actuales con la adición de un sufijo apropiado, que debiera ser *-ius, ia,* o *ium* si el apellido acaba en consonante (p. ej.: *Selysius, Barbouria, Matthewsium*), *-ia* si acaba en *-a* (p. ej.: *Danaia*) y *-us, -a* o *-um* si acaba en vocal que no sea la *-a* (p. ej.: *Rudolphius, Fatioa, Milneum*).

38. Nombres de navíos con un sufijo apropiado, por ejemplo: *Challengeria, Blakea.*

39. Palabras tomadas de una lengua no clásica, ni indoeuropea moderna, por ejemplo: *Vanikoro, Zua.*

40. Palabras formadas mediante una combinación arbitraria de letras, por ejemplo: *Zirfaea, Velletia.*

41. Palabras que constituyen un anagrama de nombres [*zoológicos*] ya existentes, por ejemplo: *Milax* (de *Limax*), *Dacelo* (de *Alcedo*).

VII. *Cuadros y notas de explicación para ayuda de los zoólogos* *

CUADRO 1

VOCALES DE ENLACE EMPLEADAS EN LA COMPOSICIÓN DE PALABRAS DE ORIGEN CLÁSICO

Parte A. Palabras latinas compuestas.

	PRIMER ELEMENTO Ultima letra del radical	Intercalación entre radicales	SEGUNDO ELEMENTO Inicial del radical	Ejemplo
(1)	Una vocal, que pasa a *i* *magno* *capro* *celeri*	ninguna	una consonante *fac-* *cornu-* *pes-*	 *magn-i-ficus* *capr-i-cornus* *celer-i-pes*
(2)	Una vocal, que desaparece *magno*	ninguna	una vocal *animo*	*magn-animus*
(3)	Una consonante, que se conserva *quot*	ninguna	una vocal *annis*	*quot-annis*
(4)	Una consonante *honor-* *mont-*	i *i* *i*	una consonante *fac-* *col-*	 *honor-i-ficus* *mont-i-cola*

Parte B. Palabras griegas compuestas.

	PRIMER ELEMENTO Ultima letra del radical	Intercalación entre radicales	SEGUNDO ELEMENTO Inicial del radical	Ejemplo
(5)	(1.ª declinación) (la *alfa* pasa a o) θαλασσα-	ninguna	una consonante χελυ-	*Thalasso-chelys*
(6)	(2.ª declinación) (la *ómicron* se conserva) ποταμο-	ninguna	una consonante φιλο	*Potamophilus*
(7)	3.ª declinación (consonante) φλεβ	o o	consonante τομ	*Phlebotomus*
(8)	(elisión de la vocal) λιθο-	ninguna	una vocal εδαφο-	*Lithedaphus*

* Documentos preparados por J. Chester Bradley y extraídos del *Boletín de Nomenclatura Zoológica*, **14**: 231-243, con enmiendas en el cuadro 2.

Al principio del último elemento de un compuesto griego, α (a) o ε (e) pasan generalmente a η (ē), en tanto que ο (ŏ) pasa a ω (ō) (por ejemplo: en el número 8 del cuadro anterior); στρατ-ηγός (*Stratēgus*), de στρατο- + ἄγω (*stratŏ* + *agō*); ἐπ-ώνυμος (*ep-ōnumŏs*) de ἐπί + ὄνομα (*epi* + *ŏnŏma*).

Palabras latinas unidas directamente

En estos compuestos son las palabras enteras y no los radicales los que se combinan, a menudo sin vocales conexivas especiales. Ejemplos: *duodecimpunctatus, quomodolibet.*

Palabras compuestas con un prefijo

Si el primer elemento de una palabra compuesta es una preposición o una partícula indeclinable no se emplean vocales conexivas, pero es necesario buscar en una gramática la forma de la partícula ante las diferentes letras.

CUADRO 2

Parte A. Latín

Terminación del nominativo singular	Ejemplo en el nominativo singular	Género: m. masculino, f. femenino, c. común y n. neutro	Declinación	Terminación del radical (a emplear en la formación de derivados)	Ejemplo en el genitivo singular (que muestra el radical en el sentido del Código, como guía para la formación de nombres de familia)	Nombres del nivel familia basados sobre el ejemplo
ă	*talpa, c.,*	m. o c.	1	*a*	*talp-ae*	TALPIDAE
	damma, c.,					DAMMIDAE
	agricola, m.					AGRICOLIDAE
ā	*alā*	f.	1	*ā*	*al-ae*	ALIDAE
al	*animal*	n.	3	*i*	*animal-is*	ANIMALIDAE
ar	*calcar*	n.	3	*i*	*calcar-is*	CALCARIDAE
as	(griego) *lampas*	f.	3	*ad*	*lampad-os*	LAMPADIDAE
					lampad-is	
ās	*aetas*	f.	3	*āt*	*aetat-is*	AETATIDAE
ās	(griego) *Aeneas*	m.	1	*ā*	*Aene-ae*	AENEIDAE
e	*mare, rēte*	n.	3	*i*	*mar-is*	MARIDAE
e	(griego) *epitomē*	f.	1	*ā* o *ē*	*epitom-ēs*	EPITOMIDAE
en	*carmen*	n.	3	*in*	*carmin-is*	CARMINIDAE
er	*vesper*	m.	2	*o*	*vesper-i*	VESPERIDAE
er	*ager*	m.	2	*o*	*agr-ī*	AGRIDAE
er	*passer*	m.	3	*er*	*passer-is*	PASSERIDAE
er	*pater*	m.	3	*tr*	*patr-is*	PATRIDAE
es	*dies, res*	f. o m.	5	*e*	*di-ei*	DIIDAE
es	*miles*	m. o c.	3	*it*	*milit-is*	MILITIDAE
ēs	(griego) *pyrītēs*	m.	1	*a* o *e*	*pyrit-ae*	PYRITIDAE
ēs	*nubēs,*	f.	3	*b*	*nub-is*	NUBIDAE
	sēdēs					SEDIDAE
ēx	*rex*	m.	3	*g*	*rēg-is*	REGIDAE
ir	*vir*	m.	2	*o*	*vir-ī*	VIRIDAE
is	*lapis*	m.	3	*id*	*lapid-is*	LAPIDIDAE
is	*avis, f.,*	m., f.	3	*i*	*av-is*	AVIDAE
	collis, m.					COLLIDAE
īs	*vīs*	f.	3	*vī* en singular	*v-īs*	VIDAE
īx	*radīx*	f.	3	*īc*	*radic-īs*	RADICIDAE
ix	*nix*	f.	3	*nigv (niv)*	*niv-is*	NIVIDAE
ō	*virgō*	f.	3	*in*	*virgin-is*	VIRGINIDAE
o	*leō*	m.	3	*ōn*	*leōn-is*	LEONIDAE
on	(griego) *Ilion*	n.	2	*o*	*Ili-ī*	ILIIDAE
or	*honor*	m., f., n.	3	*r*	*honor-is*	HONORIDAE
ōs, os	(griego) *Delos*	m., f.	2	*o*	*del-ī*	DELIDAE
ōs	(griego) *hērōs*	m.	3	*ō*	*herō-is*	HEROIDAE
ōs	*flōs*	m.	3	*ōs, s* cambia a *r* entre dos vocales	*flōr-is*	FLORIDAE
ōs	*nepōs*	m.	3	*ōt*	*nepōt-is*	NEPOTIDAE
ōs	*bōs*	c.	3	*ou*	*bov-is*	BOVIDAE
s	*urbs*	f.	3	*b*	*urb-is*	URBIDAE
s	*hiems*	f.	3	*m*	*hiem-is*	HIEMIDAE
s	*princeps*	c.	3	*ip*	*princip-is*	PRINCIPIDAE
s	*praeceps*	m.	3	*cipit*	*praecipit-is*	PRAECIPITIDAE
ū	*cornu, genu* y	n.	4	*u*	*corn-ūs*	CORNIDAE
	veru solamente					VERIDAE
ul	*consul*	m.	3	*ul*	*consul-is*	CONSULIDAE
um	*ovum*	n.	2	*o*	*ov-i*	OVIDAE
ur	*femur,*	n.	3	*or*	*femor-is*	FEMORIDAE
	jecur y					IECORIDAE
	robur solamente					ROBORIDAE
us	*genus, n.,*	n., f.	3	*os, es, s*	*gener-is*	GENERIDAE
	Venus, f.			cambia a *r* entre dos vocales		VENERIDAE
us	*pilus*	m.	2	*o*	*pil-ī*	PILIDAE
us	*alvus, colus,*	f.	2	*o*	*alv-ī*	ALVIDAE
	humus,					HUMIDAE
	vannus y la mayor parte de los nombres de países, ciudades y árboles[1]					VANNIDAE
	pinus[1]	f.	4 o 2	*u* o *o*	*pin-ūs* o *pin-ī*	PINIDAE
	ficus[1]	f.	4 o 2	*u* o *o*	*fic-ūs* o *fic-ī*	FICIDAE
us	*virus, pelagus* y	n.	2	*o*	*vir-ī*	VIRIDAE
	vulgus solamente					PELAGIDAE
						VULGIDAE
ūs	*grūs* y	c.	3	*ū*	*grū-is*	GRUIDAE
	sūs solamente					SUIDAE
ūs	*corpus*	n.	3	*os, s*	*corpor-is*	CORPORIDAE
	pectus			cambia a *r* entre dos vocales		PECTORIDAE
ūs	*crūs, mūs*	m.	3	*s* que cambia a *r* entre dos vocales	*crūr-is*	CRURIDAE
						MURIDAE
us	*arcus,*	m.	4	*u*	*arc-ūs*	ARCIDAE
	lacus					LACIDAE
us	*acus, manus, tribus,* y otros cinco	f.	4	*u*	*ac-ūs*	ACIDAE
						TRIBIDAE
ūs	*virtus*	f.	3	*ūt*	*virtūt-is*	VIRTUTIDAE
ut	*caput*	n.	3	*it*	*capit-is*	CAPITIDAE
ux	*dux*	c.	3	*uc*	*duc-is*	DUCIDAE
x	*arx*	f.	3	*c*	*arc-is*	ARCIDAE
x	(griego) *Styx*	f.	3	*g*	*Styg-is* o *Styg-os*	STYGIDAE

[1] Los nombres de árboles que terminan en «-us», que son femeninos por su género gramatical, pertenecen a una declinación mixta, en parte a la segunda, en parte a la cuarta. El genitivo singular de *cuprēssus* es *cupressi*, pero el de *ficus, laurus, pinus* y *quercus* puede terminar ya en «-i», ya en «-us». Sin embargo, la forma *pini* ha sido empleada más veces por los zoólogos, y la forma *querci* fue extremadamente rara en el latín clásico. El genitivo plural de *quercus* es, no obstante, *quercorum*. El género y declinación de *ficus* fueron motivo de discusión entre los antiguos.

Terminación del nominativo singular	Ejemplo en el nominativo singular	Género gramatical	Declinación	Terminación del radical (a emplear en la formación de derivados.....	Ejemplo en el genitivo singular (que muestra el radical en el sentido del Código, como guía para la formación de nombres de familia)	Nombres de familia latinizados
1. α	οἰκία θάλασσα μνᾶ	f. (ἡ)	1	α	οἰκί-ας	
a	*oikia,* *thalassa,* *mna*			*a*	*oiki-as*	OECIIDAE THALASSIDAE MNIDAE
2. α *a*	σῶμα *sōma*	n. (τό)	3	ατ *at*	σώματ-ος *sōmat-os*	SOMATIDAE
3. αρ *ar*	ἧπαρ *hēpar*	n. (τό)	3	ατ *at*	ἥπατ-ος *hēpat-os*	HEPATIDAE
4. ας *as*	ταμίας *tamias*	m. (ὁ)	1	α *a*	ταμί-ου *tami-ou*	TAMIIDAE
5. ας *as*	λαμπάς *lampas*	f. (ἡ)	3	δ *d*	λαμπάδ-ος *lampad-os*	LAMPADIDAE
6. ας *as*	γίγας *gigas*	m. (ὁ)	3	ντ *nt*	γίγαντ-ος *gigant-os*	GIGANTIDAE
7. ας *as*	κέρας *keras*	n. (τό)	3	τ *t*	κέρατ-ος *kerat-os*	CERATIDAE
8. αυς *aus*	γραῦς *graus*	f. (ἡ)	3	αυ *au*	γρα-ός *gra-os*	GRAIDAE
9. αξ *ax*	κόραξ *korax*	m. (ὁ)	3	κ *k*	κόρακ-ος *korak-os*	CORACIDAE
10. αξ *ax*	ἄναξ *anax*	m. (ὁ)	3	κτ *kt*	ἄνακτ-ος *anakt-os*	ANACTIDAE
11. ευς *eus*	βασιλεύς *basileus*	m. (ὁ)	3	ευ *eu*	βασιλ-έως *basil-eōs*	BASILIDAE
12. η *ē*	πέλτη; συκῆ *peltē, sukē*	f. (ἡ)	1	α *a*	πέλτ-ης *pelt-ēs*	PELTIDAE
13. ην *ēn*	ποιμήν *poimēn*	m. (ὁ)	3	ν *n*	ποιμέν-ος *poimen-os*	POIMENIDAE
14. ηρ	γαστήρ πατήρ	m., f. (ὁ, ἡ)	3	ρ	γαστρ-ός	
ēr	*gastēr, f.* *patēr, m.*			*r*	*gastr-os*	GASTRIDAE PATRIDAE
15. ηρ *ēr*	ἀνήρ *anēr*	m. (ὁ)	3	ρ *r*	ἀνδρ-ός *andr-os*	ANDRIDAE
16. ης	δεσπότης Ἑρμῆς	m. (ὁ)	1	α	δεσπότ-ου	
ēs	*despotēs,* *Hermēs*			*a*	*despot-ou*	DESPOTIDAE HERMIDAE
17. ης *ēs*	θής *thēs*	m. (ὁ)	3	τ *t*	θητ-ός *thēt-os*	THETIDAE
18. γξ[1] *nx*	σάλπιγξ *salpinx*	f. (ἡ)	3	γ *g*	σάλπιγγ-ος *salping-os*	SALPINGIDAE
19 ις *is*	κρίσις *krisis*	f. (ἡ)	3	ι *i*	κρίσε-ως *krise-ōs*	CRISEIDAE
20. ις *is*	λεπίς *lepis*	f. (ἡ)	3	δ *d*	λεπίδ-ος *lepid-os*	LEPIDIDAE

[1] La gamma griega en esta posición (delante de γ, κ, ξ o χ) tenía el valor fonético de una «n» y siempre se transcribió como tal al introducirse en el latín clásico. Así, Syrinx de Σῦριγξ dando en el genitivo Syringis = Σύριγγος.

Terminación del nominativo singular	Ejemplo en el nominativo singular	Género gramatical	Declinación	Terminación del radical (a emplear en la formación de derivados)	Ejemplo en el genitivo singular que muestra el radical en el sentido del Código, como guía para la formación de nombres de familia)	Nombres de familia latinizados
21. ις *is*	ῥίς *rhis*	f. (ἡ)	3	ν *n*	ῥιν-ός *rhin-os*	RHINIDAE
22. ις *is*	ὄρνις *ornis*	c. (ὁ, ἡ)	3	θ *th*	ὄρνιθ-ος *ornith-os*	ORNITHIDAE
23. ιξ *ix*	ἕλιξ *helix*	f. (ἡ)	3	κ *k*	ἕλικ-ος *helik-os*	HELICIDAE
24. ιξ *ix*	θρίξ *thrix*	f. (ἡ)	3	χ *ch*	τριχ-ός *trich-os*	TRICHIDAE
25. ον *on*	χόριον κρίνον *chorion,* *krinon*	n. (τό)	2	ο *o*	χόρι-ου *chori-ou*	CHORIIDAE CRINIDAE
26. ος *os*	βίος νῆσος *bios, m.,* *nēsos, f.*	m., f.	2	ο *o*	βί-ου *bi-ou*	BIIDAE NESIDAE
27. ος *os*	γένος εἶδος *genos,* *eidos*	n. (τό)	3	ε *e*	γένε-ος (-ους) *gene-os* *(-ous)*	GENEIDAE IDEIDAE
28. ους *ous*	βοῦς *bous*	c. (ὁ, ἡ)	3	ου *ou*	βο-ός *bo os*	BOIDAE
29. ους *ous*	πούς *pous*	m. (ὁ)	3	δ *d*	ποδ-ός *pod-os*	PODIDAE
30. ους *ous*	ὀδούς *odous*	m. (ὁ)	3	ντ *nt*	ὀδόντ-ος *odont-os*	ODONTIDAE
31. ω, ως *ō, ōs*	αἰδώς, ἠχώ *aidōs, ēchō*	f. (ἡ)	3	ο *o*	αἰδ-οῦς *aid-ous*	AEDIDAE
32. ων *ōn*	εἰκών *eikōn*	f. (ἡ)	3	ν *n*	εἰκόν-ος- (ους) *eikon-os (-ous)*	ICONIDAE
33. ων *ōn*	λέων *leōn*	m. (ὁ)	3	τ *t*	λέοντ-ος *leont-os*	LEONTIDAE
34. ωρ *ōr*	ῥήτωρ *rhētōr*	m. (ὁ)	3	ρ *r*	ῥήτορ-ος *rhētor-os*	RHETORIDAE
35. ως *ōs*	ἠώς *ēōs*	f. (ἡ)	2	ο *o*	ἠ-οῦς *ē-ous*	EIDAE
36. ως *ōs*	λαγώς *lagōs, m.*	m. (ὁ) f. (ἡ)	2	ο *o*	λαγ-ώ *lag-ō*	LAGIDAE
37. ψ *ps*	φλέψ *phleps*	f. (ἡ)	3	β *b*	φλεβ-ός *phleb-os*	PHLEBIDAE
38. υ *u*	ἄστυ *astu*	n. (τό)	3	υ *u*	ἄστε-ος *aste-os*	ASTEIDAE
39. υρ *ur*	πῦρ *pur*	n. (τό)	3	ρ *r*	πυρ-ός *pur-os*	PYRIDAE
40. υς *us*	πῆχυς *pēchus*	n. (τό)	3	υ *u*	πήχε-ως (-ος) *pēche-ōs (ŏs)*	PECHEIDAE
41. υς *us*	ἰχθύς *ichthus*	m. (ὁ)	3	υ *u*	ἰχθύ-ος *ichthu-os*	ICHTHYIDAE

CUADRO 2

GÉNERO GRAMATICAL, DECLINACIÓN, RAÍZ Y DESINENCIA DEL GENITIVO SUSTANTIVOS LATINOS TÍPICOS, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DEL GRIEGO Y DE SUSTANTIVOS GRIEGOS

Lo que se emplea para forma los nombres de táxones del nivel Familia, el genitivo sin su desinencia y no la raíz gramatical propiamente dicha. Poner en evidencia la terminación del radical gramatical se ha hecho mo ayuda para la formación correcta de palabras derivadas o compues- que hayan de servir como nombres [*zoológicos*]. Para un sufijo dado forma correcta que deba usarse depende de la terminación del radical, l de encontrar en el cuadro, pero no en las gramáticas. Así, los sufijos nos del diminutivo son "*-lus*", "*-la*", "*-lum*", "*-ulus*", "*-ula*", "*-ulum*" y *ulus*", "*-cula*", "*-culum*". Se añade "*-lus*", "*-la*" o "*-lum*" a los radi- s que terminan en "*-a*", o en "*-o*", "*-ulus*", "*ula*", o "*-ulum*" a los terminan en una dental o en una gutural, y "*-culus*", "*-cula*", "*-culum*" los que terminan en "*-e*", "*-i*", "*-u*", una líquida o "*-s*". La forma co- ta del sufijo que debe seguir a un radical dado se indica en las gramáti- Pero, debido a que las vocales del radical cambian de una manera rminada delante de los sufijos, sobrevienen complicaciones ulteriores. ante los sufijos "*-lus*", "*-la*" y "*-lum*" las vocales *a* y *o* pasan a *u*, con excepción, y es que si siguen a *e* o a *i* pasan a ser (o continúan como) Ante los sufijos "*-culus*", "*-cula*" y "*-culum*", la *u* terminal de un cal pasa a ser *i* y si la terminal es *on* pasa a ser *un*. Se encontrarán as gramáticas las reglas relativas a los diversos sufijos, pero los radica- los que han de unirse en cada caso deben ser conocidos.

Al formar derivados el zoólogo debe recordar que trabaja con el radi- propiamente dicho y no debe contentarse con utilizar el genitivo pri- de su desinencia. Los radicales de *pullus* y de *puer* (2.ª declinación), ejemplo, son, respectivamente, *pullo* y *puero,* pese a que la final *o* de z no aparezca ni en el nominativo ni en el genitivo. Unicamente al r nombres con los sufijos del nivel Familia, los zoólogos pueden se- con toda seguridad la regla de añadir la terminación al genitivo sin- privado de su desinencia (es decir, al radical, en el sentido que este no es empleado en el Código). En este caso quedan resguardados de er errores, ya que la selección y empleo de esas terminaciones ha que- normalizado [art. 29, Rec. 29 A].

CUADRO 3

METODO PARA FORMAR EL NOMINATIVO Y EL GENITIVO SINGULAR A PARTIR DEL RADICAL GRAMATICAL DE LOS SUSTANTIVOS GRIEGOS

Declinación	Caso	Masculino: Terminación[1]	Masculino: Desinencia de caso	Femenino: Terminación[1]	Femenino: Desinencia de caso	Neutro: Terminación[1]	Neutro: Desinencia de caso	Radical terminado en:
1	nominativo	ας, ης (as, ēs)	ς	α, η (a, ē)		sin neutros		α, η (a, ē)
2	nominativo	ος, ως (os, ōs)	ς	ος, ως	ς	ον, ων (on, ōn)	ν (n)	ο, ω (o, o)
	latinizado como	us	s		s	um	m	
3		ς	ς	ς	ς			consonante, ι, υ o diptongo
	latinizado como	s	s	s	s			
1	genitivo	ου de αο[2]	ο	ας, ης (as, ēs)	ς	sin neutros		α, η
2	genitivo	ου de οο[3]	ο	ου de οο	ο	ου de οο	οο	ο, ω

[1] Si el radical termina en vocal la terminación es esa vocal unida a la desinencia de caso si la hay; si no la hay es la vocal final de la raíz.

[2] En masculinos de la primera declinación la alfa final de la raíz se combina con la desinencia del genitivo para dar αο que pasa a ου.

[3] En los masculinos de la segunda declinación la ómicrón final se combina con la desinencia de caso para formar οο que pasa a ου.

APENDICE E

Recomendaciones generales

1. Un zoólogo al elaborar la descripción de un taxon nuevo debiera incluir comparaciones con los táxones emparentados, con el fin de faciiltar identificaciones ulteriores.

2. Los nombres científicos para los táxones del nivel Género y del nivel especie debieran imprimirse en caracteres diferentes a los usados para el texto. En general se utilizan a tal fin las *cursivas*, por ejemplo: "*Rana esculenta* LINNEO, 1758, vive en Europa".

3. En la impresión de digtongos, las vocales no debieran ligarse, para evitar los riesgos de error a través de transcripciones ulteriores, por ejemplo: *ae* y *oe* son preferibles a *æ* y *œ*.

4. Cuando la descripción de un taxon nuevo no va publicada en alemán, francés, inglés, Italiano o latín, debiera ir acompañada de una traducción en alguna de dichas lenguas.

5. En las publicaciones redactadas en una lengua distinta al alemán, francés, inglés, italiano o latín, las explicaciones de las figuras debieran traducirse a una de dichas lenguas.

6. Un autor debiera indicar claramente la Clase, el Orden y la Familia (si por lo común el Orden está dividido en Familias) a los que asigna un nuevo taxon.

7. Un nombre nuevo debiera ir seguido de modo inmediato por una abreviatura adecuada, tal como "gen. n.", "sp. n.", etc.

8. Un nombre nuevo del nivel especie debiera citarse completo, es decir, precedido del nombre genérico no abreviado en el caso de una especie, y de los nombres genérico y específico no abreviados en el caso de una subespecie.

9. No es necesario citar al autor del nombre de un taxon de rango superior al Género, salvo cuando esa cita fuere de utilidad desde los puntos de vista histórico o bibliográfico, o cuando se trate de discutir los diferentes usos [*posibles*] de [*varios*] nombres.

10. Un zoólogo que mencione el nombre de un Género o de un taxon de rango inferior debiera citar el nombre de su autor y la fecha, al menos una vez en cada publicación.

11. El nombre de un autor no debiera citarse en abreviatura, salvo cuando se trate de un zoólogo bien conocido por la importancia de su obra e identificable de inmediato mediante tal abreviatura. Esta no debiera ser motivo de confusión con la de otro autor.

12. Cuando una especie nominal ha sido dividida ulteriormente por motivos taxonómicos, el nombre del autor que ha restringido la especie taxonómica puede citarse, acompañado de una notación apropiada, a continuación del nombre del autor primero, por ejemplo *Taenia solium* LINNEO, *partim* GOEZE [véase art. 51 *b*) y recomendación 51 B].

13. Si al nombre de un taxon siguen más de una cita o nota, cada una debiera separarse de la precedente por una coma.

14. Un zoólogo que en un trabajo taxonómico cite el nombre de un Género o de un taxon de rango inferior debiera proporcionar, al menos una vez, la referencia bibliográfica completa de su publicación original [véase también E 10 arriba].

15. Un autor que establece un nombre de reemplazo debiera dar una referencia bibliográfica completa del nombre sustituido, citándolo como tal, con su autor y fecha de publicación, el título del trabajo donde se publicó y eventualmente el número del volumen y números de las páginas y figuras. Si las páginas no estuviesen numeradas, debiera dar el número, letra o signatura que distinga al pliego o parte del texto correspondiente.

16. Un zoólogo debiera dar la etimología y género gramatical de un nombre nuevo del nivel Género.

17. La descripción de un taxon nuevo del nivel especie debiera acompañarse de una ilustración satisfactoria o de una referencia bibliográfica a tal ilustración.

18. Debieran utilizarse el sistema métrico [*decimal*] de pesas y medidas y la escala centígrada de temperaturas. La unidad para las medidas

microscópicas debiera ser la micra (0,001 mm), representada por la letra griega μ.

19. La especificación del aumento o reducción es muy de desear para la comprensión de una figura y debiera expresarse por medio de una escala gráfica o señalando las dimensiones lineales.

20. Cuando el aumento o reducción no sea lineal, sino en relación con la superficie o el volumen, debería especificarse.

Ejemplos: "× 50" indica que el objeto se representa a 50 veces su tamaño natural; "× 0,5" o "× ½" indica que está reducido a mitad de su tamaño natural.

21. La expresión "nombre nuevo" (*nomen novum*) debiera usarse tan sólo para indicar un nombre de reemplazo que sustituye a un nombre preocupado.

22. Un zoólogo no debiera mencionar un mismo nombre como nuevo en más de una publicación, ni repetir la publicación de un trabajo que contenga un nombre nuevo u otra información que afecte a la nomenclatura, sin señalar, cada vez, mediante una referencia bibliográfica completa de la publicación original, que la cuestión ya apareció antes.

23. Un zoólogo no debiera publicar por primera vez un nombre en un resumen, una tabla de materias, una introducción o una clave destinada a aparecer antes que el trabajo o la parte del trabajo que contenga la descripción del taxon nuevo en cuestión.

24. En vista de la importancia excepcional que tiene el dar la más amplia publicidad posible al establecimiento de todo taxon nuevo o a cualquier cambio taxonómico significativo, se recomienda enérgicamente a los autores que envíen, en cuanto aparezcan sus trabajos, un ejemplar a los redactores del Zoological Record.

Glosario *

anónimo, a. Se aplica a una obra o a un nombre la identidad de cuyo autor no aparece declarada.
(Fr., anonyme; I., anonymous.)

aparte, s. Véase **tiradas aparte.**

autor, s. Persona a la cual se atribuye un trabajo publicado a un nombre zoológico [título XI].
(Fr., auteur; I., author.)

binomio, s. Combinación de un nombre genérico y de un nombre específico, que conjuntamente, constituyen el nombre científico de una especie. [Latinizado como "binomen".]
(Fr., binôme; I., binomen.)

clásico, a. Calificación de un nombre o palabra que pertenece ya al latín, ya al griego antiguo [art. 29 a) (i)].
(Fr., classique; I., classical.)

Comisión, s. La Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica [título XVII].
(Fr., La Commission; I., The Commission.)

colectivo, a. Véase **grupo colectivo.**

coordinado, a. Califica a los nombres [**zoológicos**] o a las categorías [**taxonómicas**] que se incluyen en un nivel dado y tienen en nomenclatura idéntico estado legal [arts. 36, 43, 46].
(Fr., coordoné; I., co-ordinate.)

cotipo, s. Término que se ha empleado en el sentido de síntipo o de parátipo [Rec. 73 E].
(Fr., cotype; I., cotype.)

* Abreviaturas: *a.* adjetivo; *s* sustantivo; *pl* plural; *q. v.* véase; *v. t.* verbo transitivo. [*Fr.*, francés; *I.*, inglés.]

definición, s. Enumeración de los caracteres distintivos de un taxon.
(Fr., définition; I., definition.)

descripción, s. Enumeración de los caracteres taxonómicos que se han observado en un ejemplar o [**que corresponden a**] un taxon.
(Fr., description; I., description.)

designación, s. Acción que realiza un autor al fijar de modo expreso el tipo de un taxon nominal del nivel Género o del nivel especie.
(Fr., désignation; I., designation.)

ejemplar-tipo, s. Ejemplar único —holótipo, lectótipo o neótipo—, que es tipo de un taxon del nivel especie.
(Fr., spécimen-type; I., type-specimen.)

enmienda, s. En nomenclatura, cualquier cambio manifiestamente intencionado en la grafía de un nombre zoológico; nombre cuya grafía ha sido modificada [art. 33 a)].
(Fr., émendation; I., emendation.)

especie, s. 1) Categoría por debajo del nivel Género; unidad fundamental de la clasificación zoológica. 2) Taxon particular de la categoría "especie", p. ej.: *Homo sapiens, Musca domestica.*
(Fr., espèce; I., species.)

especie nominal. Especie que recibe nombre, definida objetivamente por su ejemplar tipo.
(Fr., espèce nominales; I., nominal species.)

especie a inquirir, s. [**Tecnicismo usado solamente en su forma latina:** "species inquirenda".] Una especie identificada dudosamente que requiere una investigación posterior.

especie-tipo, s. La especie nominal que es el tipo de un taxon del nivel Género.
(Fr., espèce-type; I. type-species.)

establecer, v. t. Publicar un nombre zoológico de tal modo que sea utilizable en el sentido del Código, o hacer utilizable a un nombre no útil anteriormente debido a cualqüier motivo.
(Fr., établir; I., to establish.)

Familia, s. 1) Categoría situada inmediatamente por encima de la subfamilia e inmediatamente por debajo de la Superfamilia. 2) Taxon particular de la categoría "Familia", p. ej.: Muscidae, Hominidae.
(Fr., famille; I., family.)

Familia nominal. Familia que recibe nombre, objetivamente definida por su Género tipo; así, la Familia nominal Muscidae es siempre aquella a la que pertenece su Género tipo *Musca.*
(Fr., famille nominale; I., nominal family.)

fecha, s. La fecha de publicación de un trabajo es el primer día computado de acuerdo con el calendario gregoriano en el cual hayan podido obtenerse ejemplares mediante compra o gratuitamente [título V].
(Fr., date; I., date.)

fijación, s. Término general que en el Código se aplica a la determinación de una especie-tipo, ya por designación (original o subsiguiente), ya por indicación (véanse esas palabras).
(Fr., fixation; I., fixation.)

forma, s. Para el estado legal de una "forma", según el Código, véase el artículo 45 e).
(Fr., forme; I., form.)

genérico, a. Véase **nombre genérico.**
(Fr., générique; I., generic.)

Género, s. 1) Categoría situada por encima de la especie e inmediatamente por debajo del nivel Familia. 2) Taxon particular de la categoría "Género", tal como *Musca, Homo, Bombus.*
(Fr., genre; I., genus, pl. genera *.)

Género nominal. Género que recibe nombre, objetivamente definido por su especie tipo; así, el Género nominal *Musca* es siempre aquel al que pertenece su especie tipo, *Musca domestica.*
(Fr., genre nominal; I., nominal genus.)

Género-tipo, s. El Género nominal que es el tipo de un taxon del nivel Familia.
(Fr., genre-type; I., type-genus.)

grafía incorrecta subsiguiente. Todo cambio que no sea una enmienda [artículo 33 b)] en la grafía de un nombre zoológico.
(Fr., orthographe incorrecte subséquente ;I., incorrect subsequent spelling.)

* En inglés se usa el término latino, con lo cual se evita la confusión con *género gramatical* "(gender").—*Nota del traductor.*

grafía original. Véase el artículo 32.
(Fr., orthographe originale; I., original spelling.)

grupo, s.*.

grupo colectivo, s. Un conjunto de especies identificables cuyas posiciones genéricas son dudosas; tratadas por conveniencias taxonómicas como un Género [art. 42 c)].
(Fr., groupe collectif; I., collective group.)

holótipo, s. El ejemplar único designado o indicado como "el ejemplar-tipo" de un taxon nominal del nivel especie en el momento de su publicación original.
(Fr., holotype; I., holotype.)

homonimia, ley de. Véase el artículo 53.
(Fr., Homonymie, Loi d'; I., Homonymy, Law of.)

homónimo, s. [Cada] uno de los dos o más nombres idénticos que designan a táxones diferentes del nivel especie dentro del mismo Género nominal, o a táxones diferentes dentro del nivel Género o dentro del nivel Familia (título XII).
(Fr., homonyme; I., homonym.)

homónimo anterior, a. Adjetivo que se aplica al más antiguo de dos homónimos publicados.
(Fr., homonyme (plus) ancien; I., senior homonym.)

homónimo posterior, a. Adjetivo que se aplica al último publicado de dos homónimos.
(Fr., homonyme (plus) recent; I., junior homonym.)

homónimo primario. Cada uno de los dos o más nombres idénticos del nivel especie que se aplican a táxones diferentes de ese nivel y que se incluyeron al ser publicados por primera vez en el mismo Género nominal. Por ejemplo, *Taenia ovilla* Rivolta y *Taenia ovilla* Gmelin son homónimos primarios que se han descrito en el mismos Género nominal, *Taenia* Linneo, 1758; pero en un caso tal como el de *Noctua variegata,* un ave, y *Noctua variegata,* un insecto, los nombres específicos no son homónimos [**en el sentido técnico del Código**], porque las especies fueron descritas en Géneros diferentes, si bien [**los nombres de**] esos Géneros son homónimos.
(Fr., homonyme primaire; I., primary homonym.)

* Véase lo que se ha traducido en la presente versión española por *nivel* (*Fr.,* groupe; *I.,* group.)

homónimo secundario. Cada uno de los dos o más nombres idénticos del nivel especie que se aplican a táxones diferentes de ese nivel y se incluyen en el mismo Género nominal como resultado de transferir [**a ese Género**] uno o más de aquellos táxones desde otro u otros Géneros.
(Fr., homonyme secondaire; I., secondary homonym.)

incertae sedis. Véase **posición [taxonómica] dudosa.**

indicación, s. Información publicada que 1) a falta de una definición o de una descripción, permite considerar como utilizable a un nombre propuesto antes de 1931 [art. 16], o 2) a falta de una designación (q. v.) original, determina la especie tipo de un Género nominal [artículo 68 b), c), d)].
(Fr., indication; I., indication.)

infrasubespecífico, a. Califica a una categoría o a un nombre de rango inferior al de la subespecie y que por ello no está sometido a las disposiciones de este Código [arts. 1 y 45 d)].
(Fr., infrasubspécifique; I., infrasubspecific.)

inválido, a. Véase **nombre inválido.**

latinizar, v. t. Dar forma y terminación latinas a una palabra que pertenezca a otra lengua. Así la palabra griega ἱπποπόταμοσ se latiniza como "Hippopotamus" por sustitución de la ἱ por "Hi" y de la "-os" por "-us", y por la transcripción de las otras letras por letras latinas; la palabra griega στόμα (neutro) ha sido latinizada como "-stoma" (neutro) o como "-tomus" (masculino) en los nombres compuestos [véase apéndices B, C, D].
(Fr., latiniser; I., to latinize.)

lectótipo, s. Uno de varios síntipos designado con posterioridad a la publicación original de un nombre del nivel especie, como "el ejemplar-tipo" del taxon que lleva su nombre.
(Fr., lectotype; I., lectotype.)

localidad-tipo, s. Lugar geográfico del que es originario el ejemplar-tipo de un taxon del nivel especie.
(Fr., localité-type; I., type-locality.)

lugar incierto. Véase "incertae sedis".

monotipia, s. La situación que resulta de establecer un taxon del nivel Género con sólo una especie incluida originalmente [art. 68 c)].
(Fr., monotypie; I., monotypy.)

monotipia subsiguiente. Véase el artículo 69 a) (ii) 2).
(Fr., monotype subséquente; I., subsequent monotypy.)

neótipo, s. El ejemplar único designado como el ejemplar-tipo de un taxon nominal del nivel especie cuyo holótipo (o el lectótipo) y todos los parátipos, o todos los síntipos, se han perdido o destruido [art. 75].
(Fr., néotype; I., neotype.)

nivel, s. En nomenclatura, un conjunto de categorías coordinadas. Los tres niveles reconocidos en este Código son: el **nivel-Familia** [art. 35], el **nivel-Género** [art. 42] y el **nivel-especie** [art. 45], cada uno denominado de acuerdo con su categoría base *.

nivel-Familia, s. Véase **nivel.**
(Fr., groupe-famille; I., family-group.)

nivel-Género, s. Véase **nivel.**
(Fr., groupe-genre; I., genus-group.)

nivel-especies, s. Véase **nivel.**
(Fr., groupe-espèce; I., species-group.)

nombre (de un taxon). s. La palabra o las palabras que constituyen la designación científica de un taxon [título II]. Véanse a continuación las denominaciones: n. "científico", "dudoso", "específico", "genérico", "inválido", "nuevo", "nudo", "olvidado", "de reemplazo", "subespecífico", "de sustitución", "trivial", "utilizable", "válido" y "vernáculo".
(Fr., nom; I., name.)

nombre científico. El nombre latino o latinizado de un taxon en oposición a su nombre vulgar o vernáculo [art. 1].
(Fr., nom scientifique; I., scientific name.)

nombre dudoso. [Tecnicismo utilizado en el Código solamente en su forma latina: "**nomen dubium**".] Nombre que no puede aplicarse con certidumbre a ningún taxon conocido.

nombre específico. El segundo término del nombre binomial de una especie [art. 5]. Cuando una especie se incluye en un Género dado, la combinación del nombre genérico y del nombre específico forman un binomio. Un nombre específico cuando se cita aisladamente, no tiene

* Véase *grupo,* y también *grupo colectivo.—Nota del traductor.*

significado en nomenclatura. Equivale al "epíteto específico" del Código Internacional de Nomenclatura Botánica.
(Fr., nom spécifique; I., specific name.)

nombre genérico. Nombre de un Género [**dado**]; el primer término de un binomio o de un trinomio [art. 5].
(Fr.,nom générique; I., generic name.)

nombre inválido. Cualquier nombre que se atribuya a un taxon dado y que no sea el nombre válido.
Fr., nom invalide; I., invalid name.)

nombre nuevo. [Tecnicismo utilizado en el Código solamente en su forma latina: "nomen novum".] Un nombre nuevo publicado expresamente para sustituir a otro anterior y que sólo será válido si el más antiguo era un nombre preocupado. El nombre nuevo es un nombre de reemplazo.
(Fr., nom nouveau; I., new name.)

nombre nudo. [Tecnicismo utilizado en el Código solamente en su forma latina: "nomen nudum.] Nombre que, si ha sido publicado antes de 1931, no satisface las disposiciones de los artículos 12 y 16, o, si ha sido publicado después de 1930, no cumple las condiciones del artículo 13 a).

nombre olvidado. [Tecnicismo utilizado en el Código solamente en su forma latina: "nomen oblitum".] Véase el artículo 23 b).

nombre preocupado. Uno que es homónimo posterior.
(Fr., nom préemployé; I., preoccupied name.)

nombre de reemplazo. Un nombre nuevo ("nomen novum") publicado o un sinónimo utilizable adoptado [art. 60] en sustitución de un nombre más antiguo y solamente válido si el último resultó un nombre preocupado; llamado alguna vez "nombre de sustitución"; por lo común se aplica a los nombres propuestos para sustituir a los homónimos posteriores.
(Fr., nom de remplacement; I., replacement name.)

nombre subespecífico. El tercer término del trinomio de una subespecie [artículo 5].
(Fr., nom subspécifique; I., subspecific name.)

nombre trivial. [Tecnicismo utilizado en el Código más comúnmente en su forma latina: "nomen triviale".] Expresión empleada por Linneo (como

"nomen triviale") y otros en el sentido de "nombre específico". Usada por ciertos autores en el sentido de "nombre vernáculo" (q. v.).
(Fr. ["no aparece en el Código]; I., trivial name.)

nombre utilizable. Nombre que cumple lo dispuesto en el título IV; un "nombre utilizable" no es necesariamente un "nombre válido" (q. v.); un "nombre utilizable" corresponde aproximadamente a un "nombre legítimo" del Código Internacional de Nomenclatura Botánica.
(Fr., nom utilisable; I., available name.)

nombre válido. El nombre correcto para un taxon dado; un taxon puede tener numerosos nombres utilizables, pero sólo uno entre ellos (lo más frecuente es que sea el más antiguo) es el nombre válido [art. 23].
(Fr., nom valide; I., valid name.)

nombre vernáculo. Nombre de un taxon en toda lengua que no sea la de la nomenclatura zoológica; los nombres vernáculos, a excepción de ciertos nombres del nivel Familia [art. 11 e) (iii)], no tienen estado legal en nomenclatura. Sinónimo de nombre vulgar.
(Fr., nom vernaculaire; I., vernacular name.)

nomen dubium. Véase **n. dudoso.**

nomen novum. Véase **n. nuevo.**

nomen nudum. Véase **n. nudo.**

nomen oblitum. Véase **n. olvidado.**

nomen triviale. Véase **n. trivial.**

nomenclatura binominal. Sistema según el cual cada especie recibe un nombre que consta de dos palabras, la primera es el nombre genérico [artículo 11 f)] y la segunda el nombre específico [art. 11 g)].
(Fr., nomenclature binominale; I., binominal nomenclature.)

nominado, a. Califica a un taxon subordinado que contiene el tipo de un taxon superior subdividido y lleva su mismo nombre o, para los nombres del nivel Familia, el mismo nombre con la adecuada terminación, de acuerdo con su rango [arts. 37, 44 a), 47 a)].
(Fr., nominatif; I., nominate.)

nominal, a. Véase **especie, Familia, Género** y **taxon.**

objetivo, a. Véase **sinónimo.**

paralectótipo, s. Cada uno de los síntipos originales que quedan después de seleccionado [**entre ellos**] un lectótipo.
(Fr., paralectotype; I., paralectotype.)

parátipo, s. Cada uno de los ejemplares de una serie tipo que no sea el holótipo.
(Fr., paratype; I., paratype.)

poderes plenarios. Véase artículo 79.
(Fr., pleins pouvoirs; I., plenary powers.)

posición [taxonómica] dudosa. [Tecnicismo usado solamente en su forma latina: "incertae sedis".] Se dice de un taxon cuya posición taxonómica ofrece duda.

pré-ocupado (preocupado), a. Véase **nombre preocupado.**

pretirada, s. Trabajo impreso especialmente para una distribución privada que se efectúa antes de que aparezca la publicación que lo incluirá.
(Fr., prétirage; I., preprint.)

primer revisor. Véase el artículo 24 a) (i).
(Fr., premier réviseur; I., first reviser.)

prioridad, ley de. Véase el artículo 23.
(Fr., Priorité, Loi de; I., Priority, Law of.)

producción de un animal (producto de la actividad de un animal). Resultado de la actividad de un animal, pero no una parte del mismo, por ejemplo: pistas, cecidias, tubos de gusanos, galerías, nidos; no se aplica a impresiones fósiles, tales como moldes internos, marcas externas y sustituciones minerales.
(Fr., travail d'un animal; I., work of an animal.)

publicación, s. Véase el título III.
(Fr., publication; I., publication.)

radical (raíz), s. En el Código, la parte del nombre del Género tipo a la que se añade una desinencia del nivel Familia [**la que corresponda**]; cuando puede aplicarse el genitivo singular privado de su desinencia de caso no es necesariamente el radical gramatical (sobre el empleo de este último, véase el apéndice D, VII, cuadro 2).
(Fr., radical; I., stem.)

selección, s. Usado en cierta época en el sentido de "designación subsiguiente" de un tipo.
(Fr., sélection; I., selection.)

separata. [Tecnicismo utilizado en el Código principalmente en su forma latina: "separatum", pl. "separata".] Véase **tirada aparte.**

serie-tipo, s. Véase el artículo 72 b).
(Fr., série-type ;I., type-series.)

sinonimia, s. 1) Relación entre los nombres diferentes que designen el mismo taxon. 2) Inventario de los sinónimos que se aplican a un taxon dado.
(Fr., synonymie; I., synonymy.)

sinónimo, s. Cada uno de los nombres aplicados a un mismo y único taxon. Los adjetivos **anterior** y **posterior** se aplican al primero y último publicados de dos sinónimos.
(Fr., synonyme; I., synonym.)

sinónimo anterior. Véase **sinónimo.**
(Fr., synonyme (plus) ancien; I., snior synonym.)

sinónimo objetivo. Cada uno de los sinónimos fundados en el mismo tipo.
(Fr., synonyme objectif; I., objective synonym.)

sinónimo posterior. Véase **sinónimo.**
(Fr., synonyme (plus) recent; I., junior synonym.)

sinónimo subjetivo. Cada uno de los nombres fundados sobre tipos diferentes y que son considerados como sinónimos por aquellos zoólogos que los atribuyen a un mismo y único taxon.
(Fr., synonyme subjectif; I., subjective synonym.)

síntipo, s. Cada uno de los ejemplares de una serie tipo en la que no se ha designado [**uno como**] holótipo.
(Fr., syntype; I., syntype.)

species inquirenda. Véase **especie a inquirir.**

subespecie, s. 1) Una categoría del nivel especie subordinada a la especie; la categoría más baja reconocida en el Código. 2) Taxon particular de la categoría "subespecie".
(Fr., sous-espèce; I., subspecies.)

subespecífico, a Véase **nombre subespecífico.**

Subfamilia, s. 1) Una categoría del nivel Familia subordinada a la Familia. 2) Taxon particular de la categoría "Subfamilia", por ejemplo: Muscinae.
(Fr., sous-famille; I., subfamily.)

Subgénero, s. 1) Una categoría del nivel Género subordinada al Género. 2) Taxon particular de la categoría "Subgénero" [art. 6].
(Fr., sous-genre; I., subgenus.)

Superfamilia, s. 1) Una categoría del nivel Familia situada por encima de la Familia; la categoría más alta tenida en cuenta en el Código. 2) Taxon particular de la categoría "Superfamilia", por ejemplo: MUSCOIDEA.
(Fr., superfamille; I., superfamily.)

tautonimia, s. Véase el artículo 68 d) y la Recomendación 69 B 2).
(Fr., tautonymie; I., tautonymy.)

tautónimo, s. Un mismo y único nombre que se aplica por una parte a un Género y por otra a una especie [**en él**] incluida.
(Fr., tautonyme; I., tautonym.)

taxon (pal. **táxones**), s. [**Tecnicismo utilizado en el Código solamente en su forma latina:** "taxon" (pl. "taxa")] Toda unidad taxonómica que se emplee en zoología, tal como una Familia, un Género o una especie.

taxon nominal *. El taxon, tal como es definido objetivamente por su tipo, al cual se aplica un nombre dado que puede ser válido o no.
(Fr., taxon nominal; I., nominal taxon.)

tipo, s. Modelo de referencia que permite aplicar con precisión un nombre zoológico [art. 61]. Véanse: **ejemplar-, especie-, Género-, localidad-** y **serie- -tipo.**
(Fr., type; I., type.)

tirada(s) aparte, s. Ejemplar(es) impreso(s) de un trabajo que figura en una publicación en serie o en una obra especial y que se destina(n) a una distribución posterior a la aparición del tomo que contiene dicho

---

* Véanse *especie, Familia* y *Género nominal.—Nota del traductor.*

trabajo; el texto es idéntico en todo caso, pero los folios, la paginación y el encabezamiento pueden ser distintos.
(Fr., tiré(s) à part; I., reprint(s).)

tirada previa. Véase **pretirada.**

trabajo, s. En el sentido del Código, publicación que contiene un nombre u otra información concerniente a la nomenclatura.
(Fr., travail; I., work.)

transcribir, v. t. Sustituir las letras de una palabra escrita en un alfabeto dado con las letras equivalentes de otro alfabeto.
(Fr., transcrire; I., transliterate.)

Tribu, s. 1) Una categoría del nivel Familia subordinada a la subfamilia. 2) Taxon particular de la categoría "Tribu", por ejemplo: Bombini.
(Fr., tribu; I., tribe.)

trinomio, s. Nombre que consta de tres palabras: el nombre genérico, el nombre específico y el nombre subespecífico, que constituyen, en conjunto, el nombre científico de una subespecie. [Latinizado como **trinomen.**]
(Fr., trinôme; I., trinomen.)

válido, a. Véase **nombre válido.**

variedad, s. Véase el artículo 45 e).
(Fr., variété; I., variety.)

vernáculo, a Véase **nombre vernáculo.**

[**Nota final del traductor.**—Cuando indico en el glosario que un término es un tecnicismo "utilizado en el Código en su forma latina", me refiero al texto original francés-inglés, porque en la edición presente he procurado castellanizar todos los términos, como he hecho con "taxon", "nombre olvidado", "nombre trivial", etc.]

INDICE ANALITICO